

Universidad Panamericana
Maestría en Gobierno y Políticas Públicas
con reconocimiento de validez oficial de estudios ante la SEP
con número de acuerdo 944895 de fecha 24 de marzo de 1994



La lealtad del Reino de la Nueva España o la eficacia de una idea política. Del derecho de gentes salmantino a la crisis de la Monarquía católica de 1808.

Tesis que presenta Alejandro Salafranca Vázquez
para obtener el título de Maestro en Gobierno y Políticas Públicas

Director de tesis: Dr. Víctor Isolino Doval González.

Ciudad de México, 2026

A México, que todo me ha dado.

A mi madre, Sonsoles Vázquez Florido, maestra de vocación, talento y compromiso.

INDICE

Introducción	6
Justificación	6
Objetivos.....	8
Planteamiento.....	11
CAPÍTULO I.....	13
Francisco de Vitoria y la retórica antiimperialista de la Escuela de Salamanca	13
Justificación	13
De Indis y De iure belli	13
La Guerra Justa	17
De Indis.....	20
Títulos ilegítimos.....	22
Títulos legítimos.....	24
El poder: su origen y sus límites en Vitoria	31
Conclusión	38
CAPÍTULO II.....	40
Las repúblicas urbanas en Indias.....	40
Justificación	40
Repúblicas indianas.....	41
Veracruz	42
San Felipe de Montevideo	44
Repúblicas de indios en Nueva España	46
Otras repúblicas.....	53
Identidades y sentidos de pertenencia	54
Dos casos ajenos a Nueva España	56
Preminencias de consejos	56
Huamán Poma de Ayala.....	59
Conclusión	63
CAPÍTULO III.....	65

Nueva España. La lealtad de un reino	65
Justificación	65
La conjura de Martín Cortés	72
Consideraciones finales del caso del Marqués.....	78
Violencia social, étnica y política en Nueva España	80
La Gran Chichimeca. Una guerra interminable.....	84
La resistencia maya.....	87
El alzamiento de Jacinto Canek en 1761.....	93
Un caso intermedio. Oaxaca.....	96
Los motines en la capital del Reino	98
Lealtad o violencia liberadora. Los motines de los negros en Nueva España.	105
Yanga	106
La conjuración de 1612	110
1699. Reino de Guatemala. Todos contra todos, pero todos a favor del Rey .	112
La lealtad del Reino en las crisis de legitimidad de la Monarquía católica de 1640 y 1705.....	115
La crisis palafoxiana	116
La Guerra de Sucesión.....	125
Simbología del nuevo pacto entre el Reino y la Corona	132
Conclusión	136
CAPÍTULO IV.....	137
La crisis de 1808. Revolución de legitimidades y eclosión de lealtades	137
Justificación	137
Orígenes del proceso	138
La Crisis de legitimidad de la Monarquía católica.....	140
Los acontecimientos de Bayona	142
La Constitución de Bayona y la lealtad puesta a prueba	143
La reacción de los fernandistas	145
Triada de cosmovisiones	145
El movimiento juntero en la España indiana	149
Un problema jurídico de fondo.....	150

La Junta de la Ciudad de México.....	155
Las Cortes	157
El alzamiento de Miguel Hidalgo ¿primer levantamiento constitucional novohispano?	159
Conclusión	164
CONCLUSIÓN	166
BIBLIOGRAFÍA	170
Fuentes.....	170
Bibliografía crítica	172
Bibliografía secundaria	183

Introducción

Justificación

Una parte sustancial de la historiografía generada en el seno de la existencia de los Estados nación, y muy particularmente del mexicano¹, ha enfocado el análisis de las dinámicas sociales y políticas del Antiguo Régimen desde el punto de vista de los intereses inherentes al propio Estado-nación.

México como nación moderna, como Estado nacional, surgió de la liquidación de la Monarquía católica y de la transformación del reino de la Nueva España en la república mexicana. El discurso historicista nacional mexicano, se han construido desde varias miradas, pero la predominante es aquella que postula que el virreinato fue una etapa ilegítima y denunciable que nace de la más extrema violencia, que los sujetos conformados en ella son unos extranjeros invasores que ocuparon México a sangre y fuego, entendiendo a “México” como un sujeto histórico preexistente desde la noche de los tiempos.

En este contexto, y a pesar de que la academia mexicana ha generado un impresionante acervo de conocimiento científico sobre el virreinato novohispano, una parte sustancial de las publicaciones ha conceptualizado a Nueva España como un trámite más o menos indeseable, como un paréntesis de algunas luces y ahito de sombras, que en cualquier caso se constituye en un antecedente o una suerte de propedéutico para la resurrección de México en su nueva realidad libre y soberana.

Por ello, la violencia política y social novohispana se ha estudiado hasta la saciedad no como una muestra de las contradicciones de la sociedad novohispana sino como un antecedente directo del siempre inminente llamado a las armas contra la opresión de la Corona en busca de la emancipación². Por tanto, los estudios sobre los levantamientos armados en los trescientos años de Monarquía católica en la América Septentrional han sido calificados como antecedentes de la

¹ Este fenómeno no es ni mucho menos exclusivo del Estado nación mexicano, para el caso español véase por ejemplo José Álvarez Junco y Gregorio de la Fuente. *El relato nacional. Historia de la historia de España*. Taurus, Madrid, 2017, y Tomás Pérez Vejo. *España imaginada. Historia de la invención de una nación*. Galaxia Gutenberg, Barcelona, 2015, y para el caso francés Eugen Weber. *De campesinos a franceses. La modernización del mundo rural 1870-1914*. Taurus, Barcelona, 2023.

² Quien con mayor objetividad ha sostenido esta teoría es Brian R. Hamnett en su *Raíces de la insurgencia en México. Historia regional 1750-1824*. FCE, México, 1990.

Independencia³. Es decir, la mirada hacia estas violencias se ha depositado mayoritariamente en su pertinencia como antecedentes del alzamiento de Hidalgo y han sido vistos, interpretados y enseñados como síntomas de una sociedad explotada y dominada por extranjeros siempre a punto de liberarse por las armas de las cadenas del opresor⁴. El protagonista es un México, existente desde antes del arribo de Cortés, esclavizado y siempre en busca del momento adecuado para recobrar su libertad, y caminar libremente por la Historia como nación libre y soberana⁵.

En este contexto, la historiografía mexicana no ha investigado en profundidad sobre la lealtad de Nueva España a la Corona y sí mucho sobre los levantamientos y las insurgencias. Aunque destaco sin embargo los estudios sobre la lealtad de Ricardo Levene⁶ en su dimensión generalista, y los más modernos de Alejandro Cañeque⁷ y de Víctor Mínguez⁸, los de Iván Escamilla⁹ a propósito de la oratoria y su influjo en la lealtad a los borbones en la Guerra de Sucesión, Luis García Ruiz¹⁰ para el caso veracruzano dieciochesco, Covadonga Lamar¹¹ y Reiko Tateiwa¹² para el caso del segundo Marqués del Valle, María del Carmen León Cázares¹³ para un caso

³ En esta mirada que busca en las rebeliones del virreinato los antecedentes de la Insurgencia resulta paradigmático el estudio de Luis González Obregón. *Rebeliones indígenas y precursores de la Independencia mexicana en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Fuente Cultural, México, 1952

⁴ El propio González Obregón ve en Martín Cortés y en los hermanos Ávila, acusados de conspirar contra el Rey, a los primeros héroes independentistas mexicanos en una postura canónica del anacronismo de la historia nacionalista mexicana “Así murieron los Ávila (...) merecen nuestra admiración y gratitud por haber vertido su sangre, la primera sangre mexicana, en aras de la independencia absoluta de su patria (...)”. *Semblanza de Martín Cortés*. FCE, México, 2005, p. 81

⁵ Para un excelente análisis de esta visión en el México decimonónico véase Tomás Pérez Vejo. *México, la nación doliente. Escenas profanas para una historia sagrada*. Grano de Sal, México, 2025.

⁶ Ricardo Levene. *Las Indias no eran colonias*. Colección Austral. Espasa-Calpe, Madrid, 1973.

⁷ Alejandro Cañeque. *Un cuerpo de dos cabezas. La cultura política del poder en Nueva España, siglos XVI y XVII*. Ediciones EyC, México, 2018.

⁸ Víctor Mínguez Cornelles. *Los reyes distantes: imágenes del poder en el México virreinal*. Biblioteca de les aules 2. Universitat Jaume I/Diputació de Castelló, Castellón de la Plana, 1995.

⁹ Iván Escamilla. “Razones de lealtad, cláusulas de la fineza: poderes, conflictos y consensos en la oratoria sagrada novohispana ante la sucesión de Felipe V.” en Alicia Mayer y Ernesto de la Torre Villar. *Religión, poder y autoridad en Nueva España*. UNAM, México, 2004. Pp.174-204.

¹⁰ Luis García Ruiz. *Unidos en un mismo cuerpo. Monarquía y sociedad en un tiempo de reformas. Veracruz: 1764-1810*. COLMICH/Universidad Veracruzana. Zamora/Veracruz, 2017.

¹¹ Covadonga Lamar Prieto. “La conjuración de Martín Cortés en la Monarquía Indiana de Fray Juan de Torquemada”, en Revista de la facultad de Filosofía y letras, tomo 57. Oviedo, 2007, pp. 91.122.

¹² Reiko Tateiwa Igarashi. “La rebelión del Marqués del Valle: un examen del gobierno virreinal de Nueva España en 1566”, en Espacio Tiempo y Forma. Serie IV. Revista de la Facultad de Geografía en Historia. UNED, Madrid, 2016. Pp. 135-161.

¹³ María del Carmen León Cázares. *Un levantamiento en nombre del Rey nuestro señor*. UNAM, México, 1988.

específico en Chiapas, o los de Beatriz Berndt León¹⁴ a propósito de la simbología de fidelidad y lealtad del reino observados en las ceremonias de la entrada de los virreyes.

Con base en todo ello, la originalidad del planteamiento de esta tesis pretende radicarse no en el análisis de las violencias políticas y sociales novohispanas como antecedentes de la Insurgencia decimonona. No se trata de ver a Nueva España en su utilidad instrumental como asidero para entender el México futuro, no se pretende una vez más verla como antecedente y precedente de nada, sino la pretensión será acercarse a Nueva España y a su relación de lealtad con la Corona como un fenómeno en sí mismo, estudiado desde su propia ontología.

Por ende, el protagonista de esta tesis no será el análisis de la sublevación como precedente de la revolución sino el análisis del fenómeno contrario, de la lealtad del Reino y de sus habitantes, de sus cuerpos políticos y sus corporaciones hacia la Corona. Ahondaremos en las razones de esta lealtad desde su propia razonabilidad y ontología, sin adjetivar la lealtad como precedente de fenómeno político y nacional futuro. Se aspira a entender a Nueva España y su lealtad al Rey en términos novohispanos, no en términos de los intereses de una nación futura que surgirá después de Nueva España. Pretendemos demostrar que Nueva España se desarrolló política y socialmente en calidad de protagonista de su propio devenir, y no como sujeto cautivo de las necesidades de una nación liberal futura cuya existencia se ignoraba por inexistente.

Objetivos

El objetivo principal de esta tesis es contribuir a esclarecer las razones que mantuvieron al reino de la Nueva España sujeto a la Monarquía católica durante tres siglos sin necesidad de un aparato coercitivo castrense metropolitano.

Nuestra hipótesis central es que el derecho hispano-godo actualizado por la nueva escolástica salmantina encabezada por las *Reelecciones* del padre Vitoria fijaron las bases para la instauración de un sistema político hispánico en Indias de tales características que las ciudades indianas nacieron y se desarrollaron en el mismo marco jurídico y de autogobierno soberano que sus pares peninsulares. Los derechos fundacionales de las urbes y las corporaciones indianas se fincaron en este marco de filosofía política que fijaba claramente la soberanía como una

¹⁴ Beatriz Berndt León Mariscal. “Discursos de poder en un nuevo dominio: El trayecto del virrey Marqués de las Amarillas de Veracruz a Puebla, las fiestas de entrada y en ceremonial político”, en Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad, XXV (101). COLMICH, Zamora, pp. 227-258.

cualidad residente en el pueblo, y éste se manifestaba políticamente a través de las ciudades, sus cuerpos políticos, los cabildos, y las corporaciones que la estructuraban.

Pretendemos mostrar en esta tesis que la aplicación del derecho castellano, que por un lado postulaba que la soberanía emanaba del pueblo, que el pueblo a través de una cesión voluntaria de soberanía se la había otorgado al Rey, y que al mismo tiempo exigía el papel tuitivo del monarca en su calidad de juzgador supremo como condición *sine quo non* de su legitimidad, tuvo como consecuencia la autonomía de gobierno en las Indias y una exponencial capacidad de la sociedad corporativa indiana de apelar a la justicia Real mediante un amplio uso del pleito jurídico que sirvió de regulador entre los poderes fácticos en la sociedad virreinal. Todo ello mantuvo una estabilidad fincada en este pacto de gobernanza entre Reino y Rey que se tradujo en tres siglos de sujeción ininterrumpida de Nueva España a la Corona.

Se aspira a mostrar cómo esta sujeción fue puesta a prueba en numerosas ocasiones en las que la Corona sufrió embates mediante rebeliones constitucionales en otras latitudes de la Monarquía hispánica, como las acontecidas durante las crisis de 1640 y 1710. Analizaremos por qué Nueva España permaneció inquebrantablemente fiel al monarca en ambos episodios y cómo esta sujeción política y esta quietud constitucional convivió con una violencia social que trufó la vida del Reino durante los tres siglos. Es decir, sostendremos la hipótesis de que las violencias sociales novohispanas, a diferencia de alzamientos como los de Portugal, Andalucía, Nápoles o Cataluña, nunca tuvieron intención constitucional ni secesionista.

La tesis aspira a demostrar que tuvo que suceder un hecho exógeno a la lógica política y social de la Monarquía hispánica para que estos tres siglos de sujeción política entrasen en crisis. Crisis que a la postre culminó con la separación de Nueva España de la Corona tras una larga y sangrienta guerra civil de más de once años. El secuestro en 1808 del detentador de la soberanía endosada por el pueblo, el Rey, su traslado junto a su familia a Francia y la imposición de un rey extranjero considerado espurio e ilegítimo, activó por primera vez en la historia peninsular e indiana el mecanismo consuetudinario hispánico de recuperación de la soberanía popular al faltar el monarca.

Analizaremos este mecanismo que se tradujo en la convocatoria de Juntas en las ciudades de los diversos reinos de la Monarquía con la intención de asumir la soberanía que el Rey secuestrado no podía ejercer por razones de fuerza mayor. Es decir, comprobaremos si las ciudades del mundo hispánico recurrieron a la

filosofía política vitoriana y a los viejos códigos hispano-godos para defender su soberanía, luchar contra los invasores y poner de nuevo al rey legítimo en el trono y devolverle la soberanía pactada. Veremos de qué manera esta asunción de las vías políticas tradicionales castellanas, adoptadas al unísono en toda la extensión de las urbes indianas, dan cuenta de la influencia de las ideas salmantinas en Indias como ha sido ampliamente estudiado por varios autores entre ellos Rodríguez Cruz¹⁵, Gómez Rivas¹⁶, Carabias Torres¹⁷ o Stoetzer.¹⁸

Analizaremos si la negativa de la Junta Central sevillana a tratar paritariamente a las juntas panhispánicas, y la incapacidad de las Cortes de Cádiz de conjugar el neoescolasticismo con el liberalismo, derivó finalmente en la fractura imperial. Se busca constatar si es sostenible afirmar que el rompimiento de la Monarquía católica no partió de un acto de deslealtad si no de una interpretación diversa de la forma en cómo salvaguardar la soberanía.

La tesis pretende demostrar que la Nueva España fue leal durante todo el tiempo en el que la Corona tuvo un detentador legítimo y que este Reino encontró en el sistema de soberanía y autogobierno de las repúblicas urbanas y de sus corporaciones, y en la mediación tuitiva del Rey, un marco de autogobierno lo suficientemente flexible para sentirse parte de un mundo global desde su particularidad¹⁹, y que este marco permitió desde una actitud ni jeremiaca ni de longanimidad que la sociedad novohispana asumiera su vínculo con el Rey desde una activa e incansable lucha por el autogobierno en el marco de los espacios jurídicos propios de la Monarquía. Fenómeno que Cañizares y Masters han

¹⁵ A. Rodríguez Cruz. *Salmantica docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1977.

¹⁶ León Gómez Rivas. “La Escuela de Salamanca y el pensamiento escolástico hispano-americano en el siglo XVII: contenido e influencias sobre los procesos independentistas posteriores” en Francisco José Aranda Pérez (Coord.) *La declinación de la Monarquía hispánica en el siglo XVII*. Universidad de Castilla-la Mancha, Cuenca, 2004, pp. 929-939.

¹⁷ A. Carabias Torres. “Los colegiales mayores salmantinos en el gobierno de Indias” en *Res Gesta*. Universidad de Rosario, Rosario, 1983, pp. 23-30.

¹⁸ Carlos Stoetzer. *Las raíces escolásticas de la Emancipación de la América española*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982.

¹⁹ Antonio Cañaque defiende que la lealtad en Indias se sostuvo por el papel de juzgador y de arbitro del Rey entre los intereses particulares y por la red de patronazgo y clientelismo. Nosotros sostenemos de manera complementaria a lo aseverado por este destacado historiador, que nos resulta más significativo en la perpetuación de la lealtad, la constitución de las repúblicas como poderes soberanos que las redes innegables de clientelismo. Véase Antonio Cañaque “*Lealtad no vigilada. Claves para la comprensión de la gobernabilidad del reino novohispano*” en Alejandro Salafrañca (Coord.) *1821. El reino que fue imperio y devino en república*. UNAM/Equilibrista, México, 2021, pp. 33-46.

denominado la transformación radical del imperio español a través del papeleo entre gobernantes y gobernados²⁰.

En definitiva, se pretende constatar que fue una hecatombe política como la napoleónica lo que hizo reblandecerse hasta provocar su derribo al edificio de la lealtad centenaria entre Reino y Rey.

Planteamiento

Estas hipótesis serán abordadas mediante el estudio directo en primer lugar de las obras indianas de Vitoria. A su vez, analizaremos el Fuero Juzgo y las Partidas alfonsinas en las que pretendemos demostrar que se sustentan los orígenes legitimistas y soberanos de la conformación de los cuerpos políticos americanos. Estas hipótesis se desarrollarán en el capítulo primero donde se estudiará el pensamiento del padre Vitoria en relación con el derecho indiano, la soberanía, los títulos legítimos e ilegítimos y la guerra justa, y en el capítulo segundo en el que se repasará mediante el estudio de bibliografía especializada las consecuencias de este neoescolasticismo en el desarrollo del sistema de las dos repúblicas indianas y su similitud constitutiva de soberanía frente a sus pares peninsulares.

En este orden de ideas, se ahondará en el capítulo segundo mediante el análisis de bibliografía especializada cómo ciudades exógenas al ámbito novohispano como San Felipe de Montevideo o San Salvador y cómo ciudades de Nueva España como Veracruz, Puebla, San Juan Tenochtitlan, Santiago Tlatelolco o Pátzcuaro, se conformaron jurídica y políticamente de forma similar a sus pares panhispánicas, y de qué manera se vieron así mismas como entes soberanos dentro del contexto del derecho político hispánico, y cómo esta mentalidad soberanista es rastreable en las disputas de preminencias entre Consejos en la Corte y en el pensamiento destacable de Huamán Poma de Ayala como un ejemplo destacable del pensamiento de los intelectuales procedentes de repúblicas de naturales frente a la gobernanza hispánica en Indias.

De inmediato en el capítulo tercero analizaremos, basados en fuentes bibliográficas, el comportamiento de la Nueva España frente a los sucesos de violencia interna que trufaron los tres siglos de su existencia, y también el papel del Reino ante las dos mayores crisis de lealtad a las que se vio sometida la Corona, la crisis de 1640

²⁰ Jorge Cañizares y Adrián Masters. *The radical spanish impire. How paperworks politics remade de new world*. Harvard University Press, Massachusset, 2026.

y la 1710. La tesis pretende confirmar que frente a ningún fenómeno exógeno o endógeno la violencia política novohispana nunca revistió un carácter constitucional.

Bajo esta misma premisa, se analizará en el capítulo cuarto el papel novohispano en la crisis de 1808 provocada por el secuestro de los reyes por Napoleón, lo que provocó el fenómeno juntero, emanado éste de la aplicación práctica de la filosofía política hispánica y del más consuetudinario derecho hispano actualizado por la escuela de Salamanca. Se analizará cómo incluso frente al fenómeno del secuestro real, de la formación de juntas, de la posición centralista de la Junta Central y de la convocatoria desigual a Cortes, los comportamientos políticos novohispanos pueden ser analizados y comprendidos como signos de férrea lealtad al monarca en los términos explicados en el corpus de esta tesis.

Finalmente, esta tesis aspira a desvelar si el esquema castellano de soberanía citadina y corporativa implantado y asumido por ambas repúblicas en Indias, aunado al papel tuitivo del monarca como balance entre las distintas fuerzas sociales del virreinato novohispano, se constituye en el marco de convivencia entre Reino y Rey para mantener a Nueva España en un estado de férrea lealtad a la Corona.

CAPÍTULO I

Francisco de Vitoria y la retórica antiimperialista de la Escuela de Salamanca²¹

Justificación

Como adelantamos en la introducción el objetivo fundamental de este capítulo es el análisis de la obra soberanista e indiana de Vitoria para encontrar en ella el origen de la implantación en Indias del sistema urbano soberanista castellano plasmado en las dos repúblicas, y dejar sentadas las bases del sólido aparato filosófico y legal en el que la corona castellana construyó fundamentalmente en Nueva España un sistema de ciudades de naturales y de españoles soberanas con relación directa con el monarca.

Además, analizaremos los antecedentes de estas posturas en los viejos fueros castellanos. Lo abordaremos desde el estudio directo de las obras de Vitoria y de muchos de sus comentaristas más destacados y analizaremos de primera mano los viejos fueros juzgos castellanos.

Finalmente, con todo este corpus daremos pie al siguiente capítulo en el que se analizará cómo desde esta postura filosófica, política y jurídica se construyeron las ciudades novohispanas e indianas y cómo estas se relacionaron con la Corona, y veremos si justamente aquí se halla el origen primigenio del sistema de gobernanza pactado entre vasallo y Rey que sellaba la lealtad entre ambos.

De Indis y De iure belli

El enfoque de Francisco de Vitoria sobre la obtención de la Gracia y la Salvación desde el acatamiento del derecho natural en el supuesto de que de la palabra de Cristo se tuviera un “desconocimiento invencible”, o su firme opinión sobre la necesidad de un bautizo informado a los infieles, previa evangelización voluntaria, libre y profunda, nos da pie a encarar las *Relecciones*²² que dictó Vitoria en su cátedra universitaria abordando, mucho antes que el propio padre Las Casas, los grandes temas morales y teológicos, en definitiva, de justicia y de conciencia, de la presencia castellana en Indias.

²¹ Algunas de estas ideas fueron plasmadas previamente en el capítulo II “Francisco de Vitoria y la Escuela de Salamanca” Alejandro Salafranca Vázquez. *Cinco aportaciones de España al humanismo*, Madrid, Ladera Norte, septiembre de 2024, pp. 69-117.

²² Véase Francisco de Vitoria, *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*, Madrid, Espasa-Calpe, 1975.

Estas lecciones dictadas a mediados de la década de los treinta, y recopiladas por su alumno Francisco Trigo durante los cursos 1534-1537, no tuvieron una gran repercusión editorial, pero su impacto en la conciencia íntima de los monarcas de entonces, su contribución al debate en torno a la gestión del legado indiano dentro de unos parámetros humanos, cristianos, legítimos y legales, fueron definitorios de la construcción tanto de la legalidad americana como parte de la Monarquía católica, como de la propia narrativa memorística de la Corona y de las repúblicas de indios y de españoles²³.

La influencia de las *Relectiones* sobre los títulos castellanos en Indias y sobre la naturaleza de la guerra desarrollados por Vitoria, aunados a los escritos de Las Casas, de Vasco de Quiroga, y también de los de sus némesis ideológicas, los imperialistas natos como Sepúlveda, Matías de la Paz o Juan López Palacios obraron un efecto, que incluso hoy en nuestro Occidente de democracias liberales, resulta sorprendente. Me refiero al hecho de que tanto Carlos, como su hijo Felipe, ordenaron en sendas ocasiones la suspensión momentánea de las incursiones, ocupaciones y entradas en Indias mientras los teólogos, los sabios, los juristas, no concluyeran a cabalidad sobre la moralidad, la justicia, y la naturaleza cristiana y justa de la empresa americana, y con ello dotar a la Monarquía católica de un armazón jurídico y moral oportuno que contuviese y diera freno y sosiego a la conciencia de la Corona en la ocupación de las Indias Occidentales. Debemos reconocer lo insólito y cuasi increíble de esta situación: que en pleno siglo XVI, el poder más grande de la ecúmene de entonces decreta pausas guerreras, legisle y actúe, por mor de las diatribas teológicas y filosóficas de un puñado de sabios, de teólogos, de evangelizadores utopistas y de profesores universitarios.

Vitoria, en sus *Relectiones* de 1539, hizo una enmienda a la totalidad a los títulos supuestamente legítimos de España en Indias, para, a la postre, otorgar a la ya por entonces imparable ocupación española de aquellos territorios, de una moderación y de unos cauces humanistas y cristianos que haciéndola posible, por ya imparable, la moderasen, la contuviesen y la llenaran de humanidad y de sentido común.

Vitoria arranca con los que él consideró los dos primeros títulos ilegítimos de la ocupación de las Indias. Lo hace afirmando, de plano, que ni el Emperador, ni el Papa eran señores terrenales y espirituales de todo el orbe. Con ello, ponía, de entrada, en solfa muchos de los títulos legítimos esgrimidos por los teólogos y juristas imperialistas y universalistas para justificar la acción de Castilla en Indias a

²³ Para el contexto filosófico del pensamiento hispano al respecto, y para acercarse a los antecesores de Vitoria en esta línea de pensamiento véase la obra de 1935 del historiador Silvio. A. Zavala *Las Instituciones jurídicas de la Conquista de América*. Porrúa, México, 2006.

través de la supuesta jurisdicción universal del Emperador, a la sazón también rey también de Castilla y Aragón. Es decir, Vitoria desmonta la creencia extendida y defendida por casi todos de que Carlos V, por ser heredero del solio romano, germanizado y cristianizado, era señor del orbe conocido y por conocer. No encuentra Vitoria un solo asidero en las fuentes cristianas que confirmen esta creencia que a su entender se contrapone con el derecho natural que es a su vez expresión indirecta del derecho divino. Pero no cesa en sus argumentos y expone que, aun suponiendo sin conceder que el Emperador fuese amo del mundo por razón de una potestad temporal otorgada por Cristo, que nunca fue señor temporal, por cierto, y de la que no se conoce un solo ejemplo, pero aun admitiendo este hecho, el Emperador sería dueño del mundo exclusivamente por jurisdicción no por propiedad, de tal suerte que siendo señor jurisdiccional del mundo puede, en todo caso, exigir tributo, apoyo militar y lealtad, pero debe respetar en su integridad a los señorios naturales de sus dominios, por lo que no tiene derecho de ocupación e invasión, ni de derrocamiento de los señores naturales a su libre albedrío y a su antojo. Debemos reconocer en esta afirmación el origen y sostén fundamental de la política imperial castellana en Indias.

Y de esta docta y contundente guisa, afronta también la capacidad de dominio del propio Papa, cuyo antecesor, Alejandro VI se sintió con facultades como para hacer donación a los Reyes Católicos de territorios ignotos, mediante la bula *Inter caetera*, autorizando Castilla a tomar posesión de las tierras por descubrir para afrontar allá la conversión de los infieles. El teólogo tiene claro que los príncipes y potestades seculares no dependen del Pontífice como sí dependen las jerarquías y ministros eclesiásticos, y de ello se desprende, y coincidimos en esto con Francisco Javier Antón²⁴, el total rechazo a esta suerte de *melé* sobrenaturalista de lo religioso y lo temporal que llevaba a creer y aceptar a un poder civil enfeudado al eclesiástico.

Con base en ello, sostenía Vitoria que el Papa sólo tiene potestad sobre el mundo cristiano y sobre el personal de la propia Iglesia, y sólo le concede la potestad para autorizar a los príncipes la prédica y la expansión de la fe, es decir, para extender un bien concreto: el mensaje revelado, la fe cristiana, las Sagradas Escrituras; bienes y encomiendas sangradas que sí le pertenecen por ser el vicario de Cristo en la tierra, y tener por ello capacidad para autorizar a un tercero, en este caso a los monarcas castellanos, a extender el Evangelio por el Nuevo Mundo, pero en absoluto le da ninguna autoridad, ni jurisdicción, ni potestad para donar tierras que no son suyas, obligar a la conversión de gentiles o infieles por la fuerza o justificar guerras de invasión con el argumento de la evangelización. Nos dice Vitoria “Y si

²⁴ Francisco Javier Espinosa Antón, “La guerra y la paz en Francisco de Vitoria”. Fragmentos de Filosofía, Número 12, Sevilla, 2014, pp. 47-65.

Cristo no tuvo el dominio temporal, lo que hemos admitido como la doctrina más probable, en conformidad con santo Tomás, mucho menos ha de tenerlo el Papa, que es su vicario. El señor le dijo a Pedro, “Apacienta mis ovejas”, esto es, potestad espiritual y no de la temporal”.²⁵

En consecuencia, afirma tajantemente “*Imperator non est dominus totius orbis*”²⁶, y así mismo, el “*Papa non est dominus in toto orbe*”²⁷. Suena fácil de decir, pero muy difícil de sostener. Vitoria se está enfrentando no solo a los poderosos sino a los intelectuales orgánicos pasados y presentes, a los Sepúlveda, Palacios y de la Paz, y al gigante de los teólogos y juristas bajomedievales, como Bártolo de Sassoferrato que afirmaba que quien le negase al Emperador su calidad de monarca universal sería poco más que un hereje. Frente a la opinión de Sassoferrato, Vitoria impone la tradición anti imperial española, que iba floreciendo desde que san Isidoro de Sevilla anatemizó a Teodosio por querer, bajo la excusa del dominio imperial sobre toda la cristiandad, enseñorearse del levante hispano, o ante la total indiferencia de las ciudades y burgos castellanos frente los delirios imperiales de Alfonso X, el Sabio, sin olvidar el levantamiento, contemporáneo a Vitoria, de los comuneros castellanos contra Carlos devenido súbitamente de rey de España en emperador del Sacro Imperio Romano.

También los ingleses, como los castellanos, se habían plantado contra las pretensiones universalistas imperiales, y ya Eduardo II afirmó aquello de “*Regnum Anglica ab omni subiectione imperiali esse leberimum*”. Vitoria creía en la soberanía de cada monarquía, de cada nación, y asumía, como ya esbozamos, la tradición anti imperial española, más cercana a Erasmo que a Adriano de Utrech, o más cercana a la también arcaica pero ejemplificadora visión de un Pablo Waldimiro de Brudzevo que en pleno Concilio de Constanza en 1415, un siglo antes, se pronunció firmemente contra la invasión de Polonia por los Caballeros Teutónicos por concesión imperial, y también negaba, como Vitoria, la autoridad papal para evangelizar a los polacos bárbaros a la fuerza, ya que estos era dueños de sus tierras por *ius humanae societatis*, algo muy parecido al derecho natural y de gentes vitoriano.

Pero esto solo era el principio. En *De potestate civil*, de tan temprana fecha como 1528, ya desarrolla otra de sus bombas *molotov* de teoría política: el origen de la legitimidad del poder de los reyes en la soberanía de la república, basándose para ello en Aristóteles, Santo Tomás y en sus enseñanzas parisinas. Pero será en *De*

²⁵ De Vitoria, *op. cit.*, p. 63.

²⁶ *Ídem*, p. 56.

²⁷ *Ibidem*, p. 64.

temperatía de 1537 y en *De indis recenter inventis* y en *De iure bellis* de 1539, donde termine de desbrozar toda su teoría al respecto.

La Guerra Justa

Es en *De iure bellis*, o lo que es lo mismo, en su teoría de sobre la guerra justa, donde entenderemos en extenso toda su propuesta sobre el derecho natural y de gentes aplicado a las Indias recién descubiertas. Además, en el derecho de guerra del teólogo salmantino encontramos también la explicación de su convencimiento en torno al origen democrático y no teocrático del poder de la Corona, sin cuyo entendimiento es difícil penetrar en la comprensión de sus títulos legítimos e ilegítimos.

Vitoria y en el futuro su discípulo más brillante, Suárez, afirman tajantes que la guerra solo se justifica para salvaguardar el bien común, y por ende, y esto es revolucionario en su modernidad conceptual, solo es guerra justa la que es en defensa propia, en otras palabras, prácticamente viene a decir que no hay en puridad ninguna guerra justa “*si semel esset iustum bellum*”²⁸, es decir, la pudiera haber si al menos una vez se hallase una guerra que cumpliera con las estrictas condiciones exigidas para ser calificada como justa. Sostiene que no solo el fin de la guerra es el bien común, sino que es la paz. Afirma también que la moralidad de una guerra, aunque sea defensiva para vengar agravios, depende, así mismo, de la valoración de sus posibles consecuencias, y si los daños a perpetrarse por recuperar lo robado o vengar las afrentas es superior a lo afrentado, debe valorarse y meditar de la mano de la prudencia y del consejo de los sabios, que seguramente apoyarán la no intervención por aplicarse aquello de que puede ser peor el remedio que la enfermedad:

“(…) pongo por caso, si los españoles pueden incendiar las ciudades de los franceses, o las mieses, etc., porque esta destrucción no cede en utilidad de los españoles. Respondo que hacer eso por gusto es diabólico y como fuego del infierno”.²⁹

Para rematar, afirma que las causas de la expansión imperial y las de la expansión bélica de la fe nunca son títulos legítimos para la guerra. Si dejamos hablar a Vitoria y leemos con atención su teoría general de la guerra veremos la modernidad, la trascendencia, la osadía y la valentía de sus planteamientos realizados en el

²⁸ Citado por J. Cordero, *El poder de la república: sus formas y funciones según Francisco de Vitoria*, en Vitoria *Relectio de potestate civile*, Madrid, CSIC, 2008, p. 488.

²⁹ Francisco de Vitoria, *op. cit.*, p. 29.

contexto de una de las mayores carnicerías de la historia Occidental que fue el constante estado de guerra general que se produjo en el Renacimiento.³⁰

Vitoria va a preguntarse si es lícito a los cristianos hacer la guerra y, en caso afirmativo, en quien reside la autoridad de declarar y hacer la guerra, cuáles son las causas justas de guerra, y qué cosas se pueden hacer o no contra el enemigo.

A la primera pregunta afirma que sí, pero con las contenciones ya antes reseñadas: que la guerra es lícita en la ley natural, y además es guerra justa la que venga injurias que no han sido previamente castigadas. Confirma que cualquier cristiano por ley natural puede iniciar una guerra defensiva, pero, y esto es medular y trascendente, solo la república puede defenderse ofensivamente, es decir, la guerra ofensiva es *res publica*, no particular, y será, entonces, la cabeza de la república, el príncipe, el facultado para declararla.

El príncipe recibe sus poderes de la república, entonces, siguiendo a Aristóteles y al *Aquinate*, aunque sin negar que el poder emana de Dios, afirma que es a la comunidad política a quien:

“(...) le compete gobernarse y administrarse a sí misma y dirigir al bien común todos los poderes”, por tanto, el príncipe está obligado a emplearlos por el bien común, “(...) el príncipe recibe su autoridad de la república, luego debe emplearla para el bien de ella”³¹, “ (...) habet auctoritatem a republica, ergo debet uti illa auctoritate in bonum reipublicae”.

De ahí que el mero deseo de ensanchar el imperio o de acrecentar la gloria personal del príncipe no sean títulos de guerra justa. Vitoria es implacable contra la tiranía unipersonal, y en esto hará escuela en el pensamiento español desde Las Casas³² hasta la Constitución de Cádiz de 1812, y afirma que no siempre es suficiente que el príncipe crea tener justa causa para hacerla, por ende, debe hacerlo conforme al juicio de los sabios, y en esto sigue de nuevo a Aristóteles, aunque desde su propia relaboración:

“Además, porque el rey solo no es bastante para examinar las causas de la guerra, y como es de presumir que yerre con daño y perjuicio de muchos, se llega a la

³⁰ Véase Jacques Lafaye, *Sangrientas fiestas del Renacimiento. La era de Carlos V, Francisco I y Solimán el magnífico (1500-1557)*, México, FCE, 2001.

³¹ Francisco de Vitoria, *idem*, p. 118.

³² Véase por ejemplo A. Saint-Lu y Marcel Bataillon. *El padre Las Casas y la defensa de los indios*. Globus, Madrid, 1994.

conclusión de que la guerra debe hacerse, no solo por su parecer, o por el de unos pocos, sino por el de muchos que sean sabios y probos”.³³

Francisco de Vitoria resume a la perfección su teoría de la contención de la guerra, de ahí que me atreva a citarlo aquí en extenso:

“(…) la guerra se hace en primer lugar, para defendernos y defender nuestras cosas.

Segundo: para recobrar lo que se nos ha arrebatado.

Tercero para vengar la injuria recibida, y cuarto: para procurar la paz y la seguridad”.

“No siempre es lícito matar a todos los culpables para vengar simplemente una injuria. Además, el hacerlo sería contra el bien público, que es el fin de la guerra y de la paz. Luego, por la misma razón no se puede matar a todos los que tomen parte en la lucha como enemigos. Conviene, por lo tanto, considerar la injuria por ellos inferida, los perjuicios causados y todos los demás delitos, y, de acuerdo con su gravedad, proceder a la reparación y castigo, evitando toda atrocidad e inhumanidad. A este respecto dice Cicerón en los Oficios (II,5): El castigo de los que no han causado algún daño debe ser regido por la equidad y la humanidad”.

“¿Es lícito deponer a los príncipes enemigos, y poner en su lugar a otros, o bien retener para sí el gobierno?” No siempre: “[...], aun cuando la ofensa hecha por el enemigo sea causa suficiente para una guerra, no lo será siempre, sin embargo, para derrocar su gobierno y para la deposición de sus príncipes naturales y legítimos, pues esto sería cruel e inhumano”.

“De todo lo dicho pueden deducirse unos pocos cánones o reglas para hacer la guerra.

Primera regla: Supuesto que el príncipe tiene autoridad para hacer la guerra, lo primero de todo no debe buscar ocasión o pretexto para hacerla, sino que, en cuanto le sea posible, debe guardar la paz con todos los hombres (...) Debe pensar que los otros hombres son prójimos nuestros, a quienes estamos obligados a amar como a nosotros mismos...”.

Segunda regla. Demostrado que es indispensable la guerra en virtud de causas justas, debe procederse en ella, no para ruina y perdición de la nación a quien se

³³ *Ibidem*, p. 125.

hace, sino para la consecución de su derecho y para defensa de la patria y de la propia república y para que dicha guerra se llegue a conseguir la paz y la seguridad.

Tercera regla: Obtenida la victoria y terminada la guerra, conviene usar del triunfo con moderación, y que el vencedor se considere como juez entre dos repúblicas, una ofendida y otra que hizo la injuria, para que de esta manera emita su sentencia no como acusador, sino como tal juez, de manera que, aunque su fallo haya de satisfacer a la nación agraviada, sea, en cuanto sea posible, con el menor daño y perjuicio para la nación ofensora. Bastante es que sean castigados los culpables, en lo que sea debido. Mayormente que las más de las veces entre los cristianos, toda la culpa es de los príncipes. Porque los súbditos pelean de buena fe por sus príncipes;”.³⁴

La contundencia de Vitoria es clamorosa al decir que toda la culpa en cosas de guerra es de los príncipes, y terminar su párrafo, con trazas de aviso suicida para navegantes, con aquello de que “*por los delirios de sus reyes gimen los aqueos*”.³⁵

Con esta teoría antibélica y anti tiránica bien asentada, una vez desarrollada su teoría del origen del poder del monarca en la república, desarrollados también los límites y el comportamiento lícito entre contendientes pertenecientes a una sola *Communitas orbis* cuya causa eficiente es la sociabilidad natural de los hombres y cuya causa final es el bien común, y decretado que las guerras expansivas y religiosas son ilícitas, llega el momento de analizar el resto de sus títulos sobre la licitud o ilicitud de la incorporación de América a Castilla, y a la cristiandad.

De Indis

“(…) si consideramos que todo este asunto (La presencia española en Indias) lo manejan hombres doctos y buenos, creemos que todo se ha hecho con rectitud y justicia. Pero luego oímos hablar de tantas hecatombes humanas (...) que hay mérito para dudar de si todo esto se ha hecho con justicia o con injuria”.³⁶

En estas palabras hallamos justamente la razón del interés de Vitoria por repensar de raíz lo que en Indias está aconteciendo: la palmaria constatación de las injusticias que se están cometiendo. Ya en la carta a su amigo el padre Miguel de Arcos en 1534 sobre los “peruleros” -que era la forma despectiva de llamar a los

³⁴ *Ibidem*, pp. 146-147.

³⁵ *Ídem*, p. 147.

³⁶ *Ibidem*, p. 37.

conquistadores del Perú-, expresó, sin pelos en la pluma, su aversión, rechazo y repugnancia por los métodos aplicados en los Andes por los conquistadores:

“Que la guerra máxime con los vasallos, hase de tomar y proseguir por bien de los vasallos y no del príncipe, (...) Ni sé por dónde puedan robar y despojar a los tristes de los vencidos de cuanto tienen y no tienen. (...) si son hombres y prójimos, et quod ipsi praese ferunt, vasallos del Emperador, non video quomodo excusar a estos conquistadores de última impiedad y tiranía, ni sé que tan grand servicio hagan a Su magestat de echarle a perder a sus vasallos. Si yo desease mucho el arzobispado de Toledo, que está vaco, y me lo hoviesen de dar porque yo firmase la inocencia destos peruleros, sin duda no lo osara hacer. Antes se me seque la lengua y la mano, que yo diga ni escriba cosa tan inhumana y fuera de toda cristiandad. Firma Frater Franciscus Vitoria”.³⁷

Los pocos “peruleros” que llegaban a Salamanca, traían con sus historias de guerra la confirmación de la urgente necesidad de que la Corona revisase el marco general de la acción castellana en América. Pero lo peor no eran los hombres de guerra sino los intelectuales que defendía sus métodos con la pátina teológico-jurídica, y que todavía en la década de los treinta, cuando ya el Papa había emitido su *Sublimis Deus* asentando, en concordancia conforme con los postulados salmantinos y mendicantes, la plena humanidad de los indios, seguían poniendo en duda esa plena humanidad indiana con una lectura torticera de Aristóteles y Agustín de Hipona, afirmando que los naturales por rústicos e infieles habían nacido para ser siervos. Vitoria responde con contundencia “(...) mientras no se demuestre lo contrario, deben ser tenidos por verdaderos señores y no puede despojárseles de su posesión, sin causa justa”.³⁸

Vitoria, lee sin complejos a Aristóteles, apoyándose en el genio tracio cuando así lo estima oportuno y negándolo cuando le es repulsivo. Vitoria abjura del maestro ante su idea del “*homo homini lupus*” de Aristóteles y Plauto, y los enmienda con su “*gentes licet barbarae tamen humanae*”.³⁹

En este contexto candente y vibrante de lucha por definir la vocación hispánica en las Indias es que Vitoria completa su teoría general sobre América en *De Indis*. Los tres derechos que Vitoria pretende analizar en estas lecciones se explican por sí

³⁷ Francisco de Vitoria, “Carta dirigida al padre Miguel de Arcos (1534)”, en *Relaciones sobre los indios y derecho de guerra*, Madrid, Espasa-Calpe, 1975, pp. 20-21.

³⁸ Francisco de Vitoria, *Relaciones sobre los indios y derecho de guerra*, Madrid, Espasa-Calpe, 1975, pp. 39-40.

³⁹ Citado por Jesús Burillo, “Francisco de Vitoria: los títulos legítimos a las Indias”, en *Glosae. Revista de Estudios de Historia del derecho Europeo I*, Murcia, Universidad de Murcia, 1988, p. 174.

mismos: ¿Con qué derecho han venido los indios en poder de los españoles?, ¿qué potestad tienen los reyes de España sobre ellos en lo temporal y en lo civil?, ¿Qué pueden los reyes, o la Iglesia sobre ellos en lo espiritual y religioso? Para responder, el dominico clasifica los títulos para la ocupación y evangelización de los Indias en ilegítimos y legítimos.

Títulos ilegítimos

Ya hemos explicando en extenso la ilegitimidad que Vitoria otorga a la expansión castellana basada en la falacia de la jurisdicción universal del Emperador, y en la también ilegítima potestad del Papa para repartir territorios entre los príncipes, en este caso los ibéricos, y autorizarlos a extender la fe tomando posesión de tierras ajenas y hacerlo, de ser necesario, por la fuerza; y todo ello, además, enmarcado en una teoría general de la guerra justa que limita su justicia y su pertinencia, y por ende, su legalidad, su moralidad, su humanidad, su cristiandad y su legitimidad, a una guerra exclusivamente defensiva. A partir de aquí, Vitoria, sin concesión alguna a la poderosa galería que lo lee y lo escucha en la Corte y en Roma, continúa uno a uno, desmontado todos los supuestos derechos legítimos para que Castilla anduviese enseñoreándose de las Indias sin más contención que los impulsos particulares de sus protagonistas espoleados por la teología, el derecho y la filosofía imperialistas.

En relación al derecho de descubrimiento o invención “*quod nullius est occupanti condecitur*”, es decir, el de descubrir tierras descubiertas, vacías y sin dueño, lo desecha con facilidad por ser contumazmente falaz, ya que las Indias estaban extensamente pobladas, ocupadas y gobernadas por señores naturales, en consecuencia, era palmariamente inválido aquello de descubrir o inventar lo ya estaba descubierto e inventado, “(...) Que antes de la llegada de los españoles, los indios eran verdaderos dueños, tanto pública como privadamente”.⁴⁰

Otro de los derechos, quizá el más arraigado entre tirios y troyanos, era el de poder conquistar por mor del pecado de infidelidad y por la presunta resistencia a convertirse a la fe, como causa justa de guerra y dominación, o lo que es lo mismo, la expresión de la teoría teocrática de Sepúlveda apoyada en las disposiciones de Inocencio IV sobre la sumisión de los infieles a la jurisdicción universal de la Iglesia por la vía indirecta o *taione peceati*. Por ello, el Papa podía castigar a los infieles por idolatría o infidelidad y ordenar hacerles la guerra. Así pensaba Escoto y los nominalistas, que era lícito compeler a los paganos por la fuerza para que se convirtiesen, y por ello Sepúlveda, frente a la opinión contraria de Las Casas, decía

⁴⁰ *Ibidem*, p.52.

que era lícito convertir a la fuerza. Vitoria, dominico como Las Casas, rechaza de plano esta teoría, y sostiene que el Papa no tiene potestad terrenal sobre los indios, “Los prelados solo recibieron potestad sobre aquellos que se sometieron a la fe”, y además los naturales de Indias, antes de serles anunciado el Evangelio carecían de toda culpa por “ignorancia invencible”, es decir, son infieles negativos. Solo serían eventualmente culpables si una vez que les hubiese sido enseñado ampliamente el mensaje del cristianismo de manera voluntaria y pacífica, lo rechazasen, y, aun así, este rechazo no sería motivo de guerra justa. Vitoria abomina de cualquier guerra por motivo religioso con los infieles, y en consecuencia, no pierden los gobernantes indios su dominio o poder político por el simple hecho de la infidelidad, ya que esta según santo Tomás en la *Secunda secundae* “no es impedimento para ser verdadero propietario”⁴¹ y Vitoria lo secunda cuando afirma “ (...) Que ni el pecado de infidelidad ni otros pecados mortales impiden que los bárbaros sean verdaderos dueños, tanto pública como privadamente, no pudiendo los cristianos ocuparles sus bienes (...).”⁴²

Castigar los vicios de las sociedades paganas, como la sodomía o la antropofagia, narrados por las crónicas que llegaban de América, tampoco era causa justa ni de posesión, ni de guerra, ni de dominio, por los mismos argumentos antes esgrimidos. El Papa no tiene jurisdicción sobre los no cristianos y menos con los infieles de ignorancia invencible. Por ende, el campo de acción del vicario de Cristo se debe circunscribir a autorizar a los príncipes cristianos a expandir pacíficamente el Evangelio, y a través de la evangelización voluntaria y profunda ir modificando esas costumbres bárbaras para la mirada cristiana. El Papa no es competente y no tiene jurisdicción sobre los infieles, de modo que no puede delegar en príncipe alguno esta facultad de castigo de pecados cristianos cometidos por no cristianos. Este fragmento de la Relección de la Templanza (*Temperatia*) al respecto es revelador:

“Una vez establecido que no es lícito comer carne humana, ni sacrificar hombres, se plantea una cuestión moral, a saber: si pueden los príncipes cristianos con su autoridad, hacer la guerra a los que tienen la sacrílega costumbre de comer carne humana o realizar estos nefandos sacrilegios -tal como ocurre entre los bárbaros de la provincia de Yucatán en la Nueva España, que recientemente han sido descubiertos- Y dado que sea lícito, y que los príncipes no puedan declarar la guerra por sí mismos, si lo podrán hacer por autoridad del Sumo Pontífice. Agustín Anconitano, el Archidiácono y Silvestre dicen que no debe forzarse a las naciones que quebrantan el derecho divino sobrenatural y revelado, para que desistan de tal violación; lo mismo tampoco puede hacerse con los que pecan contra la ley cristiana

⁴¹ *Ibidem*, p. 43.

⁴² *Ibidem*, p. 47.

o los que antes pecaban contra la ley mosaica. La razón estriba en que no pueden ser claramente convencidos de que obran mal, y, por lo tanto, no pueden ser condenados jurídicamente; y como nadie, sin ser antes condenado, puede ser castigado, así tampoco se puede constreñir por medio de guerra o de la persecución a los pueblos que incurren en tales pecados”.⁴³

Otro derecho más controvertido es de la famosa “Voluntaria elección” o consentimiento de los naturales a su dominio por el Emperador y el Papa. Vitoria no lo niega en principio, pero esgrime que son notorias las circunstancias reales en las campañas indianas, que hacen imposible que los príncipes gentiles, paganos o infieles, tengan las condiciones de objetividad, sin coacción y entendimiento suficiente para que esta suerte de traspaso voluntario de soberanía al Emperador y al Pontífice, sean validos “ (...) pues los bárbaros no saben lo que hacen, es más, seguramente no entienden lo que los españoles les piden; y además se lo piden compareciendo armados ante la turba inerme y mediosa”.⁴⁴

Finalmente, concluye casi de forma burlesca, desmontando el supuesto derecho de los españoles a enseñorearse de las Indias por haber obtenido una especial donación de Dios o lo que es lo mismo, la tesis providencialista. Lo ve, de plano, absurdo, y afirma que ese providencialismo hacia pueblos en particular nació y cesó con la elección divina privilegiada del pueblo de Israel, y con el permiso que Dios les otorgó para ocupar la tierra prometida. Una vez anunciada la palabra de Cristo, el pueblo elegido es la humanidad en su conjunto, sin distinciones, y concluye categórico “que antes de la llegada de los españoles, los indios eran verdaderos dueños, tanto pública como privadamente”.⁴⁵

Títulos legítimos

Tras el desglose de la ilegitimidad de casi todo lo que hasta entonces había justificado la legalidad de la invasión castellana de las Indias occidentales, Vitoria se enfrenta a un hecho cuasi consumado cuando dicta estas lecciones en Salamanca que tanto *Cem Anáhuac* (el imperio de los mexicas), como el *Tahuantinsuyo*, (el imperio de los incas) han pasado por la vía pragmática de los pactos, las alianzas y las armas a la soberanía del Emperador. Su delimitación del derecho de guerra y su despliegue antiimperialista basado en el derecho natural y de gentes y en las fuentes tomistas, no parecía dejar ningún margen legítimo alguno

⁴³ *Ibidem*, p. 25.

⁴⁴ Citado por Marcelino Rodríguez Molinero. “*La doctrina colonial de Francisco de Vitoria, legado permanente de la Escuela de Salamanca*” en Anuario de Filosofía del Derecho, número 8, Ministerio de Justicia, Madrid, 1991, p. 65.

⁴⁵ Burillo, *op.cit.*, p. 52.

al arribo castellano al mundo americano. A pesar de ello, Vitoria encuentra en ese mismo derecho natural, en el mismo derecho de gentes y en santo Tomás algunas pocas y delgadas excepciones que permiten que Castilla, de manera muy restringida, esgrima legítimos títulos para establecerse en aquellas tierras que no le pertenecen, que están ocupadas, que tienen señores naturales legítimos, cuya posesión para los aborígenes también es legítima, y cuya invasión violenta no tiene asidero jurídico ni teológico de ninguna índole.

Este puente de legitimidad comienza con el derecho natural a la libre comunicación y comercio, el *ius peregrinandi et negotianti* entre todas las partes y pueblos del mundo, de la que Vitoria desprende la primera doctrina de justa intervención:

A.- Los españoles tienen el derecho natural y de gentes de viajar, de recorrer libremente ríos y mares, de comerciar pacíficamente y de establecerse allí donde comercian si lo hacen pacíficamente y aceptando la ciudadanía de la nación que los acoge de buena fe. Si estos derechos son violentados, son conculcados por la fuerza y los españoles son atacados en su pacífico comercio, solo así emerge en los españoles el derecho de intervención para exigir el derecho al comercio y la residencia pacífica.

B.- Si los españoles no pueden conseguir su seguridad, una vez habiendo dialogado con los naturales y una vez expuestas pacíficamente las intenciones de comerciar, para asegurar su seguridad, su integridad y el desarrollo pleno del derecho de comercio y de la pacífica y voluntaria evangelización, podrán preventivamente y hasta que cese el peligro, ocupar las ciudades de los indios y someterlos provisionalmente al poder de Castilla.

C.- Si no obstante la moderación en la ocupación para evitar el perjuicio a los españoles y a los naturales convertidos voluntariamente o a todos aquellos indios que comercien sin ejercer oposición violenta, si otro grupo de naturales persisten en hostilizar e intentar la destrucción de los naturales aliados y de los españoles, la intervención puede proseguirse aplicando los derechos de guerra justa, castigando a los culpables y deponiendo a sus príncipes.

El segundo título legítimo de intervención es para defender la predicación misional, es decir, la llamada “causa de la propagación de la religión cristiana”, que no es más que la inviolabilidad del *ius praedicandi* o derecho a predicar que representa la extensión de los anteriores el *ius peregrinandi et negotianti*.

Vitoria parte del hecho que el Papa no puede repartir el mundo ni puede obligar a la conversión violenta o forzada, pero sí puede encomendarle la misión de extender la

fe de manera pacífica y voluntaria a los españoles y prohibírsela a *otros* “ (...) aunque el Papa no sea señor temporal (...), tiene, sin embargo, potestad sobre las cosas temporales en orden a las espirituales, y, por tanto, corresponde al Papa procurar la difusión del Evangelio en todo el mundo, si para la predicación del Evangelio en aquellas provincias tienen más facilidades los príncipes de España, puede encomendársela a ellos y prohibírsela a todos los otros”.⁴⁶

En este orden de ideas, el dominico afirma de nuevo que si los bárbaros (Vitoria escribe en latín y hay que tomar este término en su significación clásica) permiten la predicación de los evangelizadores, independientemente de si se convierten o no, no hay causa alguna para hacerles guerra justa. Ahora bien, sensu contrario, sí es válida y se configurará como guerra justa aquella que se inicie para asegurar la predicación y asegurar la conversión de los que así lo quisieran, partiendo del supuesto de que la autoridad indígena local lo tratase de impedir por la fuerza. Si esta oposición violenta se da de forma sistemática es lícito para los españoles ocupar el territorio. Ante la eventualidad de este último supuesto Vitoria llama constantemente a la moderación, a la excepción de este derecho y a no buscar ni inventar excusas para justificar la ocupación de la tierra de los indios.

También considera lícito intervenir si fuera necesario en defensa de las poblaciones nativas ya convertidas al cristianismo y que estén siendo hostilizadas por paganos; así mismo es legítima la intervención si la mayor parte de los indios se hubieran convertido a la fe y fueran de verdad cristianos, en ese caso el Papa puede por causa razonable, darles un príncipe cristiano y quitarles a sus jefes infieles a petición voluntaria de los mismos o sin ella. Es una potestad indirecta de la Iglesia sobre lo temporal en orden a disponer de la evangelización del mundo.

Igualmente, justo y lícito es actuar en defensa de ciudadanos inocentes de los pueblos indianos:

“(...) fundado en la tiranía de los señores de los bárbaros o en el carácter inhumano de leyes que entre ellos imperen en daño de los inocentes, como son las que ordenan sacrificios de hombres inocentes o permiten la matanza de hombres exentos de culpa para comer sus carnes. Afirmo que, aun sin necesidad de la autorización del Pontífice, pueden los españoles prohibir a los bárbaros todas estas nefandas costumbres y ritos, pues les está permitido defender a los inocentes de una muerte injusta”.⁴⁷

⁴⁶ *Ibidem*, p. 97.

⁴⁷ *Ibidem*, p. 101.

Hay que aclarar en *De temperatia* había sostenido en apariencia lo contrario, pero en realidad lo que dijo entonces es que el Papa no tenía potestad para encargar esta misión a los príncipes cristianos, pero estos sí podían actuar en defensa de inocentes como niños o poblaciones sometidas mediante el derecho de gentes y no por delegación de potestad papal, lo que significa un actuar casuístico y limitado, y no general e ilimitado.

El siguiente título legítimo es la cesión de soberanía por verdadera y voluntaria elección por parte de los naturales y sus jefes legítimos. Este título tendrá un largo recorrido en el mundo hispánico muy destacadamente en Perú y Nueva España, pero Vitoria, como ya vimos, lo condiciona a que opere verdaderamente una elección voluntaria, bien informada, y sin coacción alguna, de otra forma lo tacha de engaño y de título ilegítimo.

El penúltimo título legítimo es el causado por:

“(…) provenir de razones de amistad y alianza. Pues a veces los bárbaros guerrear entre sí legítimamente, y la parte que ha recibido injuria tiene derecho a declarar la guerra y puede pedir auxilio a los españoles, repartiendo con ellos los frutos de la victoria. Así obraron los tlascaltecas en su guerra con los mejicanos, celebrando un acuerdo con los españoles para que les ayudaran a combatirlos, y de lo que se ganó en tal lucha pudieron hacer partícipes a los españoles. Y esto de combatir por los aliados y amigos sea causa justa de guerra no hay duda (...) No se ve mediante qué otro título legítimo pudieron los romanos apoderarse del mundo, sino el derecho de guerra, provocada en la mayor parte de los casos por la defensa y vindicación de sus aliados”.⁴⁸

Este título que se explica por sí solo es ejemplificado por el mismo Vitoria con la guerra contra Tenochtitlan en apoyo de los tlaxcaltecas a los que considera que realizaban guerra justa por defensiva contra los mexicas. Nótese entonces que Vitoria le otorga a Castilla y al Emperador como único título legítimo de la ocupación de lo que luego será el Reino de Nueva España, el apoyo a los tlaxcaltecas en su guerra justa contra Moctezuma. La consecuencia de admitir esa causa como la única legítima *de iure*, limitaba sobremanera la acción de los conquistadores y de la Corona sobre aquel territorio de haberse seguido a rajatabla el iusnaturalismo-tomista vitoriano.

Finalmente, el estrecho sendero que el dominico castellano abre para los títulos legítimos se cierra con el más dudoso de todos, aquel que esboza casi con un pudor

⁴⁸ *Ibidem*, p. 103.

rayano en la vergüenza e instalado en la duda plena, y al que, tras exponerlo, tacha rápidamente de “dudosamente legítimo”. Se trata del derecho de ocupación y administración colonizadora en caso de que la supuesta incultura y el salvajismo de alguno de los pueblos indianos les impidiese gobernarse por sí mismos aun en el marco del derecho natural, cuando parezca:

“(…) que no son aptos para formar o administrar una república legítima dentro de los términos humano y civiles”, solo así “Podría entonces decirse, que, para utilidad de ellos, los Reyes de España pueden tomar a su cargo la administración de aquellos bárbaros, nombrar prefectos y gobernadores de ciudades y aun darles también nuevos príncipes”.⁴⁹

Vitoria pondrán al poder un candado más, una nueva cortapisa consistente en la obligatoriedad de no juzgar por parte del poderoso *motu proprio* lo que es justo o no, lo que es o no es legítimo. Esto lo deberá calificar un tercero, el sabio, sin cuya concurrencia y consejo todo actuar será, en principio, ilegítimo “(…) En materia dudosa debe consultarse con aquellos a quienes corresponde enseñar sobre ella, ya que de otra manera no hay seguridad de conciencia (...)”⁵⁰, y advierte al príncipe y al poderoso, apoyándose esta vez en Hesíodo que “quien, siendo ignorante, no presta oídos a los demás para enterarse del bien, es un necio y un inútil”.⁵¹

En definitiva, *De Indis* de 1539 cuestiona de raíz la presencia española en Indias, sin embargo, no cuestiona el hecho de que los españoles puedan comerciar allá y evangelizar América, pero sí construye un marco que hace casi imposible una política de poblamiento y de señorialismo y explotación de recursos sin restricciones como la deseada por la Corona.

El pensamiento de Vitoria terminó por desatar variadas reacciones y diversas influencias. En Salamanca, donde habían sido concebidas, enraízan y se expanden no solo a las dieciocho universidades que se fueron creando en aquellos años en la hispanidad, sino preferencialmente a las creadas o refundadas por sus discípulos, Évora y Coímbra, en lo que se ha llamado con cierta afectación “Escuela ibérica de la paz”, cuyo legado más brillante es el recogido y potenciado por el más brillante seguidor de Vitoria, Suárez⁵² quien en sus obras “*Tractatus de legibus ac de Deo Legislatore, in decem libros distributus*” y su “*defenso fidei*” y su “*De triplici virtute*”

⁴⁹ *Ibidem*, pp. 103-104.

⁵⁰ *Ibidem*, p. 37.

⁵¹ *Ibidem*, p. 36.

⁵² Para una revisión contemporánea de los aportes del granadino Francisco Suárez en el marco de la nueva escolástica salmantina véase Camilo Barcia Trelles. *Francisco Suárez 1546-1617*. Editorial Maxtor, Valladolid, 2023.

de 1621, logra sacar la teoría de Vitoria del ámbito del mundo panhispánico y la aplica de forma sistémica a toda la comunidad internacional.

Por otra parte, Las Casas, que sí leyó con interés a Vitoria, apoyó sin límites los títulos ilegítimos expuestos por su compañero de orden, pero le parecieron laxos y permisibles los legítimos. Habrá que decir, que Vitoria nunca leyó a Las Casas cuyos escritos principales vieron la luz en 1550, una vez muerto el teólogo salmantino. La teoría de Las Casas era expresada de manera más práctica, este dominico no era un teórico sino un hombre de cabildeo político y de acción, no un teólogo. Por ende, su modelo y su utopía eran más radicales que las de Vitoria, pero más cortas de mirada, más insulares en su aplicación al estilo de las de Moro o Campanella. La grandeza y lo insólito del pensamiento de Vitoria es que su teoría y su teología son de aplicación global al modelo occidental, -o al menos al cristiano-, de dominio del mundo. Su forma de concebir la expansión del cristianismo, de hacer o no la guerra, de relacionarse unos pueblos con otros, de elevación a la categoría de pares a todos los seres humanos y a todos los seres humanos en sociedad, convierten la utopía de Vitoria en una utopía universalista y no insular, no es un experimento de laboratorio, es una forma total de enmendar la sociedad y el orbe de su tiempo. Expresa una nueva manera de estar en el mundo, de concebir la convivencia humana. Claro, que visto con los ojos de hoy tiene sus debilidades, como no podía ser de otra manera. Su idea menos afecta a las nuestras, es su convicción de que, a pesar del derecho natural y de gentes, el cristianismo es la verdadera y única religión, pero su revolución es afirmar, mientras Calvino quemaba a Servet en Ginebra, por ejemplo, que el no ser cristiano, no es pecado mortal, que la infidelidad tampoco es pecado mortal, y que no conocer el Evangelio, o conociéndolo no aceptarlo, no es excusa ni motivo legítimo para derrocar a los señores naturales de los territorios insulanos o indianos, ni para invadirlos y desposeerlos de sus tierras que les pertenecían legítimamente por derecho natural.

Tampoco su visión de la esclavitud se condice con nuestra visión del siglo XXI. Vitoria no cuestiona la esclavitud, como no la cuestionó sistemáticamente en Occidente nadie hasta nada menos que el siglo XIX, pero la sujeta y constriñe al limitar los medios para que un hombre tenga derechos justos para someter a otro a esa condición. Ya vimos que la guerra justa, mediante la que en alguna circunstancia sería lícito hacer esclavos, la considera de dudosa existencia, y para el caso de los portugueses, -los grandes esclavistas de su tiempo-, considera que el tráfico de esclavos de la India es ilegal e ilegítimo ya que lo sustentan en el supuesto de que tratan exclusivamente con esclavos que ya lo eran previamente en

su nación de origen, a los que alega Vitoria que eso es un dicho improbable y pone en entredicho todo ese tráfico humano al considerarlo fraudulento de origen⁵³.

“Pero in particular de los esclavos que los portugueses traen de su India, sin duda si se tuviese por cierto que los portugueses se alzan con ellos por aquella forma y ruindad, yo no sé por dónde los pueda nadie tener por esclavos”.⁵⁴

En complemento de lo anterior, hay que señalar que lo muy destacable del aporte intelectual de los teólogos salmantinos consiste en que polemizaban entre ellos, y dentro de un mismo camino filosófico, se enmendaban la plana y enriquecían su pensamiento. Sobre la esclavitud, el discípulo de Vitoria, de Soto cree, a diferencia de su maestro, que la causa de la cristianización o la evangelización del cautivo no debe ser tampoco y nunca motivo de esclavitud. Esa es la grandeza intelectual de estos salmantinos.

Por su parte, la Corona tuvo un comportamiento contrastante frente al despliegue anti imperial del teólogo castellano. *De Indis*, provocó en una primera instancia una reacción defensiva del rey y Emperador al que no agradó en absoluto que en la universidad más grande y prestigiosa de Castilla se le cuestionase de esa manera tan tajante, de tal suerte que escribió al superior jerárquico de Vitoria diciéndole lo siguiente:

“El Rey: Venerable padre prior del monasterio de santiesteban de la cibdad de Salamanca yo he sido informado que algunos maestros religiosos de esa casa han puesto en plática y tratado en sus sermones y en repeticiones del derecho que nos tenemos a las yndias yslas e tierra firme del mar océano y también de la fuerza y valor de las conpusiciones que con autoridad de nustro muy santo padre se han fecho(...) mandarles eys de nustra parte y vuestra que agora ni en tiempo alguno sin espresa licencia nuestra no traten ni prediquen ni disputen de los susodicho ni hagan ynprimir escriptura alguna tocante a ello...”⁵⁵

⁵³ Basado en ello, gran parte de los esclavos introducidos desde el Asia portuguesa en la Nueva España por Acapulco, puerto no autorizado para la trata, eran liberados al llegar al Reino en base al marco legal de 1542. Véase María Cristina Barrón y Rafael Rodríguez-Ponga (Coord.). *La presencia novohispana en el Pacífico insular*. Universidad Iberoamericana/embajada de España en México, México, 1990, y Antonio García de León. *La química del tiempo: africanos y asiáticos en la Nueva España* en Candida Fernández et.al (Coord.) México 1521-1821. Se forja de una nación. México 1521-1821, 2 tomos. BANAMEX, México, 2022 pp. 493-511.

⁵⁴ Rodríguez Molinero, *op. cit.*, p. 22.

⁵⁵ Citado por Alonso Getino, *“El maestro Fr. Francisco de Vitoria y el Renacimiento filosófico teológico del siglo XVI”*, Madrid, Tip. de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, 1914, pp. 101-102.

Esta cita tomada de Getino no nos debe llevar a sacar conclusiones apresuradas a cerca de la actitud de la corona castellana ante las críticas teológicas universitarias, pues hemos visto ya cómo, a pesar de las andanadas de Vitoria contra sus ambiciones imperialistas indianas, Carlos se sujetó a la premisa de consultar previamente todo su actuar en esta materia con los sabios, y quiso que fuese Vitoria, entre otros, quien representara al clero hispano en Trento; le siguió consultando a Vitoria los problemas indianos graves, detuvo las entradas indianas hasta no tener claro si las posturas dominicas de Vitoria y Las Casas, enfrentadas contra las de Sepúlveda⁵⁶ y su grupo, podían conciliarse y llegar a un punto medio. Legislaron en materia indiana, tanto él como su hijo, Felipe II, basándose mucho más en los principios del iusnaturalismo que del imperialismo providencialista. A la postre, y esto habrá que reconocérselo a aquellos Austrias, permitieron que ganara Vitoria sobre los imperialistas y teocráticos (Sepúlveda, Matías de Paz y Palacios Rubios). Aquella España tuvo dudas metódicas sobre su actuar en Indias, solo así se entienden a Las Casas, Vitoria, los franciscanos novohispanos o Vasco de Quiroga, y solo así es comprensible que no se impusieran los Nuño de Guzmán y los Sepúlveda, sino los Vasco de Quiroga y los Vitoria. Aunque siendo justos habrá que decir que la disposición de la Corona a debatir los temas, a problematizar ontológicamente sus derechos en Indias y a dejar explayarse a las dos corrientes de pensamiento antes descritas, le permitió hacer política sin darle la razón del todo a ninguna de las dos posturas. Ya que en definitiva no abandonó las Indias o no ejerció tampoco una suerte de protectorado de exclusiva labor comercial y evangelizadora como pedía Vitoria, pero en contraste tampoco permitió la ocupación el territorio sin más freno que la obligación de cristianizar como proponía Sepúlveda.

El poder: su origen y sus límites en Vitoria

En la *Relectio de Potestate Civile*, Vitoria despliega su teoría del poder y de sus límites. En ella desarrolla su doctrina de estirpe aristotélico-tomista sobre la forma de organización política de la humanidad, de la naturaleza política y social del ser humano, de la naturaleza del poder, de las formas de organizarse políticamente, de la legitimidad del poder del Estado, del origen de éste, de sus dueños, de sus depositarios, de sus obligaciones, de sus límites y de las posibilidades de cambio y trasmutación de los detentadores del mando de la república, entendida como comunidad política y no como forma de gobierno. A diferencia de las *relectiones* indianas donde su filosofía se enfoca en desentrañar un tema específico como son los derechos castellanos en las Indias, aquí elabora una teoría política y social

⁵⁶ Véase al respecto la obra del vehemente anti laicista Jean Dumont, *El amanecer de los derechos del hombre. La controversia de Valladolid*, Madrid, Encuentro, 2024.

global, pensando en la humanidad en su conjunto. En realidad, sin la una no se sostiene la otra, ya que *De Indis* es la puesta en práctica, aplicada al caso de la invasión de las Indias de su filosofía política generalista.⁵⁷

La afirmación contundente de que el hombre es un ser social y que de manera natural está predispuesto para la vida comunitaria y para la convivencia más allá del núcleo familiar⁵⁸, coloca a Vitoria y a Suárez en las antípodas de los teóricos del absolutismo. Para los padres de la corriente política que se siente heredera de Maquiavelo, el hombre es un animal social por necesidad inducida por la urgencia de escapar de un estado natural de violencia y anarquía que se combate con la cesión de poder y con el auto sometimiento a fuerzas superiores que restablezcan el orden sobre el caos, y a cambio de pérdida de libertad, el Estado, el leviatán, asuma la conducción de la república. Es decir, el estado natural del hombre no es la convivencia armónica en sociedad, la ciudad no es una consecuencia inevitable de la naturaleza humana, sino que es una elección constructa para esquivar el natural estado cainita de la convivencia humana. De ahí que la corriente absolutista de los Locke, Hobbes, Bodino, etc., terminen sustentado que solo el poder absoluto domeña el caos natural.

Los españoles vitorianos, tanto el padre Vitoria como Suárez, fincan sus principios políticos en la némesis del absolutismo, por ende, muchos autores los califican sino de liberales sí de proto-democráticos. El hombre es sociable por naturaleza, y la unión de las familias para cooperar y subsistir es universal, por ende, natural y en consecuencia para el derecho natural, esto es voluntad de dios, es verdad teológica. Las formas de organización de la república, por ende, son variadas, según los salmantinos y siguiendo a Aristóteles, y cada sociedad según el libre albedrío y su propia experiencia elige el tipo de gobierno que le acomoda según sus circunstancias. De ahí que exista básicamente la forma democrática de gobierno, que es el origen de todas las demás ya que es la comunidad fundadora de la república y de la polis quien detenta en origen la potestas, la legitimidad del poder

⁵⁷ La bibliografía sobre el pensamiento político de Vitoria y Suárez es abundante, pero para un ensayo que recopile el estado de la cuestión y aporte visiones renovadoras, véase Roger Boada Queralt. *Los límites del poder del Estado en el pensamiento de Francisco de Vitoria y Francisco Suárez*, Madrid, Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2024 y Francisco Castilla Urbano y Alejandro Jörg (coords.) *Cien años de escolasticismo ibérico (1526-1617) y el debate en torno a la llamada Escuela de Salamanca*. Araucaria. Año 25, Universidad de Sevilla, Sevilla, 2023.

⁵⁸ Los teóricos del Absolutismo llevaron al extremo la figura del *pater familias* como analogía del monarca como padre del conjunto de la sociedad, de los gobernados, dándoles a ambas figuras, una en el ámbito doméstico y la otra en el ámbito político, una autoridad plena de origen divino. Esta analogía también refuerza la imagen del gobernado como una suerte de menor tutelado en diversas formas como los hijos, las mujeres y los esclavos. El análisis de la emancipación del hijo en la mayoría de edad generó mucha literatura política en este sentido. El iusnaturalismo hispánico está muy alejado de este postulado.

de gobernarse. El poder nace democrático, nace en el seno y por la comunidad, de lo que se desprende que la democracia, la asamblea, al cabildo, etc., sea el origen mismo del poder. Las sociedades que deciden regirse por ese medio son las repúblicas gobernadas por consejos, por senados o por dogos nombrados parlamentariamente. También hay veces que la comunidad elige regímenes de gobernación del tipo aristocrático en el que los mejores, los más poderosos, los más dotados asumen el poder y dirigen la república, y finalmente, está la monarquía que es el sistema de gobierno más caro a los apegos salamantinos donde la comunidad para evitar el natural desorden de la democracia, o las luchas facciosas de las oligarquías, eligen a un monarca para que tenga delegada la *auctoritas* y gobierne en nombre de la polis, de la república. Los salmantinos destacan que la detentación del poder por parte del pueblo es derecho natural, como natural es la organización del gobierno de la polis, pero la forma de gobierno elegida tanto para la república como para el conjunto de ciudades asociadas en confederaciones o en reinos es una acción humana derivada del libre albedrío, y, por ende, la elección del sistema gubernativo es materia de derecho no de teología, es obra de hombres no de dios.

Vitoria y Suárez son monárquicos y así lo manifiestan en sus escritos, pero admiten que la monarquía no es un sistema impuesto por dios, es una elección humana, una elección de la comunidad en base al razonamiento, al sentido común puesto al servicio del bien común. Dicho esto, resaltan con palmaria claridad que el traslado de la facultad de ejercer el poder desde la comunidad a la que pertenece hacia un monarca al que se le delega mediante reciprocidad, -lo que los escolásticos denominaban un *pactum subiectionis*-, es un hecho jurídico humano, por lo que el monarca no es dueño del poder sino detentador de la autoridad de su ejercicio por decisión del pueblo y las instituciones creadas por él para representarse. El monarca entonces debe someter su imperio, su potestad gubernativa al servicio de quien se la otorgó indefinidamente pero no incondicionalmente. La condición para que este pacto sea eterno, y no sufra modificaciones, es que el monarca ejerza el poder inspirado por la voluntad divina para el bien común. El respeto del bien común es la piedra angular de la continuidad del pacto del rey y de la comunidad, del monarca y de la república. De todo ello se colige, y así lo interpretaron en los reinos ibéricos, que el monarca debe respetar el marco legal de las comunidades que le otorgaron el poder, es decir, las leyes y fueros de cada reino, de cada territorio foral, de cada ciudad; y las ciudades, reinos y territorios forales a su vez deben obedecer al Rey y a sus oficiales y a la leyes justas que de la Corona emanen siempre y cuando se mantenga el equilibrio entre lo pretendido por la Corona y el bien común, definido este último como el respeto al marco legal consuetudinario de las comunidades perfectas que fueron en su día el origen del poder legítimo del monarca.

Estos son en general los referentes políticos del modelo salmantino, que muestra cierta limitación en cuanto a la arquitectura concreta y sistemática para moderar el poder del monarca. Estas limitantes han hecho pensar a algunos autores que Vitoria y Suarez pudieran considerarse absolutistas. Me inclino a pensar en la misma línea de opinión que Boada Queralt⁵⁹ que la ausencia de una descripción precisa de los mecanismos concretos en los que la república puede limitar al monarca no significa apuesta alguna por el modelo absolutista tan bien definido en el pensamiento francés.

Vitoria y Suárez al poner en el centro del modelo político el bien común y el respeto irrestricto a las leyes, sientan las bases para un sistema constitucionalmente de control del poder, y dejan a la costumbre de cada nación o reino la concreción de los mecanismos para ejercerlos. Son contundentes al decretar que el monarca tiene la obligación de cumplir con las leyes. Las leyes no son iguales para todos los miembros de la república, pero las leyes aplicables a cada gremio, estamento, clase o territorio son de obligatorio cumplimiento entre los concernidos, y el monarca está plenamente concernido por las leyes. No puede arbitrariamente ejercer justicia a su libre albedrío o caería en la tiranía tan bien definida por el castellano y el andaluz. El monarca debe basarse en el bien común y hacer cumplir el marco legal vigente y someterse a él. La impartición de justicia es quizá, la facultad delegada por la república al monarca más importante de todo el entramado gubernamental del Antiguo Régimen. En la justicia, es decir, en darle a cada uno lo que merece según la ley, está el fiel de la balanza que le otorga legitimidad al monarca todos los días de todos los años. Ser arbitro de los diferendos de los cuerpos de la república es lo que hace necesario e imprescindible al Rey, de no ejercerlo con mesura y justicia no es un juez, no es un mediador, no es un árbitro, es un tirano, y a los tiranos, y estos es profundamente anti absolutista, es lícito derrocarlos y en última instancia ejecutarlos, ya que en su devenir de monarca a tirano se concreta el rompimiento del pacto, y su derrocamiento y ejecución ya no es delito de la lesa majestad, no es traición sino lo contrario, salva a la república de la tiranía. No es lícito el tiranicidio para los miembros de la comunidad de manera individual, debe ser una decisión de la comunidad y ejercido en el marco de los órganos de decisión de la república.

La claridad de este planteamiento diluye la ausencia explícita de descripción de estos mecanismos, aunque hemos de no obviar que las leyes de cada reino de la Monarquía católica atesoraban mecanismos consuetudinarios para echar a andar sino el tiranicidio, sí el relevo del tirano del poder sin caer en traición ni en deslealtad. De ellos hablaremos más adelante a propósito de las crisis de legitimidad de 1808.

⁵⁹ Roger Boada Queralt, *op.cit.*

Ahora, quedémonos con este pacto y lo que esto representa para la organización política de la Monarquía católica en general y de los reinos americanos en particular.

Lo que me interesa resaltar para el argumento central de esta tesis es que Vitoria y Suárez ubicaron el origen del poder, y yo diría que en consecuencia el de la soberanía, en el pueblo, y éste, según el derecho natural, y, por ende, divino, tuvo libre albedrío en organizarse política y socialmente en comunidad o en república como cuerpo político perfecto de manera democrática en su origen.

“(...) que el príncipe recibe sus poderes por elección de la república; luego hace sus veces y posee su autoridad; y así cuando en una república hay un príncipe legítimo, toda la autoridad reside en él (...)”.⁶⁰

Esta organización democrática se expresó en la conformación de ciudades y en el gobierno de las *poleis*, y derivó en repúblicas o en monarquías, siendo este último sistema de gobierno el más eficiente a ojos de los iusnaturalistas. Para que la Monarquía fuese legítima el monarca debe ceñirse al cumplimiento del pacto. Recordemos que el monarca no recibe el poder de Dios de manera directa, sino que lo hace del detentador del mismo, el pueblo, a través de las instituciones creadas por éste, y esto lo impele al acatamiento del pacto. Es el pueblo, la república quien le otorga el poder al monarca en el convencimiento de que esta transferencia de soberanía tiene como base la creencia en que la concentración del poder soberano hará más eficaz la gobernación y contribuirá al bien común. Es una suerte de contrato avalado por Dios, pero contrato, a fin de cuentas, y, por ende, reversible si se dan las circunstancias para ello que fundamentalmente son la configuración de un gobierno tiránico ajeno al bien común y vulnerador sistemático de las leyes.

De todo ello se colige que en que en la Monarquía católica son las ciudades las detentadoras originarias del poder y de la soberanía, de la potestad, y la autoridad fue concedida por traspaso acordado al monarca. Las ciudades, es decir la expresión política del pueblo, fundamentalmente las que son cabeza de reino, pero no en exclusiva, son comunidades perfectas y dueñas consuetudinariamente de sus formas, leyes y tradiciones de gobierno. La soberanía está incardinada en la comunidad hecha polis.

Todo este pensamiento político no surge en Salamanca *ex nihilo*, viene de una tradición aristotélico-tomista ciertamente sofisticada en el pensamiento salmantino pero que en esencia ya se desarrolló en sus generalidades más hispánicas en las Siete Partidas de Alfonso X el Sabio, medularmente en las dos primeras Partidas

⁶⁰ Francisco de Vitoria, *op.cit.*, p. 116.

que fican sus orígenes también en la legislación del reino godo de Toledo. En la primera es donde se definen las leyes, y en la segunda es donde se desarrolla el papel del Emperador y de los reyes y su vinculación con el pueblo, entendiéndose a éste en esta tradición, como el ayuntamiento de los hombres. La corona castellana había intentado sin éxito homogenizar los fueros de las ciudades⁶¹ para darle viabilidad al galimatías legal de los burgos y territorios de Castilla. Las Partidas, en definitiva, fueron otro intento, esta vez más exitoso, de crear un corpus legal vertebrador del rompecabezas foral y hacerlo compatible con la muy arraigada cultura municipalista castellana.

Los elementos de la filosofía política salmantina que se rastrean con perfecta claridad desde las Partidas alfonsinas también impregnadas de tomismo aristotélico son:

- El pueblo como detonante de la legitimidad del poder
- La obligación del monarca de cumplir con la ley además de hacerla cumplir a los otros.
- El monarca que no cumple con sus obligaciones basadas en el bien común se deshonra, pierde la legitimidad y deviene en tirano cuya obediencia no es preceptiva.
- El Emperador no tiene jurisdicción universal únicamente en los territorios de los que es señor natural.

El origen en las Partidas y en su antecedente el Fuero Juzgo de las bases de una parte del pensamiento político salmantino es fácilmente rastreable acudiendo directamente al texto medieval. Se dice en el Libro Primero:

Ley 15: El rey debe guardar las leyes a su hechura y a su forma, porque recibe poder y razón para hacer justicia; y si él no las guardase, vendría contra su hecho y las desataría y de ello le vendrían dos daños: uno, desatar tan buena cosa, otro, que se tornaría comunal de todo el pueblo, y esto lo envilecería a sí mismo y se le tendría por de mal seso, sus mandamientos serían menospreciados.⁶² Las debe guardar el pueblo como a su vida y provecho de lo que tienen, y si no lo hiciesen mostrarían que no quieren obedecer a Dios ni al señor temporal e irían contra ellos, entrando en caminos de muerte: 1.- por desmandamiento; 2.- por osadía; 3.- por maldad, demostrando que les placería más el mal que el bien. Por eso nadie puede ser excusado ni por razón de creencia ni de

⁶¹ Un notable resumen de la política urbanística de Alfonso X en Rafael Cómez Ramos, *El urbanismo durante el reinado de Alfonso X El Sabio*. Fundación Santa María la Real/Universidad de Sevilla, Aguilar de Campo, 2020.

⁶² Las negritas son más.

linaje, ni de poder ni de honra ni para demostrarse vil en su vida. Y otrosí, lo que toca a los reyes y a los grandes señores es cómo deben hacer para enderezar su señorío y otrosí, a los de la tierra cuyo es el procomunal y cada uno recibe su parte de él, nadie puede ser excusado de no obedecerlas y guardar”.

Y en el Libro Segundo se afirma

“TÍTULO 10 Cuál debe el rey ser comunalmente a todos los de su señorío.

Ley 1: Cuidan algunos hombres que pueblo se llama a la gente menuda, así como menestrales y labradores, mas esto no es así, y antiguamente en Babilonia y en Troya, que fueron lugares muy señalados y ordenaron todas las cosas con razón y pusieron nombre a cada una según convenía, pueblo llamaron al ayuntamiento de todos los hombres comunalmente: de los mayores y de los menores y de los medianos, pues todos estos son menester y no se pueden excusar, porque se han de ayudar unos a otros para poder bien vivir y ser guardados y mantenidos. ⁶³

Ley 2: Amar debe ser mucho el pueblo por su rey, y señaladamente les debe mostrar amor de tres maneras: la primera, teniendo merced de ellos, haciéndoles bien cuando entendiere que lo han menester, puesto que él es alma y vida del pueblo, la segunda, teniéndoles piedad y doliéndose de ellos cuando les hubiese de dar alguna pena con derecho; puesto que él es cabeza de todos, dolerse debe del mal que recibieren, así como de sus miembros, la tercera, teniéndoles misericordia para perdonarles a veces la pena que merecieren por algunos yerros que hubiesen hecho, pues comoquiera que la justicia es buena cosa en sí, y de la que debe el rey usar siempre, con todo es hácese muy cruel cuando a veces no es templada con misericordia; y por eso la loaron mucho los sabios antiguos y los santos, y señaladamente dijo el rey David en esta razón que entonces es el reino bien mantenido cuando la misericordia y la verdad se hallan en uno, y la paz y la justicia se besan. Y honrarlos debe otrosí de tres maneras: la primera, poniendo a cada uno en el lugar que le conviniere por su linaje o por su bondad o por su servicio; y otrosí, mantenerle en el él no haciendo por lo que lo debiese perder; y entonces será asentamiento del pueblo, según dijeron los sabios; y la segunda, honrándolos con su palabra loando los buenos hechos que hicieron de manera que ganen por ellos buena fama y buen prez, la tercera, queriendo que los otros lo razonen así, y honrándolos de esta manera, será él honrado por las honras de ellos”.⁶⁴

⁶³ *Ídem*

⁶⁴ Ignacio Velasco Pérez, (Editor). *Las Siete Partidas del sabio rey Don Alonso*, Madrid, Editores Imprenta de la Viuda de Jordán e Hijos, 1843.

No es extraño entonces que Vitoria, y con él y después que él una larga cauda de tratadistas hispanos, ahonden en los límites del poder real, y en señalar que lo comunal, es decir, el bien común, es que lo guía, legitima y mueve al gobernante, cuyo poder es prestado por la comunidad, y este préstamo será indefinido sí y solo sí el monarca cumple con los términos de esta cesión al Rey de soberanía por parte de la comunidad, depositaria originaria de la misma,

*“(...) habet auctoritatem a republica, ergo debet uti illa auctoritate in bonum reipublicae”.*⁶⁵

Vitoria afirma concluyente:

“El gobernante debe dirigir tanto la guerra como la paz hacia el bien común de la comunidad política y no debe desviar los bienes públicos hacia su gloria y provecho particular; y mucho menos debe hacer correr peligro a sus ciudadanos. En esto consiste la diferencia entre el rey legítimo y el tirano: en que el tirano enfoca el gobierno hacia su propio beneficio y provecho, mientras que el rey legítimo lo dirige al bien público, como enseña Aristóteles”.⁶⁶

Esto termina de asentar el principio jurídico hispano de que el acto constituyente del pacto de traslación de soberanía entre el pueblo y el monarca no es constitutivo de definitividad, si no que se actualiza en todo momento con el ejercicio del buen gobierno, del bien común, y del respeto a las leyes.

Conclusión

En definitiva, la suma del corpus legal medieval castellano y del corpus de pensamiento de la Escuela de Salamanca sobre la soberanía popular y los derechos castellanos en Indias, y su repercusión en el entramado político, legal, teológico y jurídico indiano sientan las bases del sistema político hispano en general y en consecuencia también del de las Indias en particular. La idea del pueblo como origen de la soberanía y la aplicación del derecho natural y de gentes a la relación de la Corona con los nuevos territorios que se anexiona, son claves para entender el sistema de gobierno indiano y de la relación política de las Indias con el Rey.

En los siguientes capítulos exploraremos si la implantación de este sistema de ideas fue lo que sostuvo en quietud a la Monarquía católica en Indias durante tres siglos.

⁶⁵ Francisco de Vitoria. *Relectio de iure belli o paz dinámica*, Madrid, CSIC-CHP, 1981, p. 124

⁶⁶ *Ídem*, p. 124.

Por lo pronto, en el capítulo segundo iniciaremos esta exploración analizando la plasmación política del iusnaturalismo salmantino en Indias y en Nueva España, mismo que se vio materializado en la conformación del sistema de repúblicas soberanas.

CAPÍTULO II

Las repúblicas urbanas en Indias

Justificación

En el presente capítulo analizaremos a través de bibliografía especializada el desarrollo de algunas ciudades en Indias y en Nueva España en particular, en su forma dual-republicana, para constatar hasta qué punto las ideas municipalistas, soberanistas, autonomistas y el derecho natural y de gentes arraigó en las Indias. El capítulo pretende demostrar la profundidad de este arraigo desde el Río de la Plata hasta el septentrión novohispano. Y que este traslado del modelo clásico de soberanía y de gobernanza a las repúblicas de indios y de españoles configuró la identidad y la posición de los cabildos americanos en el seno de la Monarquía católica.

Partimos entonces del hecho de que en el mundo castellano es el pueblo el detentador del poder, y éste, el pueblo, se organiza en cabildos que gobiernan las ciudades. Es la hispana una civilización de *poleis* soberanas que endosan el poder a un monarca para que lo encauce hacia el bien común⁶⁷.

Detengámonos ahora en lo que esta potente idea significó en la constitución de comunidades perfectas en las Indias, o lo que es lo mismo, en la creación, institucionalización y cristianización de *poleis* en los territorios recién incorporados a la Corona. Castilla parece verse a sí misma como una mancomunidad de ciudades con vínculos históricos vinculadas a un mismo monarca en el que han depositado libremente la facultad de ejercer el poder sobre ellas en aras del orden y del bien común. Esta poderosa construcción ideológica que desarrollamos en el capítulo anterior cruzó el Atlántico y arraigó en Indias. En consecuencia, para abordar la constitución y conformación de repúblicas urbanas en las Indias⁶⁸ debemos enfocarnos primero en los argumentos políticos y jurídicos que le dieron legitimidad a sus conformadores y a aquellos poderes que se sintieron dotados de *autoritas* para erigirlas, fundarlas o refundarlas. Todo ello nos llevará a reflexionar sobre los

⁶⁷ Solo como referencia de que el pactismo entre gobernante y gobernado tiene larga data en la tradición medieval, recordemos que también los individuos y no solo las corporaciones pactaban con el señor feudal o con el Rey, eso era básicamente el vasallaje, un contrato entre un individuo y el señor o el monarca, el llamado *immixtio in manibus*, que luego fue extrapolado incluso al pacto entre los aspirantes a tomar los hábitos de una orden religiosa con la propia orden y con la divinidad, el llamado análogamente a la figura jurídica, *professio in manibus*. Véase al respecto José Carlos Vizueté Mendoza y Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla. Iluminaciones. *La profesión religiosa y sus signos*. San Lorenzo del Escorial, IIHyA/Ediciones Escorialenses, número 39, 2013.

⁶⁸ Para una mirada de conjunto del fenómeno urbano en la América indo-ibérica véase José Luis Romero, *Latinoamérica. Las ciudades y las ideas*, Buenos Aires, Siglo XXI, 2001.

siguientes interrogantes, ¿Dónde nace, en dónde reside la soberanía en las Indias? ¿Es el monarca hispano señor natural de las Indias?, ¿en base a qué?, ¿en base al iusnaturalismo? ¿cuándo la soberanía de los *calpullis* mesoamericanos le fue endosada y por quién?

Una idea puede más que mil realidades, y con en base a una idea política, religiosa o filosófica se construyen realidades multiseculares. Por ende, develar el peso de la idea política del origen de la soberanía, y las ficciones jurídicas y sus consecuencias políticas, es medular para la comprensión de la civilización política del Antiguo Régimen, de la Monarquía católica y de su forma de gobernar, administrar, y de dominar grandes extensiones de terreno en medio orbe, y a partir de ahí comenzar a desanudar uno de los nudos gordianos de esta tesis, ¿en qué pilar ideológico se sostuvo la legitimidad de Nueva España en el marco de la Monarquía católica?.

En este orden de ideas, no nos interesa tanto analizar la raíz de los hechos, ya que la mera idea de soberanía es en sí misma una creación política, no es un hecho natural. Lo que aquí importa es cómo aquella civilización hoy extinta quiso cimentar su legitimidad sobre estructuras distintas a las que la apariencia de los hechos espetaba al atento observador. Pareciera poco discutible que Castilla dominó las Indias por el peso de una invasión y de una conquista a sangre a fuego, que el rey de Castilla era señor natural de los indios por derecho de conquista, y que el calificativo de “natural” era una impostación, ya que no se puede ser señor natural de quien se domina sin razón, y sin ley, y se hace solo por el imperio de las armas. Aquella civilización, aquellas élites, aquellas naciones no quisieron ver aquellos hechos de esa guisa y construyeron en base a sólidas ideas teológicas y filosóficas otro relato bastante diverso de la aparente linealidad y literalidad de la conquista militar. Construcción político-filosófica que explicaba y daba nuevo sentido a su legitimidad y a su permanencia en el Nuevo Mundo y a su lugar en el viejo. Estamos frente a una auténtica *póiesis* hispánica de construcción de memoria.

Repúblicas indianas

La fuerza demoledora, la capacidad tremenda y arrolladora de esculpir una realidad y transformar el comportamiento humano que poseía la idea de que la soberanía reside en el pueblo y que el pueblo se organiza naturalmente en la polis y que ésta se gobierna a través del ayuntamiento de los miembros de la sociedad que sesiona en un cabildo, la quisiera ejemplificar en unos cuantos casos, los cuatro indios; tres de ellos en Nueva España y uno de ellos en la Plata. Dos de ellas españolas y las otras dos indias. Veracruz y San Felipe de Montevideo, como repúblicas de españoles, y Tlaxcala y la Ciudad de Mechuacan como repúblicas indias.

Veracruz

El caso de Veracruz⁶⁹, la primera ciudad castellana fundada en el territorio de lo que hoy es México, es un paradigma del profundo peso de la idea medieval e iusnaturalista de la residencia del origen del poder en un ayuntamiento voluntario de miembros de una comunidad.

Hernán Cortés zarpó de Cuba como subordinado de la mayor autoridad en su territorio de origen, el Gobernador de la Isabela, Diego de Velázquez. Del gobernador Velázquez, en su calidad de funcionario de la Corona, recibió Cortés la legitimidad para organizar una expedición, zarpar hacia Yucatán, explorar aquella costa, comerciar, hacerse de información valiosa y retornar a Cuba para que Velázquez en nombre del Rey pudiera informar a la Corte y tomar futuras decisiones sobre lo que convendría hacer con las nuevas tierras continentales contactadas. Ese era el plan, eso era lo legal, eso fue lo firmado y lo pactado, a saber, seguir los pasos y completar las misiones anteriores de Hernández de Córdoba y Grijalva.

Llegado Cortés a Yucatán, navegando de cabotaje hacia Tabasco, sorteada a duras penas la durísima batalla de Champotón contra los chontales, arribado a tierras totonacas y sabiendo por los gobernantes mayas y totonacas que había un gran rey y una gran potencia regional en el lejano valle de Anáhuac, Cortés decidió de manera unilateral cambiar la naturaleza de su misión. Decidió quedarse en el territorio, penetrar tierra adentro e intentar incorporar los nuevos territorios a la Corona, hacerlo en calidad de capitán general y además en nombre del Rey. Todo ello era abiertamente ilegal, estaba desobedeciendo la expresa autoridad establecida torciendo la voluntad de su señor natural en Indias que se materializaban en las órdenes emitidas por Velázquez. Era un posible delito de lesa majestad. Cortés no era un aventurero al uso, estamos frente a un hombre que cuando tomó la decisión de romper los lazos con Velázquez llevaba diez años de vida caribeña, tenía una concubina taina y con ella procreó a una hija legítima que llevaría a la postre a la Nueva España. Además, atesoró en la Isabela experiencia gubernativa como alcalde de Trinidad y tenía una nada despreciable cultura jurídico-humanista que forjó en principio con su Bachiller en leyes en la Universidad de Salamanca.

Hoy sabemos que Hernando no improvisó su estrategia jurídica para romper con las capitulaciones que tenía firmadas con Velázquez. Lo hizo de tal suerte que la

⁶⁹ Las más prístinas fuentes para acercarse al fenómeno fundacional veracruzano y a la Conquista en general desde el punto de vista castellano, siguen siendo las *Cartas de Relación* de Hernán Cortés y la *Verdadera Historia de la Conquista de la Nueva España* de Bernal Díaz del Castillo.

aparente sublevación contra Velázquez no lo fuera contra el Rey, ni significase traicionar a un representante de la Corona. Lo urdió para que evitase que jurídicamente se le pudiera acusar de traición. Cortés, una vez establecido en territorio totonaca, y decidido a avanzar hacia *Cem Anáhuac*, acudió a la tradición política hispana que hemos explicado en extenso y no hizo otra cosa que coordinar la fundación de una ciudad, en este caso Veracruz. La ciudad se fundó como una idea cortesiana pero no la fundó él, o al menos no lo hizo jurídicamente, lo hicieron los capitanes y soldados de Cortés, todos vasallos del rey Carlos, y al decidir constituirse en ayuntamiento y fundar una ciudad, devinieron de militares en vecinos y de capitanes en miembros de un cabildo.

La ciudad se fundó sobre tierra baldía. Es decir, sin atropellar los derechos urbanos de ninguna urbe totonaca o de alguna otra nación, esto es, nace como una república urbana de españoles, base su legitimidad en que el “cacique gordo” de Cempoala, señor de aquellas tierras, les autoriza, por lo que no hay violencia en la fundación sino el consentimiento del señor natural de aquellos lares. Por otro lado, con dicho permiso más implícito que explícito, este ayuntamiento con su primer cabildo, sus primeros funcionarios y oficiales, inicia el reparto del territorio fijado como su jurisdicción, y poco a poco arrancará con todas las formalidades de la conformación de una villa, con los subsiguientes repartos de lotes, la asignación de predios, de tierras del común, etc. Pero antes de ello, aquella soberanía, creada de la nada, pero arraigada en lo más profundo de la tradición jurídica castellana, surge y se materializa al transformarse en “pueblo”, y como pueblo ayuntado es soberano y poseedor de soberanía, y como herederos de la tradición de sus lugares de origen perpetúan y actualizan el traspaso de esa soberanía a su señor natural Carlos al que prestan juramento como miembros de la nueva comunidad política.

En ese sentido, Veracruz, existente solo en papel, todavía sin traza, sin plaza, ni cabildo, ni empalizadas, únicamente se sostenía en la voluntad de ser, y de esta guisa se yergue en igualdad de condiciones jurídicas que las otras *poleis* de la monarquía, en igualdad de condiciones con Santo Domingo, Santiago de Cuba, Amberes, Molina de Aragón o Sevilla.

Y es en esta raíz soberana y enraizada, embebida no en la urbe tangible que es inexistente, si no en una ciudad que todavía no se construye pero que ya se imagina, desde donde ya ejercen los poderes veracruzanos. Es ésta la sabia de este nuevo cabildo, que se forja como gobierno de una polis que solo es proyecto. El cabildo es quien, en nombre de sus vecinos, y en nombre del Rey nombra a Cortés, capitán general y le da atribuciones para internarse en la tierra abrogándose una suerte de prerrogativa de ciudad cabeza de reino, reino éste, tan imaginario como la propia ciudad, pero que ya va forjándose en lo jurídico. Y a partir de aquí y de esta ficción

jurídica de gran impacto político, es que Cortés comienza a escribirse directamente con el Emperador sin intermediario alguno, ya que entre Veracruz y el Rey no hay ya ningún otro intermediario al no pertenecer la nueva urbe a la jurisdicción cubana ni dominicana. Veracruz, la novísima ciudad española en el Seno mexicano es una república sometida a la obediencia del Rey en los términos jurídicos clásicos castellanos, y es con él con quien su capitán general se escribe, y con él con quien dirimirá la invasión de las tierras de Moctezuma, ni con Velázquez ni con el gobierno de Santo Domingo. Sobre esta base jurídica y gracias a sus éxitos diplomáticos y militares, Cortés nunca fue acusado de traición, y las maniobras en su contra de un noble de gran alcurnia como Velázquez, nunca fructificaron. Quizá si Cortés no hubiese tenido éxito en su entrada en Tenochtitlan, hubiera acabado en el cadalso por traidor, pero eso no pasó y su estrategia de soberanía citadina le sirvió para conquistar, desobedecer y no traicionar.

San Felipe de Montevideo

Dos siglos más tarde esta tradición jurídica de naturaleza constitucional se vuelve a desplegar en la Banda Oriental de Río de la Plata. Rota la unión de coronas entre España y Portugal en la década de los cuarenta del siglo XVII, la corona portuguesa en su tradicional y expansiva interpretación del tratado de Tordesillas quiso incorporar a la soberanía lusa la Banda Oriental aprovechando lo poco poblada y la debilidad bonaerense para dominar aquel territorio. En 1680 los portugueses ocupan el territorio de la Banda Oriental y nada menos que frente a Buenos Aires fundan Colonia de Sacramento. El gobernador bonaerense, reacciona de inmediato, reúne fuerzas suficientes y expulsa *manu militari* a los portugueses de las cercanías porteñas. La diplomacia deshará lo ganado por las armas y unos años más tarde se le permitirá a Portugal reocupar Colonia a cambio de no extender su jurisdicción al resto de la Banda. Muerto Carlos II, y visto que Portugal no apoyó a Felipe de Anjou como candidato al trono español, éste, investido ya como Felipe V de las Españas, ordenó desconocer los pactados por Carlos II con Portugal e instruyó taxativamente al gobernador de Buenos Aires que avanzase sobre la Banda Oriental, ocupase la bahía de Montevideo y fundase allí un asentamiento permanente para impedir el expansionismo portugués. Buenos Aires quería la evacuación portuguesa de Colonia, pero nunca tuvo interés alguno en la fundación de una ciudad en Montevideo que claramente y por su ubicación pudiera hacer sombra al puerto fluvial bonaerense. De tal suerte que las órdenes del Rey de poblar Montevideo fueron acatadas, pero no cumplidas. Esta inacción platense llevó al Rey a darle un ultimátum al gobernador. Los portugueses finalmente desembarcaron en el *Monte*

*vide*⁷⁰ ante el estupor porteño y comenzaron a edificar una fortaleza defensiva y a pretender poblar el cerro y sus partes bajas. Solo ante la contundencia de la presencia portuguesa en Colonia, y ahora en Montevideo, reaccionó el guipuzcoano Zavala. Reunió precipitadamente un cuerpo expedicionario bonaerense, y platense en general, y acudió solícito a combatir a los portugueses. En su aproximación a Montevideo logró un golpe de mano exitoso que debilitó enormemente a los invasores. Las avanzadas porteñas lograron arrebatarse a los intrusos toda la cabaña bovina y equina que tenían como reserva. Los portugueses ante la visión del ejército platense, al verse sin ganado ni caballos y teniendo su fortaleza defensiva apenas en ciernes, decidieron para alivio del guipuzcoano, no combatir, ni defender la posición, levaron anclas y partieron hacia Brasil.

Zavala ante la huida portuguesa, no solo recuperó una bahía de la que nunca tuvo dominio previo, sino que esquivó la posibilidad de ser castigado por el Rey al no haber poblado la zona. Presionado por esas circunstancias, recurrió al viejo derecho castellano y no fundó una guarnición militar, sino que para fijar población y sostener con solvencia la Banda Oriental para la soberanía de la Monarquía católica, ordenó fundar una ciudad. Ciudad que en sus primeros balbuceos no fue más que un puesto militar, pero con órdenes de devenir en república urbana, en la ciudad más oriental de la gobernación platense. Para ello le ordenó al extremeño Pedro Millán, a la sazón Capitán de Caballos de Corazas, la fundación civil de la ciudad. Si Cortés mutó a sus soldados en vecinos y a sus capitanes en miembros del cabildo, doscientos años más tarde acontecería lo mismo en la recién fundada San Felipe de Montevideo cuyos escasísimos primeros vecinos fueron casi todos militares devenidos en colonos. Luego se sumarían algunos porteños, los indios traídos por los jesuitas para levantar la ciudad, y finalmente, el aporte vecinal más significativo vendrá de parte de las dos expediciones de colonos canarios financiadas por el Rey que serán la semilla de la ciudad naciente. Montevideo en menos de cuarenta años pasará de villorrio militar, a ciudad con ayuntamiento, y de puerto auxiliar de Buenos Aires a puerto mayor de Indias.

San Felipe como Veracruz fincaron su soberanía en su acto fundacional como ayuntamiento, y así se consignó en sus primeras actas de cabildo. En la revolución atlántica de 1810, Montevideo permaneció fiel al bando realista, pero en lo que ahora nos interesa, se asumió como ciudad central de un hinterland entre real e

⁷⁰ Para acercarse a la fundación de la ciudad véase W. Reyes Abadie, M. Canessa de Sanguinetti, y A. Vázquez Romero. *Proceso fundacional de Montevideo*, Montevideo, Biblioteca Nacional de Uruguay, Banda Oriental, 2024; y Julio Sánchez Gómez, “*De bastión español a símbolo de libertad. Montevideo en los tiempos de la ciudad amurallada, 1725-1850/1870*”, en Julio Sánchez Gómez y Manuel Santos Pérez (ed.), *De Urbe Indiana. Ensayos sobre ciudades y urbanismo en Brasil y la América Hispana*, Salamanca, Ediciones Universidad de Salamanca, 2010, pp. 141-186.

imaginario que la hizo verse como ciudad cabeza de reino, y digo verse y no ser, porque no lo era, legamente la ciudad cabeza del reino de la Plata era Buenos Aires, pero gracias a este sentimiento de resquemor con la capital platense y a su soberanía como ciudad legítima, Montevideo terminaría siendo, no sin dificultades y tras la etapa *cisplatense*, capital de una nueva nación, formada medularmente por la ciudad y ese mar verde a sus espaldas lleno de carne y cuero. Otra vez la ciudad y su soberanía imponiéndose al sentido común de la realidad geopolítica.

Repúblicas de indios en Nueva España

Ambos ejemplos corresponden a ciudades de españoles, a repúblicas españolas, a los que podríamos añadir otros muchos semejantes como la Ciudad de los Reyes de Lima, Puebla de los Ángeles, Valladolid de Michoacán o Antequera de Oaxaca. Pongamos ahora cuatro ejemplos en esta misma línea argumentativa de repúblicas de indios⁷¹, en este caso San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco, Tlaxcala y la primitiva Ciudad de Mechuacan, las cuatro en el recién creado reino de Nueva España.

Debemos resaltar que el otorgamiento a las naciones originarias de un autogobierno gestionado por las élites indígenas⁷² que elegirían de entre sus linajes nobles a los gobernadores, el hecho de que estas comunidades se constituyeran en repúblicas, que conformaran un cabildo y que mediante elecciones eligieran periódicamente a las autoridades del ayuntamiento, y que esta comunidad autogobernada tuviera las mismas facultades y derechos que los ayuntamientos de cualquier ciudad de Castilla (con la excepción hasta la convocatoria gaditana de mandar representantes a las cortes) y los mismos derechos que los ayuntamientos de las ciudades de españoles en Indias, tales como la dotación de tierras, ríos, bosques y montañas de propiedad comunales, esto es, el derecho de disfrutar del hecho de hacer universalmente extensivo los procedimientos iusnaturalistas y municipalistas castellanos a todos los vasallos del Rey en Indias, no fue decidido de inmediato. Esta medida de gobernanza indiana no era necesariamente la única opción de gobierno de los nuevos territorios, y si fue elegida fórmula final, lo fue en un acto de

⁷¹ Para el origen mesoamericano de las repúblicas de indios virreinales véase Federico Navarrete. *Los orígenes de los pueblos indígenas del valle de México. Los altépetl y sus historias*. UNAM, México, 2012.

⁷² Como principal referencia para el conocimiento de las élites indígenas en Nueva España. Véase José Luis de Rojas. *Cambiar para que yo no cambie. La nobleza indígena en la Nueva España*, Buenos Aires, Editorial SB., 2010. Danièle Dehouve, *La realeza sagrada de México (siglos XVI-XXI)*, México-Zamora, INAH/COLMICH, 2016. Solange Alberro, *Movilidad social y sociedades indígenas en Nueva España: las élites, siglos XVI-XVIII*, México, COLMEX, 2019. Patrick Lesbre y Katarzyna Mikulska, (editores). *Identidad en palabras. Nobleza indígena novohispana*, México, UNAM/Universidad de Varsovia/Universidad de Toulouse, 2015.

voluntad y de política que tiene nombres y apellidos. Esta decisión emanó entre otras cosas de las reflexiones salmantinas, de la experiencia negativa de la forma de gobernar las Antillas y de la observación atenta de las más sofisticadas sociedades urbanas mesoamericanas y andinas cuyas tradiciones políticas facilitaban su gobierno ya en el seno de la Monarquía católica a través de formas gubernativas indo-castellanas concomitantes.

La primera decisión de la Corona fue agrupar a los naturales en pueblos, dado que el excesivamente disperso patrón de asentamiento mesoamericano dificultaba los censos, la cobranza de impuestos y en general la gobernanza comunitaria. En la Mesoamérica novohispana esto significó el reagrupamiento poblacional en aproximadamente mil quinientas cabeceras. Una vez establecidas las cabeceras se decretó su organización en cabildos mediante real cédula expedida en la Valladolid castellana el nueve de octubre de 1549. Esta real cédula según ha demostrado Gudrun Lenkersdorf ⁷³ recoge una idea surgida en Nueva España de la aguda observación de la realidad mesoamericana y de la incipiente administración virreinal por parte del licenciado Tello de Sandoval, miembro del Consejo de Indias, remitido a Nueva España en calidad de visitador en 1544. Es decir, y no es baladí, la gobernación indiana surge de la observación directa de un funcionario real de la realidad indiana que es tomada en cuenta en la Corte dado que medularmente se condecía con la línea de pensamiento más cara a la Corona.

El caso más paradigmático de la aplicación concreta y en territorio de esta arquitectura gubernativa, por temprana y por insólita, es el de la república de Tlaxcala en la Nueva España. Tlaxcala como otros muchos *altepeme*⁷⁴ indígenas fue aliada temprana de Cortés en la campaña para la incorporación del imperio mexica a la soberanía del monarca católico. Tlaxcala, como los otomíes, los huejotzincas, o los texcocanos, lucharon al lado de Cortés no solo en el sitio de Tenochtitlan sino en las campañas sucesivas para la expansión del territorio novohispano. Pero Tlaxcala, a diferencia de los otros *altepeme*, logró desde un principio y durante los siguientes tres siglos construir un discurso mitológico, histórico, político y jurídico que le permitió lograr el que quizá sea el único territorio foral de la Norteamérica hispánica. Por ello, y como bien estudia José María Portillo⁷⁵, Tlaxcala no fue una república de indios sino una república india, en el sentido de su doble singularidad; por un lado logró ser reconocida como república

⁷³ Véase Gudrun Lenkersdorf. *Repúblicas de Indios. Pueblos mayas en Chiapas, siglo XVI*, México, Plaza y Valdés, 2010.

⁷⁴ Plural de la palabra náhuatl *altépetl*, término de difícil traducción pero que se asemeja al concepto occidental de ciudad-Estado o también al griego de polis.

⁷⁵ José María Portillo. *Fuero Indio, la provincia india de Tlaxcala entre la monarquía imperial y la república nacional, 1780-1824*, México, COLMEX/Instituto Mora, 2015.

perfecta antes de la llegada del catolicismo, ya que se consideró que su inmediata conversión a la fe cristiana y su apoyo inicial a las tropas cortesianas, le otorgaron el derecho a ser reconocida como un *altépetl* no incorporado por derecho de conquista sino por voluntad propia, una incorporación no forzada por las armas sino de forma pactada, y por ende, se le concedió el privilegio de mantener su autogobierno, manteniendo a los linajes gobernantes históricos, (hasta aquí muy parecido a cualquier otra república de indios) pero, además de algunos privilegios simbólicos como la portación de armas, montar a caballo etc., por otro lado, en lo jurídico se le permitió al cabildo de Tlaxcala gobernar sobre todas las ciudades de su jurisdicción, fuesen estas de origen español o nativo. De ahí que una ciudad española como Huamantla estuviera sometida a las decisiones del gobierno de los *pipiltin*⁷⁶ tlaxcaltecas. Además, se le concedió a Tlaxcala el privilegio insólito de, dado su pacto directo con la Corona, depender y tratar directamente con ella, lo que en la praxis significó que ninguna autoridad intermediaria virreinal interactuaría con Tlaxcala. Tlaxcala negociaría directamente con el virrey como alter ego del Rey.

A Tlaxcala, como a cientos de *altepeme*, se le reconoció su soberanía sobre su territorio, y la validez de su existencia como república libre y no conquistada, aunque esto último casi en exclusiva para los tlaxcaltecas. A Tlaxcala pronto le surgió un rival incomodo y cercano con el que batalló para subsistir y no ser absorbida por él durante casi cuatrocientos años, etapa republicana independiente incluida. Nos referimos a la ciudad española de Puebla de los Ángeles que trató desde pronto de suprimir el estatus foral tlaxcalteca para que Tlaxcala fuese incorporada, sobre todo en el siglo XVIII, a la Intendencia de Puebla y luego en el XIX al Estado de Puebla. Tlaxcala venció en los tribunales y en la praxis a la expansión poblana y mantuvo todo el virreinato su estatus de privilegio, y con los mismos argumentos basados en el derecho castellano y en la soberanía iusnaturalista logró nacer jurídicamente en el nuevo país resultante de la separación novohispana de la Monarquía como Estado libre y soberano de Tlaxcala, prevaleciendo hasta el día de hoy frente a su potentísimo vecino poblano⁷⁷.

Analicemos ahora el caso excepcional de la Ciudad de México⁷⁸, ya que nos permitirá comprender el nacimiento simultaneo, en un mismo espacio geográfico, de tres repúblicas al unísono, dos de indios y una de españoles.

⁷⁶ Plural de la palabra náhuatl *pilli* traducible como noble.

⁷⁷ Véase Andrea Martínez Baracs. *Un gobierno de indios. Tlaxcala, 1519-1750*. FCE, México, 2008.

⁷⁸ Véase como un excelente resumen de la configuración de las ciudades surgidas de la fragmentación de Tenochtitlan Rubial García, Antonio y Ramírez Méndez Jessica. *Ciudad anfibia. México Tenochtitlan en el siglo XVI*. UNAM. México, 2023, y de los mismos autores. *Ciudad Pactada. México, siglo XVII*. UNAM, México, 2026.

México-Tenochtitlan era el *altépetl* mexica, sede del poder religioso y político de los tenochcas, centro de poder, lugar al que arribaban los tributos de las provincias y territorios sometidos al poder del tlatoani, y lugar donde vivían la mayoría de los tenochcas agrupados clánicamente en los *calpullis*.⁷⁹

A la llegada de Cortés, no hacía demasiados años que los tenochcas habían sometido militarmente a sus vecinos los tlatelolcas, también nahuas como los tenochcas, también mexicas como ellos y también pobladores del islote desde los tiempos fundacionales en el siglo XIV. El sometimiento de Tlatelolco, la ciudad casi gemela y hermana de Tenochtitlan, en contraste con los otros *altepeme* ribereños sometidos por los mexicas, como la otomí Azcapotzalco, significó para Tlatelolco el sometimiento político a Tenochtitlan y su práctica desaparición como *altépetl* independiente con estirpe regia propia, para convertirse de facto en una parcialidad tenochca, es decir, perdió su independencia para devenir en una parcialidad más de la capital tenochca.

Una vez consumada la rendición de Tenochtitlan frente a las tropas mesoamericanas y castellanas, -capitulación concretada con la captura de Cuauhtémoc tras la última resistencia en Tlatelolco-, la Corona organizó la nueva capital administrativa y jurídicamente creando tres repúblicas en el territorio de la expugnada capital tenochca. La primera república, la de españoles, denominada Ciudad de México, fue una república con gobierno municipal, y cabildo de españoles surgida de la ocupación del espacio político, simbólico y sagrado del poder derrocado de los tlatoanis. Esta república se articuló en torno a lo que hoy es la Plaza de la Constitución y sus muy cercanos alrededores.

Seguidamente se le retornó su independencia a Tlatelolco, se la separó de Tenochtitlan, y retornó a disponer de entidad soberana conformándose como la república de Santiago Tlatelolco, retornando con altibajos a su gobernación a los linajes tlatelolcas con mayor o menor estirpe real.

Finalmente, Tenochtitlan no desapareció, sufrió la separación de Tlatelolco y perdió el espacio simbólico entorno al Templo Mayor al pasar éste a ser el espacio simbólico del nuevo Reino, pero se constituyó en una república de tamaño nada desdeñable, superior a la ciudad española y a Tlatelolco, ocupando los barrios o parcialidades de Cuepopan, Atzacualco, Teopan y Moyotlan. Esta república se

⁷⁹ Una suerte de clanes familiares extensos, con lazos profundos, territorio geográfico definido, propiedad comunal y obligaciones compartidas.

denominó San Juan Tenochtitlan, en ella, también con altibajos, gobernó la estirpe real tenochca.

Como ejemplo de este entramado urbano gobernado por tres entidades soberanas y políticamente diferencias que además contenía en su seno al gobierno central de la Corona representado por el virrey Luis de Velasco, quiero recordar aquí que en la ceremonia de jura de Felipe II como monarca católico en 1557, -en sustitución de su padre auto recluido en Yuste tras la abdicación-, celebrada en la triple ciudad lacustre, estuvieron presentes además de las autoridades religiosas y de la Audiencia, todas las autoridades políticas de las ciudades isleñas, además del propio virrey, nos referimos al gobernador de San Juan Tenochtitlan Cristóbal de Guzmán Cecetzin, Diego de Mendoza Imauhyatzin, anfitrión de la ceremonia en su calidad recién adquirida de gobernador de Santiago Tlatelolco; también asistieron los gobernadores ribereños como el de Tacuba, Antonio Cortés Totoquihuaztli o Hernando de Pimentel de Texcoco. Una ciudad y tres soberanías fue la compleja fórmula elegida para gobernar el entramado urbano de la capital del nuevo reino. De nuevo la tradición castellano-salmantina definiendo el orden de la legitimidad política.

Las repúblicas de indios de la Ciudad de México sufrieron, como le pasó a Tlaxcala con Puebla o a Pátzcuaro con Valladolid, la presión de los cabildos españoles. En el caso tlaxcalteca la presión política fue para incorporarse a Puebla, en el michoacano para trasladar la capital del Reino de una república de indios con cabildo mixto (Pátzcuaro) a una de españoles (Valladolid de Michoacán), y en el caso de la Tlatelolco y Tenochtitlan para que desapareciera su autogobierno y se fusionara con el cabildo de la Ciudad de México incorporando regidores indígenas. Tlaxcala sobrevivió al embate de Puebla, Pátzcuaro sobrevivió, pero perdió la calidad de cabeza de reino y la sede episcopal, y San Juan Tenochtitlan y Santiago Tlatelolco lograron conservar su autogobierno y su identidad sin ser absorbidas por el cabildo de la capital virreinal. A la postre estas dos repúblicas de indios no resistieron la llegada del liberalismo integrador, del nacionalismo unificador, del desarrollo urbano desvertebrador y de la inmigración masiva que sufrió la Ciudad de México a partir de mediados del siglo XIX. Hoy San Juan Tenochtitlan quedó sepultada en la melé humana y social del centro histórico capitalino y desdibujada en la nueva entidad política de la alcaldía de Cuauhtémoc, y Santiago Tlatelolco no es más que un barrio marcado por cicatrices de asfalto de la trepidante y fagotizadora capital de la república mexicana.

Quiero poner un último ejemplo del establecimiento de ciudades indígenas soberanas⁸⁰ en este marco. Nos referimos a la Ciudad de Mechuacan establecida con el patrocinio de Vasco de Quiroga en la zona lacustre michoacana. El reino de Michoacán se alió con los castellanos desde el primer momento. Seguramente las noticias de las victorias castellanas, de su alianza con múltiples pueblos de diversas culturas, y su, en principio, entrada pacífica a Tenochtitlan, enemiga secular de los *ireche*⁸¹ michoacanos, hizo que el gobernante de aquel reino, el *Caltzontzin*, formase una alianza con Cortés que a la postre significó la no beligerancia michoacana, reino de gran fama militar, en la campaña de 1521 contra Tenochtitlan en la que no aportó tropas a los sitiadores pero tampoco ayudó al tlatoani tenochca a romper el cerco indo-castellano. La alianza de Cortés con el gobernante *ireche* permitió el pronto asentamiento de los franciscanos en la ciudad de Tzintzuntzan, el establecimiento de una encomienda cortesiana en la zona lacustre, y la plena preservación de la soberanía y del gobierno local indígena en manos del *Caltzontzin*. El arribo a Nueva España de la primera Audiencia con funcionarios reales, entre ellos Nuño de Guzmán, significó un terremoto político y social en Michoacán. Nuño de Guzmán rompió los pactos cortesianos, atacó los derechos de Cortés en su encomienda lacustre, torturó hasta acabar con su vida al gobernante local para obtener metales, y obligó a su sucesor a acompañarle en su invasión de Xalisco y Sinaloa con un gran ejército purépecha. Esto desestabilizó al reino lacustre que no recobró cierta tranquilidad hasta que Nuño de Guzmán fue detenido, encadenado y remitido a España, tras la llegada de la Segunda Audiencia.

El nuevo *Calzontzin*⁸² regresó ileso de la campaña de Xalisco y asumió el poder como gobernador de la Ciudad de Mechuacan, mismo que conservó hasta su muerte. Finalmente arribó a Michoacán, primero como oidor de la segunda Audiencia y luego como obispo de este reino del occidente novohispano, Vasco de Quiroga. La obra de Vasco de Quiroga en materia pastoral, social, política y jurídica fue enorme y su descripción no es materia de esta tesis. Lo que aquí nos interesa destacar es que el obispo se alió con el gobernador indígena para fortalecer y crear una república lacustre, respetando la estructura de poder policéntrica prehispánica de los mechuacanos cuyo centro urbano de poder no era uno solo si no varios. En este sentido, Vasco no promovió la concentración de la población en una villa de nuevo cuño al estilo de lo acontecido en Tlaxcala, en contraste respetó los asentamientos originales de las comunidades prácticamente tal y como se crearon en la etapa prehispánica. Es decir, respetó el sentido policéntrico de lo que

⁸⁰ Para ahondar en este tema del vínculo entre los naturales y el Rey véase Brian p. Owensby. *"Pacto entre rey y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España, siglo XVII"*, en Historia Mexicana, vol. LXI, núm.1, pp. 59-106.

⁸¹ Palabra purépecha que designa a los nobles.

⁸² Término purépecha para designar al gobernante, equivalente en náhuatl a *Tlatoani*.

denominó Ciudad de Mechuacan, que no se refería a una sola ciudad si no al Estado *Huacúsecha* en su conjunto formado por multitud de ciudades, pueblos y villas ribereñas. Lo que sí hizo, para restarle poder a los franciscanos con los que sostuvo un pleito de larga data, fue fijar un centro de poder preponderante sobre las otras villas. Este centro estaba establecido en Tzintzuntzan y Quiroga lo trasladó a Pátzcuaro, ciudad que devino la capital de capitales del reino michoacano. Lo novedoso es que Vasco intentó que Pátzcuaro fuera una república mixta con una estructura foral a la tlaxcalteca. Es decir, pretendía el estatus foral de Tlaxcala como república india con jurisdicción sobre un territorio amplio, pero no quiso que el cabildo patzcuarenses fuese indígena en exclusiva, sí mayoritariamente pero no en exclusiva, ya que propuso que los vecinos españoles fuesen representados en el cabildo con algunos miembros de la incipiente comunidad española traslada de Tzintzuntzan a Pátzcuaro y asentada en el nuevo barrio de Chapultepec. Vasco de Quiroga imaginó un cabildo y una república mixta, con el mismo autogobierno que cualquier otra república y con trato directo con el virrey. República como las otras, dueñas de extensas terrenos comunales y celosa de su soberanía

Este modelo solo es parcialmente comparable con los intentos del cabildo de la Ciudad de México de absorber a Tenochtitlan y Tlatelolco incorporando regidores indígenas. Vasco pretendía que el cabildo *ireche* de Pátzcuaro tuviesen españoles entre sus miembros y no apostar por el modelo de las dos repúblicas separadas. Pátzcuaro no pretendía absorber ninguna república de españoles, pues en esa fecha no existía ninguna como tal en la laguna, lo que quería era evitar que se conformase una, tal y como estaba pasando en el resto de Nueva España, y pretendía lograrlo incorporando a los vecinos ibéricos asentados en la república lacustre a la gobernación mixta de la Ciudad de Mechuacan⁸³. No lo consiguió. A la postre Pátzcuaro sobrevivió tres siglos como república de indios y no mixta como aspiraba Quiroga. Al virrey Mendoza no le agradó el modelo quiroguiano, y a los franciscanos, convencidos del modelo de las dos repúblicas, tampoco. De tal suerte que Mendoza y los seráficos fundaron a los pocos años una república de españoles en Huayangareo, que devendría en breve en Valladolid de Michoacán, y que a la postre terminaría siendo capital del Reino y capital episcopal. La ciudad de Mechuacan conservó su soberanía, pero no su foralidad, y a diferencia de Tlaxcala con Puebla, no pudo sobrevivir con plena independencia a la capitalidad vallisoletana, pero sí mantenerse con los linajes propios en un autogobierno destacable y soberano que no desaparecería sino hasta el arribo del liberalismo unificador decimonónico.

⁸³ Véase Rodrigo Martínez Baracs. *Convivencia y utopía. El gobierno indio y español de la "Ciudad de Mechuacan" 1521.1580*. FCE, México, 2017.

Otras repúblicas

En Nueva España en particular, se generó una tercera forma de fundar ciudades, de crear repúblicas soberanas al vitoriano modo. Fundaciones que por su naturaleza eran fronterizas jurídica, política y geográficamente. Me refiero a las fundaciones de nuevo cuño, *ex novo*, en territorios no poblados, de ciudades por parte de ejércitos y colonos indígenas al servicio del Rey, o de ejércitos y colonos mixtos, indígenas y españoles, en nombre de la Corona. Fenómeno muy común en el norte novohispano en el que, desde San Luis Potosí hasta Saltillo, pasando por Monterrey o San Antonio de Béjar, se fundaron villas, y repúblicas algunas de ellas con población mayoritaria tlaxcalteca, o con poblaciones mixtas asentadas en barrios diferenciados por cada una de las naciones de procedencia de los conquistadores (castellanos y tlaxcaltecas, o castellanos y tarascos, por ejemplo) y barrios de poblaciones conquistadas y obligadas a sedentarizarse como los guachichiles potosinos. Estas fueron repúblicas, con cabildos y representación mixta, y en según qué casos, más similares unas a repúblicas de indios y otras a república de españoles, pero, en cualquier caso, todas ellas repúblicas urbanas con gobierno propio, soberanía y patrimonio comunal propio.

Quiero resaltar finalmente en esta fenomenología del tipo de urbes indianas, el caso de algunas ciudades fundadas en la Audiencia de los Confines, en Centroamérica, en el actual San Salvador, ciudad fundada tras una dura campaña militar de un ejército invasor nahua/castellano. En las excavaciones arqueológicas del primer asentamiento de esta ciudad, el investigador William R. Fowler,⁸⁴ descubrió que en la parte alta de la urbe se asentaron los conquistadores, unos junto a otros, también emplazados por naciones. En una zona de la parte alta estaban los castellanos y en la otra los mexicanos, llamados así por los locales de hablas mayenses por su calidad de hablantes del nahua o lengua de México refiriéndose a la lengua vinculante de los mexica, y en la parte baja se han hallado los asentamientos de la población local conquistada. De nuevo una república con la complejidad de su conformación por tres naciones y dos categorías, dos de ellas en calidad de conquistadores y una en calidad de conquistados.⁸⁵

⁸⁴ William R. Fowler. “*Los conquistadores mexicanos y los primeros asentamientos urbanos españoles en Centroamérica.*”, en Alejandro Salafraña Vázquez, (Coord.), *De Conquistados a Conquistadores. La raíz indígena del Reino de la Nueva España. Una mirada renovada*. México, El Equilibrista, 2022, pp. 147-208.

⁸⁵ Quiero destacar que el modelo de las dos repúblicas segregadas subsistió en lo jurídico y en lo político, más no en lo geográfico, en lo social y en lo genético. En las repúblicas de indios. pronto, muy pronto, se asentaron españoles y africanos; españoles que casaban con indias y africanos esclavos o libres que ejercía allí sus tareas. Pronto también los matrimonios mixtos llenaron las calles de las repúblicas de indios de individuos producto del cruce de culturas, es decir, las llamadas en la jerga del virreinato, castas, como mestizos, mulatos, zambos, castizos, etc. De igual modo las repúblicas de españoles se llenaron pronto de población africana libre y esclava, de población

Este impresionante entramado de repúblicas indianas no es entendible sin la decisión, no ausente de polémicas, de la Corona de elegir al municipalismo castellano, al comunitarismo indígena y a la filosofía teológico-política del iusnaturalismo y del derecho de gentes salmantina como modelo de asentamiento de la población autóctona en su calidad de vasallos de su señor natural reciben sobrevenido, el monarca católico.

Identidades y sentidos de pertenencia

Mientras Nueva España adquiría su carácter de nuevo reino de la Monarquía católica, mientras su pertenecía nominal a Castilla se establecía con un carácter calculadamente ambiguo, mientras las fronteras del nuevo reino se expandían hacia todos los puntos cardinales, -por cierto no coincidentes nunca, ni siquiera en los primeros años con las fronteras de reino prehispánico alguno, ya que el virreinato inicial ya tenía jurisdicción y soberanía sobre un conglomerado de territorios, naciones y *altepeme* muchos más amplios que el espacio de dominio mexica, como Mechuacan y Tlaxcala territorios jamás incorporados a los dominios tenochcas-, mientras se concentraba a la población indígena en las nuevos pueblos y cabeceras, mientras todo esto acontecía, se fundaban las nuevas repúblicas de indios y de españoles, se evangelizaba a los millones de nuevos cristianos en una labor ingente de las órdenes mendicantes y de la iglesia secular, y al unísono comenzó a fraguarse el fenómeno, por otro lado, perfectamente natural, de la constitución de una pléyade de nuevas identidades en los habitantes de ese mundo nuevo bautizado como Nueva España.⁸⁶ ¿Cuál era la identidad de estas gentes?, ¿Cuál era su patria?, ¿de qué nación se sentían parte?, ¿de qué comunidad se sentían conformadores? ¿Dónde enraizaban su sentimiento comunitario de lealtad a la autoridad?

indígena diversa, mujeres nobles casadas con españoles, artesanos, comerciantes y trabajadores de todo tipo encontraron también en el vecindario en las villas españolas una forma libertad frente al control rígido de los macehuales por parte de los *pipiltin* en las repúblicas de indios. En conclusión, el modelo político no cambió, pero la realidad social lo hizo exponencialmente. El género pictórico novohispano de la pintura dieciochesca de castas, -a pesar de visiones miopes sobre sus significados y la poca atención que se le presta a su claro mensaje de la realidad social y material que nos espeta a los observadores contemporáneos-, refleja a cabalidad una sociedad jurídicamente dual y socialmente poliédrica, con una libertad para contraer matrimonios mixtos muchos más amplia de lo que se ha querido aceptar y con una capacidad de ascenso social más dúctil de lo que nos gusta reconocer. Los atavíos allí retratados, los oficios, los mercados, las joyas y ropajes nos muestran un tipo de personas que reflejan su orgullo étnico, su orgullo profesional y las muestras en su papel en aquella sociedad desigual.

⁸⁶ Como introducción a este tema véase Antonio Rubial García. *Nacidos en 1700. Las patrias y la construcción de la América septentrional*, México, Academia Mexicana de la Historia, 2019. También del mismo autor *El paraíso de los elegidos. Una lectura de la historia cultural de Nueva España (1521-1804)*, México, FCE/UNAM, 2014.

Las identidades se fueron construyendo y superponiéndose unas a otras. La primera fue la identidad cristiana.⁸⁷ Todos los habitantes nuevos y viejos, los nuevos por razones obvias y, los nuevos tras bautizarse, se sintieron antes que nada miembros de la ecúmene cristiana, parte de la Iglesia universal y parte de la historia salvífica. Para los españoles y africanos de origen cristiano esto no era nada nuevo, para los mesoamericanos resultó una novedad absoluta.

La siguiente identidad era su pertenencia étnica y geográfica, es decir, la patria de estos novohispanos era el lugar nacimiento de sus linajes, de sus familias, ergo, los tlaxcaltecas se sentían ante todo eso tlaxcaltecas, o los cholultecas cholultecas y de igual modo los tepanecas, los quauhquecholtecas, los tlatelolcas.

De igual forma, los colonos recién llegados trajeron su patria consigo, los vizcaínos a Vizcaya, los castellanos a Castilla, y los aragoneses a Aragón, y con un pliegue más de profundidad hacia la capa identitaria de la ciudad de origen, no era lo mismo ser castellano de Medina del Campo que de Medellín, o aragonés de Molina de Aragón que de Jaca. En este proceso de configuración de identidades aglutinantes, la población novohispana de origen peninsular y su descendencia ejercía en su prelación de vernaculidad, la identidad asociada a la ciudad indiana de nacimiento, en una suerte de identidad nacional a modo de patria chica. Esto es, se podía tener como lugar de nacimiento Aguascalientes en Nueva España, y sentirte plenamente hidrocálido a la vez que sentir, por origen y linaje, como tu patria a Guipúzcoa. Lo mismo le acontecía a un colono de Saltillo que se sentía de esta república sin abandonar su plena identidad tlaxcalteca⁸⁸. Seguidamente todos ellos, independientemente de su étnica, patria o nación, se sentían vasallos del Monarca católico. Rey de todos a la vez, pero de cada uno de ellos por separado. Finalmente, la identidad como miembros de un mismo reino indiano y de sus diversos reinos menores se fraguó más tardíamente, quizá la identidad menos cuajada fue la de novohispanos.

Esta identidad como miembros del reino recién creado fue cuajando en el transcurrir del siglo XVII y más aceleradamente en el siglo XVIII, centuria en la que el criollismo se exponenció por el feroz ataque antiamericano de los ilustrados europeos, en su mayoría europeístas acérrimos que veían en América una civilización subsidiaria de la Occidental cuando no un mundo decadente. A este fenómeno también aportó el

⁸⁷ Véase la reciente investigación de Antonio Rubial García, *Fortalezas de fe, pozos de esperanza. Una historia urbana de la Nueva España a partir de sus santuarios*, México, FCE, 2024.

⁸⁸ Véase en los retratos de la época virreinal las cartelas que describen al personaje pintado para observar en la descripción del lugar de nacimiento, patria y nación, el reflejo de estas identidades múltiples tan caras a la civilización de la Monarquía católica.

arribo de los jesuitas indianos a Europa tras su expulsión, la mayoría de ellos dedicados en el exilio, entre otras cosas, a rebatir los planteamientos anti indianos de los filósofos del viejo continente. Todos ello más el paso de tres siglos de hispanismo en Indias hizo que los sentimientos de etnia, terruño, patria chica, linaje, nación de origen y comarca, se sumase al sentimiento sobrevenido de miembros de un reino al que sentían, independientemente de la ambigüedad jurídica, en igualdad de derechos con Castilla, más cercanos a sentirse incorporados a Castilla que conquistados por ella, y por ende, a sentirse agregados y no accesorios, y de esta forma, plantarse con plenos derechos en el seno y en el marco de la Monarquía católica.⁸⁹

Podemos ejemplificar las identidades puestas en juego a la vez, -muy en la dinámica de aquella civilización basada en la diferencia y no en la igualdad-, y aquilatar así cuales podrían ser las identidades acumuladas por un individuo de origen indígena del siglo XVII que sentía absolutamente compatible su condición de católico, tlaxcalteca, *pilli* (noble), conquistador, saltillense, vasallo del rey católico, y en consecuencia parte integrante de una monarquía global, además de novotremeño e incipientemente novohispano. Así mismo, en el otro espectro étnico, pudiera un individuo del 1700 sentirse y ejercer de español, católico, poblano, montañés, castellano, vasallo del rey católico y novohispano. Ejemplos ambos de lo que he venido en llamar identidades aglutinantes⁹⁰ típicas de las monarquías compuestas del Antiguo Régimen.

Dos casos ajenos a Nueva España

Premiencias de consejos

Para completar este retrato de búsqueda identitaria indiana en el marco de la pertenencia y no de la desafección, quisiera mencionar dos referentes lejanos a Nueva España pero que explican a cabalidad los esfuerzos indianos en cualquier latitud para hallar el lugar y el modelo adecuado de su articulación en la Monarquía católica sobre la base del derecho natural y de gentes de raigambre salmantina.⁹¹

⁸⁹ Un excelente resumen de lo aquí explicado véase el discurso de ingreso de Oscar Mazín a la Academia Mexicana de la Historia correspondiente de la Real de Madrid hacia el año 2010, en *El lugar de las Indias Occidentales en la Monarquía española del siglo XVII*, México, AMH/SEP, 2019.

⁹⁰ Némesis de la idea de Amin Malouf de las “identidades asesinas” en el mundo arabo-franco-otomano del que él proviene.

⁹¹ Llegados a este punto, es claro que en nuestra tesis partimos de la idea básica de que las Indias fueron concebidas como imperio, y que dentro de él existían reinos, y en su interior repúblicas urbanas, ergo mientras formaron parte de la Monarquía católica no fueron colonias, ni factorías ni protectorados, y menos aún colonias en la significación clásica del término, es decir, posesiones de un Estado-nación para su explotación económica. En este punto vale la pena reconocer a un autor como Ricardo Levene que despejó toda duda sobre el estatus jurídico indiano frente a la Corona

En primera instancia quiero traer a estas páginas las antológicas disputas en la Corte madrileña por la preeminencia ante la presencia del monarca de los Consejos que gobernaban la Monarquía. La monarquía multinacional era gobernada en su cúspide mediante consejos, idea poli sinodal basada en el postulado vitoriano de que el monarca, para no caer en tiranía, debía dejarse guiar por los sabios y doctores en cada materia de gobierno. En la época de Felipe IV había Consejos para la gobernación de las diferentes naciones que componían la Monarquía. No existía exactamente un Consejo por cada estado, reino, territorio, monarquía o señorío. Hubieran sido decenas de consejos, por no decir cientos. Así que se agruparon de forma disímil por reinos como el que era sede de la Corte, el preeminente Consejo de Castilla, o el constituido para el gobierno del otro reino aglutinador peninsular, el Consejo de Aragón, o para el caso de los reinos dispares italianos se les agrupó en un aglutinante Consejo de Italia que igual ejercía funciones sobre Nápoles que sobre Milán, aunque en acuerdo particular con los virreyes u gobernantes de cada territorio soberano. En el caso de las Indias no hubo Consejo por cada reino, como pasaba en la Península, sino, y dado que la autoridad del Rey sobre las Indias era imperial, es decir, sobre la totalidad del espacio indiano⁹², dado que las bulas iniciales papales se dieron sobre las Indias descubiertas y por descubrir, el Rey era emperador de las Indias en su conjunto, y las Indias a su vez eran jurídicamente parte accesoria de Castilla por, como ya hemos visto, el discutido derecho de conquista o por lo esgrimido mayoritariamente en los reinos de Indias en el sentido de que la conquista no hizo las Indias accesorias a Castilla sino que se habían sumado a la Monarquía católica por voluntad propia reconociendo su plena calidad de repúblicas perfectas, mediante una explicación alambicada rayana en la disonancia cognitiva profundamente

castellana desechando el estatus colonial, y lo hizo desentrañando la madeja jurídica de la Monarquía católica en fecha tan temprana como 1951 en su clásica obra *Las Indias no eran colonias*. Espasa Calpe. Madrid, 1951. Cabría añadir que España, una vez devenida en Estado-nación tras las independencias de los reinos indianos continentales en la década de los veinte del siglo XIX, sí tuvo por primera vez colonias en su definición canónica, incluso las tuvo en América. Me refiero a que, a partir de las constituciones españolas decimonónicas posteriores a la constitución de la Monarquía de 1812, Cuba, Filipinas y Puerto Rico sí fueron consideradas por primera vez en más de tres siglos colonias de España y dejaron de tener representación propia en las Cortes, y digo “dejaron de tener” porque cuando la Monarquía aprobó la Constitución de Cádiz estos tres territorios sí tuvieron derecho a mandar diputados a Cortes, ya que la constitución gaditana consideraba españoles a sus habitantes libres. Es decir, mientras Cuba, Filipinas y Puerto Rico formaron parte del entramado de la Monarquía católica y luego de la Monarquía española, no fueron colonias, al constituirse el Estado nación español tras disolverse la Monarquía católica, España como nación liberal moderna los transformó en colonias. Para profundizar en esto véase Tomás Pérez-Vejo, *3 de julio de 1898. El fin del Imperio español*. Madrid, Taurus, 2020.

⁹² En algunos documentos se denomina imperio a Nueva España, lo mismo que al Perú, Es decir, se reconoce la calidad de Nueva España y del Perú como aglutinadoras de reinos, y, por ende, se les dota de calidad imperial. Esta melé de denominaciones tan propias de la Monarquía católica contribuyó al estatus sólidamente ambiguo de las Indias frente a Catilla, al menos en los jurídico.

reguladora y estabilizadora para los indianos de la clarificación de su papel en el conjunto de la Corona.

En definitiva, existía un Consejo de Indias con jurisdicción global, aunque disponía de dos grandes secretarías diferenciadas, una por cada virreinato, Perú y Nueva España. En esta tesitura cabe resaltar que el último de los Consejos en ser creado al constatarse que la gobernanza estable de los Países Bajos no era posible mediante el mero principado de los archiduques de Austria, fue el tardío y flamante Consejo de Flandes y Borgoña.

El caso es que en ocasión de la salutación al Rey con motivo de la celebración de la Pascua de Navidad en 1628⁹³ el novísimo Consejo de Flandes propuso al monarca, y éste aceptó, que en el tradicional besamanos los miembros del consejo flamenco pasaran ante Felipe IV antes que el Consejo de Indias, dado que el vínculo de los territorios que representaban tenía una raigambre más lejana por pretérita con la Monarquía católica que la detentada por las Indias, y por ende, que el Consejo que las representaba y gobernaba. No hay que olvidar que finalmente los Austrias fueron antes duques de Borgoña que reyes de Castilla. Atendiendo a este razonamiento, el Rey aceptó saludar antes a los miembros del Consejo de Flandes y Borgoña que a los miembros del Consejo de Indias. La reacción indiana no se hizo esperar y sin demora el entonces fiscal del Consejo de Indias, Juan de Solorzano Pereyra se dio a la tarea de escribir un memorial para deshacer los argumentos en favor de la preeminencia de los flamencos.⁹⁴ Detenerse en los argumentos de la defensa de la prevalencia indiana sobre la flamenca es de nuevo un zaguán abierto a la mentalidad de la Monarquía católica y a sus fundamentos jurídicos, políticos e identitarios. Solorzano, con experiencia personal en el virreinato del Perú, expresó y argumentó que las Indias tenían un gobierno imperial, y por ende, abarcaba reinos y capitanías con una extensión infinita, y además, sus riquezas y recursos aportaban un valor fundamental al sostén de la Monarquía, sensu contrario a Flandes que era una sola entidad, fragmentada y trunca dada la independencia de las rebeldes y heréticas provincias Unidas del Norte que más que aportar a la prosperidad de la Monarquía obligaban a la Corona a enormes desembolsos para su sostenimiento en virtud del constante ambiente de rebelión. Digamos que este es el argumento de corte pragmático basado en el tamaño, lealtad política y aporte pecuniario a la Monarquía. El segundo argumento tiene que ver con la fe católica. Las Indias,

⁹³ Véase al respecto Oscar Mazín, op.cit.

⁹⁴ Juan de Solorzano Pereyra. *Memorial y discurso histórico de las razones que se ofrecen para que el real y Supremo Consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandres*, Madrid, 1629. En esta misma línea, Juan Ortiz de Cervantes, *“Información a favor del derecho que tienen los nacidos en las Indias a ser preferidos en las Prelacias, Dignidades y canonjías y otros beneficios Eclesiásticos y Oficios seculares de ellas”*, Madrid, Viuda de Alonso Martín, 1629.

defiende Solórzano, han aportado más cristianos a la ecúmene romana que nadie en el orbe. Millones de almas renovadas que con fe y lealtad han transformado a la Iglesia de Cristo en la más numerosa del mundo y ha devuelto con creces en Indias lo que Lutero les quitó en Europa. Flandes por el contrario era un foco continuo de luteranismo apenas contenido por las picas y los arcabuces de los Tercios. Finalmente, y es quizá lo que más nos interese ahora, expone el argumento de la antigüedad, principal carta esgrimida por los de Flandes para su preeminencia.

Para nuestro autor las Indias al ser incorporadas a Castilla por razón de su conversión al cristianismo, esgrimiendo de nuevo la expansión de la fe y no las armas como el principio detonador de legitimidad de la presencia castellana en Indias, se alambica y demuestra que al ser las Indias parte de la corona castellana por derecho de evangelización y por voluntad de sus comunidades políticas, la Iglesia indiana era parte de la Iglesia de Castilla y de ella hereda toda la antigüedad y los privilegios; y de esta guisa concluye que la Iglesia indiana es heredera directa de la de Castilla, y Castilla se evangelizó antes que Flandes, y en Castilla reside la Corte de la Monarquía, y en Castilla despacha el Rey, ergo, las Indias, como parte de Castilla, no pueden ser antecedita por un consejo nuevo de un territorio que por herencia pasa a formar parte del patrimonio de los que ahora son además de reyes de las Españas, señores de Borgoña.

A la postre, Felipe IV no modificaría su decisión de saludar primero a los consejeros flamencos, -origen de su legitimidad familiar y quintaesencia de su patrimonio dinástico-, que a los indianos, pero este fracaso de Solórzano por mudar la opinión del Rey, no le resta un ápice de mérito a los argumentos indianistas que siguen forzándose intelectualmente para encontrar un mejor y más seguro acomodo a las Indias en el seno de la Monarquía. Es otro ejemplo de afección, de batalla legal e intelectual por la pertenencia, no por la desafección ni por la deslealtad.

Huamán Poma de Ayala

Ahora en el campo del memorial político acudamos a un ejemplo del Reino del Perú, el otro gran territorio de la Monarquía en América, además de Nueva España. Dentro del género, extendido y por demás interesante, de los escritos de naturales de la tierra al Monarca solicitando mercedes, cargos, preeminencias, abolengo, derechos sobre tierras, quejas sobre ganaderos, encomenderos, o funcionarios abusivos o derechos linajudos para gobernar un pueblo de indios, destaca una obra muy singular, la firmada por Felipe Guamán Poma de Ayala o Guamán Puma,

dirigida a su Majestad Católica Felipe III en 1615.⁹⁵ Guamán Poma es de esa generación de nobles naturales, que se decían descendientes de las casas gobernantes prehispánicas que un siglo después de la Conquista pertenece o quiere pertenecer a la clase de los señores o mandones o Yncas que forman la estructura del poder étnico de reino tal y como también se obra en Nueva España con los *pipiltin* de las repúblicas de indios. También los hubo y muy destacados que eran mestizos pero que ejercieron su labor como principales de los naturales y no como hijos de conquistadores, este es el caso del tlaxcalteca Muñoz Camargo y del mismo Guamán una suerte de Inca/vizcaíno, o el gran Inca Garcilaso. El mestizaje de Camargo en su autoría de la Relación de Tlaxcala o el abolengo real o ficticio de Guamán plasmado en su Crónica y Buen Gobierno no nos es ahora relevante, lo destacable es su manera de enfrentar el papel de las repúblicas de indios en la gobernanza virreinal.

La Crónica está atravesada también por escolasticismo tomista salamantino. Vitoria cabalga cómodo por la pluma de Guamán. El autor, haciendo propia la visión de la legitimidad en Indias de Castilla expresada un siglo antes por Vitoria y luego también por Suárez, hace, además de una magnífica crónica de la cultura prehispánica andina,⁹⁶ una suerte de enmienda a la totalidad de las formas y los hábitos de gobierno de la Monarquía católica en los Indias y concretamente en el Perú. Guamán pone en perspectiva la civilización andina y ubica su origen en Adán y Eva, recorre por siglos y milenios la historia de la civilización propia y así ubica a los Incas como unos recién invitados al festín de la cultura andina. Su tono es anti-Inca a los que culpa, sin dejar de reconocerles sus méritos, de la idolatría de los naturales a los que considera cristianos de origen engañados por el demonio en siglos recientes. Los advenedizos Incas serían los responsables de ese “engaño” a la milenaria civilización andina, de ahí que el autor sitúe su querencia y su preferencia

⁹⁵ Felipe Poma de Ayala. *El primer Nueva Corónica y Buen Gobierno*. Tres tomos. México, Siglo XXI, 1988.

⁹⁶ La edición consultada de la Crónica es la editada críticamente por John V. Murra y Rolena Adorno con traducción del quechua de Jorge L. Urioste. Al respecto quiero resaltar que a finales de los ochenta que es cuando se edita la obra por Siglo XXI, todavía a Murra le resulta casi un apéndice estorboso o cuando menos incómodo la parte de la obra de Guamán enfocada a la renovación de lo que él denomina “*el gobierno colonial*”, ya que a su entender lo verdaderamente significativo y destacable y original de esta obra es la descripción antropológica, etnográfica, etc., de la sociedad y la historia del *Tahuantinsuyo*. Pongo un ejemplo, dice V. Murra a propósito de la explicación de Guamán al Rey sobre la legitimidad en el Imperio de la cultura nativa andina “*las exageraciones genealógicas o su esfuerzo o su esfuerzo de buscar antecedentes andinos a creencias cristianas forman parte del lado efímero, oportunista de la obra...*” Idem, p. XIII. Calificar como oportunistas y efímeros los legítimos y vívidos intereses de Guamán y calificar como lo verdaderamente importante aquella parte del texto que interesa al estudioso contemporáneo, nos parece sencillamente que refleja no haber entendido que a las fuentes hay que desasirlas del imán ingente de la voracidad presentista para dejar que fluyan los intereses de los autores y de las sociedades que produjeron esos textos, y lo mismo aplica para crónicas que para pinturas.

por la tradición *Chinchay Suyu*. Es decir, para empezar, ubica a su civilización en el marco de la historia universal, y la enmarca como parte perdida de los pueblos del libro, de la Biblia. Se encarga salmantinamente de defender los derechos de los poderes de los linajes y de los señores naturales que lo eran por derecho natural y en consecuencia por la gracia de Dios, y considera a los españoles extranjeros en las Indias, extranjeros con derecho de aposentarse en ciudades de españoles de nuevo cuño, pero no con derecho a poblar y a mezclarse en las ciudades y pueblos de indios.

La extranjería de los castellanos en Indias⁹⁷ no es una extravagancia de Guamán, es la lógica derivada de la escolástica salmantina aplicada al derecho natural y de gentes como vimos al principio de esta tesis. Guamán no pone en duda la legitimidad de la Monarquía católica sobre el Perú y sobre las Indias en general; acepta con naturalidad y cierta resignación que el rey de Castilla por bula papal tenga derecho a evangelizar estas tierras y a heredar de los reyes paganos el señorío sobre estos reinos. Pero una cosa es que el Rey sea a la postre una suerte de misionero maximizado con autorización para ello por el vicario de Cristo, una cosa es también que la monarquía incaica cediese su soberanía al lejano monarca, una cosa es que además los linajes, la nobleza y las casas gobernantes prehispánicas se les dejase en su labor de principales de la tierra y que gobernasen sus repúblicas, y la otra, muy distinta es que eso asimilase Perú a Castilla, y que deviniese al soberano Perú (*Tahuantinsuyu*) en un territorio accesorio de Castilla, en

⁹⁷ Un buen ejemplo para tomar el pulso a los hábitos políticos del seiscientos en los que se mueve la concepción política de Guamán se materializa en el mismo estatus jurídico de la Corte, sita en la villa castellana de Madrid. Madrid no era solo la Corte del rey de Castilla, era también la sede y residencia del monarca que lo era de Castilla, pero también de Aragón, del señorío de Vizcaya, del reino de Nápoles, del condado de Barcelona, del ducado de Borgoña y de un infinito etcétera. Por ello, la Corte era la capital nacional de todos los que en ella residieran o pasaran. Es decir, un napolitano al estar en Madrid, estaba en la sede del monarca napolitano, sus acciones en Madrid se regían por la leyes y fueros napolitanos, no castellanos a pesar de estar en una villa de este reino, de tal suerte que podía acogerse a sagrado en iglesias de su nación, y lo mismo un vasallo de los territorios alemanes o de la corona de Aragón. Desde hace no mucho las impresionantes columnas doradas salomónicas del templo hoy desaparecido de Monserrat en Madrid, fundado para los naturales del reino de Aragón, se exhiben en el Museo de las Colecciones Reales, y todavía está en pie, por ejemplo, en la actual capital española el templo de San Felipe los Alemanes. Es decir, para todos los súbditos del Rey, éste era Rey de cada uno de ellos según su nación y de todos en su conjunto, y Madrid expresaba esa pluralidad. Madrid era Corte y residencia del monarca de todos los reinos patrimonializados reunidos en una sola corona, pero fuera de la Corte de Madrid, ya en Castilla, un napolitano era tan extranjero como uno de Amberes. Solo desde estos parámetros hoy tan ajenos a nosotros podemos comprender cómo el fugado secretario del todopoderoso Felipe II, Antonio López, se acogió en su huida del Monarca a la protección de los fueros aragoneses y eso impidió su detención por las agentes del Rey en Zaragoza. En este sentido, Lima sería el Madrid peruano en términos del pensamiento de Guamán y el resto de Perú, Castilla. Para adentrarse en este modelo véase Manuel Rivero Rodríguez, *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*, Madrid, Akal, 2015.

una extensión ultramarina de Castilla, lo que equivaldría a no reconocer el derecho natural y de gentes en el que se soporta todo el edificio imperial español.

Si la Monarquía reconoce la legitimidad de los linajes peruanos como señores naturales del Reino, si el Reino ya es cristiano, -según Guamán, vuelve a serlo ya que lo fue desde la noche de los tiempos-, los españoles que lleguen al territorio no son naturales del Reino y por tanto son extranjeros, que no extraños, ya que pueden asentarse en las ciudades de españoles como la Ciudad de los Reyes, y pueden ejercer actividad política y económica en nombre de la Corona. De esta forma pudieran permanecer en el Reino en calidad de representantes del Rey, o a título personal representando sus intereses propios, pero nunca con la categoría de naturales. Guamán no pide su expulsión, pide que no se mezclen en las ciudades de indios, que no se mezclen en las labores de la gobernanza de las repúblicas, e incluso ante la imparable mezcla de las comunidades, apuesta porque las mujeres nobles naturales que casen con español o naturalizan al español y éste deviene en indio noble o ellas se españolizan. No es un asunto de raza sino de nación. Da lo mismo ser español si te integras a la república de indios en calidad de natural por haber casado con india, o viceversa. Guamán abomina de la mezcla caótica, desclasada y amorfa que rompe la lógica de las dos repúblicas, y abomina de los falsos incas o indios advenedizos que obtienen con engaños cargos públicos haciéndose pasar por nobles de raigambre⁹⁸.

Finalmente, está defendiendo la pureza de los que considera de su clase, los auténticos descendientes de la nobleza del *Tahuantinsuyo*. Guamán quiere ver a Felipe III como Inca, como rey del Perú, además de rey de Castilla, lo ve como emperador de las Indias, aunque a la vez sea señor de Borgoña, y rey de las Españas, entendidas estas como Castilla y Aragón. Es decir, Guamán no se siente castellano de las Indias, español de ultramar, se siente natural de Perú y es legítimo servidor de su Majestad católica en su calidad de actual cabeza del reino del Perú y sucesor de los incas. De ahí su insistencia segregacionista en su enmienda al Rey de que deje que los naturales se gobiernen a sí mismos mediante sus linajes nobles, y confine a los españoles y a las castas desclasadas y desnacionalizadas a las ciudades donde no puedan alterar la ordenada vida de las repúblicas de naturales. Así el Rey obtendrá paz, se multiplicará la población y obtendrá mayor tributo. Se resume en que los españoles gobiernen desde la Ciudad de los Reyes y los naturales en el resto el Reino. Esta teoría podría haber sido asumida plenamente por Vitoria al que tanto desagradaban los viejos peruleros.

⁹⁸ Hay autores que incluyen al propio Poma de Ayala en la nómina de los falsos nobles. Sea cierta o no la impostura atribuida a Poma, el valor del modelo político y de gobernanza que despliega no pierde valor probatorio alguno sobre las ambiciones de gente como él. Véase Jorge Cañizares y Adrián Masters, op.cit.

La postura defendida Poma de Ayala está pretendiendo lograr en los Andes lo que era común, por ejemplo, en el Mediterráneo bajo soberanía del Monarca católico. Sicilia es buen ejemplo de ello. Felipe III y luego su hijo Felipe IV serán reyes de Sicilia, y reinarán en ausencia, pero reinarán como reyes de Sicilia, además de como reyes de otros estados. Sicilia no era Aragón ni era Castilla, formaba parte del patrimonio de la casa de Austria por herencia, pero Sicilia desde su conversión al cristianismo por la conquista normanda orquestada siglos atrás por el papado era considerada una república perfecta, con entidad propia, corte propia y ante la ausencia física del Rey, gobernada por un virrey. Pero el Reino no era parte accesorio de Castilla ni de Aragón. Así, por ejemplo, en la iglesia de Cefalú vemos escoltando al altar de estilo bizantino del templo a un Felipe IV representado como soberano de Sicilia y de las Españas montando sobre un caballo del estilo artístico milenario de los representados en villa Casale⁹⁹, desde el que mira a su frente al que considera su antecesor, al padre de la corona siciliana y fundador del Reino. Cara a cara dos monarcas sicilianos, uno normando y otro español, independientemente de que el Habsburgo hispano fuese, además de rey de Sicilia, monarca de decenas de reinos más. Cuando en el siglo XVIII los peruanos mandan pintar la serie de retratos de los incas y como sucesor directo de Atahualpa representan a Carlos V en calidad de decimoquinto inca, están pretendiendo y queriendo lograr lo mismo que los sicilianos al emparentar directamente a Felipe de Habsburgo con Roger de Hauteville. Peruanos y sicilianos están nacionalizando a sus reyes independientemente de su origen, y con ello están legitimando su perfección como reinos, como repúblicas perfectas soberanas en el marco global de la Monarquía católica. El reino del Perú no lo consiguió jurídicamente en plenitud, pero lo que aquí nos interesa resaltar es que, en una línea directa entre Vitoria, Poma de Ayala y las series de retratos de los incas en el siglo XVIII¹⁰⁰, fluye una misma idea política y filosófica sobre la legitimidad y el papel de las Indias en el orbe hispánico. En definitiva, un brillante ejemplo de raigambre desde la diferencia sin conducir a la desafección.

Conclusión

En resumidas cuentas, el neoescolasticismo castellano modeló la forma de implantación de la Monarquía católica en Indias, e influyó en el modelo de visión de sí mismos de los diferentes tipos de indios tanto como individuos, como

⁹⁹ La asombrosa e inesperada continuidad secular en la *manera* de pintar los equinos entre la antigüedad tardía siciliana (siglos II-V) y el barroco de la isla (siglo XVII-XVIII) será tema de una próxima investigación.

¹⁰⁰ Dos de estas series se encuentran uno en el Museo Larco en Lima, donde la serie nombra a Carlos IV como vigésimo quinto inca, y el otro en el seu metropolitana de la capital peruana.

corporaciones, como etnias, naciones y repúblicas tanto de españoles como de naturales, mediante una filosofía política y teológica del bien común y de la superlativización del derecho de gentes que además de los maestros salmantinos continuarán hombres de acción como Las Casas, el proyecto evangelizador franciscano en la primera Nueva España o la utopía de Vasco de Quiroga en sus pueblos hospitales y en su cabildo mixto en la Ciudad de Mechuacan.

Toca entonces preguntarse ¿cómo se tradujo todo este imaginario filosófico-político en la relación de los reinos con el Rey en el decurso de los siglos? Si en el caso de los indianos, como hemos visto, se representaron a sí mismos como asimilados por el catolicismo e incorporados a Castilla de manera voluntaria, y vieron la Conquista como un evento integrador y de asimilación y no de invasión y sometimiento como hemos pretendido mostrar en las páginas precedentes, ¿cómo enfrentó la Nueva España las crisis políticas internas y externas y su relación de lealtad con la Corona? Estas son algunas de las interrogantes que pretendemos desvelar en el siguiente capítulo

CAPÍTULO III

Nueva España. La lealtad de un reino

Justificación

En el tercer capítulo someteremos a revisión el dilema de si las libertades que el sistema hispano otorgaba a las ciudades y los límites al poder impuestos al Rey dada la interinidad de su uso de la soberanía cuya propietaria final era el pueblo a través de los cabildos, permitieron la coexistencia pacífica entre reinos y Rey en Indias. Para ello nos basaremos en un amplia y extensa bibliografía especializada al respecto, analizaremos los principales episodios de violencia política y los desafíos al poder real acontecidos durante tres siglos en los territorios novohispanos de la Monarquía.

Analizaremos ahora no cómo el derecho natural y de gentes influyó en la construcción de relato histórico, sino en cómo esta filosofía, que construyó la arquitectura legal de la Corona en su forma de gobierno en Europa y en América, bruñó esta suerte de pacto de vasallaje entre las ciudades y la Corona, entre los cuerpos políticos de la Monarquía y su cabeza.

Sin exagerar el peso salmantino en la tradición política hispana aunque sin negar tampoco los cimientos de la gobernanza panhispánica basados en la nova escolástica española vitoriana¹⁰¹, debemos resaltar también que la obra neo-tomista en su vertiente política hubiese caído en campo yermo si no hubiera tenido eco en el arraigado y ya maduro entramado del municipalismo castellano escenificado por primer vez de esta clara manera en la Curia Regia o Corte del rey Alfonso VIII celebradas el 21 de mayo de 1187 en San Esteban de Gormaz. Allí, ciudades y Corona debatieron el modelo de monarquía con la presencia de nada menos que de cincuenta concejos de ciudades y villas del Reino, y en las Cortes se escenificaron periódicamente las crisis en el modelo de este pacto entre gobernante y gobernados, entre ciudades y la Corona, y ocurrió de manera recurrente en los siglos que aquí estamos analizando.

A pesar de todo ello, la Monarquía plurinacional, y poli sinodal no produjo una paz hispánica duradera, ni evitó periódicamente rebeliones frustradas o exitosas de corte constitucional que pusieron en jaque a la Monarquía católica y a su integridad territorial. No nos interesa ahora analizar las rupturas por cuestiones religiosas, o cismáticas, sino las de carácter meramente político y de corte constitucional.

¹⁰¹ Para una mirada actual y renovada, véase Mauricio Beuchot, *La filosofía escolástica y su mensaje en la actualidad*, Madrid, Universidad Francisco de Vitoria, 2024.

El pacto de vasallaje fue en cierta forma el mismo en los reinos europeos que en Indias, independientemente de la forma de incorporación de los distintos reinos a la Monarquía, de tal suerte que afirmamos que, a diferencia de Inglaterra con las colonias norteamericanas, en el conglomerado hispánico no existió un pacto colonial sino un pacto de vasallaje fundamentado en los mismos mimbres políticos y jurídicos, aunque no históricos, en las villas, concejos y reinos europeos que en sus pares indianos. La forma en que ambos espectros políticos y sociológicos abordaron su lealtad a la Corona en los tres siglos que aquí analizamos es lo que ahora nos ocupará.

La lealtad es el concepto en el que se vertebró todo el edificio ideológico sobre el que pivotó la gobernanza, la estabilidad y la solidez del Estado del Antiguo Régimen. Cuando hablamos de lealtad en la cúspide del edificio político nos referimos a la debida a la Corona por parte de las corporaciones y de los individuos que las conformaban pertenecientes a ciudades y territorios estructurados en divisiones administrativas y políticas de orígenes diversos sobre los cuales un monarca ejercía derechos naturales a partir de acontecimientos pretéritos también diversos.

En este marco de pensamiento, queda claro que si le debes lealtad a un señor natural es porque esa deuda se materializa en una obligación emanada de un acuerdo voluntario entre partes que son, al momento del acuerdo, pares, -con la excepción, quizá y siempre muy matizada a posteriori de los territorios incorporados por derecho de conquista-. La lealtad en el mundo hispánico teorizada casi de manera definitiva en Salamanca y matizada hasta el extremo por el padre Mariana, se basa en un pacto entre dos partes, con derechos y obligaciones para ambas. A diferencia de las teorías políticas septentrionales e incluso Occidentales que sustentaron al Estado y a la transferencia de soberanía del pueblo a los reyes para evitar la anarquía y la violencia consustanciales a la convivencia humana que hace del Estado un mal necesario, la filosofía política hispánica ve en el Estado y en esta cesión de soberanía un elemento necesario para construir el bien común, y ve la concentración pactada y matizada del poder no como un remedio ante un caos sino como la consecuencia de un estado natural del orden de las cosas, y si es un estado natural significa que emana de la voluntad divina. Esto es, el pacto de voluntades es de origen divino pero sustentado en el libre albedrío de las partes pactantes, mismo que también es de origen divino.

Dicho esto, y en busca de una arquitectura gubernativa apta para el gobierno complejo de territorios diversos, los hispanos apostaron por la Monarquía como la forma de gobierno considerada como la idónea, al aristotélico modo. Pero ser la idónea no significa que en origen sea la única posible, es la experiencia la que dicta

esta predilección, sin descartar la democracia u otras como la tiranía, tan natural como cualquier otra, aunque impropia y deleznable además de inútil al bien común. La monarquía se considera la forma más útil al concentrar el poder, con sus contrapesos correspondientes (fueros, consejos, cortes, etc.), y de esta forma logra darle dirección y armonía al gobierno de miles o millones de vasallos en multitud de estados que de otra forma se gobernarían con el riesgo de caer en el cainismo propio de las decisiones excesivamente colegiadas que apuestan por un método compartimentando del ejercicio del poder. Cuando el pueblo, representado en esencia por el gobierno de la polis, los concejos, los ayuntamientos, o las cortes en representación de varias *poleis*, deciden, como depositarios primarios del poder y de la soberanía, -creencia casi unánime en el universo político hispano-, ceder en encomienda esa soberanía a un monarca para que la ejerza en búsqueda del bien común, respetando las leyes particulares pactadas en el acto jurídico de dicha cesión, comprometiéndose a gobernar por el bien común, bajo los dictados legales y divinos aceptados por la partes, el pacto es así duradero, *ad infinitum* e irrevocable.

Esta cesión de soberanía en la que el poseedor de ella se desprende de la misma para apuntalar el bien común, no es reversible si ambas partes cumplen el pacto, teniendo quien recibe la soberanía y su cauda de *potestas* y *autoritas*, la mayor responsabilidad en su impecable cumplimiento. Los cedentes se comprometen a ser leales y a obedecer dentro de este ámbito de legalidad pactada, y es en este acuerdo en el que se basa la estabilidad de la Monarquía, en este caso de la Monarquía católica.

Si los gobernados rompen el pacto unilateralmente estarían delinquiendo, cometiendo delitos de lesa majestad, y el gobernante podría hacer uso de la violencia, actuar severamente sobre los cabecillas y restablecer el estatus quo en la conciliación y estabilización del territorio desleal para volverlo al estadio previo a la perturbación del orden pactado. Sensus contrario, si fuese el Monarca quien con su comportamiento traicionase el pacto, esta filosofía política lo califica casi unánimemente como tirano, y frente al tirano y a la tiranía consiguiente es lícito la resistencia, y, por ende, y aquí sí hay matices, es válido la ruptura del pacto en forma de emancipación y recuperación de la soberanía, lo que conlleva retornar el original gobierno republicano sin signar obligatoriamente un nuevo pacto cesionario con un nuevo monarca. En casos extremos, como el padre Mariana¹⁰², sería incluso

¹⁰² El título original de esta obra fue Ioannis Marianae Hispani e Soc. Iesu. *De rege et regis institutione libri III. Ad Philippum III Hispaniae Regem catholicum. Anno 1599.* Cum privilegio. Toleti. Apud Petum Rodericum tipo Regium. Para un acceso en versión castellana véase Juan de Mariana. *La dignidad real y la educación del rey (De rege et regis institutione)*. Edición y estudio preliminar Sánchez, Luis. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1981.

aceptable el regicidio para librarse de la tiranía. No es de extrañar que las teorías jesuíticas regicidas hispanas fueran severamente censuradas en la cuna del regalismo centralista de origen divino, Francia, y también, aunque en menor medida, en Inglaterra. Recordemos que en ambas monarquías acontecieron sendos regicidios en el siglo XVII.

En este capítulo se desahogará la parte medular de esta tesis. Si en el primer capítulo se demostró la relevancia de los postulados salmantinos en la futura gobernanza indiana, y si en el segundo se ejemplificó la manera en que las ciudades en Indias recrearon el modelo hispánico de soberanía, de gobierno y la relación con la Corona, en este tercero analizaremos de lleno la violencia política, social, étnica a religiosa del reino de la Nueva España para conocer si esta violencia presente en los tres siglos de virreinato se enmarcó en el modelo filosófico y político hispano en Indias y en Nueva España y cómo operó en un esquema de violencia la relación del Reino, su ciudades y sus élites para con la Corona y sus representantes.

Mediante el análisis de una vasta bibliografía especializada sobre las rebeliones, levantamientos, motines y conspiraciones durante los tres siglos novohispanos, y haciendo especial hincapié en las etapas de mayor violencia levantisca y de aquellas que pusieron en mayor jaque a la lealtad a la Corona en la Monarquía católica en general, comprobaremos que no hubo en tres siglos una sola sublevación constitucional en Nueva España, y que todos los tipos de violencia se debieron a otro tipo de fenómenos pero nunca a la falta de lealtad al Rey, en abierto contraste con lo acontecido en esa misma etapa en otros reinos y señoríos de la Monarquía. De esto se desprende que las autonomías de las repúblicas urbanas novohispanas, su libertad de construcción de memoria historia, el poder de los cabildos, la autonomía de las élites locales y el papel de arbitraje de los funcionarios del Rey, del Consejo de Indias, y de la propia Corona mantuvieron al Reino en calma en lo tocante a su lealtad al monarca.

¿Sublevación de Cuauhtémoc?

Cem Anáhuac y todo su *hinterland* de influencia, devino lentamente en Nueva España durante los años veinte del siglo XVI. La primera sociedad del Reino era un conglomerado complejo conformado por los *altepeme* vencedores de Tenochtitlan y Tlatelolco en la guerra de 1519-1521, por los propios *altepeme* derrotados en la contienda, y por los demás señoríos mesoamericanos que no participaron en ella y que estaban a la expectativa de cómo incorporarse a la nueva dinámica del poder y dominio que emanaba del derrocamiento de los mexicas. Conformaron y constituyeron esta primera Nueva España la campaña de evangelización articulada fundamentalmente desde las órdenes mendicantes, en principio y muy

destacadamente por los franciscanos y luego dominicos y agustinos, y más adelante por el esfuerzo de los jesuitas y del propio clero secular. Formaban parte también de este primigenio mosaico los castellanos conquistadores y sus primeros descendientes criollos y mestizos que conformaban una nueva clase social constructora de su espacio de influencia y dominio junto con los *pipiltin* locales. Entre todos ellos ejercían su labor los funcionarios del Rey bruñendo el poder arbitral de la Corona en este nuevo Reino construido sobre las ruinas de la larga batalla de Tenochtitlan-Tlatelolco. Este magma palpitante de articulaciones, reacomodos, cambio de dioses, de señores y de ajuste estructural civilizatorio, era frágil y quebradizo en los primeros decenios, y como se demostró en Perú, propenso al disenso y a los levantamientos e incluso a las guerras civiles entre los propios conquistadores o entre ellos y los funcionarios de la Corona e incluso propicio para levantamientos de los pueblos recién incorporados a la Corona, sin descartar las campañas interminables de expansión de las fronteras del Reino hacia todos los puntos cardinales que mantenía a Nueva España en estado continuo de excepcionalidad castrense.

En este contexto primigenio analizaremos dos hechos violentos en el marco del decantamiento de lealtades, y veremos si constituyeron rebelión o no contra el monarca, y si tuvieron un elemento constitucional. Eso mismo haremos también al revisar la violencia social y política del Reino en los tres siglos de permanencia de Nueva España en la esfera de la Monarquía católica.

El primer conato serio de aparente rebelión contra la Corona la protagonizó nada menos que el último tlatoani de Tenochtitlan y primer tlatoani de San Juan Tenochtitlan ya devenida en incipiente república de indios de la Monarquía católica.

Previamente Cuauhtémoc defendió la capital de su imperio con todas sus fuerzas y contra todas las fuerzas que asaltaron su complejo urbano lacustre. En el lluvioso verano de 1521 se opuso con valor, perseverancia, arrojo y heroísmo al cerco que tlaxcaltecas, otomíes, texcocanos, huejotzincas y otros pueblos mesoamericanos protagonizaron contra su ciudad liderados por Hernán Cortés y su pequeño ejército castellano completado armamentísticamente por la ingeniosa construcción de trece bergantines armados en Texcoco con los restos de la flota expedicionaria cortesiana encallada intencionadamente en 1519 en Veracruz.

Tras la larga lucha anfibia en el lago y el encarnizado combate terrestre en las calzadas y plazas, cayeron las dos ciudades y el tlatoani fue finalmente capturado en su intento de huida para reorganizar la resistencia fuera de la ciudad. Cortés reconoció, con las bases de las filosofías y políticas que ya hemos reseñado ampliamente, la validez del señorío natural de Cuauhtémoc, y tras su bautizo y con

la autoridad del emperador Carlos, nombró al tlatoani de Tenochtitlan como cacique y señor del nuevo San Juan Tenochtitlan, empezando la separación de la capital tenochca de la tlatelolca a la que se dotó de nuevo de entidad como *altépetl* independiente en su configuración cristiana de Santiago Tlatelolco. Estamos en una etapa donde la Corona está asimilando la incorporación de este territorio a su soberanía, donde el poder de Cortés es todavía enorme, aunque ya han llegado los primeros funcionarios reales para ponerle límites, y en la que otros conquistadores están merodeando para participar en el botín de las civilizaciones continentales recién develadas a la mirada castellana y europea en general.

En este marco, Cortés organizó una expedición punitiva contra otro conquistador castellano, Cristóbal de Olid, que había desembarcado en la costa continental con intención de conquistar y poblar. Cortés partió en expedición terrestre hacia el territorio actual hondureño, entonces nominado Las Hibueras. Aunque parezca insólito, Cortés no decidió marchar hacia el Golfo y desde allí por mar avanzar hacia el sur, por el contrario, tomó la determinación de caminar hasta Honduras, cruzando miles de kilómetros de tierras en muchos casos solo incorporadas nominalmente a la Corona, tierras aun sin conquistar ni pacificar, que le obligaron a atravesar señoríos y territorios ignotos para él hasta el momento. Decidió no dejar en Tenochtitlan a Cuauhtémoc, se lo llevó con él y sumó a la expedición a varios de los gobernantes de los *altepeme* ribereños como al señor de Coyoacán o el señor de Tlacopan, entre otros. Seguramente esta decisión la tomó para no arriesgarse a un levantamiento de la nobleza originaria durante su ausencia, y también, por qué no, para darle legitimidad a su avance a ciegas hacia el indómito sur mesoamericano al llevar con él el prestigio y el hálito de invencibilidad de la casa real mexicana. En lo militar, y contra todo pronóstico, esa expedición terminó con una victoria de Cortés sobre su paisano invasor. Pero en lo que aquí nos interesa, esta jornada culminó con el ajusticiamiento durante el viaje de Cuauhtémoc, en el río Acala, hoy Candelaria, en el actual estado de Tabasco, y con la muerte también de algunos señores nahuas acusados de conspiración y, por ende, de traición. La muerte rumbo a Honduras del tlatoani en mitad de la selva es uno de los episodios más oscuros y peor documentados de la Conquista.¹⁰³ La visión canónica de la historia oficial mexicana lo considera un vil asesinato de Cortés cometido con alevosía y sin razón alguna contra un indefenso Cuauhtémoc; las fuentes contrarias basadas en el propio testimonio de Cortés lo achacan a un acto de defensa propia ante la inminente revuelta del mexica aprovechando la debilidad de Cortés y de su expedición cuasi indefensa en mitad de la nada.

¹⁰³ Las Cartas de Relación que Cortés remitió al Emperador siguen siendo quinientos años después la única fuente directa de la versión cortesiana de los acontecimientos.

Sea como fuere, no hay que olvidar que estamos ya en 1524, que Cuauhtémoc con mayor o menor sinceridad había sido bautizado, que llevaba ya dos años como jefe político tenochca bajo la autoridad de Carlos V, y que en esos dos años conviviendo en la Ciudad de México refundada en una triple urbe, no había habido incidente alguno ni con la autoridad de Cortés ni con la del propio Rey. En este contexto, no parece haber razón alguna para sospechar que Cortés colgase hasta morir a varios nobles mexicas a sangre fría, en un frenesí sanguinario sin más razón que la sed de sangre. Finalmente terminó nombrado en caliente, al pie del árbol donde ahorcó a los dos tlatoques, al sucesor de Cuauhtémoc, seguramente en la persona del mismo señor mexica de facción distinta a Cuauhtémoc que lo denunció como conspirador ante Cortés. A la vuelta al Valle de México tendría además que nombrar en los tronos vacantes a otros miembros de las familias reales de aquellos *altepeme* descabezados por los asesinatos selváticos. A la postre esas muertes lo debilitaron, le privaron de hombres y del prestigio y del temor que los mexicas despertaban en el gran Mayab.

Entonces, ¿por qué ese arrebató degollador? Parece verosímil pensar que un monarca de sangre regia, obligado tras una sonora y total derrota militar a cambiar de religión, a ser vasallo de un lejano rey y forzado a devenir de emperador de *Cem Anáhuac* a cacique de San Juan Tenochtitlan, privado de los más granado de sus riquezas, de su soberanía y de su orgullo, no compareciese impasible a la metamorfosis total de su cultura y de su civilización. En 1524 todavía tenía aliados, todavía los castellanos no eran señores de Mesoamérica, todavía muchos pueblos no habían sido sometidos y todavía el mero hecho de nombrar Tenochtitlan desplegaba temor y respeto en adversarios y aliados de otro tiempo. En ese contexto, ¿por qué un líder guerrero y carismático como Cuauhtémoc no intentaría acabar con el jefe de los invasores que destruyeron su ciudad, que lo destronó y lo dejó gobernar disminuidamente?, ¿por qué no intentaría, ante la evidente situación de debilidad y vulnerabilidad del extremeño en su deriva terrestre, darle un golpe de mano, detenerle y ejecutarle?

Nunca tendremos la versión de Cuauhtémoc, pero el sentido común y el análisis de la actuación cortesiana nos empujan a pensar que probablemente Cuauhtémoc y otros señores que iban en la expedición, sí planeasen asesinar al de Medellín y recuperar el control de su ciudad, de su devenir y de su propia historia. De ser así, o de haber sido de cualquier otra forma, estamos pues ante una posible conspiración en el marco todavía de la guerra de Conquista, es un rey, un emperador disminuido en sus funciones y orillado al papel de cacique de su *altépetl*, es un semi prisionero que se subleva contra su captor, y, por ende, contra un rey extranjero al que no considera suyo. No es entonces una sublevación novohispana sino todavía una revuelta mesoamericana, es un hecho de guerra, es una rebelión

pre virreinal, pre novohispana y, en consecuencia, no computable dentro de la nómina de levantamientos de este Reino de novísimo cuño.

La conjura de Martín Cortés¹⁰⁴

Este episodio en las postrimerías del mandato del virrey Luis de Velasco, no es un hecho aislado en las Indias a mitad del siglo XVI.¹⁰⁵ Los acontecimientos del Perú, aunque no exclusivamente, dan cuenta de que la Corona tras la victoria filosófica y política de las ideas de los filósofos y activistas antiimperialistas como Vitoria, De Soto y Las Casas sobre los imperialistas como Sepúlveda, y su plasmación legislativa en la Leyes Nuevas en 1542, no midió a cabalidad la capacidad de resiliencia de los conquistadores, de sus descendientes, de la mayoría de los regulares, e incluso de la nobleza indígena aliada con estos ante el embate legal contra las encomiendas y los repartimientos.

El novohispano Suárez de Peralta escribió en España una crónica de lo acontecido con la supuesta rebelión planeada y abortada del segundo Marqués del Valle, Martín Cortés, hijo de Hernán Cortés. El título completo de la obra es revelador del estado de opinión sobre este episodio en el imaginario colectivo de la época:

“Tratado del descubrimiento de Yndias y su conquista, y los ritos y sacrificios, y costumbres de los indios; de los virreyes y gobernadores, que las han gobernado, especialmente en la Nueva España, y del suceso del Marqués del Valle, segundo, Don Martín Cortés: de la rebelión que se le ynputó y de las justicias y muertes que hizieron en México los jueces comisarios que para ello fueron por su magestad (...)”.¹⁰⁶

Por principio de cuentas, años después de pasada la crisis, el autor no da por comprobada la rebelión y deja claro que “se le ynputó” e inaugura, junto con la incrédula versión de Fray Juan de Torquemada, quien también duda de las intenciones rebeldes del Marqués,¹⁰⁷ la duda secular sobre si el episodio en

¹⁰⁴ Mi fuente principal para este episodio, escrita a finales del siglo XVI e inédita hasta bien entrado el siglo XIX, es la obra del criollo Juan Suárez de Peralta. *La conjura de Martín Cortés*, México, Imprenta Universitaria, 1945. Además de la versión de los hechos de Fray Juan de Torquemada. *Monarquía indiana*, México, Porrúa, 1969.

¹⁰⁵ Para un estado de la cuestión véase Gregorio Saliner, “Rebeliones coloniales y gobierno de las Indias en la segunda mitad del siglo XVI”, en *Historia Mexicana*, vol. LXIV, núm. 3, enero-marzo, 2015, México, Colegio de México, 2015, pp. 895-936.

¹⁰⁶ Juan Suárez de Peralta, *op. cit.*

¹⁰⁷ Covadonga Lamar Prieto, “La conjuración de Martín Cortés en la monarquía indiana de Fray Juan de Torquemada”, en *Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, tomo 57, Oviedo, 2007, pp. 91-122. Reiko Tateiwa Igarashi, “La rebelión del Marqués del Valle: un examen del gobierno virreinal en

mención fue un episodio al peruano modo, es decir, de un levantamiento en toda regla de los conquistadores para enfrentar las políticas de las Leyes Nuevas que pretendían ir contra la encomienda, contra la prohibición de la esclavización de indígenas, y contra todas las medidas que la Corona iba tomando en detrimento de los intereses de los que ganaron la tierra, y a favor de los indios y de los nuevos colonos. En definitiva, si fue o no una conspiración con la intención postrera de levantar la tierra, mudar de soberano y nombrar uno de entre los adelantados o conquistadores, con la eventual anuencia papal¹⁰⁸.

El detonante de las rebeliones concretadas o abortadas que infestaron las Indias a mediados del siglo XVI fueron motivadas en lo sustantivo por los intentos de la Corona, como ya hicieron un siglo antes los Reyes Católicos en los reinos peninsulares, por moderar el poder político y económico de los conquistadores, de los primeros colonos y de las noblezas indígenas que habían conservado sus señoríos naturales, esto en favor de los pueblos indígenas, de los derechos de realengo, de la burocracia real y de las ciudades de ambas repúblicas. No quería la Corona una aristocracia tardo medieval al hispánico modo, no quería una aristocracia terrateniente todo poderosa que con un océano de por medio fuese ingobernable, y no quería que la experiencia de la tripleta privilegios- latifundio-aristocracia señorial, que tanto había costado domeñar en el sur castellano o en los reinos levantinos de la Corona de Aragón, se reprodujese *ad nauseam* en las Indias, esto aunado a las políticas de protección de la nueva humanidad gentil, incorporada ahora como recién bautizada, a la Iglesia y a la soberanía del Rey católico.

Las guerras civiles peruanas entre los bandos de conquistadores, -medularmente entre los leales a la Corona y los que querían deponer a los agentes del Rey y asumir ellos el gobierno virreinal-, son un claro ejemplo de ello. A pesar de la feroz oposición de los pizarristas a las medidas del Rey contra la perpetuidad de las encomiendas, y las otras medidas conducentes al control de los conquistadores por parte de la burocracia real, Pizarro nunca aceptó una mudanza de soberanía y un nunca aceptó tampoco ser nombrado soberano del Perú. A pesar de ello, lo que provocó la violenta y airada reacción de la Corona, fueron los argumentos esgrimidos para el levantamiento y la peligrosidad de que los españoles indianos quisieran o pretendieran un autogobierno de corte señorial al modo napolitano o andaluz. Los levantados esgrimían, como no podía ser de otra manera, los viejos argumentos legitimistas. Por un lado, la legitimidad de los alzados les solía venir de

Nueva España en 1566", en *Espacio Tiempo y Forma* 29. Serie IV. Revista de la Facultad de Geografía e Historia, Madrid, UNED, 2016, pp. 135-161.

¹⁰⁸ Luis González Obregón defiende con vehemencia la "heroica" culpabilidad del Marqués y de los Ávila en la conjura para levantar "su patria" contra el Rey, *Semblanza de Martín Cortés*. FCE, México, 2005.

una trinidad de vías, por un lado el derecho por ser ganadores de la tierra, esto es, el derecho de guerra, el derecho que emanaba del cumplimiento con sus obligaciones de evangelización que era otra fuente toral de legitimidad ya que el Papa habían otorgado como única causa justa de la invasión, la cristianización; y por último, el tecnicismo jurídico emancipador usado ya por el propio Cortés para independizase de Velázquez: recurrir al poder soberano de un cabildo para allegarse de soberanía en su calidad de detentadores primigenios de la misma. Finalmente, y basados canónicamente en el escolasticismo salmantino hispánico¹⁰⁹, argumentar, desde esta soberanía de tres orígenes, la bélica, la religiosa y la popular, que los funcionarios del Rey estaban mal gobernando, sin escuchar a los naturales de la tierra, legislando y operando contra sus legítimos intereses, obrando contra la productividad local e indirectamente contra la Hacienda Real, y que ese mal gobierno se acercaba mucho al despotismo y a la tiranía, y que estas circunstancias jurídicamente activaban el mecanismo de legitimidad de la rebelión sin caer nunca en el delito de lesa majestad por ser lícita la deposición del monarca o de sus interpósitas personas en las condiciones antes mencionadas, de ahí aquello que reseña Suárez de Peralta para el caso novohispano pero que es aplicable el reino sudamericano también: “el rey nos quiere quitar el comer y las haciendas, quitémosle a él el reino, y alcémonos con la tierra y démosla al marqués, pues es suya, y su padre y los nuestros la ganaron a costa”.

No sabemos si el segundo Marqués encabezó o no una conspiración para alzar la tierra con el objeto de derrocar al mal gobierno de los oidores en el interregno entre Velasco y Falces, o si de plano perseguía la idea de coronarse como Rey de esta otra España. Tampoco sabemos si en realidad no quiso ni lo uno ni lo otro, y únicamente se dejó tentar por los cantos de sirena del ejército de familiares, criados, devotos y aduladores de su partido y casa. La aparente inmadurez y falta de altura diplomática del Marqués que le achacan tanto Torquemada como Suárez de Peralta le llevó, de ser cierto que no era un conspirador, a no detener en seco al partido cortesiano que le incitaba a liderar su bandería en contra de las Leyes Nuevas. Parece demostrado que el Marqués decidió de manera temeraria iniciar una guerra

¹⁰⁹ En este asunto disintimos del parecer de Gregorio Saliner en el texto ya citado en el que afirma que Vitoria aceptaba la jurisdicción universal del Pontífice y que esto animó a los conspiradores novohispanos y peruanos a buscar el apoyo vaticano para asumir la soberanía de los reinos indianos. Lo que parece comprobado es que los conspiradores sí pretendieron el aval romano, pero lo que no resulta plausible es achacarlo al respaldo doctrinario vitoriano ya que éste, como ya expusimos en el capítulo correspondiente, afirmó categóricamente dos cosas que contradicen lo afirmado por Saliner, la primera que ni el Papa ni el Emperador tenían jurisdicción universal, y segundo que la jurisdicción del heredero de Pedro es admitido exclusivamente sobre los convertidos voluntariamente, y afirma además que el derecho natural y de gentes le da a la nobleza indígena y a las casas reales locales derecho soberano sobre sus vasallos. Por ende, no es Vitoria la fuente para la búsqueda de la emancipación, sí lo es para nominar el comportamiento del Rey, a través del comportamiento de sus funcionarios, como tiránico y digno de ser depuesto.

simbólica muy de la cultura de entonces contra la autoridad de Velasco. Obligó, o eso intentó, a que todo caballero que se cruzase con él se incorporase a su séquito y lo acompañase en su andar de manera preceptiva; quitó los pendones reales de sus propiedades rurales e hizo izar el pendón de su casa, y queriendo imitar de mala manera los desplantes de su padre con el Emperador en la misa catedralicia toledana años atrás, no paró, en ceremonias de todo tipo tanto civiles como religiosas, de ofender al virrey en asuntos de precedencias. Es decir, dio un golpe de Estado en las formas y en los símbolos que ni Velasco ni sus seguidores le perdonarían nunca, máxime en una sociedad en la que las formas, el honor y el saber estar cada uno en su estado era medular. Como corolario de esta actitud, el Marqués segundo, oriundo de Cuernavaca pero criado en Castilla, dejó correr el vino y las viandas en exceso en sus banquetes con motivo del bautizo de sus hijos o en honor a la Marquesa consorte, y dejó que se desatasen las pasiones y con ellas la lengua de sus invitados que alebrestados por las formas cortesanas flamencas importadas por el Marqués, entre brindis y brindis jalearon la posibilidad de que Martín asumiera el mando del Reino, fuera para mudar a los odores y exigir un pronto nombramiento de nuevo virrey a Madrid, fuera para coronarse él mismo. Clarividente el franciscano en su descripción de esta chiquillada sin legitimidad ni verosimilitud alguna:

“(…) coronando con tasa de Vino, como en otro tiempo, al dios vaco con los Pámpanos, al que ni era Rei, ni Hijo de Rei, sino un hombre de los más fieles vasallos, que los Reis de Castilla han tenido”.¹¹⁰

Torquemada, más allá de su duda sistemática sobre la verdadera naturaleza del errático comportamiento del Marqués, dejó palmariamente claro en este comentario las bases pétreas y seculares del origen de la legitimidad de la Monarquía. Para ser monarca había que pertenecer a familia real, ser ya rey o ser hijo de éste. Por ende, cierra de cuajo cualquier posibilidad de mudar de monarca y de que la Corona recayese sobre el heredero de un comandante militar, de un Adelantado que ganó el Reino en base a las causas justas vitorianas tanto en lo eclesiástico como en lo civil, y lo hizo, además, con permiso del Rey, y éste del Papa. Pero, una cosa es levantarse contra la tiranía y el mal gobierno, e incluso, una cosa es derrocar a un rey por tirano y nombrar a otro tan legítimo como el anterior, y otra es especular sobre las coronaciones de individuos del común. Es tan clarividente y contundente Torquemada que lo que hace en realidad es volver a resaltar la inverosimilitud de

¹¹⁰ Fray Juan de Torquemada, *op.cit.*, p. 630b.

que un “tan buen vasallo” como el Marqués pensase en una alteración constitucional del orden dinástico y legitimista novohispano.¹¹¹

Sin embargo, haber permitido el Marqués la simbólica pantomima, fastuosa y teatralizada, de que se representase en su persona y en la del mayor hacendado del Reino, Alonso de Ávila, el *traslatio imperii* de Moctezuma a Carlos a través de su padre, el Marqués primero, demostraba ante los ojos de sus contemporáneos que aquello más que una conspiración fue un azarada de pueriles jóvenes de buenas familias. Así lo describe Fray Juan:

“ (...) pero pues pecan, como Niños, cuando juegan en su Edad Tierna, eligiendo Reies de burla, paguen como Hombres, el atrevimiento que tuvieron de tomar en la boca palabras, que diesen el ultraje al Rei; y así fue, que como crecía el Humor entre ellos, también reventaba el mal olor de su poder, y llegaba a ofender las narices de los que lo oían”.¹¹²

Finalmente, estos comportamientos hicieron que la conspiración tomase relevancia en el actuar de los oidores de la Audiencia. Estos gobernadores del Reino en ausencia de virrey, con sumo celo, sea por que tuviesen pruebas sólidas, o como excusa para doblegar de una vez a la nueva aristocracia de la tierra, ordenaron una masiva detención de los supuestos conspiradores, o lo que es lo mismo, de todas las grandes familias partidarias de Cortés. La denuncia partió, según Torquemada, de un rompimiento del secreto de confesión del dominico Fray Domingo de la Anunciación quien escuchó de un conspirador moribundo los planes de alzamiento. Sea como fuere, los oidores encarcelaron a la cúpula criolla del Reino. Interrogaron, torturaron, requisaron e invirtieron en las pesquisas todos los medios a su alcance sin medida alguna. Algunos inculpadados confesaron que la conspiración culminaría con la toma simbólica, el día de san Hipólito, del pendón real, símbolo de la legitimidad de la Conquista, y allí se coronaría al Marqués. Visto lo visto, comenzaron las ejecuciones sumarias, destacadamente la de los supuestos cabecillas principales, los Ávila, la segunda fortuna del Reino tras la de los Cortés. Martín y sus hermanos fueron encarcelados, pero no ejecutados por pura prudencia de los oidores ante la categoría de los reos y lo endeble de las pruebas. El arribo del Marqués de Falces como tercer virrey dará un vuelco a los acontecimientos.

¹¹¹ La profunda falta de entendimiento de este principio básico en la civilización política del Antiguo Régimen es lo que llevó a Iturbide a coronarse como emperador de México tras el rechazo de Fernando VII al Plan de Iguala, éste sí basado en los principios legitimistas. Pocas son las monarquías que desde la Edad Moderna han sobrevivido surgidas *ex nihilo*, el ejemplo más significativo por *rara avis* es el ascenso a la corona sueca del plebeyo mariscal de Francia, Bernardotte, cuya estirpe sigue ocupando el solio de Estocolmo.

¹¹² Fray Juan de Torquemada, p. 630b.

Según Torquemada y Suárez, el virrey informado del actuar de la Audiencia, lo consideró excesivo y tomó la determinación de que los reos principales fuesen remitidos a Castilla para que con mayor objetividad fuesen juzgados. Sin duda, Falces salvó la vida a los hermanos Cortés. Así lo relata Torquemada:

“Luego que el Virrey llegó, y fue recibido de lo de la Real Audiencia, y obedecida la carta, y Cédula de su Magestad, tomó lengua de lo que pasaba, y enterose bien de las causas del Marqués; y viendo, **queavía sido tanto pasión, como encarecimiento, no prosiguió con ellas**¹¹³, **antes concedió al Marqués, y a su hermano Don Luis, ir a los Reinos de Castilla (que era lo que ellos pedían) a los cuales embió en forma de presos**, en prosecución de la Justicia, y con ellos embió al Deán Juan Chico de Molina, y otro religioso de San Francisco, que todos acumulaban el mismo caso”.¹¹⁴

Esta medida prudente de Falces le costaría el puesto. Así de potente era también el partido de los oidores que lograron convencer a Madrid de que Falces se había aliado sospechosamente con los conspiradores. El Rey remitió a tres nuevos licenciados para averiguar lo acontecido y proceder en consecuencia. Depuesto el virrey y remitido a Castilla, se desveló la brutal personalidad de Muñoz, uno de los tres funcionarios del Rey que reanudó el procesamiento de los partidarios de Cortés con mayor celo que los oidores de la primera etapa. Volvieron las detenciones y algunas ejecuciones. El testimonio de Falces en la Corte y la operación en Madrid del partido cortesiano, mudó la opinión del monarca que destituyó al celoso Muñoz, lo mandó de regreso a la vieja España, y lo despojó de todo empleo, del favor real, y en su lugar nombró a Villanueva para restituir la cordura, el sentido común, y la convivencia. Las palabras del monarca a un Muñoz caído en desgracia dan cuenta de lo complejo del equilibrio en estos años:

“y el Licenciado Muñoz entró a ver al Rei, pensando que sacaría muchas gracias de lo hecho; y en lugar de los favores que aguardava, oió una voz real que dixo: No os envié a Indias a destruir el Reino”.¹¹⁵

A la postre, la justicia castellana halló visos de culpabilidad en los hermanos Cortés y los condenó al destierro de Nueva España e incluso de la Corte, al pago de multas, a costear de su hacienda veinte lanzas¹¹⁶ para la guarnición de Orán, y permanecer en aquella posesión de la Corona en el Magreb para contribuir a su defensa. Finalmente, la pena de destierro de la Corte le fue levantada al Marqués, y sabemos

¹¹³ Las negritas son mías.

¹¹⁴ Fray Juan de Torquemada, *op.cit.*, pp. 634a-634b.

¹¹⁵ *Ídem*, p. 638^a.

¹¹⁶ Hombres de caballería.

que su hermano, el otro Martín, terminó combatiendo con don Juan de Austria en la guerra de las Alpujarras contra los moriscos. Es decir, en un acto de equilibrio y medida propia de la justicia real, las penas fueron ejemplarmente menores, y la saga de los Cortés y el marquesado del Valle pudieron continuar como fieles servidores de la Corona. Por su parte, Falces fue exonerado de toda culpa y declarado su honor como plenamente restituido, aunque ya nunca retornaría a Nueva España. Los odores feroces que a punto estuvieron con su celo exagerado con terminar por convertir a Nueva España en un nuevo Perú -que fue pacificado no a base de ejecuciones sumarias, sino a base de levantar enormes ejércitos y de años de guerra conducidas por La Gasca-, murieron o en el trayecto de regreso a Castilla, o como el propio Muñoz que feneció de consternación ante el desprecio del monarca.

Consideraciones finales del caso del Marqués

Esta temprana crisis de lealtad en Nueva España es trascendente porque prácticamente no habrá otra hasta los *Sentimientos de la Nación* de Morelos más de dos siglos y medio más tarde, y lo digo en un adelanto de mis conclusiones. Lo trascendente no es la intencionalidad o no del Marqués de alzarse en una revuelta constitucional, sino que muchos de sus partidarios sí lo querían así, y los odores y la justicia Real en general así lo percibieron y, por ende, con tal virulencia actuaron. Que las autoridades considerasen verosímil una actuación, aunque no esté soportada fehacientemente, es síntoma de que, si no fue real, al menos fue verosímil. El ambiente indiano de esos años además no dejaba lugar a dudas de que ese alzamiento de lesa majestad era posible. Por otra parte, llama poderosamente la atención que fuesen también hombres de Rey quienes protegieron a los supuestos conspiradores, que ellos mismos dudasen de que el delito fuese de lesa majestad, que Falces les salvara la vida, que los jueces castellanos no aplicaran las mayores penas a los hermanos Cortés, sino que dulcificaron el castigo calificando la rebelión en grado de tentativa como un delito no de lesa majestad y, por ende, no merecedor de la pena capital. Algo similar, como a lo que le pasó medio siglo más tarde a Medina Sidonia ante la crisis lusitana. Recordemos además que Falces era navarro, y para más *inri* de las familias agromontesas que fueron declaradas partidarias de Francia y desleales al Emperador. Linajes estos que obtuvieron el perdón real, pero que hasta bien entrado el siglo XVII, padecieron el estigma de la traición fraguada en época de Fernando el Católico y Carlos V. Falces sabía de lo que se hablaba cuando se trataba de traiciones, de acusaciones apresuradas y de juicios sumarios. Seguramente, y esto es una mera especulación mía, su condición de navarro, su necesidad de combinar la demostración inequívoca de lealtad a Felipe II a la vez que su obligación de hacer justicia desde su propia experiencia familiar en las

arenosas fronteras de las lealtades, le hicieron defender al Marqués no para exculparlo si no para ofrendarle un juicio justo en Castilla. Sus enemigos explotaron su herencia afrancesada para hacerlo caer. El Rey finalmente lo restituyó en su honor y en su hacienda, aunque no en el cargo.

En definitiva, hemos visto cómo todos los cronistas posteriores a los hechos contribuyeron a rebajar la culpabilidad del Marqués, a juzgarla como una chiquillada y a cargar las tintas contra la brutalidad tiránica de los oidores, lo que los lleva sensu contrario a alabar el dulce y sensato trato de Falces. Surge así de esta supuesta rebelión, una narrativa criolla que, aunque no supo ni pudo espantar al fantasma de la deslealtad de los primeros novohispanos, sí la hizo devenir o mutar sorprendentemente en un elemento esencial de la lealtad inquebrantable del Reino, distinguiendo claramente la oposición al mal gobierno de la deslealtad o de la traición. El Marqués y los Ávila en la memoria novohispana posterior son héroes criollos no por erigirse en el primer germen de la soberanía del Reino frente al Rey, nada más lejos de la realidad, sino por ser los representantes más puros del partido criollo, leal al monarca hasta el final, pero lo suficientemente nobles y legítimos como para cuestionar el mal gobierno de una majestad ausente que gobernaba con intermediarios, a veces, nefastos. Entonces, este episodio que mezcla todos los elementos que la escolástica castellana pone en juego, se verá reflejado en la memoria historia de los criollos en la sociedad novohispana en su esplendor maduro de los siglos XVII y XVIII que verá en la Conquista una fuente primigenia de legitimidad, y a su especial e inquebrantable fidelidad hacia la Corona como un signo identitario tal y como quedó reflejada en la imagen de la Conquista en la conciencia histórica novohispana.¹¹⁷

Sabemos que este episodio fue un hecho aislado y no tenemos noticia de que en los dos siglos siguientes la aristocracia del Reino urdiese ningún plan, abortado tempranamente o no, de levantar Nueva España contra su señor natural¹¹⁸. De ahí lo importante de la comprensión del hecho de justipreciar su significado en el periodo muy concreto de la historia de la primera construcción institucional en las Indias Occidentales. Por otro lado, sabemos cómo la Monarquía durante los siglos XVI al XVIII se enfrentó a gravísimas crisis constitucionales que sí cimbraron en algunos casos a la Corona. y a veces incluso pusieron en entredicho la continuidad de la Monarquía, tales como los levantamientos portugués o catalán de 1640. En tal tesitura, debemos repasar ahora los episodios de violencia en Nueva España,

¹¹⁷ Véase Alejandro Salafrañca Vázquez (coord.) *La Conquista de México en el arte*. UNAM/Equilibrista, México, 2021.

¹¹⁸ Para las tensiones entre la aristocracia novohispana y las parejas virreinales novohispanas en la dinastía de los Austrias, véase Daniela Pastor Téllez. *Las virreinas. Mujeres y poder en la Nueva España de los siglos VI y XVII*. Bonilla Artigas, México, 2024.

muchos y continuos durante los tres siglos hispánicos, para poder caracterizarlos y saber si fueron constitucionales, es decir, y dicho en términos de Joseph Pérez¹¹⁹, si fueron revoluciones o meras sublevaciones, y poder explicar las razones de una u otra clasificación.

Violencia social, étnica y política en Nueva España

Para dar una mirada somera a la violencia social en Nueva España¹²⁰ debemos primero aclarar la volubilidad geográfica, política, urbana, económica, étnica y social de Reino desde su fundación hasta su extinción. La Nueva España fue una creación *ex novo* como una división administrativa de la Monarquía católica cuya extensión, dominio, estructura, gobernanza, economía, demografía y geografía fue profundamente cambiante y se modificó sustancialmente en el transcurso de sus tres siglos de existencia¹²¹. Nueva España fue el nombre que poco después de la Conquista de Tenochtitlan por los ejércitos indígenas aliados y coordinados por Cortés y sus exiguas tropas castellanas, se le puso al territorio de tierra firme que los castellanos iban incorporando a la soberanía del monarca católico por conquista militar o por alianzas. Durante los primeros años el Reino abarcó la mera conversión del territorio de influencia de Moctezuma, más el reino purépecha, el reino de Tlaxcala y los territorios otomíes y totonacas principalmente, hasta la costa del Golfo, y por el sur, aunque esto ya algunos años más tarde, las mixtecas y los valles centrales oaxaqueños. Es decir, un territorio moderado en comparación a la extensión geográfica que alcanzaría el Reino en el segundo siglo de administración hispánica.

Hay que tener en cuenta, por ejemplo, que la frontera norte de Mesoamérica, es decir, los límites entre las altas civilizaciones nativas y las culturas cazadoras y recolectoras con agricultura incipiente del septentrión, se situaba en los límites actuales de Michoacán y Jalisco, en los límites de los actuales estados de México y Querétaro, al norte de la actual capital del estado de Veracruz y no muy lejos del valle del Mezquital en el actual estado de Hidalgo. Es decir, la frontera norte entre los mesoamericanos y lo que ellos llamaban chichimecas, era una frontera porosa,

¹¹⁹ Joseph Pérez. *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Epulibre. Edición digital, Madrid, 2017.

¹²⁰ Véase al respecto la obra de la antropóloga argentina afincada en México, Alicia M. Barabas, *Utopías indias. Movimientos sociorreligiosos en México*, Quito, Abya-Yala, 2000.

¹²¹ Este proceso de expansión solo me parece comparable al experimentado por el Brasil portugués devenido en el siglo XIX en Imperio brasileño; imperio que en tres siglos pasó de dominar los puertos de San Salvador de Bahía y Pernambuco y el asentamiento de Río de Janeiro a extenderse hasta el Río de la Plata en el sur, hasta las misiones en Paraguay, y en el norte y en el este hasta las selvas venezolanas, peruanas y ecuatorianas. Siendo el Brasil imperial infinitamente más extenso que las incipientes colonias costeras portuguesas del siglo XVI.

en algunos casos a menos de ciento veinte kilómetros del Templo Mayor de Tenochtitlan. Debemos recordar que los propios mexicas, los colhuas o los texcocanos eran a su vez antiguos chichimecas¹²² arribados al Valle de Anáhuac donde se instalaron, abrevaron de la milenaria civilización local, y a partir de su sedentarización florecieron a su vez como culturas plenamente mesoamericanas.

Es entonces en el hinterland de *Cem Anáhuac* y de sus territorios de influencia donde se asienta el primer virreinato, que no es otra cosa que *Cem Anáhuac* en acelerado proceso de cristianización, con la Ciudad de México en reconstrucción mediante el levantamiento en la zona central y ceremonial de una ciudad de españoles, junto a dos repúblicas nahuas, Tlatelolco y Tenochtitlan, y las demás repúblicas lacustres de naturales; en Michoacán se estaba constituyendo la Ciudad de Mechuacán en el lago de Pátzcuaro como república mixta, Tlaxcala surgía como república india con autonomía de tipo foral, y en todo el actual valle de Puebla-Tlaxcala se constituían sobre los viejos *altepeme* las nuevas repúblicas de indios como Huejotzingo, Cholula o Quauhquecholan, y hacia el Golfo como puerto de entrada al Reino se desarrollaba torpemente la ciudad española portuaria de Veracruz. Este espacio se iría transformando sostenidamente al comenzar la construcción de grandes centros urbanos españoles como Puebla de Los Ángeles, Antequera de Oaxaca o Valladolid de Michoacán. Ciudades que jurídicamente eran españolas, pero que poco a poco se fueron enriqueciendo con población indígena, con los mestizos que iban surgiendo de la mezcla entre españoles y naturales y con el arribo de africanos esclavos, libres de origen, y manumisos. En las grandes ciudades indias como Santiago Tlatelolco, Coyoacán, Cholula, la Ciudad de Mechuacán en Pátzcuaro o Tlaxcala ocurrió el fenómeno inverso, se fueron también estableciendo en ellas españoles, mestizos y africanos. De tal suerte, que de facto las dos repúblicas empezaron a devenir en una sola, aunque se mantuviese el estatus jurídico dual. En este ámbito central mesoamericano, en esta primera Nueva España es donde los grandes *altepeme* se habían sometido a la autoridad del nuevo Dios y del nuevo Rey, y es en este contexto donde debemos entonces observar si hubo o no levantamientos contra la autoridad establecida, y si existió la sublevación, la rebelión, el motín o el tumulto.

¹²² Sirva como ejemplo la obra del noble texcocano Fernando de Alva Ixtlilxóchitl que, inspirado en sus amplios conocimientos históricos prehispánicos, en el Códice Xólotl de 1550 y en la relación de Texcoco de su paisano Juan Bautista Pomar, escribió en 1625 su afamada *Historia de la Nación Chichimeca* en referencia a los orígenes norteños de los pueblos lacustre, en especial el texcocano. El orgullo chichimeca de los pueblos lacustres nunca se perdió y se mixturó con el orgullo de hacerse o sentirse también herederos de Tula o de Teotihuacan. Para una visión de conjunto de las obras de los historiadores nahuas pertenecientes a las élites indígenas del Nueva España, véase Héctor Costilla Martínez y Francisco Ramírez Santacruz, *Historia adoptada, Historia adaptada. La crónica mestiza del México colonial*, Madrid, Iberoamericana-Veuvert, 2019.

Ahora bien, esta Nueva España central tuvo desde el principio una pulsión expansiva que retomó el impulso imperialista de mexicas, otomíes y purépechas ahora de manos del poder virreinal. Ejércitos purépechas invadieron Xalisco y llegaron hasta Sinaloa, ejércitos otomíes avanzaron hacia el norte de Hidalgo, penetraron el Bajío, derrotaron a los chichimecas y fundaron Santiago de Querétaro, de tal forma que terminando el siglo XVI la frontera chichimeca se había desplazado a cientos de kilómetros de Mesoamérica.

Por el sur, ejércitos fundamentalmente nahuas acompañaron a los castellanos en las conquistas y pacificaciones del complejo mundo maya del postclásico terminal. Los mayas eran plenamente mesoamericanos, pero no estaban en su etapa de esplendor y apogeo. Los mayas del siglo XVI era una pléyade de pequeñas ciudades-Estado de una gran variedad étnica y lingüística, en permanente estado de competencia y guerra, muy lejos del tamaño, la influencia y el esplendor de los grandes centros urbanos del clásico como Palenque, Cobá, Copán, Tikal, Chichén o Calakmul. Los mayas de las tierras altas chiapanecas, los mayas de las tierras bajas selváticas y de las llanuras y planicies tropicales yucatecas conformaban un laberinto social, étnico y político fragmentado y pulverizado en cientos de pequeñas ciudades-Estado. Por eso, su conquista fue tan larga y compleja al no haber un poder central todopoderoso, al estilo Tenochtitlan, cuya caída provocase la caída de todos sus territorios de influencia. En el Mayab hubo que negociar, pactar o luchar con cada señorío, con cada ciudad, con cada nación. Pero una vez logrado, se implantó, aunque tardíamente, el sistema de república de indios y se fueron fundando también ciudades de españoles y de nahuas conquistadores como San Salvador, Santiago de los Caballeros, Ciudad Real o Valladolid del Yucatán. En este territorio hay que valorar en el análisis de los episodios de violencia cuáles de ellos se explican en el contexto de su invasión y conquista, y cuales se produjeron ya como repúblicas de indios establecidas en el marco de la Monarquía hispánica, y cuáles de ellos, una vez adquirida la categoría de vasallos del Rey, se sublevaron contra él o se amotinaron contra sus funcionarios.

Los territorios principalmente, mixtecos y zapotecos, comprendidos en el obispado de Oaxaca, son un caso intermedio entre la centralidad de Mesoamérica y el fragmentado Mayab. Estos pueblos, como los mayas, de una larguísima tradición civilizatoria y con una cultura de largo aliento y vieja data, fueron sometidos a las nuevas autoridades por conquista y por pactos. Tampoco conformaban grandes estados, ni tenían grandes ejércitos con los que oponerse a los invasores nortehños nahuas y castellanos, pero sí disponían de la fuerza suficiente para dar batalla y para negociar las condiciones de la paz. Finalmente, y a pesar de su muy disperso patrón de asentamiento, fueron incorporados al sistema hispánico novohispano mediante largos procesos de asimilación como el de los chontales en los confines

del obispado, o el de los tepehuanos en el Istmo, frente a procesos más tempranos de aculturación como el de los mixtecos. Este territorio fue plenamente novohispano ya desde los albores del XVII y su riqueza de levantamientos y violencias habrá que analizarlas desde este contexto.

Finalmente, el gran norte, la gran chichimeca¹²³, era un inmenso territorio, carente en principio de interés para la expansión militar novohispana hasta que el hallazgo de minas en su corazón territorial cambió todo, y pasó de convertirse en tierras de correrías fronterizas, a transformarse en pocos decenios en objetivo primordial de conquista, de poblamiento, de explotación minera, ganadera y comercial, y en el Bajío y Sinaloa, en agrícola también. El eje de Nueva España que parecía estaba enfocado a desarrollarse entre Veracruz-Puebla-Ciudad de México-Valladolid y Oaxaca, se fue desplazando mediante el desarrollo del Camino Real de Tierra Adentro hacia Querétaro y los nuevos reales de minas septentrionales. Los chichimecas, denominación genérica de todos aquellos pueblos del gran desierto, conformados en realidad por cientos de tribus y naciones con una enormidad de variedad de lenguas, religiones, tradiciones, etc., se vieron invadidos con redobladas fuerzas por un devastador ejército aliado de mesoamericanos y españoles que los fueron asimilando en unos casos, esclavizando en otros y combatiendo en la mayoría. En este territorio se fundaron ciudades tlaxcaltecas como Saltillo, mixtas como San Luis Potosí y ciudades de españoles como los reales de minas de Guanajuato o Zacatecas, a los que acudieron todo tipo de gentes del virreinato de todas las clases y razas. En los levantamientos armados en esta zona habría entonces que distinguir los producidos por los pueblos invadidos, y los producidos, si es que aconteció, por la nueva sociedad virreinal ahí surgida y madurada.

En esta expansión en todas direcciones fue creciendo el Reino de tal suerte que en 1810 tenía una inmensa extensión de tierra bajo su soberanía que abarcaba desde Oregón hasta Nicaragua, y con influencia gubernativa en todo el Caribe y Filipinas, es decir, un territorio más del doble que el del México actual e inmensamente mayor que *Cem Anáhuac*. Así, ¿en la nueva sociedad allí surgida, en las viejas y nuevas identidades, en los sentidos de pertenencia en ellas obrados, y en su estructura de gobierno central y global, es decir, en el virrey, en su Corte, en la Audiencia y sus oidores, en los intendentes y alcaldes mayores, corregidores, provinciales de las órdenes, obispos, cabildos catedralicios, y en los cabildos de las dos repúblicas, en las milicias provinciales y en su oficialidad, o en los poderosos consulados de comercio, se produjeron sublevaciones contra la autoridad del Rey?

¹²³ Véase Beatriz Braniff C. (Coord.) *La Gran Chichimeca. El lugar de las rocas secas*. CONACULTA/Jaca Book, México, 2021.

Lo que intento dilucidar en esta tesis es que para poder analizar si la violencia social, los alzamientos armados, los motines, las algaradas o las sublevaciones, pueden ser calificados como actos de deslealtad a la autoridad vigente, si pueden ser considerados golpes de Estado, levantamientos insurgentes, movimientos de naturaleza constitucional, luchas emancipadoras o independentistas, hay primero que dejar claro que para ser desleal, para sublevarse, para ser revolucionario y aspirar a subvertir el poder político imperante y mudar de modelo político, de clase dirigente y mutar de lealtad y transformar la legitimidad, antes se ha tenido necesariamente que pertenecer al sistema que se pretende subvertir.

Solo se es desleal contra lo que alguna vez se juró lealtad, solo se puede traicionar a lo que alguna vez se juró servir, solo puede alguien emanciparse del sistema en el que nació y del que involuntaria pero naturalmente forma parte. De no ser así, si no juraste lealtad, si no eres vasallo de manera voluntaria o natural o por usos y costumbres, no puedes levantarte contra quien nunca ejerció dominio legítimo sobre ti, entendiendo por legítimo aquello que cada cultura y civilización política entendió por ello en cada época. De lo contrario, si eres un elemento exógeno al aparato gubernativo, si no eres vasallo ni miembro natural de una comunidad con señores naturales, si lo que ocurre es que simplemente has sido invadido, y nunca has aceptado la autoridad y la legitimidad del invasor, los hechos armados contra el invasor se configuran como resistencia, son guerras de liberación, son luchas entre pueblos distintos, unos por dominar y otros por no ser dominados, y en ese sentido, ese tipo guerras, de horrores, de combates, de levantamientos armados y de violencias no son fértiles para el estudio del concepto de lealtad, que es lo que en esta tesis estamos analizando. Insisto, solo se es desleal a lo que alguna vez se fue leal. La calidad de esa deslealtad es otro tema digno de análisis. La mayoría de los movimientos contra la Corona en Europa fueron tachados por los levantados como reacción a un fallo sistémico del Rey y de sus hombres contra el pacto primigenio de lealtad y de respeto mutuo entre el pueblo y el monarca, por ende, romperlo no se tipificaba como desleal, es pura justicia, y esto es exactamente lo contrario a lo esgrimido por la maquinaria monárquica cuestionada y puesta en solfa, que calificó a estos alzamientos europeos como dignos de ser condenados como delitos de lesa majestad. Este preámbulo resulta imprescindible para poder atisbar una clasificación sin generalizaciones ni errores de bulto, a las violencias sociales novohispanas.

La Gran Chichimeca. Una guerra interminable.

El norte del virreinato fue un espacio inmenso, ignoto y nunca dominado por los grandes centros urbanos mesoamericanos, y, en consecuencia, una vez que estos

pasaron a la soberanía del rey católico, el reino de Nueva España tampoco tuvo dominio sobre el septentrión de un tamaño inasible ya que iba en principio desde Querétaro hasta Alaska. Las más vistosas incursiones novohispanas hacia el norte comenzaron con las campañas michoacano-castellanas lideradas por Nuño de Guzmán y los *ireche* mechuacanos en contra de las naciones originarias de Xalisco y Sinaloa, en lo que fue el inicio de la construcción del reino de Nueva Galicia, subsidiario del de Nueva España. Una guerra feroz que llevó lentamente al dominio del valle de Atemajac, a la fundación de la ciudad española de Guadalajara, siempre amenazada por las incursiones de las naciones indianas hostiles a la conquista purépecha-castellana. La virulencia de las incursiones contra estas naciones chichimecas, nunca antes dominadas por potencia meridional alguna, fue tal que el incipiente dominio militar novohispano, la llegada de los colonos hispanos y el inicio de la exploración agrícola, ganadera y minera, alebrestaron de tal manera a los pueblos nativos, fieros, indómitos y sin ningún tipo de antecedente de un sedentarismo obligado por el trabajo subordinado, masivo y sistemático, que se produjo un levantamiento a gran escala en el occidente del Reino que a punto estuvo de hacer tambalearse a la Nueva España en su cuasi totalidad.

Primero se alzaron en 1539 los indios Guaynamota y Guazamota en la sierra nayarita en lo que se constituyó en un incipiente preludio de la famosa y sangrienta Guerra del Mixtón que fue el mayor reto militar del virreinato desde la misma caída de Tenochtitlan. En 1541 los cazcanes se hicieron fuertes cerca de Juchipila y desde ahí derrotaron al capitán Ibarra, enviado por Oñate desde Guadalajara para combatirlos. Los combates se extendieron a Xalpa y Tlaltenango. La rebelión, como muchas de ellas en el futuro, alcanzó una dimensión profética liderada por chamanes, y se extendió hacia Apozol y Cuzpatlán, Tequila y Ameca ya muy cerca de Guadalajara. El mismísimo virrey Antonio de Mendoza se puso al mando de tropas principalmente michoacanas, nahuas y otomíes, además de castellanas, para sofocar este levantamiento masivo de las naciones de Xalisco. En esta campaña murió el famoso compañero de Hernán Cortés, Alvarado, quien fuera el responsable de la matanza de *Tóxcatl* en Tenochtitlan, conquistador de Guatemala y aventurero con tropas tlaxcaltecas en Perú. Finalmente, se impusieron las armas novohispanas en la masiva batalla de Coyana donde se calculan que cayeron en combate seis mil cazcanes, cuexes y zacatecos, tras la cual pudo continuar accidentadamente la consolidación de la Nueva Galicia y la conquista de Sinaloa y Durango, esta última ya en la jurisdicción de Nueva Vizcaya.

No hace falta profundizar en demasía para aseverar que esto fue ni más ni menos que un episodio álgido de un proceso de más larga data que era la conquista a sangre y fuego de un territorio ocupado por poblaciones que en principio no se sometieron fácilmente ni a la soberanía de monarca alguno ni local ni mucho menos

europeo, ni a la creencia en un dios que les era ajeno. Los pueblos nómadas con una civilización urbana incipiente de cazadores y recolectores, con organización tribal y liderazgos fragmentados, no se someten a esquemas de dominio con la misma facilidad que las altas culturas urbanas que pueden mudar de dioses y de clases dirigentes con mayor facilidad al ser compatibles unas estructuras de gobierno y de dominio con otras en principio exógenas pero armonizables. No fue así en el caso del norte novohispano, allí la fragmentación fue el caldo de cultivo de una feroz y persistente resistencia a la invasión mesoamericana.

Como corolario y en abierta oposición al catolicismo y a los extenuantes trabajos en las minas, entre 1691 y 1604 se levantaron los acaxées de Durango. Un poco antes los tehuecos sinaloenses también rechazaron el catolicismo y sus líderes religiosos comandaron la revuelta. En 1599 fueron los guachichiles de Jalisco y San Luis Potosí los que se alzaron en armas e intentaron tomar la ciudad indo-española de San Luis Potosí sin éxito; en 1616 le tocó el turno a los tepehuanes del sur en Durango que como se decía en las crónicas fueron víctimas de las “exaltaciones provocadas por los hechiceros”.¹²⁴ Finalmente, un ejército de seiscientos hombres mandado por el gobernador novovizcaíno aplacó la revuelta. En 1632 fueron los guazaparis de Chihuahua, en 1644-1645 las siete naciones en el mismo territorio (tobosos, salineros, conchos, cabezas, julimes, mamites, y colorados), en 1646 y hasta 1697 se levantaron los tarahumaras en Chihuahua, Sonora y Sinaloa, en 1680-1696 fueron los jumanos, keres, jemes, teguas y janos de Nueva México quienes tomaron la acción armada, finalmente en 1695 los conchos de nueva cuenta se alzaron junto con los sobas y los pimas.

En definitiva, se configuró un continuo estado de guerra en las fronteras externas de la Nueva España sobre multitud de pueblos aguerridos que no se dejaron hispanizar, ni mesoamericanizar, ni cristianizar, ni sedentarizar, ni ser explotados laboralmente, sin antes defenderse a arco y macana. La consolidación de los Reales de Minas y de las ciudades fundadas, la maduración como vía segura del Camino Real de Tierra Adentro, el sistema de presidios, la acción de jesuitas y franciscanos con las misiones de Propaganda Fide articuladas desde el colegio de Guadalupe, Zacatecas, la política real a través de los funcionarios de las Provincias Internas de firmar acuerdos de paz con las naciones que no se sometieron en principio a la soberanía real, y la política de suavizar el trato con las naciones dispuestas a la asimilación, fueron dando lentos frutos en la pacificación del septentrión novohispano.

¹²⁴ Alicia M. Barabas, *op. cit.*, p. 143.

En conclusión, no consideramos entonces que estas revueltas sean sublevaciones novohispanas sino precisamente contra la Nueva España.¹²⁵ Por ello, la Guerra del Mixtón y todas las que hemos enumerado siguiendo el exhaustivo trabajo de Barabas, fueron precisamente eso, guerras entre entes distintos, entre culturas y civilizaciones que se sentían ajenas unas a las otras, y entre un pueblo, por ejemplo, los cazcanes que no tenía en sus propios términos culturales razón alguna para someterse ni a purépechas, ni a nahuas ni a castellanos ni a mudar su fe por la de Cristo. Por ende, los cazcanes no fueron desleales, ni faltaron a juramento de vasallaje alguno, ni cometieron delito alguno de lesa majestad. Los cazcanes lucharon por su independencia y por expulsar a los invasores de su territorio, por lo que esa campaña militar no entraría en el análisis de lo que consideramos una lealtad puesta a prueba. Aquella guerra no fue un levantamiento en la Nueva España, fue una revuelta contra la Nueva España.

La resistencia maya

El mundo maya del siglo XVI solo compartía con el mundo chichimeca una semejanza, su fragmentación, es decir, su falta de un poder central, lo que significaba una dificultad intrínseca para una conquista pronta y expedita. En el resto de las características estamos ante un mundo en las antípodas del norte. Los mayas, aunque en periodo de decadencia, conformaban una pléyade casi infinita de ciudades-Estado, que por pequeñas o al menos mucho menos grandes que sus antecesoras medio milenio atrás, no dejaban de constituirse como formas de organización social, política y religiosa de un altísimo nivel civilizatorio, entendiendo esto como un alto estadio de cultura urbana, de estratificación social, de especialización en la teocracia, en la aristocracia y en la realeza, de estamentos religiosos, políticos, comerciales y militares establecidos, clases sociales definidas, rigidez en el ascenso social, teocracias consolidadas y un militarismo jerarquizado de antaño. Es decir, el área maya heredaba, a pesar su fragmentación taifítica, toda la grandeza civilizatoria de la cultura clásica maya mesoamericana. Un fenómeno parecido al griego del siglo II y I antes de nuestra era, un territorio plagado de ciudades-Estado sin poder político y militar con el que oponerse al incipiente y arrollador poder romano, pero que conservaba los mimbres de la cultura clásica y de su prestigio civilizatorio. Algo similar eran los mayas del siglo XVI frente a los nahuas septentrionales y a los castellanos.

¹²⁵ Para una visión profunda de la guerra secular chichimeca véase el clásico Phillip W. Powel. *La guerra chichimeca (1550-1600)*, México, FCE, 1984 y Luis Alberto García García. *Frontera armada. Prácticas militares en el noreste histórico, siglos XVII al XIX*, México, FCE-CIDE, 2021.

Los mayas fueron incorporados a la soberanía del Rey en principio en dos grandes campañas, la de los hermanos Montejo y sus grandes ejércitos nahuas, como los conformados por quauhquecholtecas que invadieron Yucatán, y las campañas de Alvarado hacia Guatemala con sus tropas de todo tipo destacadamente tlaxcaltecas. Las campañas de invasión nahua-castellanas a Yucatán y Guatemala, y en general a toda la zona maya, no aportan gran novedad a nuestra tesis. Fueron guerras duras que dependiendo de la zona duraron años, decenios y en algún caso no se alcanzó la paz hasta bien entrado el siglo XVII. La variedad geográfica, étnica, política, religiosa y cultural de los mayas del siglo XVI hizo que las estrategias que sirvieron para ocupar Yucatán, fundar ciudades, y evangelizar, no funcionase de la misma manera en la selva lacandona o en el Petén, y las estrategias de alianzas y guerras en los altos de Chiapas no cuajaron ni fueron útiles frente la resistencia de la cachiqueles o de los itzaes. Finalmente se terminaron asentando ciudades hispano-mayas como Mérida, Valladolid e Izamal en Yucatán, Ciudad Real en Chiapas o Santiago de los Caballeros en Guatemala. Desde ahí comenzó un complejo proceso de cristianización que resultó más lento y tortuoso que en la zona central mesoamericana.

Hay que tener en cuenta varios aspectos, en primer lugar, las religiones de Estado, el ritual y el panteón imperial de las sociedades politeístas son fácilmente sustituibles, asimilables o canjeables por el panteón estatal imperial del pueblo dominante. Este es un proceso que se ha dado múltiples veces en el decurso de la historia de la humanidad. Mientras más grande sea el Estado conquistado, más poderoso su aparato militar, teocrático y político, y su religión estatal sea de corte imperial, en realidad su sustitución es más sencilla, o diríamos, más expedita, ya que esas sociedades estratificadas, militarizadas y teocratizadas están acostumbradas a que esas estructuras muten, devengan, cambien y se adapten a influencias voluntarias o impuestas, sobre todo, si las élites que las encabezan logran espacio en la nueva sociedad,¹²⁶ en el nuevo sistema de creencias impuesto. Si los políticos, los sacerdotes y los militares de las sociedades invadidas y sometidas a otra de mayor potencia militar, tienen cabida en el nuevo modelo, esto favorecerá la transición de los viejos dioses a los nuevos, del viejo monarca al nuevo.

¹²⁶ La consolidación en el mundo nahua y purépecha de la incorporación de la élite política local al gobierno de sus repúblicas y los esfuerzos por crear en esas zonas una intelectualidad indígena capaz de formar cuadros para el gobierno de los naturales, tal y como se hizo con el Colegio Imperial de Tlatelolco, San José de los Naturales en la Ciudad de México o en el Colegio de San Nicolás en Pátzcuaro, lograron, a diferencia de lo acontecido en la zona maya, altas cotas de gobernabilidad y altas cotas de asimilación de la cultura local al imaginario político de la Monarquía católica.

Sin embargo, la religiosidad popular es un campo radicalmente distinto. Aquí convergen, se enraízan y desarrollan las creencias populares y su vínculo milenario con la divinidad. Las creencias de la religiosidad popular tienen mayor arraigo en las comunidades, en las familias y en los individuos que la parafernalia teocrática de los aparatos de Estado. Cambiar esas creencias no es un proceso ni militar ni político, requiere de la intervención y la mutación profunda del alma de una comunidad, requiere de impactar un acervo de creencias milenarias que le han dado sustento y sentido a la vida de los pueblos durante milenios, ya que, mediante esos rituales, esas creencias y esas liturgias se han relacionado con la divinidad, con la naturaleza, como las potencias de lo desconocido desde la noche de los tiempos. Por ello, la evangelización del pueblo, de los artesanos, de los campesinos, requiere de una labor de aculturación y de sincretismo de largo aliento que prácticamente significa educar en los nuevos valores a las generaciones más jóvenes dada la dificultad de mudar de creencias de los miembros más veteranos de la sociedad.

En este contexto general, y en el marco de la fragmentadísima sociedad maya de la postconquista, los conflictos hacia el nuevo régimen vinieron casi siempre del campo religioso donde obraron los resortes para las sacudidas periódicas de violencia. El primero de estos resortes operó cuando los sacerdotes, los profesionales de lo sagrado, no encontraron en el área maya cabida en el nuevo sistema. No hubo transición de sacerdotes mayas devenidos en sacerdotes católicos. La casta religiosa maya tuvo que refugiarse y limitarse a prácticas clandestinas para sobrevivir. Los sacerdotes de la antigua religión sin espacio en el nuevo orden fueron defensores a ultranza de la expulsión de los cristianos, fueran estos castellanos, mixtecos, nahuas o mayas sinceramente conversos. En los primeros cien años de cristianismo: “se han registrado varios movimientos armados de resistencia a la invasión y conquista (...) liderados por *haluch uinics* (jefes de estado), *batabes* (jefes de pueblos), *ah-kines* (sacerdotes) y *chilames* (adivinos y profetas)”.¹²⁷

La evidencia parece indicar que el peso intelectual de estos levantamientos estuvo más en el campo de los *ah-kimes* y los *chilames* que de los *haluch uinics* y *batabes*, que a fin de cuentas en el sistema de repúblicas de indios sí encontraron alguna cabida y futuro en el nuevo sistema que se imponía en el Mayab. Así ocurrió en los movimientos de los *chilames* de Chinkinchel, Sotuta, Tazes, Chekan, Uaymil-Chetumal en fecha tan temprana como 1546. La fundación de Valladolid sobre el centro religioso de Saci, y la intensa campaña evangelizadora franciscana provocaron el alzamiento de los sacerdotes mayas desplazados. La rebelión fue controlada en 1547 no sin antes haber provocado una tremenda espiral de violencia.

¹²⁷ Alicia M. Barabas, *op.cit.*, p. 119.

En esta misma tesitura de defensa de la religión autóctona se produjo el levantamiento lacandón entre 1553 y 1556, y el de Sotuta y Maní entre 1560 y 1562 que fue sofocado en primer lugar con extrema dureza por el obispo Landa y luego con unas políticas suaves y reconciliadoras por el nuevo obispo, Toral. En Sotuta de nuevo en 1597 el chamán Andrés Chi dijo ser un nuevo Moisés. En este movimiento ya se constata la mezcla de creencias para atraer a los mayas ya cristianizados. De nuevo, predicadores de los viejos cultos alborotaron la comarca vallisoletana en 1565. Una conspiración para restaurar a los viejos dioses fue desbaratada en Campeche en 1580, y sus líderes ejecutados; los viejos sacerdotes se levantaron en Campeche en 1585 y liderados por Cocom pretendieron liberarse de los extranjeros; en 1584 le tocó protagonizar la rebelión restaurativa del viejo culto a las gentes de Suchiapa en Chiapas. En 1610 los mayas de Tekax en Yucatán encabezados por Alfonso Chalé y Francisco Canul intentaron crear un culto nuevo mixtura de la religión maya y las innovaciones católicas, ambos fueron ahorcados.

Finalmente reseñaremos los movimientos de mayas cimarrones, es decir, población originaria que huyó a los montes y selvas para alejarse de las nuevas ciudades para no someterse ni al sistema de reducciones, ni de encomiendas, ni a las doctrinas de franciscanos, ni de dominicos, y quedar fuera de la imposición de la república de indios. Estos huidos dieron guerra por mantener su independencia del sistema virreinal. En 1624 el *ah-kin ppol* desde Sacalum atacó a los españoles allí acantonados como parte de la campaña contra los rebeldes del Petén, y ataviados a la vieja usanza, mataron a los cautivos españoles bajo el viejo ritual sacrificial. Finalmente fueron reducidos y el líder ejecutado en Mérida. Algo similar aconteció en 1639 en *Bakhalal*, esta fue controlada pacíficamente por los franciscanos, pero muchos rebeldes huyeron y se unieron a los itzaes en su rebelión armada.

Otra rebelión cimarrona y restauradora de los viejos dioses se produjo entre 1660 y 1670 en la zona de Campeche en la que Juan Yam fue nombrado *halch uinic* del pueblo de Tzuctok y éste nombró sumo sacerdote a un *ah-kin Huyoc*. Este cuestionamiento del poder establecido se sofocó mediante la negociación con los frailes católicos, fundamentalmente franciscanos. El análisis más en detenimiento de este movimiento aparentemente nativista nos dará señales claras de lo complejo que es simplificar los análisis y llegar a conclusiones aceleradas al estudiar la zona maya del siglo XVII. Esta rebelión campechana ha sido comparada con la revuelta de Tehuantepec, de la que nos ocuparemos más adelante, debido a su fin emancipador y a su ruptura total con el sistema virreinal. Una mirada más cercana nos dará una imagen más poliédrica y poli significativa de lo que allí aconteció.¹²⁸

¹²⁸ Para este conflicto véase Pedro José Bracamonte y Sosa. *Los mayas de la montaña. La conquista inconclusa de Yucatán*. Tesis de doctorado, México, UNAM, 1998.

El sistema de reducciones de la población, el sometimiento de la organización indígena a instituciones españolas como el cabildo y la cofradía, los abusos de los caciques indígenas locales que amparados por el trabajo comunitario se enriquecían, el pago de tributo excesivo y, a veces, los abusos de los párrocos, aunado a una disminución de la población en la comarca campechana, hizo que la carga tributaria se sintiera más pesada en esos años del siglo XVII que en todo el siglo anterior. Este fenómeno, tras un siglo de cristianización, de construcción de repúblicas de indios y de sometimiento del fragmentado poder maya al sistema novohispano, produjo una fractura en el comportamiento de los mayas ante los nuevos retos, exigencias y problemas con las autoridades virreinales. La mayoría de los pueblos siguieron fieles al Rey, pero no cesaron, dentro del marco legal establecido, de quejarse y de pelear por mejorar sus condiciones y su autogobierno. Muchos pueblos reducidos y cristianos aceptaron la institución del Cabildo, pero siguieron sesionando consuetudinariamente su Consejo de *Chuntanes* como órgano de discusión política. Además, se unieron con autoridades españolas, civiles y eclesiásticas para pleitear ante la Audiencia de México y ante el propio Rey y su alter ego el virrey, para denunciar malos compartimientos de funcionarios reales.

En este contexto de normalidad institucional, resulta paradigmático lo acontecido en 1669 cuando los *batab* y las justicias de las repúblicas de indios de una parte significativa de Campeche se quejaron del atrabiliario comportamiento del violento exgobernador Flores de Aldana al que le reclamaban la devolución de bienes incautados ilegalmente. Se quejaron ante el nuevo gobernador Frutos Delgado, y para ello contaron con el apoyo eclesiástico y civil de españoles y criollos que financiaron incluso el viaje de las autoridades indígenas a la capital virreinal para presentar formalmente a la Audiencia sus quejas contra el ex funcionario del Rey en Campeche. Este uso intensivo de la normalidad jurídica institucional y de las alianzas interétnicas para corregir el mal gobierno se produce en Campeche a la par que otros mayas han tomado la decisión aparentemente radical de romper con el orden hispánico, y, en consecuencia, abandonan sus pueblos, sus reducciones y huyen al estilo cimarrón a zonas lejanas, a la montaña no contralada e inaccesible a la jurisdicción del Reino. Se calcula que entre quince mil y treinta mil huidos formaban los pueblos de la montaña rebeldes al poder novohispano en el siglo XVII en el marco de movimiento que estamos analizando.

Los huidos a las montañas entre Campeche, el Usumacinta y la Lacandona,¹²⁹ a su vez tuvieron visiones disparejas de la naturaleza de su movimiento. Un número importante de los huidos al monte, aunque influidos por los liderazgos más

¹²⁹ Para la cuestión lacandona véase el clásico ensayo de Jan de Vos. *La paz Dios y del Rey. La conquista de la Selva Lacandona (1525-1821)*, México, FCE, 2015.

radicales, adoptaron nombres no cristianos y reprodujeron esquemas de organización de inspiración prehispánica, finalmente no solo no abjuraron del cristianismo, sino que no ejercieron violencia contra la autoridad, y únicamente apostaron por la huida física como protesta estructural contra los abusos. Estos, la mayoría, se comprometieron con la intermediación frailuna, aceptaron los llamados a la reintegración del gobernador, aceptaron el perdón del Rey, obtuvieron que sus asentamientos quedaran en la montaña donde ya estaban establecidos, negociaron un esquema fiscal más favorable, y lograron su reconocimiento como repúblicas de indios de realengo, es decir, sin repartimiento a español alguno, y así consiguieron que sus impuestos sin intermediarios pasaran al patrimonio real. Entre 1670 y 1673 más de treinta líderes de la montaña se avinieron a las condiciones negociadas, y tal que cimarrones obtuvieron el nuevo estatus que respetó las cédulas reales anteriores a la huida montuna.

El que la mayoría de los huidos no actuaran con violencia hizo que durante toda la crisis el obispo Cifuentes, los encomenderos, el cabildo de Mérida, la Audiencia y la propia Corona fueran refractarios a la opción militar. Estas autoridades siempre admitieron que el levantamiento no era una rebelión contra el Rey, ni una traición, era un levantamiento contra las injusticias de funcionarios como Flores de Aldama que ya había intentado sin éxito la opción armada en 1668. No es menos cierto que el liderazgo de origen chontal de indios *cehache* de Tzuctok no se avino a acuerdo alguno, mantuvo una lucha armada y continua, aunque de repercusión modesta, y al perder fuerza su opción nativista frontalmente anti hispánica y anticatólica, huyeron hacia el Usumacinta para internarse en la Lacandona.

Este levantamiento por injusticias palmarias de funcionarios se arregló con la negociación, la autonomía y el rebajamiento fiscal, ya que la mayoría de los huidos no había asumido la opción del rompimiento, y su protesta se mantuvo dentro del cauce institucional del sistema imperante. Los que sí lo hicieron, rompieron, cambiaron de religión, de instituciones, de liderazgo, de señor y de ley. En este sentido, son producto de una conquista inconclusa. Estos se levantaron contra el Reino para emanciparse en esta zona, que en las postrimerías del siglo XVII era un confín poco poblado de la Nueva España. El modesto número de las tropas que defendían a las repúblicas de indios cristianas y leales como Holail y Bolonchén que pedían sin cesar al gobernador que aplacara a los rebeldes por las armas, -nunca fueron más de cien hombres entre pardos, españoles o mestizos-, da cuenta de la modestia del peligro castrense de estos alzados y huidos a la montaña.

Podríamos resumir estos movimientos como de resistencia religiosa y restaurativa del viejo orden. Todos ellos producidos en el contexto de la guerra de conquista o de la primera evangelización. Cuanto más nos acercamos a la fase más avanzada

de la evangelización, los movimientos van siendo controlados por negociación de frailes y sacerdotes, y no por campaña bélicas. Estamos frente a movimientos proféticos y mesiánicos anticatólicos en el marco de una sociedad maya que todavía no forma parte intrínseca del nuevo sistema. Son también rebeliones anti novohispanas, anticatólicas, no son en su mayoría levantamientos de vasallos rompiendo la lealtad a la autoridad legítimamente aceptada.

El alzamiento de Jacinto Canek en 1761¹³⁰

Este levantamiento de la segunda mitad del siglo XVIII a pesar de que se concentró en un solo pueblo, Cisteil, que era una parcialidad recién fundada (1755) de la comunidad mayor de Tixcacaltuyú, a pesar también de que no pasó de mil el número de rebeldes, y de que militarmente fue reducido con facilidad, es sumamente interesante para conocer los alcances resilientes y las aspiraciones de una parte de los mayas yucatecos tardo virreinales.

El líder carismático de este movimiento era un maya, curandero, y quizá chamán, que en la comunidad de Cisteil, -pueblo ideal para iniciar un liderazgo de nuevo cuño ya que en esta comunidad de reciente fundación todos eran forasteros, todos eran colonos recién llegados, y, por ende, los liderazgos religiosos y políticos tenían escaso arraigo-, se dio a conocer como la encarnación política y religiosa de las más altas dignidades de ambos poderes. En lo religioso mediante un sincretismo de larga data se proclamó mayordomo de Jesús nazareno y en camarero de la Virgen María, y en lo político, se proclamó rey, rey de los mayas, aunque con nombre cristiano-maya-mexica “Jacinto Uc de los Santos, Can Ek, Rey Montezuma”, con los atributos de un monarca con tres fuentes de legitimidad, la cristiana, (recordemos que se declaró esposo de la Virgen María y mayordomo del Nazareno) la maya, (usó el nombre Canek en recuerdo del último líder de la resistencia de los Itzaes contra los conquistadores, y quiso legitimarse incluyendo a Uxmal en su reino) e incluso e insólitamente, la de la aureola de legitimidad pan-mesoamericana del defenestrado más de dos siglos antes, Moctezuma, que sabemos que nunca reinó en Yucatán pero que un líder maya dieciochesco, novohispano y virreinal había asumido como parte de la narrativa de legitimidad pretérita. Con tanta solemnidad y convicción se proclamó Rey que en los interrogatorios¹³¹ algunos indios dijeron

¹³⁰ Para una visión actualizada de este movimiento que incluye el análisis de los documentos del juicio conservados en el Archivo General de Indias, véase el ensayo de Robert W. Patch, “La rebelión de Jacinto Canek en Yucatán: una nueva interpretación”, en *Desacatos*, número 13, invierno 2003, México, CIESAS.

¹³¹ Archivo General de Indias (AGI), Sección México, legajo 3050, año 1761, *Testimonio de autos fijos sobre la sublevación que hicieron varios pueblos de esta provincia en el de Cisteil en el que aclamaron por Rey a Joseph Jacinto Uc de los Santos Canek, yndio natural del barrio de Campechuelo en el puerto de San Francisco de Campeche*, Sevilla, España.

que creyeron que quien despachaba con boato en Cisteil era el mismísimo monarca Carlos III y no un rey nativo díscolo del poder del Monarca católico.

El levantamiento en principio no produjo excesivo derramamiento de sangre; un comerciante *dzul* que pernoctaba en la comunidad la noche de la proclamación del nuevo monarca fue asesinado y desmembrado, poco más. La noticia del nuevo monarca voló por las comunidades comarcales y se pidió a los caciques mayas que acudieran a prestar lealtad al nuevo Rey. Éste, en una mixtura de tradiciones cristianas y mayas prehispánicas, organizó su gobierno y su milicia, suplantó al gobierno español, usó la muy castellana vara de mando y nombró directamente a sus funcionarios sin intermediario alguno. El mensaje era claro, el gobierno era asumido por los mayas, era claramente antiespañol -aunque étnicamente integracionista ya que llamó a los varones mayas a procrear con mujeres españolas-, pero no anticristiano. Es decir, es una sublevación culturalmente novohispana ya que la entidad independiente que se estaba creando y planeando no pretendía retornar a los dioses y a las costumbres pre-españolas, pretendía desde la realidad cultural sincrética novohispana ya imperante en la zona en el siglo XVIII, asumir el poder para ejercerlo con independencia. En esa senda abolió el tributo y el repartimiento, y se exigió obediencia al nuevo rey maya, pero rey éste de cultura virreinal-maya-cristiana de costumbres ya mixturadas. No obedeció, como demuestra Patch¹³², a ningún hecho o factor exógeno concreto, fue una revuelta fincada exclusivamente en motivos culturales e identitarios, en contraste con la futura Guerra de Castas.

El gobierno de la Capitanía General actuó con prontitud, mandó una pequeña fuerza que fue rechazada, el capitán Cosgaya al mando de la fuerza represiva fue capturado y desmembrado, y según el testimonio de los testigos en los interrogatorios posteriores, el Rey maya, tras cortarle las manos al capitán español, se las puso en las nalgas a manera de cola en una liturgia cuyo significado la historiografía hasta ahora no ha descifrado. Visto que una fuerza castrense testimonial no era suficiente, se armó una expedición de quinientos hombres que rodeó la localidad, la atacó frontalmente, desbarató la resistencia, capturó a un gran número de rebeldes que hizo prisioneros y juzgó, y cuyos expedientes judiciales conservados hasta hoy nos dan noticia detallada de lo acontecido. El propio Rey fue capturado y sometido a juicio junto a sus principales lugartenientes y a cientos de sus partidarios.

En un ajustado resumen del sumario podríamos decir que la mayoría de los participantes en la monarquía maya de Cisteil, alegaron en su defensa lo que hoy

¹³² Robert W. Patch, *op. cit.*

denominaríamos “debida obediencia”, al manifestar a los jueces que exclusivamente obedecieron con lealtad y sinceridad a quienes les dijeron que eran las legítimas autoridades, sin manifestar nunca la expresa voluntad de desobedecer a nadie, por el contrario, expresando su voluntad de obedecer a quien se les presentaba como el Rey. A la mayoría se les absolvió por falta de pruebas en su contra, a otros muchos no se les consideró culpables de lesa majestad y fueron condenados por los hechos violentos en los que participaron, unos, los más, a recibir entre cincuenta y doscientos azotes, dependiendo del grado de responsabilidad en el alzamiento, otros al destierro, otros a trabajos forzados por una temporalidad en la propia península de Yucatán, y otros a purgar la pena al servicio del Rey trabajando en los astilleros reales sita en la cercana San Cristóbal de La Habana. Jacinto Canek y sus más próximos colaboradores fueron condenados a morir por delitos de lesa majestad. Del lado contrario, los mayas Melchor Aké que espío para las autoridades de la Capitanía General y Luis Cauich, maestro de coro de la comunidad que huyó de allí para avisar de los planes de los alzados a las autoridades, fueron elevados al rango de hidalgos deviniendo así, por méritos de guerra y en reconocimiento a su probada lealtad al Rey, en nobles bajo las leyes de Castilla.

Podemos concluir que Jacinto Canek sí se sublevó contra la autoridad del Rey, sí suplantó el orden establecido, sí desconoció la autoridad del capitán general, del virrey y, por ende, del Rey. No reconoció la legitimidad española sobre su comunidad y no dio por válido ningún *translatio imperii* pretérito, ni ningún derecho de legitimidad por bula papal o por conquista. Se limitó a asumir la soberanía de su comunidad, en nombre de los de su étnica y cultura y en contra de los que consideró intrusos. Canek en los días en los que reinó fue un monarca aldeano independiente sin vínculo alguno con Carlos III y sus funcionarios. El hecho de no haber prosperado, de no haber conseguido que los mayas yucatecos le secundaran más allá de las comunidades cercanas, no le resta valor simbólico al malestar maya que esta revuelta encarnó y lo que este sentimiento estaba anunciando para lo que vendría noventa años más tarde cuando estallase la Guerra de Castas, ya no contra el Rey sino contra la república liberal mexicana y contra los blancos yucatecos en general que en el siglo XIX y apoyados en la implantación de la hacienda, los cultivos extensivos y la ganadería, iniciaron un proceso sin precedentes de presión sobre las tierras comunales mayas. Un proceso de desarraigo de los mayas de sus comunidades y de sus repúblicas para devenir en peones de hacienda, y todo ello al amparo de las leyes de corte liberal que en favor de la ciudadanía y la uniformidad jurídica derogaron el régimen legal especial de las repúblicas de indios, lo que a corto plazo produjo la pérdida masiva de tierras de cultivo comunal para pasar estas a manos privadas de los blancos y mestizos de la Península. Esta posición liberal-capitalista-republicana provocó a pocos años de independizada Nueva España la

mayor sublevación indígena vista jamás en la América septentrional, la conocida como Guerra de Castas. Una rebelión nativista, étnica, utópica, milenarista e independentista que a punto estuvo de crear la primera nación maya independiente de América. Esta guerra, cuya virulencia comenzó a mediados de siglo XIX y terminó a principios del siglo XX, tuvo como primer y tímido antecedente el entronamiento de Canek.

A efectos de nuestro análisis, este levantamiento en una pequeña comunidad yucateca no supuso un riesgo para la permanencia del Reino en la esfera de la Monarquía católica. Fue una revolución constitucional, pero con alcance aldeano. Fue un movimiento que no arraigó en la región, no se expandió y no prendió llama revolucionaria alguna en el Mayab. Finalmente, las autoridades lograron cauterizar el movimiento, y como en otros eventos de esta naturaleza, fue una sublevación interna en el reino de Nueva España y no un intento del propio Reino de sublevarse él mismo contra la Corona.

Un caso intermedio. Oaxaca.

En relación con el caso oaxaqueño quisiéramos fijar nuestra atención en la gran revuelta de Tehuantepec de 1660-1661 que ha sido tomada por una parte de la historiografía como ejemplo de lucha anticolonial, pero que los estudios de Marcello Carmagnani,¹³³ han demostrado básicamente lo contrario. Este conflicto tuvo lugar tras más de un siglo de completadas las conquistas de la zona mixteca y zapoteca, y una vez sofocadas las resistencias de los mixes¹³⁴ en la Sierra Norte. La belicosidad de esta nación queda de manifiesto en el Lienzo de Analco en el que los nahuas aliados de los castellanos dan cuenta de cómo ellos ayudaron a rechazar los ataques mixe-zapotecos contra la fundación hispano-nahua de la Villa Alta de San Ildefonso, o lo reseñado en el Códice de San Lucas Yataú en el que años más tarde serán los zapotecas quienes auxiliarán a la Corona para pacificar la indómita Sierra Norte.¹³⁵

¹³³ Para un marco general véase Marcello Carmagnani. *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*, México, FCE, 1988. Para el caso concreto que nos ocupa Marcello Carmagnani, “Un movimiento político indio: la “rebelión” de Tehuantepec, 1660-1661”, en Héctor Díaz-Polanco, *El fuego de la inobediencia. Autonomía y rebelión india en el obispado de Oaxaca*, México, CIESAS, 1992, pp. 81-132, y Basilio Rojas. *La rebelión de Tehuantepec*. Sociedad Mexicana de geografía e Historia. México, 1964.

¹³⁴ Véase Viola Köning. *La batalla de Siete Flor: conquistadores, caciques y conflictos en mapas antiguos de los zapotecos, chinantecos y mixes*. Oaxaca, Secretaría de las Culturas y Artes, 2010. También el propio Lienzo de Analco en resguardo de la Biblioteca Nacional de Antropología e Historia del INAH y accesible a través de la Mediateca INAH.

¹³⁵ Michel Oudijk. *El Lienzo de San Lucas Yataú y Lienzo Yatini*, México, INAH, 2023.

El lunes 22 de marzo de 1660 los naturales de Guadalcázar de Tehuantepec, reunidos por cientos en la plaza de la villa, asaltaron las Casas Reales, les prendieron fuego y dieron muerte en brevísimos instantes a cuatro personas: al alcalde mayor, al cacique indio de Quiechapa, a un criado español del alcalde, y a un esclavo negro que murió en defensa de su amo. Dos autoridades y dos subalternos fue el saldo en primera instancia de este grave altercado. Los amotinados se apoderaron de las armas allí depositadas que fueron repartidas en una milicia local de unos quinientos hombres, y en un hecho de alta carga simbólica tomaron el Pendón Real, y lejos de atentar contra él lo llevaron para resguardarlo en las casas de comunidad, es decir, protegieron el símbolo del poder global en el centro del poder local de la comunidad de Guadalcázar. Allí, y ante la legitimidad del pabellón del Rey, nombraron a todas las autoridades locales, y, en consecuencia, destituyeron a las viejas autoridades que no participaron en la acción violenta. Lo que significó que el legítimo gobierno de la república de indios fue el más afectado y el más agraviado por los hechos de sangre. Estas autoridades agredidas y depuestas por las armas corrieron a acogerse a sagrado en el convento dominico. Estos caciques, la vieja aristocracia tepehuana, fueron relevados de sus cargos políticos, y en su lugar fueron nombrados nuevos individuos en los cargos de gobernador, alcalde, regidores y demás jerarquías de la república.

Parece resaltable que lo primero que hizo el nuevo gobierno de la república fue precisamente intentar legitimar este golpe de Estado local ante una autoridad suprema que reconocen como legítima, el Rey. Por ello, no solo juraron sus cargos frente al Pabellón Real, sino que su primer escrito es para el alter ego del monarca, el virrey, en este caso el Duque de Albuquerque, al que le explican sus motivos que consistían en destronar el despotismo de los caciques locales en connivencia con el mal gobierno del alcalde mayor, pero resaltando en todo momento que permanecen fieles al Rey:

“... no se entienda que somos rebeldes y negamos la obediencia a nuestro Rey y Señor, sino que estamos prontos a sus mandatos, como fieles vasallos”.¹³⁶

Parecen estar aplicando *in extremis* las legitimidades salamantinas para derrocar al mal gobierno sin cometer delito de deslealtad. Es una suerte de Fuenteovejuna¹³⁷ oaxaqueña. Seguidamente, le solicitan al virrey un nuevo alcalde mayor y aceptan de inmediato la negociación con el obispo de Oaxaca como mediador virreinal. Es el propio obispo quien opina que lo acontecido es perdonable dadas las injusticias

¹³⁶ Citado por Marcello Carmagnani, *op.cit.*, p. 92.

¹³⁷ Nos referimos al episodio del levantamiento del pueblo de Fuenteovejuna contra el Comendador Real acontecido en 1476 e inmortalizado por Lope de Vega en su famosa obra de teatro de 1619.

que padecían y la buena disposición de las nuevas autoridades a restablecer el orden del pacto entre la comunidad y el Reino:

“... no es ponderable con cuantas acciones de vasallaje se postraron y arrodillaron, poniendo sus vidas por el rey nuestro Señor”.¹³⁸

El nuevo virrey, Conde de Baños, a petición del regidor antequerano Manso de Contreras, remitió a la zona mixe al oidor Francisco de Montemayor de Cuenca para hacer las averiguaciones e impartir justicia en torno a los hechos. Para ese cometido lo mandó con la fuerza armada cuasi simbólica de ocho hombres de armas. Es decir, se asumió que ya no había rebelión armada, que si la hubo ya concluyó, y que lo que se estaba atendiendo es un caso de corte judicial y no militar, todo ello dentro de un orden institucional restablecido. El oidor ya estaba en mayo en Tehuantepec, allí, sin más fuerza armada que sus ocho escoltas, con el mero peso de su autoridad y de su legitimidad reconocida por todos, apresó a todas las autoridades indígenas emanadas de la rebelión, y restituyó a las depuestas en sus cargos originales, restableciendo el orden jurídico anterior a la revuelta. Esto es, en la disputa entre las élites indígenas apostó por el *statu quo* anterior a 1660, encarceló únicamente a cincuenta y seis personas de las seis mil que apoyaron el cambio de autoridades, juzgó únicamente a treinta y dos, y liberó por falta de pruebas a las otras veinticuatro, para finalmente encontrar culpables de rebelión solo a seis, a los que mandó ejecutar; al resto los condenó a penas de azotes y destierro.

En conclusión, no estamos frente a una rebelión sino frente a un movimiento político violento pero inserto totalmente del orden institucional y en los parámetros y cauces jurídicos y sociales establecidos. Por ello, no es este movimiento un estallido anticolonial, ni anti virreinal, ni un desconocimiento de la legitimidad de los derechos del Rey, es un acto de violencia política para salvaguardar la autonomía y el buen gobierno de una comunidad, de una república de indios frente a las intromisiones del alcalde mayor en contubernio con los caciques locales. Es una disputa de poder entre las élites del territorio tal y como lo demuestra solventemente Carmagnani.

Los motines en la capital del Reino.¹³⁹

En el violentamente fértil siglo XVII tres fueron las ocasiones en las que en la capital del reino novohispano se produjeron estallidos de violencia que perturbaron el orden

¹³⁸ Marcelo Carmagnani, *op.cit.*, p. 92.

¹³⁹ Véase como fuentes principales de los dos tumultos de la Ciudad de México en el siglo XVII, concretamente para el de 1624, Jonathan Israel. *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*, México, FCE, 1975; y para la de 1692, Natalia Silva Prada. *La política de una rebelión. Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la Ciudad de México*, México, COLMEX, 2007.

institucional de la Corte¹⁴⁰: el alzamiento de las cofradías de negros y mulatos de 1612¹⁴¹, el tumulto de 1624¹⁴² que instado por el obispo logró derrocar por única vez en los dos siglos hispánicos a un virrey mediante la violencia política, y finalmente el gran tumulto de 1692 que no por breve dejó de impresionar a una sociedad que vio como en pocas horas ardían los principales centros oficiales del poder ante una plebe que pareció, por momentos, incontrolable.

El tumulto de 1624 tiene, como ya hemos mencionado, la importancia y la relevancia de haber sido la única ocasión en que una turba organizada y con coincidencias políticas con los oidores de la Audiencia y con el obispo metropolitano, mediante el asalto violento al Real palacio, consiguió el derrocamiento del virrey, y obtuvo por añadidura el logro político de que el gobierno fuese asumido por la Audiencia golpista, que el cabildo de la ciudad de españoles se pronunciase a favor del cambio de gobierno -aunque simbólicamente siga dirigiendo su documentación oficial al virrey depuesto y acogido a sagrado en san Francisco,- logre también el retorno del obispo a la ciudad de la que había sido desterrado por el virrey, y finalmente, obtuviese también el perdón del Rey tras el arribo a la capital del sustituto de Gelves. Es decir, una rebelión que prende fuego a las puertas del Palacio Real, que lo saquea, -aunque sin tocar y no es casual, las Cajas Reales-, que obliga al virrey a huir disfrazado de regular para salvar la vida, que se enfrenta violentamente a la guardia del palacio y asalta las casas de los partidarios de Gelves, logró finalmente no ser acusada de delitos de lesa majestad, y fue absuelta de toda pena emitida por la justicia en su contra. Absolutamente insólito.

El contexto de este episodio excepcional de la historia hispánica en Indias se gesta con la durísima política de Gelves para terminar con prácticas que él consideró corruptas y que perjudicaban al normal y suficiente abasto de alimentos a la ciudad, principalmente de maíz. Gelves inicia una serie de políticas públicas que obligaban a una suerte de centralización nacionalizadora del abasto de maíz y también de cárnicos, privilegiando el comercio, venta y distribución en las alhóndigas públicas y no en establecimientos privados. Los enemigos del virrey le acusaron en su día de ser él mismo partícipe en el comercio del maíz, pero las investigaciones recientes han desmentido este hecho. Gelves con buena intención, pero con un total desatino político, alteró el orden de las cosas en la capital del Reino y en sus alrededores, al

¹⁴⁰ No hemos incluido en este repaso el episodio de la grave inundación de 1629, que, aunque tuvo una repercusión duradera en la gobernabilidad de la urbe capital del Reino y reconfiguró los balances entre el virrey, el Ayuntamiento de la ciudad de españoles y las repúblicas de indios, no derivó en episodios de violencia social.

¹⁴¹ Para este episodio nos basamos en Jean-Pierre Tardieu. *Resistencia de los negros en el virreinato de México (siglos XVI-XVIII)*. Madrid/Frankfurt am Main, Iberoamericana/Vervuert, 2017.

¹⁴² Véase también Rosa Feijoo, "El tumulto de 1624" en *Historia Mexicana*, vol. 14, número 1 (53), julio-septiembre, México, COLMEX, 1964, pp. 42-70.

golpear sin mediar acuerdo político alguno, a las élites novohispanas encargadas de la compra y distribución de maíz y de carne. Recordemos que el propio obispo metropolitano tenía una carnicería para vender la carne obtenida del diezmo pagado en especie. Esto hizo que los intermediarios viesan su negocio peligrar, y con ello toda la red de negocios e intereses entre las comunidades productoras en torno a la capital, a saber, los intermediarios, los comerciantes, etc.

Además, quiso Gelves reformar el papel de los sacerdotes en las parroquias de indios, exigiendo más y mejor formación para ellos e imponer la exigencia de hablar la lengua propia de la comunidad indígena. Esto favorecía a los regulares sobre los seculares lo que motivó el alejamiento del obispo del virrey. En la suma de agravios contra los grupos de poder, el virrey ordenó la paralización de las obras del desagüe, lo que significaba una afrenta directa para aquellos que manejaban dicha obra, fundamentalmente las repúblicas de indios urbanas como Santiago y San Juan, encargadas tradicionalmente del manejo de la mano de obra procedente de las repúblicas rivereñas, como Xochimilco o Milpa alta, además del acarreo de materiales, etc. El detonante final fue la detención, por órdenes del virrey, de Melchor Pérez de Veráez, alcalde mayor de Metepec y corregidor de la capital además de amigo muy cercano de los oidores Gabiria y Galdós. Fue denunciado por Manuel de Soto de estar monopolizando el abasto y abusando del reparto de los indios, lo que sirvió de excusa al virrey para acusarlo a modo de escarmiento y de aviso para navegantes, de regatonería y tratos y contratos ilícitos. Pérez de Veráez, una vez multado al pago de setenta mil pesos y a ser desterrado a perpetuidad de las Indias, se acogió a sagrado en Santo Domingo, a donde el virrey remitió una guardia permanente para detener al huido al menor descuido.

El virrey a fines de 1621| siguió enfrentando a la Iglesia secular y ordenó que los curas no se metiesen en la vida política de sus doctrinas de indios y se limitasen a la salud pastoral de su rebaño, exigiendo a los párrocos que dejaran fluir libremente el autogobierno republicano. Ante todo ello, las relaciones del obispo y el virrey llegaron a un punto de no retorno. El obispo personificó su lucha de poder con el virrey en la figura del reo De Veráez, exigió su libertad y excomulgó a todo aquel servidor público que participó en su enjuiciamiento. El virrey ante tan insólita desmesura ordenó al obispo salir de la ciudad, marchar a San Juan de Ulua y de ahí a Castilla. El obispo se negó, y fue obligado *manu militari* a abandonar la ciudad camino de San Juan Teotihuacán donde se detuvo y se negó a continuar la marcha pese a los órdenes del virrey. Desde Teotihuacán operó su conspiración y contrataque en el que galvanizó a su favor todo el descontento de las élites capitalinas de ambas repúblicas contra el reformismo del virrey. Para socavar y soliviantar la voluntad de los macehuales dictó un contundente *cessatio a divinis*, acompañado de la excomunión del mismísimo virrey.

El *cessatio* significaba en su sociedad profundamente teocrática, parar el tiempo divino, congelar la ritualidad que marcaba toda la vida cotidiana, cesar las misas, los bautizos, las bodas, la confesión, la fiestas, los entierros, en definitiva, dejar a la ciudad sin la actividad de sus intermediarios con Dios, silenciar las campañas, poner a la urbe en manos de las tinieblas, según el entendimiento de la época. Lo que ocurrió después fue que todos los perjudicados por la política gelviana se unificaron en una causa común, el retorno del obispo. No fue una conspiración cupular del obispo, fue una concertación y alineación de intereses de las clases dirigentes afectadas por el *modus operandi* del virrey, confabuladas en su contra con motivo de la expulsión del obispo. Por tanto, las élites de las repúblicas de indios citadinas perjudicadas por Gelves, cuyas medidas incluso parecían favorecer a los macehuales frente a los *pipiltin*, se organizaron en una acción de corte netamente político para soliviantar el ánimo de sus bases con el acicate del *cessatio*, y ordenadamente llevaron al Palacio Real a más de treinta mil personas a protestar por la expulsión del obispo al grito clásico castellano, de ¡viva el Rey y muera el mal gobierno!, y aquí con el añadido de ¡muera el luterano!, en referencia a Gelves y a su encono contra el representante de Dios en Nueva España.

No fue un movimiento espontáneo, cualquiera que tenga mínimas nociones de movilización política urbana, sabe que treinta mil personas organizadas no se juntan por voluntad propia, no se identifican con pañuelos blancos para saber quién estaba en qué bando, ni concertadamente actúan de una manera o de otra. Las élites de las repúblicas de indios aprovecharon el enfrentamiento del virrey con el obispo para pasar a la acción y eliminar a quien los estaba afectando en sus privilegios económicos. No fue entonces, como se ha dicho hasta la saciedad, un levantamiento o motín étnico, fue un motín donde los macehuales fueron usados por sus líderes para defender, no los intereses de los más pobres, sino los intereses de la élite india de Tlatelolco, de Tenochtitlan, de Chalco, etc. Y estas élites compartieron agenda con los oidores españoles de la Audiencia, con el cabildo de la república de españoles, con el obispo y con el clero secular. Fue una acción política de las élites de toda república, raza, fuero, corporación y condición contra el virrey y sus allegados. Las élites locales ganaron la apuesta. La turba dirigida entró al palacio, el virrey pudo huir, tras intentar con su guardia defender el recinto, y se escondió en el convento de San Francisco, hogar de sus allegados franciscanos. Los asaltantes saquearon el palacio, pero no tocaron, como ya dijimos, las Cajas Reales, es decir, no saquearon el patrimonio real en un calculado gesto de respeto a la autoridad del Rey, frente al total desconocimiento de la autoridad de su *alter ego* en Nueva España. El obispo volvió victorioso de Teotihuacán, la Audiencia asumió el poder en nombre del Rey y lo primero que hizo fue escribir a Madrid para explicar lo acontecido, y solicitar nombramiento de nuevo virrey. Milagrosamente el

tumulto se apagó en minutos, todos volvieron a sus repúblicas, a sus barrios, milpas y obras, y nadie ni molestó al virrey en San Francisco, ni se aprovechó su caída para asumir el poder de manera diversa a la ortodoxa dentro de la más ferviente fidelidad al monarca.

Ese mismo año llegó el nuevo virrey, el Marqués de Cerralvo, quien exigió, en un vuelco simbólico de total legalidad, que el todavía virrey fuese investido de nuevo de todos sus poderes y autoridad para que el traspaso del mando del Reino no lo encabezase la Audiencia sino el propio Gelves con toda dignidad. Así, y muy al estilo de la Monarquía católica, se asumía el golpe de Estado de facto, pero de *iure* se dejaba intacta la figura y la legitimidad de Gelves como *alter ego* del Rey. Gelves le entregó en consecuencia el poder a Cerralvo. La justicia del Rey resolvió el conflicto de manera o con intención salomónica. Al principal golpista, el obispo, le ordenó salir del Reino de inmediato y lo mandó de obispo a la modesta ciudad castellana de Zamora, pingüe mitra en comparación con el obispado más rico de la Monarquía que dejaba atrás. A Gelves no se le acusó de nada pero nunca más recuperaría su puesto de virrey, y a toda la comunidad política de la capital del Reino se le perdonó su vehemencia en solicitar justicia, dando un brindis al sol para exculpar a nobles, oidores, regidores y *pipiltin*, al culpar de todo a la irracionalidad de una plebe en abstracto, y otorgar seguidamente un perdón general, acompañado de una declaración de legalidad a lo acontecido, vaciando así de componente delictuoso al golpe de Estado, alejándolo de cualquier calificación de deslealtad:

“ (...) que además de que el alboroto fue causado por la plebe y de ella la gente más menuda y de menos capacidad y aún de éstos la inquietud no se dirigió contra la Corona sino contra el virrey; en consecuencia, para que en el dicho caso los que en él se hallaron no puedan padecer ni haber padecido deslealtad al rey, usando su natural benignidad, S.M. manda que todas la personas, de cualquier estado y calidad que sean, que sobre este alboroto estuviesen presos o procesados, sean sueltos libremente sin que ahora ni nunca puedan ser castigados por lasa dichas causas”.¹⁴³

El Rey y su “natural benignidad” cerró el asunto de manera tajante, lo asimiló como parte de la lógica política del derecho castellano e indiano, y lo tomó como vulgar tumulto, a sabiendas de que fue un movimiento político iusnaturalista clásico contra el mal gobierno, pero dentro de los cauces del derecho castellano, por tanto, de la más absoluta legalidad y la más clara lealtad a la Corona. No fue en consecuencia

¹⁴³ Mariano Fernández de Echevarría y Veytia (Comp.) “Documentos relativos al tumulto de 1624” en *Documentos para la historia de México*, segunda serie. 2 volúmenes. Imprenta de F. Escalante y Cía. México, 1855, pp. 209-212.

un motín del pan, o en términos novohispanos, un motín de la tortilla. La escasez no fue la causa del motín, fue un movimiento político en toda regla, dentro del margen legal de la Monarquía católica cuyas características nos obliga a repensar la densidad política de las élites capitalinas, no en función de su etnia sino de sus intereses de clase supra étnicos.

Casi setenta años más tarde la capital viviría un más que probable “motín de la tortilla” con características similares, aunque no idénticas al de 1624. Esta vez, la plebe se alborotó en junio de 1692 por la escasez de grano en la alhóndiga y el pósito. Las escenas de pánico por el miedo a la hambruna, las aglomeraciones en el despacho del maíz y los incidentes de violencia entre los encargados del orden en esos recintos y las mujeres amontonadas para adquirir el escaso maíz soliviantaron los ánimos y se inició, sobre todo entre las 16:00 horas de la tarde y las 21:00 horas, una espiral de violencia sin antecedentes en la capital. El maltrato a unas mujeres indias en la alhóndiga en el contexto de una escasez de maíz en la capital provocó el descontento habitual ante las medidas ineficaces para evitarlo y produjo un estallido feroz de violencia en la Plaza Real. Esta vez, y a diferencia de 1624, la guardia no supo, no pudo o no quiso, defender el palacio y otros edificios públicos que ardieron en parte o en su totalidad, como se puede constatar no solo por los documentos de la época, sino visualmente en el famoso cuadro de Villalpando donde se aprecia, poco después del tumulto, el ala derecha del Palacio en ruinas tras su incendio.

El tumulto, otra vez dirigido contra el mal gobierno, esta vez no logró la destitución del virrey, porque no contó con la complicidad de los demás poderes de la ciudad. En esta ocasión resultó en un levantamiento también político de las repúblicas de indios perjudicadas y agraviadas por las políticas de abasto del Marqués de Galve. El Marqués llevaba muchos meses ejerciendo su autoridad para abastecer de maíz a la ciudad. Como su antecesor en 1624 mandó comprar y que le fueran vendidos a la fuerza todos los sobrantes de maíz de los alrededores, en especial de Chalco, del valle de Toluca y de Celaya. Estas compras trataban de bajar los precios, pero perjudicaron a los labradores y a sus comunidades que aprovechaban la escasez para hacer su agosto subiendo precios, y también a los intermediarios. El virrey además se cebó contra el comercio del pulque que, aunque fundamental para financiar la Armada de Barlovento, era a su entender causa del envilecimiento de la plebe, y también y esto es fundamental, del enriquecimiento de las élites indígenas que controlaban este comercio. Atacar al pulque, controlarlo o estatizarlo, era un agravio de nuevo contra los *pipiltin*. También se enfrentó el virrey a quienes tenían subarrendados los oficios, cargos y responsabilidades de mantener la seguridad de los caminos, al ordenar que la Santa Hermandad fuese ahora controlada por el gobierno y mantenida a sueldo. De nuevo atacaba a otro gremio de gran influencia.

Todas estas reformas, como las de 1624, trastocaron el orden social de la capital de Reino y le trajeron grandes animadversiones a Galve. El Marqués sí enfrentó una palpable escasez de maíz, por cierto, agravada en el imaginario colectivo desde los púlpitos por regulares como Fray Antonio Escobar quien en Catedral el 7 de abril de 1692 esparció el pánico al develar *urbi et orbi* la escasez de grano. Ante esto, el virrey no pudo o no supo aplacar la escasez, ni tratarla socialmente para evitar el estallido. El virrey fue omiso al no escuchar las voces que le advirtieron que el miedo a la escasez era real, que sus enemigos aprovecharían la escasez para atacarlo, y que las autoridades no podían aplacar el legítimo miedo a la hambruna con palos y latigazos en las colas de la alhóndiga y el pósito. Finalmente, y aprovechando la fiesta más importante del Reino, el Corpus Cristi, en la que todos los cuerpos sociales, profesionales y étnicos de la ciudad desfilaban juntos, los tumultuosos iniciaron un apedreo contra el Palacio, sin encontrar apenas resistencia. Rápidamente y por mor del viento de la tarde capitalina, el intento de incendio de las puertas se extendió al edificio y éste ardió parcialmente; seguidamente los revoltosos violaron las entradas de los puestos del mercado establecido en la Plaza Mayor, los saquearon y les prendieron fuego. El Palacio apedreado, los puestos comerciales saqueados y quemados, -cuya renta era uno de los principales ingresos del Ayuntamiento-, y el Palacio Real en llamas, fueron el balance material de esta algarada, que terminó tan súbitamente como empezó. Los llamados a la cordura desde la Iglesia hicieron que, una vez llegada la turba al éxtasis ígneo, los mismos pirómanos ayudasen en las labores de extinción. Todo duró unas pocas horas que conmocionaron al Reino, aunque sus consecuencias políticas fueron tremendamente limitadas y esta vez el brazo de la justicia real sí llegó a los cabecillas y a los detenidos que fueron juzgados y duramente castigados.

Sigüenza y Góngora se dolería toda su vida de los acontecido aquel 8 de junio. El virrey empezó tanto la reconstrucción de lo perdido, - en parte a su costa y a la de sus funcionarios- como la concreción de una represión de grandes dimensiones contra los culpables. Además, reforzó las medidas que consideró necesarias para su no repetición, que eran las mismas que pretendía tomar antes del motín: el control del pulque, el monopolio estatal de la seguridad, el reagrupamiento de los naturales en sus repúblicas para el mejor control social y la mejora en la recaudación de los impuestos, entre otros.¹⁴⁴

En conclusión, un episodio de violencia social con implicaciones políticas y económicas, pero alejada de cualquier pretensión de violencia constitucional. Nunca

¹⁴⁴ Galve invirtió cantidades ingentes de los ingresos fiscales del Reino en su defensa, tanto en el sostén de la Armada de Barlovento, como en las fortificaciones y guarniciones costeras.

durante el motín ni se cuestionó al Rey ni a su soberanía, ni nadie buscó sustituir a las autoridades y tomar el poder. Entre el fuego, los palos y el saqueo, la lealtad al Rey siempre estuvo a buen resguardo.

Lealtad o violencia liberadora. Los motines de los negros en Nueva España.

Dudé incluir en esta tesis las violencias producidas por los africanos trasplantados desde sus tierras de origen a Nueva España en calidad, la mayoría de ellos, de esclavos. Mi duda partía de la suposición de si su inclusión contribuiría a desentrañar la concepción de lealtad al Rey en las Indias, ya que, como referí antes, difícilmente se puede ser leal y *sensu contrario* desleal o traidor a quien no es tu señor natural, ni lo pretende, a quien te considera mercancía, cristianizable y con alma, pero en categoría jurídica disminuida, y ello frente a tu propia conciencia de extranjero, ya que no eres habitante natural de la comarca, del reino, del territorio. A diferencia de los españoles legitimados por su ideología a poblar América por el derecho natural y de gentes, y de los indígenas legitimados por ser naturales del territorio, los africanos ni eran naturales, ni eran españoles, era población forzada que no debía *per se* tener obligación de permanecer leal a sus forzados amos. Sin embargo, al analizar los alzamientos de los africanos, se constata que eran distinguibles en ellos tres tipologías diferentes de alzamientos armandos, y al menos una de ellas sí se la podía considerar una revolución constitucional.

La revuelta de La Rinconada

En 1669 se produjo un motín de negros bozales en el paraje del Camino Real de Veracruz a Puebla, conocido como La Rinconada. El episodio es una clásica rebelión de esclavos, en este caso unos trescientos recién desembarcados en Veracruz, llevados hacia Puebla mediante una escolta irresponsablemente exigua por parte del tratante. Llegados a la venta La Rinconada donde el contingente hizo noche, tras beber agua fresca que era la mayor virtud de este paradero, los africanos esclavizados por los holandeses, transportados por los portugueses y comprados por los novohispanos, se rebelaron, atacaron a sus escoltas y al tratante, saquearon la venta donde dormían sus captores, y se hicieron fuertes en los alrededores. Uno de los sobrevivientes al levantamiento liberador avisó a las autoridades de Xalapa y se organizó la expedición para dar con los africanos y someterlos de nuevo. Lo interesante del episodio es que por la documentación sabemos que cuando llegaron las autoridades a La Rinconada y pretendieron negociar con los alzados, encontraron al líder vestido a la europea con las ropas obtenidas del saqueo de la venta. Lo vieron comer con cubiertos al modo occidental, hablaba una suerte de *portuñol* además de su idioma nativo, y era servido con lealtad y devoción por un número considerable de sus congéneres. El líder llamado

Crar Bomba, ha sido identificado como un noble o gobernante del Congo de las zonas limítrofes con Zaire que era donde más contacto tuvieron con los portugueses desde el siglo XVI y donde los investigadores han documentado que la nobleza nativa se aculturó con los usos ibéricos.

Crar Bomba fue piadoso y magnánimo con los occidentales que tuvo a su merced, y no aprovechó su total dominio de La Rinconada en los primeros días ni para masacrar a sus prisioneros ni para huir al monte. No quiso tampoco negociar su inserción en el sistema novohispano. Se mantuvo regiamente a distancia del sistema que lo había esclavizado. No quería medrar en el nuevo escenario que le era ajeno, distante y odioso por obvias razones. Su deseo fue lograr paso franco hasta Veracruz para reembarcarse hacia el África occidental. Suponemos que el hecho de que los holandeses hubiesen esclavizado a un príncipe y a parte de su séquito tuvo que partir de la complicidad de las élites locales congoleñas que debieron entregar a los tratantes de las Provincias Unidas a un rival político, “No sería muy azaroso proponer que la reducción a la esclavitud de Bomba y de varios de sus congéneres se debía al enfrentamiento entre el viejo reino del Congo y el reino de Ndongo o Angola”.¹⁴⁵ Aunque esto no es más que una suposición solo así se entiende que un príncipe acabase en Veracruz esclavizado. El final fue digno de un noble de la raigambre de *Crar Bomba*. Al ver éste la imposibilidad de retornar a Veracruz y de ahí a su patria, y ante su absoluta convicción de no integrarse a un universo que le era ajeno, decidió morir combatiendo. Lo que para los novohispanos fue una rebelión bozal, para *Bomba* y los suyos fue una muerte digna para huir de la maldición caída sobre ellos: la esclavitud y el destierro obligatorio de su mundo.

Yanga

El segundo caso es más sofisticado y nos ayuda a enriquecer nuestra mirada sobre las complejidades identitarias novohispanas. Nos referimos al movimiento del capitán Yanga, quien tras acimarronarse a fines del siglo XVI, en torno a 1579, y lograr construir un palenque inexpugnable durante treinta años, logró a la postre, a pesar de haber sido derrotado militarmente en 1610, firmar capitulaciones con el virrey para conseguir no solo la libertad de todos los suyos sino su establecimiento como república con el nombre, en principio, de San Lorenzo de los Negros, fundada, cerca de la futura villa de Córdoba (1618), y que finalmente y en honor del virrey, se denominaría San Lorenzo de Cerralvo. Este es un caso menos excepcional de lo que comúnmente se supone, y en las zonas de la Monarquía donde los esclavos eran legión el fenómeno del palenque fue común. Situación distinta a la de Nueva España, donde su número a fines del siglo XVI y principios

¹⁴⁵ Jean Pierre Tardieu, *op.cit.*, p. 86.

del XVII, nunca superó los 20,000¹⁴⁶, ya que entre 1570 y 1640, época de oro de la trata portuguesa por asientos con Nueva España, llegaron no más de setenta mil africanos. Lo acontecido con Yanga tiene su antecedente en el pionero palenque de Bayano en Castilla del Oro (Panamá).

Los esclavos africanos nunca se terminaron de adaptar, como es lógico, a su condición, por ello buscaron todas las fórmulas posibles para mejorar sus condiciones de vida en la esclavitud, en otros casos, la mayoría, lucharon por obtener legalmente la manumisión con estrategias como por ejemplo la búsqueda de progenie con personas libres, y en otros, buscaron la libertad mediante la fuga que les solía conducir a dos destinos fundamentales, o huir a zonas remotas y constituir palenques donde vivir en libertad en abierta resistencia al régimen esclavista, o acudir a territorios indígenas rebeldes y no pacificados y allí, mezclados, en el caso novohispano, con los chichimecas, continuar su lucha por permanecer lejos de la opresión del sistema esclavista.

El caso de Yanga responde al esquema clásico de palenque. Estamos hablando de africanos aculturados en su mayoría, sinceramente cristianos y católicos, es decir, su movimiento no es de recuperación de la tradición ancestral que ya habían perdido en parte al hispanizarse en Nueva España. Es una lucha por la libertad dentro de una cultura afro-católica. Yanga fue descrito en su liderazgo por los frailes que lo trataron como “un negro de razón”, es decir, no era bozal, era un negro aculturado, letrado, con pleno raciocinio en términos de los conceptos culturales hispánicos, y algo fundamental, era católico practicante. Yanga forma su ciudad-Estado en los montes de Olmealca montunamente cerca de la zona azucarera veracruzana de Los Tuxtlas, Xalapa y Orizaba. Constituyó con elementos claramente de su cultura ya netamente novohispana una república católica, en la que la principal edificación

¹⁴⁶ Tardieu citando a Aguirre Beltrán en su obra *La población negra de México: un estudio etnohistórico*, México, FCE, 1990, obra pionera de los estudios de la negritud en Nueva España y México distribuye así a los 18,569 esclavos que habían en el Reino en la época de la huida de Yanga y su gente “ (...) 10,595 en México, 2,958 en Tlaxcala, 481 en Oaxaca, 1,765 en Michoacán, 2,375 en Nueva Galicia, 265 en Yucatán, y 130 en Chiapas (...) Para 1646 (...) los esclavos llegaban a 35,089 almas: 19,441 en México, 5,534 en Tlaxcala, 898 en Oaxaca, 3,295 en Michoacán, 5,180 en Nueva Galicia, 497 en Yucatán, 244 en Chiapas (...) en cambio los mulatos alcanzaban 116,529 individuos”, Tardieu, *ídem*, p. 98. Destacamos algunos aspectos de estas cifras. La primera, la muy parcial y relativa importancia de la esclavitud en Nueva España en comparación con su imprescindible presencia en las Antillas españolas, en las costas caribeñas del virreinato del Perú, o en las mismas costas pacíficas de este Reino con capital en Lima. Por otra parte, destaca que la mayoría se encontraba en la Ciudad de México, de lo que se desprende que eran esclavos domésticos y no esclavos para trabajos agrícolas intensivos o mineros, sumado esto a su escaso número, y por tanto a su alto valor pecuniario y suntuario, se confirma lo que muchas fuentes apuntan, que los esclavos eran parte de los lujos domésticos de las clases altas virreinales; y finalmente, llama la atención que Tlaxcala, una república foral india no muy extensa, fuese prácticamente el segundo lugar con más esclavos de toda la Nueva España, lo que nos puede llamar a reflexionar sobre los *pipiltin* tlaxcaltecas y su posición social y económica en el Reino.

era una iglesia que aceptó que fuese regentada un tiempo por jesuitas y otro por franciscanos. Es decir, el director espiritual del palenque rebelde era un sacerdote o un fraile católico, según la época. Yanga se convirtió en el mando político y civil más importante, asumió cual príncipe, las labores de administración de justicia, la planeación estratégica del gobierno, y se reservó en el campo espiritual, en paralelo al liderazgo religioso franciscano, la mediación y contacto con los antepasados, rasgo absolutamente africano persistente en la cultura sincrética de un hombre y de una comunidad con profunda raíces, en este caso, en la Costa de Oro, hoy Ghana, ya que pertenecían a la etnia *abron*.¹⁴⁷ Se asesoraba de un Consejo, y tenía un capitán general al mando de otros capitanes militares en una jerarquía castrense muy a la ibérica. De ellos dependían los soldados, y del Consejo los trabajadores. Es decir, una sociedad absolutamente asimilable a la sociedad novohispana.

Este palenque que subsistió fuera del sistema durante tres décadas viviendo bajo el cumplimiento del ritual católico, desarmó en cierta forma a las autoridades de los argumentos para la guerra justa en su contra, justamente porque el razonamiento vitoriano imperante solo daba carta blanca a la violencia institucional para combatir prácticas religiosas aberrantes, canibalismo, etc., lo que en Yanga no se producía dado que vivían en el respeto al catolicismo. Sensus contrario, convertía en automático la lucha de los “yanguicos” en guerra justa para defenderse de la ofensa de la esclavitud. Recordemos que el propio Vitoria, sin criticar la existencia misma de esta práctica, no encontraba casi ninguna causa justa para transformar hombres libres en esclavos. Con este débil andamiaje filosófico, el virreinato toleró el palenque treinta años, y cuando su influencia y su capacidad de atracción hacia los esclavos azucareros veracruzanos se hizo insoportable, el virrey los atacó con eficaz moderación, mediante el capitán González de Herrera. Yanga se resistió mientras pudo. En el momento en que los españoles tomaron la empalizada de Yanga, el líder estaba nada menos que rezando en la iglesia de su república. Poco antes de ser alcanzado por los soldados del virrey, huyó con parte de los suyos, y enfiló su ruta hacia la Mixteca. Durante su persecución, y ante la improbable posibilidad de llegar a destino y antes de ser capturado, solicitó al virrey negociar su “reducción” o lo que es lo mismo, que a cambio de que se le respetase la libertad adquirida por derecho propio, aceptaría asentarse, hacer república, pero esta vez como vasallo leal del Rey católico. El virrey aceptó, y así nació, como ya dijimos antes, San Lorenzo de los Negros como república soberana en el marco legal del virreinato.

¹⁴⁷ Hay otros autores que creen que Yanga era “brama” es decir, del África Central. Véase Nicolás Ngou-Mve, *“El cimarronaje como forma de expresión del África bantú en la América colonial: el ejemplo de Yangá en México”*, en *América Negra*, número 14, diciembre, 1997.

Leer las capitulaciones firmadas entre Yanga y el virrey es fundamental para entender el pactismo del Antiguo Régimen, en este caso el de la Monarquía católica. Forma alambicada y arraigada esta de resolver problemas sociales de hondo calado bajo el soporte filosófico ya descrito en el que, con ciertos matices, pero indudablemente, se legitimaban ciertas formas de resistencia al poder. Esas capitulaciones reflejan lo solicitado y concedido a los cimarrones de Yanga:

- “1.- Que sean libres todos los que se an huydo hasta el mes de setiembre proximo pasado y los de entonces acá se boulera a sus dueños.
- 2.-Que an de tener justicia mayor que no se mestiso ni criollo ni letrado sino de capa y espada.
- 3.- Que no ha de aver casa ni morada de español dentro del pueblo sino fuere quando fueren a los tiangues lunes y jueves que lo harán en su pueblo.
- 4.- Que an de tener sus Regidores y forma de cabildo.
- 5.- Que el capitán yanga ques el mayoral dellos ha de ser gobernador y después sus hijos y descendientes.
- 6.- Que los negros que s ehuyeren de los puertos de acá se obligan a traerlos a sus dueños con tal que por el trabaxo les den doce pesos a los negros que los fueren a buscar y mientras boluieren a sus dueños les darán otros de los suyos que les sirvan y que si no los boluieren que pagaren lo que valen.
- 7.- Que dentro de año y medio se los han de dar estas capitulaciones confirmadas por su magestad y sino que se boluieran a su primer estado.
- 8.- Que an de fundar su pueblo entre Rio blanco y las haciendas de Ribadeneira adonde ellos señalaren.
- 9.- Que pagaran los tributos a su majestad como todos los demás negros y mulatos horros (libres¹⁴⁸) de las indias.
- 10.- La ultima condición que piden es que los administren frayles franciscanos y no otros ningunos y que los ornamentos se an de hacer a costa de su magestad para la iglesia.
- 11.- Que acudirán con sus armas todas las veces que su majestad tuviese necesidad de ellos para defender la tierra”.¹⁴⁹

En resumen, se transforman en vasallos del Rey católico como hombres libres, organizados en república con gobernador, regidores con cabildo, y administrados espiritualmente por franciscanos. Serán dirigidos por su propia nobleza, los Yanga; aceptan ser tributarios libres del Rey, le piden a éste que sea patrono de su iglesia, juran defender el Reino del que son parte constitutiva con las armas a cualquier llamado de la Corona, y además, se comprometen a devolver a sus dueños a los

¹⁴⁸ La aclaración es mía.

¹⁴⁹ AGN. Inquisición 283, fols. 186-187. Citado por Tardieu, *ibidem*, p. 174.

esclavos que llegaren a sus tierras a partir de la firma de estas capitulaciones en una muestra de respeto a la legalidad esclavista novohispana. Un caso más de cómo la Monarquía católica afrontaba pactistamente las tensiones internas en sus territorios. Yanga, en conclusión, tampoco fue un levantamiento insurgente, ni libertador de carácter constitucional.

La conjuración de 1612

Finalmente, nos referiremos ahora al excepcional acontecimiento, éste sí cercano a un levantamiento constitucional, de la llamada “Conjuración de los negros” acaecida en la capital del Reino en 1612. Todo comenzó en 1611 provocado por la muerte de una esclava de Luis Moreno de Monroy. Sus funerales se transformaron en una puesta en escena organizada y planificada por las cofradías de negros de la ciudad que como espacios de organización, de libertad y de auténtico refugio de africanías, resultaron medulares en la actuación social y política de congos y angolas en la capital del Reino. Fue la Cofradía de Nuestra Señora de la Merced la que congregó en el funeral de una de sus cofrades muerta presuntamente por malos tratos del poderoso Monroy, a más de mil quinientas personas. El cuerpo procesionado de la fallecida fue llevado primero ante las instancias de poder, al Palacio Real, y luego al de la Inquisición, institución especialmente odiosa a ojos de los africanos que, a diferencia de los indios, sí eran clientes frecuentes de las pesquisas del Santo Tribunal en relación a su ortodoxia cristiana. Luego, se dirigieron a la casa del supuesto maltratador, que fue agredida y obligó a éste a defenderse atrincherado en la misma. Esta manifestación de venganza, según se desprende de los expedientes judiciales, derivó en un complot africano contra el gobierno de los blancos capitalinos.

La Navidad de ese año era la fecha elegida para que los sirvientes de las casas se revelasen contra sus dueños o sus patrones según fuera el caso, para que los hechiceros nilóticos envenenaran el agua y mataran a los españoles, principalmente hombres, ya que decidieron que las mujeres de raza blanca conservaran la vida para concubinar con ellas. Se planeó, además el asalto a las armerías.

No se materializó lo planeado en Navidad por la repentina llegada de dos compañías de infantería destinadas a Filipinas. La presencia de esa fuerza armada inesperada abortó el intento subversivo. Sería el Jueves Santo de 1612, día religiosamente festivo por excelencia, el momento elegido para el levantamiento. A la postre, las disensiones internas entre las cofradías, las divisiones entre esclavos y manumisos, entre congos y angolas, hicieron que la secrecía necesaria se violase y la desorganización retrasara el momento del alzamiento que pretendía el derrocamiento del virrey, el nombramiento de un soberano africano, y la separación

de la Ciudad de México del Reino, para luego apoderarse de él, expulsar o exterminar a los varones españoles, ocupar los africanos el papel y el rol de los blancos en la sociedad virreinal y someter a los naturales al gobierno de los africanos devenidos en la nueva clase dirigente.

Unos portugueses escucharon hablar claramente de la conspiración a una africana que profirió amenazas reveladoras en lengua *kikongo* que los negreros lusos entendieron, y lo denunciaron a las autoridades. El mercedario Juan de Tobar se fue enterando del complot por medio de su labor de confesor de muchos cofrades negros. El caso es que las autoridades obraron con bastante sangre fría. Se citó a todas las cofradías, las africanas incluidas, a las exequias en honor de la Reina. Allí se procedió a detener a los cabecillas de las cofradías africanas.

El veinte de abril de 1612 empezaron los interrogatorios. Se descubrió las intenciones insurgentes de algunos cofrades lo que desató cierta psicosis en la capital entre españoles e indios por la supuesta inminencia de la revolución africana. Recordemos que los naturales eran aproximadamente ochenta mil almas, frente a veinte mil africanos, treinta mil castas y menos de veinte mil españoles. Es decir, los esclavos y las castas, esto es, los miembros en teoría no pertenecientes a ninguna república eran una minoría casi mayoritaria, no así en el Reino, pero sí en el Ciudad. La ciudad se dispuso para su defensa, pero nada pasó. La detención de los líderes fue suficiente para apagar el vigor levantisco, y con el juicio y la condena a ejecución sumaria de treinta y cinco africanos acusados de conspiración, murió la esperanza de un reino congo/angola en el valle de Anáhuac.

El episodio captó la atención del propio Chimalpahin, quien contó en sus escritos las intenciones de los negros de nombrar rey y reina (Isabel), y dotarse de toda clase de títulos nobiliarios, duques, marqueses, etc., con la precisa intención de tomar por las armas todas las canonjías y privilegios de los españoles, y ser ellos los señores de la tierra y obtener los beneficios del tributo indígena. El noble chalca¹⁵⁰, educado en Tlatelolco con los franciscanos, restó en su texto importancia a los verdaderos alcances de la conspiración e incluso consideró excesiva la muerte de los treinta y cinco conspiradores, entre ellos siete mujeres, acontecida el 2 de mayo de 1612, aunque no dejó de reconocer que de haber tenido éxito, su pueblo hubiera sufrido una nueva oleada de represión y sometimiento a estos nuevos señores bantúes, angolas, congos y yorubas aculturados al hispánico modo que tenían una cultura política sincrética que aspiraba no a la implantación de estados

¹⁵⁰ Domingo Francisco de San Antón Muñoz Chimalpahin Cuauhtlehuanitzin. *Las ocho relaciones y el memorial de Colhuacan*. Traducción del náhuatl por Rafael Tena, México, CONACULTA, 1998.

de origen africano en Indias, sino a la mera sustitución y suplantación en el poder virreinal de los españoles.

La heterogeneidad de los africanos, su pluralidad lingüística, religiosa, racial, y nacional, el fenómeno del mulataje y las castas, hicieron que un movimiento nativista de retorno a las formas continentales originarias fuera inviable, de ahí que lo que unían a los africanos o a los afrodescendientes era su propia condición de subordinados unos y de esclavos otros en esta sociedad a la que quisieron someter desde los mismos mimbres y parámetros culturales con los que ellos habían sido privados de su libertad. Pretendían adelantarse a la emancipación haitiana casi dos siglos.

Esta conspiración fallida nos pone de relieve, por sus intenciones que no por la cortedad de sus alcances reales, que de haber triunfado sí hubiera sido una revuelta constitucional ya que pretendía cortar todo vínculo con el monarca. No fue un movimiento social, religioso, mesiánico o étnico contra el mal gobierno, pretendía ser un movimiento de liberación y de creación de una nueva sociedad, distinta de la anterior únicamente por su pretensión de exterminar a los varones blancos y aspirar así al advenimiento al poder de una nueva casta privilegiada, los africanos. No pretendía este movimiento pedirle al Rey justicia y buen gobierno sino gobernarse ellos con sus propios soberanos y ser ellos los nuevos *pipiltin*, la nueva nobleza novohispana independiente de cualquier poder europeo. La torpeza en su planeación y lo fácil de su desbaratamiento sin ni siquiera haber empezado el movimiento, no le resta interés a este movimiento que no logró ser pero que en su ser nonato nos deja ver el hartazgo de los africanos en el primer siglo del virreinato, sus ansias de libertad, su sentido de superioridad sobre los naturales y su odio a los ibéricos. Finalmente, este alboroto de 1611-1612 terminó siendo un mero evento de orden público y poco más. Los africanos no se volverían a levantar. Las cofradías volvieron a proliferar, los afrodescendientes se fueron novohispanizando con el tiempo, el trabajo esclavo perdió importancia en la economía novohispana, y a fines del virreinato los africanos esclavos ejercían en su mayor parte en casas urbanas, y la inmensa mayoría de ellos en su carácter de libres, ejercían sus oficios en la ganadería, en oficios diversos, y muchos de ellos en las milicias de pardos que defendían las costas del Reino de las incursiones extranjeras.

1699. Reino de Guatemala. Todos contra todos, pero todos a favor del Rey

La investigadora María del Carmen León Cázares tituló su ya clásica investigación sobre las fuentes que documentan este conato de guerra civil en el sur del virreinato novohispano en los albores del siglo XVIII como “un levantamiento en nombre del

Rey nuestro señor”¹⁵¹, en referencia a que todos los bandos involucrados en este episodio violento de disputa entre jurisdicciones, entre el poder civil y eclesial, y entre la Audiencia y un visitador, todos, hasta los pueblos de indios y de pardos que se situaron en uno u otro bando, siempre lo hicieron enarbolando la lealtad y la defensa del Rey.

Los hechos *grosso modo* fueron los siguientes. El 30 de junio de 1697, en un contexto global panhispánico de crisis económica y agrícola que llevó la presión tributaria fuese sentida como más onerosa de lo normal en toda la Monarquía, una compañía de milicias de pardos en guarnición en la capital de la Capitanía General en Santiago de los Caballeros, la del barrio de San Jerónimo, protagonizó un episodio que no pasó a mayores pero que a punto estuvo de degenerar en un conflicto de grandes dimensiones, ya que sin orden ni concierto y con personal armando irrumpió irregularmente en la sede del Presidente de la Audiencia guatemalteca, Gabriel Sánchez Berrospe, con intenciones poco claras. Aunque la crisis fue controlada, el hecho de que los supuestos actos de abuso de poder de los miembros de la Audiencia guatemalteca Pedro de Azoeta y Bartolomé de Amézquita hubiesen suscitado una reacción violenta de la Milicia encargada de proteger la ciudad, alarmó al Consejo de Indias, quien nombró a un visitador especial con plenos poderes para investigar y proveer lo necesario para esclarecer y hacer justicia entorno a estos sucesos que involucraban tanto a la milicia de pardos alebrestada, como a los odores acusados de uso indebido de facultades, fraude contra la hacienda del Rey, corrupción, etc.

El pesquisidor, Francisco López Lamadrid, arribó a Santiago investido de todo el poder que le otorgó la Corona en 1699. Estuvo en la capital del Reino ejerciendo su visitaduría únicamente tres meses y medio en los que con una actitud avasallante puso de cabeza el estatus quo de Guatemala. El presidente de la Audiencia consideró que el visitador se extralimitó en sus deberes, se inmiscuyó en asuntos que no eran de su competencia, invadió las facultades de la Audiencia, liberó esclavos sin potestad para ello, dio permisos, revisó sentencias, e hizo todo tipo de gestiones como si fuese el visitador la única autoridad del Rey en la Capitanía General. El presidente recusó al visitador, de hecho, lo expulsó de la ciudad en espera de que el pleito entre la Audiencia y el ambicioso pesquisidor fuese resuelto en el Consejo de Indias. Mientras la resolución llegaba se le obligó a retirarse de la ciudad y se le exigió que se abstuviera de ejercer su visitaduría, para ello se le conminó a abandonar la jurisdicción de la audiencia guatemalteca. El visitador no tuvo más remedio que abandonar el Reino y desplazarse hacia el Soconusco y de

¹⁵¹ María del Carmen León Cázares, *op.cit.*

ahí partir hacia la jurisdicción de la Audiencia de México en espera de la respuesta de Madrid.

En su diáspora recibió dos apoyos muy contundentes, por un lado el de la Iglesia guatemalteca a la que le pareció escandaloso el hecho de que a un enviado del Rey se le desterrase del Reino y se le despojase de sus facultades, y el otro apoyo, enorme por inesperado, fue el de muchas comunidades indígenas, muchas repúblicas de indios y de pueblos de pardos, que creyeron ver en el enfrentamiento entre la Audiencia, es decir, entre los republicanos oligarcas guatemaltecos versus un enviado del Rey, una oportunidad para poner límite y coto a los abusos de poder de la elite santiagueña. Muchos pueblos, agobiados por los avíos y por las exigencias cada vez más onerosas de cumplir impuestas por la burocracia capitalina, vieron en el visitador un bálsamo de justicia real para sus males. El visitador al ponderar el apoyo de la Iglesia y de muchos pueblos decidió regresar a la jurisdicción guatemalteca e intentar retornar a Santiago, lo que provocó la airada respuesta de una Audiencia que todavía no recibía instrucciones al respecto de Madrid. La Audiencia se sentía legitimada para representar al Rey, y con esta legitimidad y habiendo construido el relato de las ilegalidades y abusos cometidos por el visitador, formó un pequeño ejército en nombre del monarca que salió presuroso al encuentro de Lamadrid para cortarle el paso e impedirle llegar a Santiago con la intención de prenderlo y juzgarlo o en todo caso remitirlo a España acusado de abuso de funciones cuando no de traición por haberse negado a obedecer las órdenes de la Audiencia.

Las noticias de la salida de un ejército de la Audiencia en contra del visitador hizo que esta fueran excomulgadas por el obispo de Guatemala que apoyaba al visitador, por otro lado, los pueblos que apoyaron al enviado de la Corona a través del Consejo de Indias, le exigieron a éste que les diese documentos escritos que avalasen que su apoyo en contra de la Audiencia era legal, legítimo y que obraban en nombre del Rey, demostrando así los pueblos e indios de Guatemala de fines del XVII una madurez notable en los usos jurídicos y políticos en el marco de la Monarquía católica.

Como fuere, varios pueblos apoyaron al visitador y causaron descalabros iniciales en el ejército de la Audiencia; pero cuando esta se reorganizó y avanzó con fuerza hasta el corazón de la revuelta logrando que el visitador huyese hacia San Francisco de Campeche, esta orfandad de liderazgo hizo que los pueblos accediesen a dar el avío a las tropas santiagueñas y a avenirse a la legalidad y a las exigencias de la Audiencia, que había declarado al visitador nada menos que un traidor al Rey. Tras la victoria miliar de los republicanos santiagueños, tuvo que intervenir el gobierno metropolitano de Nueva España en 1702. Las excomuniones fueron levantadas por

el arzobispo-virrey de México, y en uso de su atribución, hizo aprehender al visitador refugiado en Campeche, lo remitió a la cárcel de la corte de México, para luego conducirlo a España, donde tras un par de años preso fue liberado, aunque no recuperó jamás el favor del Rey. La justicia real comenzó a tejer la urdimbre equilibradora que ya tantas veces hemos constatado: el presidente de la Audiencia renunció, en su lugar el Rey nombró a Alonso de Ceballos Villagutierre procedente de la Audiencia de Guadalajara donde venía precedido de una gestión brillante, se nombró para completar las pesquisas a un nuevo visitador en la persona de un oidor de la Audiencia de México, Diego Osorio Espinosa de los Monteros, que consiguió la concordia y pacificación del Reino. Una auténtica toma del poder por parte del reino de Nueva España sobre la dividida gobernanza de la Capitanía General guatemalteca.

Los pueblos que más tardaron en avenirse a los nuevos términos fueron algunas comunidades de pardos. A comienzos de siglo la situación estaba plenamente controlada. Este episodio fue un muy desafortunado encontronazo entre dos autoridades legítimas, nombradas ambas por el Rey. Todos pelearon por el Rey, todos dijeron defender la transparencia del pago del tributo, y todo acusaron al bando contrario de corrupción y de desviar los recursos de la Corona. Todos pelearon contra todos, pero todos lo hicieron en nombre de la Corona. Por ende, e independientemente de que finalmente la Audiencia le ganó la partida al visitador, aunque finalmente el Rey impuso una nueva y definitiva visitaduría, nadie entre Santiago de los Caballeros y el Soconusco puso nunca en entredicho ni la legalidad del tributo ni la soberanía del Rey católico sobre aquellos territorios.

La lealtad del Reino en las crisis de legitimidad de la Monarquía católica de 1640 y 1705

Hasta aquí hemos recorrido más de dos siglos de conflictos y de violencias en Nueva España. Creemos haber puesto en claro que ninguna de ellas, casi sin ninguna excepción, salvo, y con muchas reservas, las de Martín Cortés y la nonata de los africanos de 1612, pusieron en riesgo la soberanía del Rey católico sobre el reino novohispano, y ninguna de ellas, además, estuvo encabezada por las clases dirigentes del Reino que hasta ese momento no habían puesto en cuestión su pertenencia constitutiva a la Monarquía católica. Todas las guerras, conspiraciones y sublevaciones, o se produjeron en el contexto de la expansión fronteriza novohispana, o fueron motines a favor de la mejora de condiciones de vida, o para derrocar a autoridades locales, o fueron rebeliones de esclavos por obtener la libertad, pero en ningún caso la élite dirigente del Reino, ni la española ni la criolla ni la indígena, conspiró para separarse de su vínculo con el Rey. Es decir, en términos políticos nuestro recorrido nos confirma la lealtad sólida de las élites

novohispanas para con su Rey, lo que se puede constatar incluso en sus expresiones artísticas¹⁵² en las que refrendan su lealtad y su sentido de pertenencia al abordar el episodio de la Conquista y devenir la memoria de aquel hecho bélico fundacional en el acta bautismal y de legitimidad para españoles y naturales de la constitución del Reino como entidad perteneciente con orgullo y por méritos propios al conjunto de reinos de la Monarquía católica.

Ahora bien, a pesar de todos los instrumentos ideológicos tanto religiosos como políticos y filosóficos, de la larga tradición hispana de búsqueda del buen gobierno y del bien común, del iusnaturalismo salmantino, y a pesar de que hemos verificado que en esta cultura política pan-hispano-católica, la lealtad es un valor compatible con el derecho a la violencia contra el mal gobierno y la tiranía, a pesar de todo ello, y a pesar de que quienes ejercieron la violencia contra las autoridades revistieron siempre o casi siempre sus alzamientos con ropajes de lealtad, la Monarquía en la década de 1640 sufrió el mayor aluvión de revueltas contra la legitimidad de la soberanía real nunca visto hasta entonces, y que a punto estuvieron, de hacer desaparecer a la Monarquía católica para convertirla de nuevo en la provinciana Corona de Castilla. En este contexto, en la coyuntura del pulso que Nápoles, Sicilia, Andalucía, Cataluña o Portugal estaban echando a Felipe IV en un intento de desmembrar definitivamente el legado imperial de los Austrias, queremos desentrañar qué aconteció al respecto en Nueva España, y cuál fue el papel de sus élites ante el cimbramiento de los resortes y los cimientos de la legitimidad del “Rey planeta” en la década de los años cuarenta.

La crisis palafoxiana

Para ello, nada mejor que estudiar con atención las relaciones entre el obispo de Puebla y Visitador General de Nueva España, Juan de Palafox y Mendoza, y el virrey, Duque de Escalona¹⁵³, tenso y dramático pulso entre dos formas de entender la política, la lealtad y el servicio al Rey en medio de la tempestad de la revuelta general en Europa, pero muy en particular, en el contexto doloroso de la Guerra de Restauración portuguesa¹⁵⁴.

¹⁵² Véase Alejandro Salafranca y Tomás Pérez Vejo. *La conquista de la identidad. México y España. 1521-1910*. Turner Madrid/México 2021.

¹⁵³ Véase al respecto el excelente estudio (en principio su tesis doctoral en Oxford de la mano de John Elliott) sobre Palafox y su actuación política en Nueva España de Cayetana Álvarez de Toledo. *Juan de Palafox. Obispo y virrey*. Prólogo de Sir John Elliott. Traducción de M. Bacells y J. C. Bayo, Centro de Estudios Europa Hispánica / Marcial Pons Historia, Madrid, 2011.

¹⁵⁴ Para profundizar en este conflicto véase un clásico Rafael Valladares. *Felipe IV y la Restauración de Portugal*. Algazara. Málaga, 1994.

La respuesta a cuál fue la posición de las élites novohispanas, de sus repúblicas urbanas, de sus poderes, de sus corporaciones, y de sus estamentos ante los levantamientos de los reinos peninsulares e itálicos contra la soberanía real, parece muy fácil de expresar ante la palmaria respuesta de los hechos documentados hasta el momento: en Nueva España no tuvo repercusión la ola de levantamientos en las otras latitudes de la Monarquía. Podríamos afirmar que Nueva España, el Perú, Vizcaya o Castilla en su conjunto, permanecieron leales a Felipe IV, y en el caso particular novohispano lo hizo incluso participando activamente en el financiamiento de la Monarquía en contra de sus enemigos internos y externos. Parece desprenderse de este hecho hasta hoy incontrovertible, la cuasi perfecta sujeción y lealtad de este Reino, y por tanto de quienes lo gobernaban tanto en lo político, lo económico y lo religioso. Se desprende de ello que las élites novohispanas se hallaron cómodas en el pactismo aragonizante de los Austrias, en el estatus autonomista particular de las Leyes de Indias, en la ambigüedad de su pertenencia de Nueva España a Castilla a pesar de enarbolar leyes particulares y el título de Reino, y en definitiva, cómodos en un nivel de autogobierno satisfactorio que permitía a estas élites pertenecer por derecho propio al mayor conglomerado civilizatorio del Occidente de aquel entonces, contribuyendo fiscalmente al conjunto, a la vez que autogobernarse con la suficiente distancia para prosperar, para generar sentido de identidad, pertenencia y vivir sin temer los ademanes o tentaciones tiránicas de un monarca lejano en lo físico y cercano en lo simbólico, en su función tuitiva y en lo fiscal.

Lo anterior no implica que el Reino anduviese ajeno a los acontecimientos de Europa. La noticia del levantamiento portugués llegó a Nueva España en abril de 1641, causó honda impresión, y se tomaron medidas de control para con los portugueses asentados en el Reino, que, si de por sí habían sido siempre sospechosos de judaizantes, ahora lo serían también de traidores. La Corona ordenó a Escalona que prohibiese a los portugueses su establecimiento en las costas del Reino dándoles trato de extranjeros en toda la extensión jurídica del término¹⁵⁵.

Pero lo que realmente provocó el influjo en Nueva España del ambiente de deslealtad a la Corona en los reinos europeos, fue el recrudecimiento de la lucha política entre dos poderosos personajes que trataban cada uno desde su cultura política de servir de la mejor manera al Rey. Nos referimos al aragonés Palafox y al castellano Escalona. El mencionar sus naciones de origen, como luego veremos, no será en absoluto baladí para profundizar en lo que aquí nos ocupa. Debemos en

¹⁵⁵ Antecedente lejano, pero claro de la prohibición actual mexicana de que los extranjeros tengan propiedades en las costas nacionales.

este punto recordar que el virrey y el obispo de Puebla llegaron juntos a Nueva España, uno para gobernar, y el otro para hacerse cargo en primera instancia de su importante diócesis en lo espiritual, y seguidamente en lo político para hacer residencia al virrey saliente. Es decir, Palafox tenía una doble misión, reorganizar una de las diócesis más importantes del Reino y auditar el gobierno del alter ego del Rey, el Marqués de Cadereyta.

El levantamiento contra el Rey casi simultáneo en la Andalucía occidental (los estados del ducado de Medina Sidonia) por parte del Duque de Medina Sidonia, emparentado con los Braganza, y del mismo Duque de Braganza en su pretensión de proclamarse rey de Portugal con el título de Juan IV, hizo que la lealtad de Escalona, nada menos que cuñado del sedicioso Braganza¹⁵⁶, empezase a ser puesta en duda. En este caldo de cultivo Palafox fomentó y avivó contra su rival político la sospecha de lusitanizante, sombra que comenzó a cernirse de manera contundente sobre Diego López Pacheco y Portugal, Duque de Escalona, que en su mismo apellido llevaba el germen de la sospecha.

Palafox, en su calidad de visitador y de obispo, estaba profundamente afectado por las cuasi generalizadas sublevaciones contra el Rey en la mayoría de los reinos de la Corona de Aragón. En aquellos años y en los venideros se levantaron Cataluña, Sicilia, Nápoles y hubo incluso conatos menores levantiscos en el propio Aragón. Debemos tener en cuenta que Palafox acude a Nueva España en calidad de protegido del poderoso Conde Duque de Olivares, quien le encomienda no solo vigilar al virrey filo-portugués sino darle informes e intentar reformar el gobierno del Reino para su estabilidad y también, para mejorar el balance fiscal de Nueva España para con la Corona.

Es muy impresionante comprobar cómo Palafox y Mendoza, influenciado por lo que él consideró las razones del levantamiento catalán y en menor grado del portugués, fue construyendo desde Puebla todo un corpus político argumental de inspiración aragonesa para la mejora del gobierno novohispano, cuyas hipótesis se fincaban en su profunda crítica hacia las políticas del Conde Duque con la gobernanza global de la Monarquía católica, fundamentalmente en lo se refiere a la aparente aplicación centralista del derecho castellano y a las prácticas políticas castellanas aplicadas al derecho aragonés y en general a los reinos y territorios de este Reino.

Álvarez de Toledo resume bien lo que yo denomino visión aragonizante de Palafox sobre la gobernanza de la Monarquía, en concreto de los reinos indianos,

¹⁵⁶ El autoproclamado rey de Portugal era hermano de la difunta esposa del virrey.

“(…) Palafox propuso aumentar la participación política de los criollos en el gobierno de las Indias. Estaba convencido de que una mayor descentralización reforzaría la relación entre España y América. Rechazaba, por cortoplacista y peligrosa, la idea de que la única manera de garantizar la colaboración de los virreinos americanos era restringiendo el acceso al poder político y económico a los canales burocráticos controlados por el virrey. Palafox intentó fomentar la autonomía regional, defendió los derechos de los criollos a participar en el gobierno de ultramar y luchó por limitar las prerrogativas virreinales.

Quiso otorgar al virreinato de la Nueva España un estatus que jurídicamente no le correspondía. Exigió que se considerara parte integral de una gran unión de reinos, todos con idéntico derecho a un gobierno justo y al disfrute de los beneficios del Imperio. Es decir, parte de una Monarquía Hispánica compuesta, transatlántica y pactista”.¹⁵⁷

Esta postura palafoxiana se sustancia en propuestas y medidas concretas. Escrutémoslo desde lo global hasta lo local, desde lo genérico hasta lo específico. Cuando Palafox impulsa la autonomía del Reino y la participación de los criollos en el gobierno está planteando medularmente que los alcaldes mayores devengan en alcaldes ordinarios. Es decir, que el gobierno de todas las repúblicas urbanas del Reino deba recaer en el alcalde electo por las comunidades y no en alcaldes nombrados por el virrey. En términos prácticos esta medida de haberse aplicado significaba que el responsable de recaudar los impuestos para la Corona en las comunidades sería un miembro de la propia comunidad, y, por ende, en la mayoría de los casos un natural de Nueva España. El obispo defendía con vehemencia que la burocracia del Rey en las Indias debía ser ejercida en su mayoría por vasallos del mismo reino y no por extranjeros, es decir, por vasallos del mismo rey, pero naturales de reinos foráneos al gobernado. En este sentido, Palafox quería importar a las Indias el pactismo foral aragonés que postulaba como quintaesencia de la relación de los reinos levantinos para con la Corona, no solo el respeto a las leyes particulares de la Corona aragonesa y a sus instituciones consuetudinarias, sino a que los aragoneses, quizá con la excepción del virrey, -y tampoco necesariamente ya que hubo muchos virreyes aragoneses o catalanes gobernando Aragón o Cataluña-, fuesen naturales del Reino, para así sentirse autogobernados y en relación paritaria con la Corona.

Palafox abominaba de que los alcaldes mayores fuesen nombrados por el virrey, ya que esto significaba que en su mayoría eran ajenos a la comunidad, y ya fueran criollos o peninsulares, en cualquier caso, no procedían de la república sobre la que

¹⁵⁷ Álvarez de Toledo, *op.cit.*, p. 162.

debían ejercer su autoridad. Siempre eran funcionarios foráneos, ajenos y distantes con intereses cortoplacistas, cuya misión inmediata sería recaudar los máximos impuestos posibles, acumular la mayor riqueza posible independientemente de las posibilidades fiscales reales de la comunidad. El objetivo de estos hombres del virrey, de estos familiares pertenecientes al séquito vicerreal, era recaudar lo máximo, y tras un periodo perentorio de tiempo, abandonar la comunidad y también el Reino dejando un rastro de rapacidad fiscal que deterioraba según Palafox tanto la capacidad de generar riqueza de las comunidades como la imagen benévola y protectora del Rey.

Palafox sostenía que esto era pan para hoy y hambre para mañana. Defendía que criollizar a los alcaldes ordinarios, que fueran naturales del lugar y que su proyecto vital fuese permanecer en sus repúblicas, causaría quizá a corto plazo una baja recaudatoria ya que no tendrían la voracidad fiscalista cortoplacista de los foráneos, pero a medio plazo lograrían aumentar la recaudación para la Hacienda Real de una forma más sostenida, con un crecimiento exponencial, pues no fincarían el aumento de la recaudación pecuniaria en una mayor presión fiscal sino en el crecimiento sostenido de la capacidad productiva instalada. Mientras más fomento, más industria y más comercio se generarían más impuestos, aunado a que el autogobierno apuntalaría el sentimiento autonomista que es esencial para la sujeción armónica del Reino, y se lograría evitar o eludir los errores centralistas cometidos en los reinos peninsulares aragoneses. A nivel de filosofía política, Palafox estaba pretendiendo *de iure* lo que ya casi pasaba de facto, que Nueva España pudiese ejercer en plenitud sus facultades en calidad de reino soberano y no acotado ni a su anexibilidad a Castilla, ni a su pertenencia al imperio indiano en su conjunto.

Recordemos que el Monarca católico no era rey de Nueva España, ejercía su potestad y su soberanía sobre este Reino en una doble calidad, por un lado, como rey de Castilla por ser Castilla quien evangelizó y conquistó la tierra, y en su conjunto como emperador de las Indias, es decir, soberano de todas ellas en su conjunto y no de cada uno de sus reinos en particular. Ya vimos la calculada ambigüedad del entramado jurídico político indiano en el que se les concede categoría de reinos a las divisiones administrativas de la monarquía en Indias. Lo que es una extravagancia porque en teoría estos territorios de ultramar eran parte de Castilla por derecho de conquista o por bula papal; por cualquiera de las dos vías eran jurídicamente Castilla, pero la lejanía de esta Castilla de ultramar de la Castilla peninsular, y no solo la lejanía sino su idiosincrasia profundamente diversa del territorio peninsular generó un corpus legal castellanizante *ad hoc* a la realidad americana: las Leyes de Indias. Aunque son parte de la Corona de Castilla, y aunque explícitamente el Rey no es rey del Perú ni rey de Nueva España, se

permitió que en el imaginario peruano, por ejemplo, fructifique la creencia de que el Rey católico sea considerado monarca del Perú en continuación de la saga incaica; y en el imaginario novohispano a Moctezuma y a toda la nobleza indígena se la reconoce como señores naturales de la tierra, se les ennoblece a la española, y a muchos de ellos se les deja gobernar sobre sus territorios ancestrales. A pesar de ello, el Rey no acepta hacerse llamar rey ni del Perú ni de Nueva España, sino de las Indias, y aun así, no se hace representar por un virrey de las Indias, lo hace nombrando a un *alter ego* por cada reino para que gobierne en su nombre. Aunque a su vez, no le otorga facultad legislativa a los susodichos reinos, no se instauran Cortes (sí en su acepción de instrumento de gubernativo virreinal, pero no en su acepción de cuerpo legislativo) en ningún reino de América porque jurídicamente no se les consideró plenamente, salvo a Tlaxcala, repúblicas perfectas antes de su cristianización, lo que significaba un reconocimiento parcial de la legitimidad de las leyes, costumbres y prácticas políticas previas a su incorporación a la Monarquía Católica.

En definitiva, el Rey oculta la incorporación militar de las Indias en su propaganda castrense, presume de ser un gran evangelizador y no un gran conquistador de las Indias, y a su vez las hace reinos a la vez que imperio, las hace Castilla pero con leyes especiales, reconoce la legitimidad de la familias nobles prehispánicas, pero no se corona como sucesor de Moctezuma o de Atahualpa, y al mismo tiempo no impide que en la narrativa local así se vea e incluso fomenta que se pongan estatuas legitimistas del inca y el tlatoani en el Palacio real de Madrid.

Es justamente a esta melé de ambigüedades a las que Palafox quiere poner orden y madurez, y pretende de un plumazo convertir, en este caso a Nueva España, en un reino más de la Monarquía y terminar con su estatus disminuido, especial y típico. Desea darles el mismo estatus a estos reinos que a los otros, y desea resaltar que gobernar este concierto disparejo de coronas que conforman la Monarquía requiere de un evidente pactismo, del respeto a la diferencia y hacer del gobierno de la particularidad la esencia del buen gobernar. Así lo expresa él mismo en su obra *Historia Real sagrada*, dedicada al príncipe Baltasar Carlos.¹⁵⁸

“Grande debe ser el arte de la prudencia de los reyes y superiores que tienen en su dominio diversidad de coronas, en procurar de tal suerte gobernarlas que parezca el príncipe de cada una; y tal sabiduría es necesaria para que se hagan armonía y consonancia entre sí, ya previniendo, ya sufriendo, ya guiando, ya advirtiendo, ya castigando o perdonando; que se entienda los entiende, y vean todos que gobierna con individual conocimiento de sus reinos y vasallos. Regir un caballo solo sería

¹⁵⁸ Su primera edición poblana fue de 1643, la valenciana de 1660 y la bruselense de 1655.

fácil a una mano; pero muchos y pendientes de unas riendas, gran pulso, gran atención, gran vigilancia le está pidiendo al gobierno. Este es muy blando de boca: no es necesario lastimarlo con la fuerza, pues sobra la suavidad; al otro, al duro, aplíquesele la fuerza, sin llevarle a la desesperación. Así son diversas las condiciones de los reinos como son las de los hombres y las fieras. Esta nación es dura, esta otra es blanda, aquella se ama a sí misma, la otra no ama sino al rey. A estos la blandura alienta, a aquellos los desvanece. A unos el rigor los precipita, a otros los guía y enfrena. Es el reino un hombre grande y es cada reino un hombre corto. En el hombre racional son la voluntad, entendimiento, memoria, sentidos, manos, pies y todos los demás miembros, como en lo político el rey, los magistrados, vasallos, súbditos, pueblo; y, por el contrario, en el hombre político son el rey, consejo, superiores e inferiores, pueblo y plebe, como el natural entendimiento y voluntad, cabeza, manos y pies. Y de la misma manera que se compone de diversos humores, calidades, actos, hábitos y accidentes la condición y variedad de tantos hombres, se compone aquel todo universal que forman los individuos, y viene a ser una inquieta tempestad de costumbres, pasiones, humores y condiciones que causan en las repúblicas tantas tormentas políticas. Porque si un hombre es un mar inquieto, lleno de inconstancias y miserias, y así es sumamente dificultoso su gobierno, ¿Qué será de una ciudad llena de hombres? ¿Qué de una provincia que está llena de ciudades? ¿Qué una corona llena de provincias? ¿Qué una Monarquía llena de muchas coronas?”¹⁵⁹

Palafox no logró a la postre que Nueva España fuese en lo jurídico y lo pragmático tratada plenamente como un reino más al nivel jurídico de Valencia o Nápoles. Esto significa que no logró desprender a las Indias de su concepto de imperio, para transformarla en reinos individuales y vinculados desde su perfección primigenia republicana con la Corona. Sin embargo, la intención del obispo y los resortes fincados en el pactismo aragonés son muy clarificadores de ciertas debilidades del sistema español en Indias.

Palafox llevó estas ideas del modelo de Monarquía a extremos simbólicos inéditos. Se atrevió a plasmar su idea de la igualdad de coronas en el concierto de la Monarquía y en resaltar la idea salmantino-vitoriana y castellana de vieja data también, de que el Rey tenía soberanía por la cesión de la misma por la nobleza de las ciudades de los reinos, y lo plasmó nada menos que en el retablo de la Capilla de los Reyes de la catedral de Puebla, en el que ubicó con preeminencia sobre los símbolos castellanos-leoneses,-en principio la corona a la que pertenecía Nueva España-, las barras de Aragón y un árbol coronado por una cruz con un campo en rojo que era el símbolo de Sobrarbe, o lo que es lo mismo, la cuna mítica de los

¹⁵⁹ Juan de Palafox y Mendoza, *Obras*. 13 vols. Madrid, 1762. Vol. I. Lib. 6, cap. 12, pp. 650-651.

fueros de Aragón, que representaba la voluntad libérrima de la nobleza de Aragón de ceder parte de su soberanía a los reyes. Otro golpe de efecto más de Palafox en su intento de imponer su idea de la reforma plena al levantino modo del gobierno de la monarquía compuesta.

Frente a todo esto, Escalona tenía obligaciones de muy corto plazo. El virrey debía financiar la creación y operación de la Armada de Barlovento para defender eficazmente el Caribe, y debía recaudar lo máximo posible para que Nueva España contribuyese a las guerras del Rey por conservar la integridad de la Monarquía. El choque de intereses con Palafox estaba servido. Escalona, siguiendo una praxis de larga data, consideraba que para recaudar más a corto plazo necesitaba controlar él mediante su vasta red de clientelismo la recaudación fiscal en todos los rincones del Reino. Le pareció descabellado e irrealizable el proyecto de Palafox¹⁶⁰, idea que creía que no solo socavaba la autoridad real, sino que desfondaría a corto plazo la recaudación frente la necesidad perentoria de numerario de la Real Hacienda. Por ello, acusó a Palafox de excederse en su papel de Visitador y le exigió contención y dejarlo gobernar.

Palafox era un hombre de profundas convicciones y no se amedrentó. Al no conseguir convencer al virrey de modificar su política, se lanzó a una campaña de desprestigio en contra de Escalona de una virulencia solo comparable con la acontecido en las revueltas de 1612. Usó sin demasiados escrúpulos las filiaciones portuguesas del virrey para denunciarlo ante el Rey, el valido y el Consejo de Indias, y fue tan persuasivo que obtuvo nada menos que la destitución de Escalona, su remisión inmediata a la Corte para ser investigado, además de obtener él mismo el nombramiento de virrey de Nueva España. Un golpe maestro del aragonés que pondría a prueba lo sólido de sus políticas reformistas frente a la dura realidad del gobierno del Reino.

El Conde Duque se impacientó pronto con su protegido porque sus reformas estaban soliviantando la cierta armonía existente entre las clases dirigentes novohispanas en un momento de tal crisis de la Monarquía que los planes de largo plazo se vislumbraban como frivolidades frente a las ingentes necesidades de paz y dinero en Indias para pacificar Europa. Las reformas de Palafox no pudieron desarrollarse. Al comenzar una disminución de las remesas, Palafox terminó perdiendo el favor del Rey, fue cesado y en su lugar llegó el Marqués de Salvatierra, que retomó el estilo canónico de gobierno de Escalona. La posición de un resentido Palafox se hizo insostenible, y la Corona en su tradicional postura salomónica en

¹⁶⁰ No abordaremos en esta tesis las reformas del obispo en materia religiosa, reformas también disruptivas y de gran calado, pero que no se relacionan directamente con el tema aquí tratado.

post de la concordia y la paz, terminó por apostar por la fiscalidad tradicional, no sin antes sacar del Reino a los poderes más enfrentados entre sí. Escalona fue exonerado de toda sospecha de filo-lusismo, recuperó su honor, se le ofreció retornar a Nueva España y ser restituido en su cargo, pero lo rechazó, y fue nombrado virrey de Navarra. A la postre moriría en Pamplona, capital del Reino. Palafox fue relevado como Visitador General y como obispo de su amadísimas Puebla, y para tristeza y estupor de su feligresía y de él mismo, partió para España, donde tomaría posesión de la modesta diócesis de Osma, no sin antes ejercer brevemente en el Consejo de Indias del que fue relevado y remitido al de Aragón, lo que consideró una nueva humillación.

La derrota de la postura criollista-pactista de Palafox no alteró la paz del Reino. El mismo Palafox pensaba lo siguiente sobre el talante leal de los novohispanos:

“Dos géneros de enfermedad padecen los reinos y provincias: unas aceleradas y violentas, éstas son las rebeliones; de éstas por la bondad divina no hay que temer aquí, (en Nueva España) porque los mismos vasallos son la misma fidelidad (...)”.¹⁶¹

Salvo pequeños altercados en Puebla, producto más por la pérdida de su pastor y de su particular pulso con los regulares y los jesuitas, que por la partida y cese fulminante del reformista político, la postura política palafoxiana no contó con el suficiente apoyo en la sociedad virreinal como para provocar altercados de mayor calado. Quizá, y es una hipótesis, el pacto, llamado post-escolástico, o iusnaturalista o salmantino-vitoriano, -en ningún caso, colonial- establecido entre las repúblicas novohispanas, y todos los estamentos del Reino con el monarca, gozaba de la suficiente estabilidad y funcionalidad como para que un enfrentamiento político de alto calado entre Palafox y los seráficos y jesuitas, y entre Palafox y el virrey y sus allegados, y entre Palafox y ciertos estamentos del Reino, no prefigurase ningún tipo de rebelión constitucional.

Este duelo de titanes se configuró como un duelo entre leales funcionarios de la Corona, ambos enfrascados en mejorar la tecnología gubernativa y en reformar o en resistirse a las reformas, ambos, en favor del mejor servicio y lealtad al Rey. Las acusaciones contra Escalona no fueron más que una artimaña política sin trasfondo de veracidad alguna. La utopía aragonesista palafoxiana fue profundamente leal a la Corona, su derrota es la derrota de un proyecto político, nada más. En conclusión, la crisis de lealtad a la Monarquía católica de la década del cuarenta de la centuria

¹⁶¹ *Palafox a Juan de Sanfelices*, 7 de septiembre de 1646, citado por Álvarez de Toledo, *Idem*, p. 259.

decimoséptima no afectó en realidad a una Nueva España que sin fisuras se mantuvo leal a la Corona.

La Guerra de Sucesión

El siguiente cataclismo político que vivió la Monarquía católica fue la muerte sin herederos de Carlos II, y su decisión controvertida de dejar como heredero de la Monarquía mediante voluntad expresada en su testamento, a Felipe de Anjou, pariente suyo de la rama borbónica, al que prefirió frente a otros candidatos de la rama austriaca, tan legítimos en sus aspiraciones al trono como el elegido. De nuevo habrá que preguntarse, ¿Cómo reaccionaron los poderes novohispanos ante la crisis sucesoria?, ¿Cómo se posicionó el Reino ante la guerra civil que dividió a los reinos peninsulares y que pronto devino en una conflagración cuasi mundial?

Este periodo es quizá uno de los menos explorados por la historiografía mexicana hasta el momento.¹⁶² Quizá se deba a que en apariencia Nueva España se mantuvo ajena al cataclismo metropolitano posicionándose desde el primer minuto y sin fisuras por la férrea e inquebrantable lealtad a los deseos testamentarios del Rey. Puede también que este vacío historiográfico se deba a que las etapas con aparente escasez de conflictividad desalientan el interés de los historiadores. Pero como casi siempre acontece, las cosas no fueron tan simples como aparentan, y aunque es básicamente cierto que Nueva España, y las Indias en general, permanecieron leales a Felipe de Anjou incluso en sus horas más bajas, no es menos cierto que averiguar las razones de esa quietud es de extremo interés para conocer el alma política de los reinos indianos con relación a su vínculo con la Corona.

El 3 de marzo de 1701 arribó a Veracruz un buque de aviso trayendo consigo la noticia oficial de la muerte de Carlos II y anunciando también que en su testamento había designado al Duque de Anjou como su sucesor. La noticia arribó a la capital del Reino el 7 de marzo. El virrey, Conde de Moctezuma, no vaciló en lo absoluto sobre los deberes de su cargo, reunió al cabildo capitalino y al Real Acuerdo el día 8 de marzo para la planeación de las exequias del monarca y para la celebración el 4 y 5 de abril de la jura solemne de lealtad de Nueva España al nuevo detentador de la corona de las Españas. Es muy aleccionador del estado de ánimo oficial novohispano en cuanto a la jura que se debía prestar al monarca borbón como

¹⁶² Existen variados documentos y publicaciones de la época que arrojan luz sobre las posiciones de los novohispanos ante la crisis sucesoria, pero no hemos hallado hasta el momento monografías contemporáneas que aborden el tema con la magnífica excepción del artículo de Iván Escamilla González. *"Razones de la lealtad, cláusulas de la fineza: poderes, conflictos y consensos en la oratoria sagrada novohispana ante la sucesión de Felipe V"*, en Alicia Mayer y Ernesto de la Torre Villar. *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*, UNAM, México, 2004, pp.174-204.

legítimo heredero por un Carlos II, el hecho de que el cronista oficial de estos festejos de lealtad del Reino de la América septentrional, Gabriel de Mendieta Rebollo, escribano mayor del cabildo, custodio de su archivo, y amigo del sabio novohispano Carlos de Sigüenza y Góngora¹⁶³, intitulase a su crónica de esta contundente, imperial, fidelísima y leal guisa:

“Sumptuoso festivo real aparato en que explica su lealtad la siempre Noble, Ilustre Imperial, y Regia Ciudad de México, Metrópoli de la América, y Corte de su Nueva-España. En la aclamación del muy alto, muy poderoso, muy soberano príncipe D. Philipo Quinto”.

El cronista de la jura refleja con nitidez palmaria la mentalidad criolla sobre la posición política de la Ciudad de México, y por extensión del reino que encabezaba, en el contexto de las Indias. La Ciudad no solo es leal, es además noble, ilustre, regia e imperial, es decir, encabeza no un reino sino varios, es corte y además metrópoli de la América, aquí en una afirmación más voluntarista que jurídica ya que la otra cabeza de reino, con corte incluida, la Ciudad de los Reyes de Lima, no estaba supeditada a la Ciudad de México. Pero más allá de la veracidad jurídica o no de este arrebató de preeminencia mexicana sobre toda América, resaltan las bases castellano-iusnaturalistas del pacto entre Nueva España y la Corona que rezuma lo que ya hemos venido resaltando, la pretensión ampliamente asumida de igualdad de los reinos indianos con los europeos, la pertenencia de Nueva España a la Corona por el *traslatio imperii*, la Conquista como legitimador de la incorporación en tanto instrumento de evangelización, y el estatus no subordinado sino agregado de la pertenencia novohispana como reino e imperio, a la Monarquía católica y no llanamente a Castilla.

El poderosísimo Consulado de Comerciantes de la capital fue protagonista de fastos juramentales. Su Milicia desfiló con toda pompa encabezada por su Maestre de Campo, Luis Sáenz de Tagle. Los opulentos patricios mexicanos del comercio imperial transoceánico que en aquel entonces administraban nada menos que la renta real de las alcabalas, mudaron la tradicional indumentaria hispánico-austracista por la indumentaria afrancesada. En el desfile aparecieron por primera vez y de forma abierta la moda francesa en el vestir, pelucas incluidas, no solo de los comerciantes en su atavío militar, sino que lució esa indumentaria versallesca el propio virrey, en un gesto de aprobación al origen francés del nuevo titular de la Corona. Por su parte, y para no quedarse atrás, los comerciantes flotistas de Sevilla, que a la sazón estaban en el Reino, ya que la flota había retrasado su salida

¹⁶³ Ambos intelectuales tuvieron un muy destacado papel en el salvamento del archivo capitular en medio del incendio provocado en los tumultos de 1692.

de Veracruz a Cádiz desde 1699, hicieron su propia jura a su estilo y manera, en el simbólico e histórico Texcoco el 26 de junio de 1701 con la presencia del general Manuel de Velasco y Tejada, jefe de la flota, y de Miguel Vélez de Larrea, diputado general de la misma. El título de la crónica de la jura de los sevillanos en Texcoco tampoco tiene desperdicio en la clarividencia de las intenciones simbólicas de los poderosos flotistas andaluces frente a los opulentos comerciantes mexicanos: “Buelos de la Imperial Águila Tetzucana, a las radiantes luces de el luminar mayor de dos esferas, nuestro ínclito monarca el católico rey nuestro señor don Felipe Quinto (que Dios guarde) ...”.

Los sevillanos juran lealtad en Texcoco, ciudad aliada de Castilla en la toma de Tenochtitlan, le endosan la partida de nacimiento del águila fundadora del Reino a los texcocanos, a los que se les califica por prosapia prehispánica como más legítimos, cultos, toltecas y sofisticados que los advenedizos mexicanos, y en la era hispánica se les da categoría de aliados y cristianos mucho antes que a los mexicanos¹⁶⁴. Es decir, patada de ahogado simbólica de los sevillanos con la intención de bajarle los humos a las élites de la capital del Reino en su elevada concepción de sí mismos como imperio de las Indias y cabeza de América. Nada más barroco e hispánico que estas luchas simbólicas sobre preeminencias.

En lo que aquí nos interesa, la clase política del Reino, ya fueran los funcionarios de la Corona, o las autoridades locales políticas, o los ricos de la tierra o los ricos importados, todos ellos sin fisuras, juraron lealtad a rey borbón. Todos los privilegios y toda la riqueza acumulada por las élites del Reino debían ser defendidos, y no hallaron mejor camino que solidificar y apuntalar el estatus quo, o lo que es lo mismo, la legalidad vigente emanada del testamento del Rey. Mudar de dinastía para no mudar de nada más, cambiar para permanecer y prevalecer, de ahí la esencia de la jura sin fisuras. En esta primera fase todavía no se desata la Guerra de Sucesión, todavía existía cierto acuerdo, aunque muy lejos de la unanimidad en torno a que el hijo del Delfín y el nieto de Luis XIV fuese el legítimo heredero.

La Iglesia novohispana jugó un papel crucial en la inoculación en el imaginario general del Reino de la legitimidad de la decisión de Carlos II de ser sucedido por Felipe de Anjou. En el funeral que organizó en Veracruz el general de la flota de

¹⁶⁴ Recordemos que este pulso simbólico de profundas repercusiones políticas entre Texcoco y la Ciudad de México se puede rastrear de antaño, y deja rastros tan sobresalientes como esta jura de lealtad a Felipe V escenificada en paralelo en las dos repúblicas. También es visible en el duelo de preeminencias plasmado en los óleos de Talabareros, en los que al describirse pictóricamente el bautizo de Ixtlilxóchitl se muestra en él a un Moctezuma que se niega a bautizarse, imagen que expresa la primogenitura cristiana de Texcoco frente a Tenochtitlan. Discurso texcocano matizado por otro óleo de la serie que muestra la primera misa de Tenochtitlan en la que Moctezuma aparece arrobado, cristiano y altivo frente al sacramento de la misa en pleno Templo Mayor.

Indias, Velasco y Texada, el seráfico fray Antonio de Posada “(...) concluía afirmando que las lágrimas de los súbditos por su pérdida (la de Carlos II)¹⁶⁵ serían enjugadas sin duda por el “suavísimo lienzo de París””.¹⁶⁶ Magnífica imagen retórica del franciscano esa de enjugar el llanto con el “magnífico lienzo de París” en referencia a la absoluta legitimidad de Felipe de Anjou.

A partir de la subida al trono de quien a partir de entonces se conocería como Felipe V, los púlpitos novohispanos se transformaron en renovados altoparlantes del bando borbónico. La iglesia novohispana quiso mantener el orden, respetar la voluntad del Rey, construir un discurso que hiciera a Felipe V no tanto un vástago de la casa Borbón sino un descendiente directo de lo más granado de los Austrias españoles al ser nieto de la hija del Rey Planeta, Felipe IV, casada con Luis XIV, y finalmente prevenir y prevenirse contra la ya latente sospecha de que el candidato Habsburgo al trono, además de ilegítimo por no haber sido elegido por el Rey, estaba buscando apoyos en potencias luteranas, heréticas, y por tanto, execrables tales como Inglaterra y Holanda, frente al origen católico de Felipe, nieto de Luis XIV, titular de una monarquía como la francesa que aunque con devaneos pasados hugonotes y coqueteos con los otomanos, ostentaba la designación de su “Cristianísima Majestad”.

Debemos situarnos en el contexto de una sociedad donde la tertulia política, el debate abierto y los cuestionamientos de los asuntos de Estado no eran comunes y en la mayoría de los casos, y fuera de las instituciones, era abiertamente ilegal. Por ello, el conocido como “sermón de ocasión” era uno de los pocos instrumentos y momentos en los que la sociedad podía ser oyente, y de este modo partícipe, de reflexiones políticas de altos vuelos. De ahí la importancia del sermón para crear, diríamos hoy, opinión pública. Recordemos que un sermón vehemente prendió la mecha de la ira popular en los alborotos incendiarios de 1692. Ese era el poder de la palabra en la Nueva España barroca. De ahí la importancia de los constantes sermones haciendo de Felipe un descendiente de la Casa de Austria, legítima casa reinante en Nueva España desde la Conquista, y de aquellos otros en los que desde los púlpitos se explicaba y teorizaba que, ante la fatal carencia de herederos del monarca, éste, cual Moisés agonizante ante los zaguanes de la Tierra Prometida, imploró al Altísimo que le concediera “un duque, director, capitán, y adalid en todas las acciones de sus vasallos, así como en lo militar, como en lo político”.¹⁶⁷ En respuesta a esta plegaria real, decían los ases del sermón novohispano, que la divinidad, tal y como hizo con Moisés al mandarle a Josué, a Carlos le remitió a

¹⁶⁵ El añadido es mío.

¹⁶⁶ Escamilla González, *op.cit.*, p. 182.

¹⁶⁷ *Ídem*, p. 186.

Felipe, un sólido príncipe católico, castigo de herejes y heraldo del renacimiento de la grandeza de las Españas.

La lealtad del Reino se puso a prueba a partir de 1702 cuando la consolidación de Felipe V en el trono, y la mera posibilidad de que pudiera recaer la corona francesa y española en una misma testa, lanzó a Inglaterra, Holanda y Austria a declararle la guerra a Francia y España en apoyo del candidato austriaco. En esa tesitura concluye el mandato novohispano del Conde de Moctezuma que retorna a España,¹⁶⁸ donde seguirá demostrado una férrea lealtad a Felipe V aun y en sus horas más bajas. Asumió el mando interinamente Juan de Ortega Montañés, el arzobispo. Entre 1702 y 1706, todo lo que pudo salir mal para los felipistas, sucedió. En este conflicto bélico que fue tan español como paneuropeo, todo comenzó torcido para Felipe y para Francia. Los ejércitos de la flor de lis perdieron batalla tras batalla, y esto repercutió en que gran parte de la nobleza castellana prestase juramento a Carlos, y en que prácticamente toda la Corona de Aragón se declarase leal a Carlos y lo jurase como soberano. El propio Felipe V tuvo que abandonar Madrid. En Nueva España, aunque la flota de Velasco llegó con bien a España y descargó su carga legal de caudales para la Corona, toda la mercancía ilegal despachada por el Consulado de la Ciudad de México fue interceptada por los ingleses en los mares gallegos y se perdió frente a los acantilados de la *costa da morte*. Este descalabro económico para los comerciantes novohispanos, -a pesar de las rogativas para proteger a la flota hechas en solemne a la Virgen de los Remedios-, además de las noticias de las derrotas en Europa del bando católico, de la desafección a la causa legitimista de la Corona de Aragón, y de las torpezas iniciales del nuevo virrey, Duque de Albuquerque, auguraban una crisis monumental de lealtad en la Nueva España. No fue así, primó la quietud y la lealtad. No hubo conspiraciones dignas de mención de los austracistas en suelo novohispano. El obispo de Antequera de Oaxaca, fray Ángel Maldonado resumía en 1714 la zozobra vivida 7 años antes: "(...) atentos los españoles a las que el mundo llama desgracias, y viendo que desde el principio de su reino (de Felipe V) habían sido tantas las que había padecido, dudaban cuáles sucesos probarían con los suyos la verdad (...) aún los más amantes y entendidos vasallos y ministros del rey

¹⁶⁸ En el equipaje del virrey iban las pinturas que encargó durante su gobierno en las que se retrataba la Conquista de Tenochtitlan desde el canon criollo que reflejaba la lucha entre dos grandes civilizaciones para forjar finalmente un reino cristiano floreciente por el aporte del cristianismo a la sabiduría de las dos culturas enfrentadas. El barco con el cargamento fue capturado por piratas, los óleos fueron vendidos en Tánger para terminar a la postre en Inglaterra, luego unos años en la embajada británica en México, y finalmente permanecen hasta el momento en dudosas condiciones de exhibición e iluminación en la galería de arte de la Biblioteca del Congreso de los Estados Unidos en Washington D.C.

sentían, y no sé si prorrumpían en las voces en que prorrumpió el bautista (...) ¿eres por ventura quien aguardamos?”¹⁶⁹

Alburquerque desarmó oportunamente una probable conjura de austracistas sin mayor trascendencia, pero la mera posibilidad de la jura novohispana a un rey sostenido por potencias heréticas exacerbó el catolicismo local que se amalgamó en intereses con el bando de Felipe V. De pronto, y así son los vaivenes de la historia, el viento comenzó a soplar favorable al virrey borbónico. Alburquerque maduró su forma de gobierno y se reconcilió con el Consulado con lo que se retomó con fluidez no solo la gobernanza del Reino sino el flujo de plata para apoyar al Rey en sus batallas europeas. Así mismo, nació el 25 de agosto de 1707 el primer hijo varón del Rey, el primer heredero a la Corona en treinta años, que justamente vio la luz el día de san Luis, Rey de Francia. La seguridad en la continuidad de la dinastía que significó para tirios y troyanos el nacimiento de un heredero sano, fue total y reforzó en una forma poco comprensible en la mentalidad contemporánea, al bando de Anjou. La Virgen de los Remedios tuvo ocasión de reivindicarse ante los novohispanos ante su poca efectividad pasada para amparar a la flota, pues esta vez fue ella la eficaz protectora e impulsora desde Nueva España del nacimiento del deseado heredero. El Príncipe de Asturias desató con vehemencia el vigor de los sermones novohispanos en apoyo al Rey, destacando, entre una larga lista, el del prebendado Juan Ignacio Castorena, cuyo sermón más famoso se intitulaba “razones de lealtad cláusulas de la fineza en elogio de las hazañas, que en los diez años de reynado del Chatolico Monarca Philipo V el Animoso, Rey de las Españas y las Indias, ha celebrado la Sta. Yglesia catedral metropolitana de México”.¹⁷⁰ El título explica por sí mismo la posición leal a cabalidad de la Iglesia del Reino.

En los fastos por la jura de Luis Fernando como Príncipe de Asturias, de nuevo tuvo Nueva España ocasión de exhibir su inveterada lealtad a la Corona. Además, y para colmo de parabienes para los felipistas, en 1710 la situación militar cambió radical y definitivamente a su favor. Mientras partía Alburquerque para España, -no sin antes haber inaugurado la flamante nueva sede devocional de la Virgen de Guadalupe en 1709, devenida en cuasi generala felipista-, llegaba a la Nueva España el Duque de Linares. Desde Nueva España se mandó al Rey una potencia celestial de eficacia incontestable, una nueva aliada de la Corona contra las tropas herejes, la Virgen de Guadalupe, la del Tepeyac, no la de Extremadura, que instalada ya en su nuevo templo lograba con su protección salvar a la flota de Filipinas, o aplastar, insuflado Gracia a las tropas del Rey, a los ingleses en los campos de Castilla. Con estos refuerzos inesperados, Felipe V derrotó a las tropas

¹⁶⁹ Escamilla González, *op.cit*, p. 189.

¹⁷⁰ *Ibidem*, p. 192.

extranjeras austracistas de manera aplastante en Brihuega y Villaviciosa, hechos de armas que confirmaban lo que ya se vaticinaba desde la victoria en la batalla de Almansa de 1707, el lento pero inexorable declive de la estrella del Archiduque Carlos. La recuperación de casi toda la Península por los felipistas, y la llegada de las noticias de las profanaciones de templos y los saqueos de las tropas protestantes que camparon en España en el cenit del poder de Carlos, terminaron de potenciar y galvanizar, más si cabe, el apoyo novohispano al Rey contra los impíos herejes y su dizque rey, hereje también, esto según la versión de la propaganda borbónica.

La decisión del Rey de otorgarle a las batallas de Brihuega y Villaviciosa más valor simbólico incluso que a la de Almansa como catalizadoras de su victoria, -aunque aún habría que esperar a 1714 para que se rindiera la muy austriaca Barcelona-, se condijo de manera absoluta con la guadalupanización del apoyo al Rey obrada de la mano de Alburquerque, quien al inaugurar con todo fasto y boato el nuevo santuario de Nuestra Señora de Guadalupe, y al declararse además públicamente devoto de esta advocación tan profundamente novohispana, al acudir constantemente a rezar al santuario, y al darle gracias a la señora del Tepeyac por las victorias del Rey católico frente a los impíos aliados del archiduque Carlos, comenzó a fraguar una operación simbólica de altos vuelos que se tradujo en que la Guadalupana, desplazando al histórico papel de la Virgen de los Remedios, devino poco a poco en una devoción no solo de todo el Reino, sino que en menos de medio siglo pasó de ser una advocación local a convertirse en patrona oficial de la Nueva España, en protectora de las flotas, de los ejércitos y con ello, en un símbolo de que Nueva España ponía lo mejor de ella misma, más allá del numerario, a favor de su lealtad a la Corona¹⁷¹.

Es decir, Nueva España ponía al servicio del Rey a su potencia divina más incontestable, la Virgen de Guadalupe, que devenía así, entre otras muchas cosas que ya era y que ya significaba, en campeona de la Monarquía católica. Baste recordar que, en 1711, el franciscano Miguel de Argüello, declaró a quema ropa a Santa María de Guadalupe como la vencedora en Brihuega y Villaviciosa, aduciendo como prueba de ello que ambas batallas tuvieron su desenlace entre el día de la Inmaculada Concepción y el día de la aparición milagrosa de la Virgen del Tepeyac a Juan Diego.

En la visión mexicana, la victoria del Rey se produjo, en consecuencia, gracias a la intervención providencial de la ya cuasi patrona de la Nueva España. La Corona

¹⁷¹ En este papel destacan lienzos dieciochescos que representan a la virgen novohispana del Tepeyac como protectora de la Monarquía representada en las columnas de Hércules.

contaba con una aliada inesperada, toda la fe del Reino más próspero de la Monarquía apoyaba la lealtad y la prevalencia de Felipe V sobre sus enemigos luteranos y extranjeros. Por tanto, la celebración de estas victorias en los campos de batalla peninsulares, se tuvieron en Nueva España como victorias propias, y se celebraron y festejaron entre 1711 y 1712 con total entusiasmo. Para los novohispanos como Castorena, la victoria de Felipe V había logrado mantener la integridad territorial de la Monarquía. Los rumores sobre el plan del Archiduque Carlos de abrir totalmente las Indias al comercio con Inglaterra, exacerbados en sus consecuencias al extremo por Castorena, significaba en sus palabras perder la identidad cristiana de un Reino que hubiera corrido el riesgo de quedar expuesto a la herejía anglicana:

“¿Sabéis, oh católicos, a quien daba la América, en esta división tiránica? ¿a quien daban la Nueva España? ¿a quién daban esta ciudad de México? ¡espanto causa decirlo! Pero es fuerza pronunciarlo: a Inglaterra, a Inglaterra para que le dominase, aún solo imaginado causa pavor el peligro. Más ha de diez años que estuvierais, oh mexicanos amigos, debajo del del pesado yugo del hereje”.¹⁷²

La victoria de los borbones era la victoria de Nueva España. Se nacionalizó la causa de Felipe V, y de esta guisa, la victoria del Rey era en sí misma, la victoria de Nueva España.

Simbología del nuevo pacto entre el Reino y la Corona

Cuando Alburquerque encargó al pintor Arellano que inmortalizase con detallista maestría la consagración del nuevo templo de la Virgen de Guadalupe y el traslado de la imagen a su nueva morada, transformó ese lienzo¹⁷³ en una magnífica obra simbólica con una iconografía que es la matriz de lo que he venido en llamar la nacionalización novohispana de la causa borbónica mediante la transformación de la principal advocación del Reino en signo de lealtad y de apoyo directo a Felipe V.

Arellano, por indicaciones de Francisco Fernández de la Cueva, Duque de Alburquerque, -no olvidemos que es una obra de encargo como casi todas en aquel tiempo-, colocó el pabellón real, el lábaro albeo con la Cruz de San Andrés,

¹⁷² Juan Ignacio de Castorena. *Parabien de las letras de armas. Oración gratulatoria panegírica evangélica; que en acción de gracias en la Real Universidad, por el glorioso triumpho de el invicto monarca Philipo V el animoso...* México, Herederos de Juan Joseph Guillena Carrascoso, 1712, pp. 13-14.

¹⁷³ La pintura sigue hasta nuestros días en manos de la familia de Alburquerque, y cuando esto escribo está temporalmente exhibida en el Museo del Prado como parte de la magnífica exposición “*Tan lejos, tan cerca. Guadalupe de México a España*”, curada por Jaime Cuadriello y Paula Mues Orts.

quintaesencia de la Corona, en lo más alto del templo a la vista del espectador. Bajo el signo del Rey, el nuevo templo, y a los pies de éste, toda la sociedad de la Ciudad de México, sede de la corte novohispana, ve y se deja ver devotamente. Desfilan las dos repúblicas, la de naturales y la de españoles, se dejan ver las corporaciones, la Iglesia, los hombres de armas, las castas, etc. Hasta aquí. salvo la exhibición del lábaro felipista, ninguna novedad en este tipo de cuadros.

Para valorar el alto significado de enarbolar la bandera del Rey en lo más alto del templo guadalupano, señalemos a modo de ejemplo dos situaciones que reflejan la potencia simbólica de este pabellón. En primer lugar, recordemos que fue precisamente la decisión del segundo Marqués del Valle de arriar de los edificios de sus estados la bandera del monarca para izar la de su propia casa, la que motivó que se desatasen todas las sospechas sobre sus intenciones levantiscas y desleales para con el Rey; y en segundo lugar, y en otras latitudes, si observamos con atención el magnífico óleo de Joli sobre la despedida de Carlos como rey de Nápoles y su partida para ocupar el trono madrileño, observaremos en la vista desde el mar al espléndido castillo que ríela su figura en la bahía napolitana que en su parte más alta exhibe ondeando el lábaro borbónico, esto decir, el mismo símbolo que también ondulaba lejos de allí, en el Tepeyac, pero exhalando ambos la misma significación, la lealtad a la Monarquía, en el caso de Nápoles a la dinastía borbón, y en el de México a la Monarquía católica encabezada por ellos.

En definitiva, lo relevante por significativo en el reforzamiento de la visión del Reino sobre sí mismo y de su papel de lealtad a la Monarquía, es que Arellano insólitamente, copió o se inspiró en el modelo ya ejecutado por Correa años antes en el biombo del encuentro de Cortés y Moctezuma, en cuyo reverso el pintor plasmó la representación simbólica de los cuatro continentes. En ella fijó la ideología criolla postulante de que era México la metrópoli de América al representar como símbolo de las Indias en su conjunto a Moctezuma, de Europa a Carlos II, de Asia al Sultán otomano, y de África a un soberano no identificado. Lo resaltante es que Europa se representa en el Monarca Católico, y las Indias en Moctezuma. Se relata y constata al óleo la ideología criolla del *translatio imperii* de la mano del mulato genial a fines del siglo XVII. Arellano actualiza este pacto entre las Indias y Europa, y lo hace colocando en un tamaño superlativo, simbólico, a cuatro figuras al pie del santuario del Tepeyac, representando las cuatro partes del orbe. De nuevo, como no podía ser de otra manera, Moctezuma representa a América, el turco y el africano a los territorios correspondientes, y aparece en el escenario, esta vez no Carlos II, sino Felipe V, ataviado claramente a la francesa, para que no quepa duda de quién es, exhibiendo una larga peluca rizada y blanca que la moda afrancesada puso en boga, y que, con la llegada de los borbones, fue adoptada por las élites españolas.

En Arellano, y en la sociedad en la que su obra surge, el pacto del siglo XVI se actualiza en el siglo XVIII. Moctezuma en 1519 se cristianiza y entrega voluntariamente su reino, su señorío natural, y lo hace mediante un pacto con los Habsburgo, y ahora, en 1709, es de nuevo el propio Moctezuma quien lo actualiza con los borbones, también descendientes de Carlos V. Este lienzo, se erige en su tremenda carga simbólica, en la prueba fehaciente y en la seña de identidad del pacto de lealtad del Reino con la nueva dinastía. En él se conjuga la vieja teoría política criolla de la preeminencia de Nueva España en el continente, de la incorporación voluntaria del Reino a la Corona, y de la lealtad novohispana como rasgo quintaesencial de los habitantes de un Reino destacado y paritario frente a los otros territorios de la Corona.

A partir de entonces, y como consecuencia colateral de lo narrado, la devoción guadalupana no parará de crecer, de tal suerte que apenas unos años después del cuadro de Arellano, la fama de milagrosa de la Virgen se expandió por la América septentrional y por los reinos peninsulares. El recuerdo imperecedero de la Virgen derrotando a imperiales e ingleses en los campos de lucha españoles en 1710, el milagro obrado en favor de las flotas de Indias y de las costas novohispanas para que ambas salieran indemnes de la Guerra del Asiento en 1739, y su reconfortante intercesión para aliviar la gran epidemia de 1736, llevó a declarar a la Guadalupana como patrona y proyectora de Nueva España el 27 de abril de 1737, y finalmente, en 1746 ser proclamada patrona general del Reino. Su fama siguió la estela del devenir de los virreyes y de los novohispanos asentados en la corte madrileña que en octubre de 1741 fundaron la Congregación de Guadalupe de la mano inicial de dieciocho devotos que instalaron su congregación en el templo de San Felipe dedicado hasta entonces a Loyola en donde residía la congregación de la Virgen de Aránzazu, patrona y protectora de los vascongados avecindados en la Villa y Corte. Vascos y novohispanos desde entonces compartieron templo y avecindaron las imágenes de sus dos patronas. Desde allí, y como han demostrado los autores del catálogo de la exposición sobre este tema en el Museo del Prado¹⁷⁴, la devoción de la virgen mexicana no paró de crecer también en la España peninsular y su hálito de monárquica e infalible la llevó a anidar en el gusto de las élites españolas.¹⁷⁵ El propio Felipe V fue miembro de la congregación de Guadalupe en Madrid, seguramente en agradecimiento por todo el apoyo brindado por la Inmaculada del Tepeyac en la Guerra de Sucesión. Su hijo Fernando VI y la reina Bárbara de Braganza, en este contexto de expansión guadalupana, fueron pintados por otro

¹⁷⁴ Jaime Cuadriello y Paula Mues Orts (Ed.), *op.cit.*

¹⁷⁵ Para este tema en específico véase Iván Escamilla González. *La Virgen, los “señores indios mexicanos” y el rey católico. La promoción del culto guadalupano en la Corte en el siglo XVIII*, en Jaime Cuadriello y Paula Mues Orts, *op.cit.*, pp. 251-279.

genio de los pinceles novohispanos, Miguel Cabrera, arrodillados rezando a la advocación mexicana en un óleo de 1756, hoy en el Museo de América de Madrid.

La paz se firmó en Utrecht en 1713, Barcelona cayó en 1714, y Felipe V se consolidó como rey de las Españas. La historiografía da por hecho que la Corona perdió sus territorios en Europa, pero conservó los indianos en su integridad. Esto es parcialmente cierto. La conservación de las Indias fue tal cual se dice, pero Felipe V, aunque resignado a perder la soberanía sobre el legado de la Casa de Austria, no se resignó por el contrario a la pérdida del legado italiano de los territorios de la Corona de Aragón. La Guerra de Sucesión polaca, fue la oportunidad que esperaba para atacar a Austria en Italia, y recuperar para su casa el Reino de Nápoles, en el que una vez derrotada Austria, ubicó en el trono a su hijo Carlos.

En Nueva España comenzaba una nueva etapa de estabilidad política. Años más tarde, y a pesar de la revolución administrativa con visos centralizadores de las llamadas Reformas Borbónicas, y la traumática expulsión de la Compañía de Jesús, nada de ello movió a la deslealtad del Reino, aunque sí promovió mucha violencia social.¹⁷⁶ No hubo ni en la Guerra de Sucesión ni en el resto del siglo ningún conato de revuelta constitucional en Nueva España, por el contrario, en el nacimiento de la nueva dinastía, el reino de la América septentrional, Nueva España¹⁷⁷, se transformó en constituyente de la legitimidad de los borbones.

Todo ello, sin embargo, cambiaría drásticamente a principios de la centuria decimonona, cuando en 1808, aconteció un hecho insólito, la vacancia del trono, la orfandad de la Corona por el secuestro tanto del Rey como del Príncipe de Asturias y de su familia a manos del vendaval arrasador del bonapartismo.

¹⁷⁶ Las Reformas Borbónicas y la expulsión de los jesuitas no cimbraron políticamente al Reino ni comprometieron su lealtad a la Corona, pero sí produjeron alteraciones sociales y levantamientos importantes como los acontecidos en Michoacán entre 1766 y 1767. Destaca en ellos la amalgama de descontento social que agrupó bajo una misma causa los intereses interétnicos del reino michoacano. Estos movimientos no fueron de naturaleza constitucional y se enmarcan en el canon de la violencia social contra el mal gobierno y a favor de la intercesión del Rey en favor del bien común. Véase al respecto Felipe Castro Gutiérrez. *Movimientos populares en Nueva España. Michoacán, 1766-1767*, México, UNAM, 1990.

¹⁷⁷ Un soberbio ejemplo artístico de la lealtad novohispana, y por ende también filipina a Felipe de Borbón lo representa el biombo de laca negra, polvo de oro y plata pulida de finales del siglo XVIII llamado genéricamente "*Biombo chino de Felipe V*" en el que más de cuarenta años después de su ascenso al trono se representa en su cara frontal las jornadas del Rey entre Versalles y Madrid, sus campañas italianas y su entrada en Madrid. En la otra cara se representan escenas tradicionales chinas. Esta extraordinaria pieza de la colección de Daniel Christian Zuellig está exhibida en los días en que escribo estas líneas en el Colegio de San Ildefonso en el marco de la exposición *El Galeón de Acapulco-Manila. Somos Pacífico. El mundo que emergió del trópico*.

Conclusión

El recorrido por las violencias armadas novohispanas confirma que salvo las probables excepciones de los devaneos insurgentes del segundo Marqués del Valle y el levantamiento frustrado de los africanos a principios del siglo XVII, no hubo ningún levantamiento constitucional en Nueva España que pusiera en duda la legitimidad del poder del Rey sobre la Nueva España y pusiera en jaque al detentador de la soberanía. En todos los hechos de violencia se configuró el clásico levantamiento contra el mal gobierno y a favor de la intervención tuitiva de la Corona. Es decir, en trescientos años de conflictos estos se produjeron y se domeñaron en base al esquema jurídico canónico de la Monarquía católica. Fueron todas ellas revueltas en búsqueda de justicia y no insurgencias ni revoluciones. Pero esta realidad parece haberse quebrado a principios del siglo XIX en el que finalmente los hilos invisibles de las costuras de la lealtad novohispana parecen haberse deshecho. En el cuarto y último capítulo de esta tesis abordaremos justamente lo que la invasión napoleónica de la España peninsular supuso para toda la doctrina de la lealtad y la soberanía en la Monarquía católica y aspiramos a mostrar cuales fueron la razones y las motivaciones que condujeron al rompimiento soberanista de raíz filosófica hispánica, del conjunto de la Monarquía.

CAPÍTULO IV

La crisis de 1808. Revolución de legitimidades y eclosión de lealtades

Justificación

Finalmente, en este capítulo, mediante el estudio de bibliografía secundaria especializada en los textos en torno al proceso gaditano producido en torno a la crisis de 1810, se recorrerá el episodio histórico que eclosionará en un movimiento panhispánico que terminará por desmembrar a la Monarquía católica y en devenirla en una pléyade de Estados nación de nuevo cuño.

Todo lo reflexionado en el corpus de esta tesis se somete a prueba en este último capítulo que analiza justamente un proceso que sabemos *a priori* que sí desembocó en Indias en general y en Nueva España en particular en revueltas y conspiraciones constitucionales. El capítulo analiza el proceso juntero para escudriñar sus bases políticas y filosóficas y semblantar si fueron las juntas un movimiento desleal o no, y si lo desleal dentro del marco jurídico de la Monarquía no fue en realidad la actitud colonialista y centralista de la Junta Central sevillana. Comprobaremos esta última hipótesis y pondremos a debate la idea de que ni siquiera el secuestro de la familia real por Bonaparte activó un movimiento revolucionario y desleal a la Corona, sino un movimiento soberanista canónico castellano. La heterodoxia metropolitanista de la interpretación de este fenómeno en la Península fue lo que a la postre derivó en el rompimiento, éste no se produjo a la postre por la adopción de filosofías exógenas. Finalmente el capítulo y con él esta tesis, concluye sembrando la pregunta de si a la luz de todo el análisis realizado el grito de Hidalgo en Nueva España, siempre interpretado como el inicio de la Independencia y como un acto netamente insurgente, no podrá ser en realidad un movimiento lealista a favor de las leyes consuetudinarias de la Monarquía, antifrancés, anti laico, antirrevolucionario, y que solo a la postre fue trocado en movimiento insurgente por los ideólogos que a posteriori quisieron, en el contexto de la conformación del nacionalismo mexicano, ver en este levantamiento espoleado por la actitud combativa y guadalupana de Hidalgo, el inicio del rompimiento con la Corona después de tres siglos de convivencia armónica.

Orígenes del proceso¹⁷⁸

La Revolución francesa fue un maremoto político, filosófico, militar y social de consecuencias profundísimas. Los norteamericanos al independizarse de la Corona habían creado su república federal cortando el cordón umbilical con la Corona británica, de por sí parlamentaria, pero sin córtale la cabeza a rey alguno y sin derrocar el sistema político de ninguna monarquía metropolitana. Por ello, más allá de su indudable trascendencia filosófica, su ejemplaridad política y su compatibilidad confesional, la independencia norteamericana nunca desembocó en un cordón sanitario europeo en su contra, no produjo el espanto y el pánico por la ejecución de miembros de la familia real francesa, o por la violenta implantación *ex novo* del sistema emanado de la Revolución tal y como se estaba produciendo en Francia.

La Revolución quería liquidar de cuajo, de raíz y de una vez al *Ancien Régimen*, emancipar a los franceses de la tutela de la Corona, crear la nación francesa, soberana y libre conformada por ciudadanos y por individuos, crear un estado sin Dios, con ciudadanos, y así formar una nación nueva, no una surgida ni de la reforma del mundo en extinción ni del rescate del pasado. Era justamente un mundo de nuevo cuño, una reinvenición incluso del tiempo, por ende, cambiaron hasta el calendario y la forma de medirlo. La esencia de Francia nacía con ellos, no había nada rescatable atrás, aunque esto fue matizado por imposible con suma inteligencia por Tocqueville¹⁷⁹ años más tarde. Lo que aquí interesa no es lo que realmente sucedió con ese legado, sino cómo los revolucionarios quisieron verlo. En consecuencia, la liquidación del monarca, la supresión de cualquier derecho divino como patrimonio familiar, la emancipación de la soberanía del Estado-Rey al Estado Nación, la supresión de fueros, privilegios y de corporaciones en favor de una colectividad plana de iguales, la creación de un Estado superlativo con potestad e imperio otorgado por los ciudadanos, significaba reventar y dinamitar la civilización europea cómo nunca había sucedido hasta entonces, al menos desde la caída del imperio romano occidental.

Las Monarquías reaccionaron de inmediato e iniciaron una doble estrategia. Por un lado, se recrudeció la censura y la persecución contra todo aquello que oliese a reformado, a ilustrado, a afrancesado, a revolucionario. Y por otro, se le declaró la

¹⁷⁸ Algunas de las reflexiones plasmadas en este capítulo tuvieron su antecedente en el capítulo V “*De Imperio a nación: La Constitución de Cádiz*”, pp. 181-238, del libro de mi autoría *Cinco aportaciones de España al humanismo* publicado en septiembre de 2024 por la editorial Ladera Norte en Madrid.

¹⁷⁹ Alexis de Toqueville. *El Antiguo Régimen y la Revolución*, México, FCE, 2012.

guerra de inmediato a la Convención francesa con la idea de derrotar al ejército popular francés y restaurar a los borbones en el solio parisino.

En España este trance le tocó sortearlo y conducirlo a un tándem que la historia, y sus propios contemporáneos, han juzgado con tremenda severidad y rigor: Carlos IV y Manuel Godoy, su valido. Dos personajes que quizá en tiempos más llevaderos hubieran pasado desapercibidos, pero que, enfrentados al huracán de la historia europea personificada por la Revolución francesa y su consecuencia más volcánica, Napoleón, hicieron desnudar las limitaciones políticas evidentes de este rey culto y sensible, y de su valido, más aptos ambos para asuntos domésticos y cortesanos que para afrontar la refundación social y política de Occidente.

La guerra contra la Convención en 1793 fue la primera guerra internacional ganada por el gobierno revolucionario. Se empezaba a demostrar que los ejércitos populares o nacionales se iban a imponer a los ejércitos aristócratas y profesionales de las viejas monarquías. A la Monarquía católica no le fue del todo mal en esta guerra. Los ejércitos del Rey lograron avanzar por el Rosellón, para finalmente estacarse y retirarse en orden sin merma territorial alguna para la Corona. El objetivo no se cumplió, y la restauración en el trono de un monarca nuevo en París tendrá que esperar bastantes años. Godoy impuso el pragmatismo político, y aunque al interior se siguió reprimiendo todo lo que exhalara tufo reformador y libertario, -tal y como previamente había hecho Prusia-, accedió a la firma de la paz con Francia en Basilea en 1795. Las tropas republicanas se retiraron de territorio vasco y catalán, y la Francia revolucionaria hizo suya la tradición de los pactos de familia de los borbones en ambos lados de los Pirineos. Así, la Monarquía católica, ante el asombro de las otras monarquías europeas, Inglaterra incluida, se convirtió en fiel aliada de Francia, fundamentalmente en contra de los intereses imperiales británicos. La afrenta de La Habana y Manila no se había perdonado, y Godoy vio en la alianza con la renacida y sorprendente potencia francesa una oportunidad de recuperar la supremacía imperial mundial.

La Convención francesa devino en Consulado, y finalmente culminó en una monarquía *sui generis*, basada en principios lejanos a los tradicionales. Es decir, las luces, la Revolución, la soberanía nacional y los derechos del hombre, habían terminado por construir su propia monarquía de filosofía republicana, la napoleónica. Napoleón supo usar a una sorprendida Monarquía hispánica a su favor. Exigió a Carlos IV el cumplimiento de los pactos binacionales, lo que condujo a España a una nueva guerra con Inglaterra, pero esta vez sin encabezarla, y jugando un papel secundario, ya que Francia llevaba la cabeza de esta gran guerra contra la única monarquía occidental que se le había resistido al gran corso. Los miles de soldados españoles de la División de La Romana fueron desplazados a

Jutlandia para apoyar el bloqueo continental a Londres, la flota española, insólitamente bajo mando extranjero, se integró a la postre con la francesa de Villeneuve, y se jugó su existencia en dos batallas, la primera no decisiva, la del cabo de San Vicente, y la segunda, trascendental, la de Trafalgar. Trafalgar, ese nuevo Abukir, significó para Napoleón cerciorarse de que bloquear a Gran Bretaña por mar, y eventualmente invadirla por tierra, sería una misión imposible. Esto le orilló a bloquear al archipiélago británico cortando su comunicación con el continente en un intento megalómano de asfixia económica y enfocar así sus baterías hacia otras latitudes; pero para Carlos IV y su imperio significó aislar al centro de la Monarquía de sus demás partes, al quedar la Real Armada muy disminuida por las bajas sufridas. Godoy, en un plan absolutamente ambicioso, arriesgado y también megalómano, quiso cobrar venganza de Trafalgar y devolver el golpe a Inglaterra, doblando la apuesta y entregándose irresponsablemente, con mayor ahínco si cabe, a la estrategia napoleónica.

Portugal, tradicional aliada británica, se convirtió en el objetivo de Madrid y de París. El plan trazado por Napoleón y Godoy en 1807, firmado ese mismo año en Fontainebleau, consistió que ocupar el reino peninsular para que, una vez en poder de Carlos IV, los puertos portugueses no pudieran ofrecer cobertura comercial mundial a Gran Bretaña y así eludir el bloqueo. Para ello, se planteó que, una vez que las tropas de la Corona apoyadas por un mediano ejército napoleónico, derrotaran tanto a los portugueses como a los tropas expedicionarias inglesas, y apresaran a la familia real lusitana, -siempre en pugna con la hispana por la legitimidad de los derechos al trono lisboeta desde la restauración de los Braganza en tiempos de Felipe IV-, el reino luso sería dividido en tres partes, una en el sur como señorío para Godoy y sujeta a la Monarquía hispánica, otra en el norte como premio de consolación para el despojado en Italia, príncipe de Etruria, secular aliado de España (todo en ello en compensación por el desastre de Trafalgar de dos años antes), y la parte central, incluida Lisboa, quedaría bajo control francés para desde allí asaltar Gran Bretaña a la menor oportunidad. Finalmente, Carlos IV y Napoleón acordaron repartirse entre la Monarquía católica y el Imperio las posesiones americanas de Portugal. Habrá que conceder que ambición e intrepidez no le faltó al Príncipe de la Paz. La realidad torció el plan desde el primer momento.

La Crisis de legitimidad de la Monarquía católica

Godoy dispuso lo mejor del ejército del Rey para invadir Portugal, y desplazó a las tropas rumbo a la frontera portuguesa. Napoleón no mandó en su auxilio a un

pequeño cuerpo de ejército, al estilo del de La Romana en Dinamarca¹⁸⁰, desplazó a lo más granado de la *Grande Armée*, un total de cien mil hombres encabezados por Murat, que en términos de aquella época era un auténtico ejército de invasión y ocupación. Saltaron todas las alarmas en Madrid, pero la suerte estaba echada. La campaña de Portugal fue exitosa en lo militar, pero un desastre en lo estratégico. La familia real lusa había huido a Brasil y desde allí defendería su legitimidad, transformando Brasil de una colonia en un imperio central. El traslado de la sede metropolitana de Lisboa a Río fue posible con el apoyo naval inglés, que logró la hazaña logística de trasladar quince mil personas de Portugal al Brasil, lo que resultó, sin duda, una jugada audaz y talentosa. El curso de los acontecimientos les daría la razón y demostraría que la audacia de los Braganza tuvo recompensa.

La decepción por la huida de la familia real lusa deshizo los planes dinásticos franco-españoles. La resistencia inglesa, y la lejanía portuguesa de las bases naturales francesas, desaconsejaron la permanencia allí. La idea no era ocupar Portugal sino dotarla de nuevos monarcas, gobernarla fragmentada en tres, y liberar al grueso del ejército francés que ya pensaba en sus aventuras en el frente oriental. Este fracaso del rey español, y la debilidad de carácter del monarca, del que se decía que estaba totalmente controlado por su valido, al que se le acusaba además de ser amante de la Reina, produjo una serie de acontecimientos inéditos, sin precedentes e inexplicables a ambos lados del Pirineo.

Godoy, asumiendo que la presencia de Joaquín Murat, Gran Duque de Berg, por toda la Península era de hecho una ocupación extranjera de la Corte y del Reino y no un apoyo para la invasión de Portugal, preparó la huida de la familia real hacia América siguiendo la estela del ejemplo portugués. Al Rey le fallaron las fuerzas físicas, de temple y de ánimo, y no quiso seguir camino más allá de Aranjuez. El Príncipe de Asturias instigó un motín con la excusa de detener a Godoy, y le exigió a su padre que abdicase de inmediato en su persona para que él asumiese el mando de la Monarquía católica, terminar así con esa política dubitativa y sacar a la Corona de los manejos facciosos del valido. La legitimidad tenía tal arraigo en aquella civilización que ni siquiera un pusilánime como Carlos IV aceptó plenamente aquella imposición cercana a un golpe de Estado en toda regla. Una vez que abdicó, no tardó en comunicar a Napoleón que lo hizo obligado y exclusivamente para salvar su vida del motín popular en su contra orquestado por su hijo.

Ante tal situación de debilidad de la casa reinante española, y ante la ingobernabilidad que estos acontecimientos avizoraban, Napoleón concibió la idea

¹⁸⁰ Paul Boppe. *Los españoles en el Ejército de Napoleón*. Traducción de Alejandro Salafranca, Málaga, Algazara, 1992.

en apariencia descabellada de provocar un cambio forzado de dinastía en la Monarquía católica, algo que nunca, y decir nunca en la Monarquía hispana es hablar de siglos, había acontecido. Lo que pretendía perpetrar en España ya lo había hecho con asiduidad en los reinos y señoríos italianos, y lo haría en el futuro en otros territorios del Europa central y septentrional. De aquellas monarquías napoleónicas sólo ha subsistido hasta nuestros días la sueca. Pero la Monarquía hispánica no era el débil reino de Nápoles o de Etruria, y los problemas de la operación dinástica napoleónica se salieron de cualquier esquema previo de planeación.

Los acontecimientos de Bayona

Napoleón hizo llevar a la familia real hasta Bayona, en Francia. Los hizo salir de los territorios de su soberanía y los reunió en tierra extranjera. Allí, *manu militari*, y dulcificando el golpe de Estado con lisonjas económicas y con el ofrecimiento a Fernando de ser Príncipe de Francia por vía matrimonial, le obligó a devolverle la Corona a su padre, misma que éste previamente había cedido a Napoleón. Semanas más tarde, el Emperador de los franceses le cedió el trono de los borbones españoles a su hermano mayor, José, en ese momento provinciano y superpuesto rey de Nápoles. Carlos IV y Fernando VII pasarían los siguientes años en un exilio, muy triste para el viejo Carlos, y según las fuentes, muy dulce para Fernando, mientras José I asumía el trono de Las Españas e iniciaba un periodo insólito e inédito en la historia hispánica.

Las abdicaciones de Bayona, precedidas en España por dos golpes de Estado de Fernando VII contra su padre, destruyeron y socavaron de una manera cuasi inmediata los cimientos de estabilidad que habían permitido a Trastámaras, Austrias y Borbones gobernar, a unos Castilla y Aragón, y a los demás la inmensa Monarquía católica, con razonables dosis de tranquilidad, basados, entre otras cosas, en una lealtad a la Corona y al sistema de la Monarquía que no fue cuestionada en esos términos ni durante la sublevación de los comuneros y las germanías contra Carlos, ni en las sublevaciones territoriales contra Felipe IV. Allí se disputaba la casa gobernante y sus derechos legítimos, aquí, la legalidad de un hecho jurídico forzado e inédito que fue el secuestro del Rey y su familia, y unas abdicaciones a favor de un extranjero sin derecho dinástico alguno.

Al ser palmariamente nulo el acto jurídico del cambio de dinastía, esta situación absolutamente inédita desde la conformación de la monarquía visigoda en Toledo abrió la puerta a un sorprendente experimento político que comenzó con las Juntas gubernativas convocadas por las ciudades cabeza de reino y que culminó con la Constitución de Cádiz. La ausencia del Rey, cabeza de la Monarquía católica que

daba sentido, legitimidad y coherencia a la Monarquía compuesta panhispánica, puso en movimiento diversas y distintas estrategias para salvar a la Monarquía y a la civilización española. La mayoría de los intelectuales de entonces, haciéndose eco del sentir mayoritario, consideró una intromisión inaceptable por ilegal, antinatura y extranjerizante (además de anticatólica y jacobina), la obra por el bonapartismo encarnado en José Bonaparte, coronado como José I de las Españas y las Indias.

La Constitución de Bayona y la lealtad puesta a prueba¹⁸¹

Antes de desgranar la reacción en Las Españas frente al secuestro de la familia real, repasemos la acción de los nuevos actores que habían asumido el poder, y de cómo estos afrontaron lo que ellos mismos podían intuir como un arribo accidentado, rayano en lo ilegal, al poder hispánico. El nuevo rey de la familia Bonaparte, contó con el apoyo decidido de los que luego se llamarán “los afrancesados”, básicamente una serie de funcionarios y de hombres ilustrados que vieron ante el hecho consumado del arribo del rey corso, una oportunidad para, desde la independencia de la Monarquía hispánica del Imperio francés, tal y como se les había ofrecido, transformar a España en un Imperio moderno, ilustrado, liberal y constitucional, haciendo propios muchos de los avances que tanta sangre habían costado en Francia y que supusieron que serían irrealizables en España sin mediar derramamiento de sangre. Una suerte de camino corto hacia el Estado postrevolucionario, pero sin hacer la revolución. Modernizar al país sin ser invadido a sangre a fuego, sin guerra civil y sin matar a rey alguno. Una suerte de modernización despótica maquinada desde un trono de estirpe revolucionaria jacobina, pero respetuoso de la idiosincrasia de la Monarquía española. También contó el nuevo monarca con la desidia de muchos organismos del gobierno de la Monarquía que se pusieron a su servicio de manera inercial como algunos obispos, los menos, o el propio Consejo de Castilla.

En Bayona, mutada en corte exiliada del nuevo monarca, se convocó de inmediato y previamente a la entrada del Rey en sus nuevos territorios, a una suerte de Cortes constituyentes. Se convocó a representantes de todos los reinos de la Monarquía, y el influjo de modernidad y de igualdad entre los hombres obligó a que, por primera vez en la historia de la Monarquía, se dejaran atrás reparos de todo tipo, y se convocara también a representantes indianos. Es decir, fueron los ideólogos de Bayona los primeros en considerar a las Indias y sus reinos como pares de los reinos de la España europea, honor que recayó en este proceso constituyente espurio y a

¹⁸¹ Hemos consultado el texto constitucional de Bayona en la publicación hecha por Fernando Serrano Migallón. *La vida constitucional de México* (4 tomos). FCE, México, 2009.

la postre trunco, pero que no deja de sorprender por las novedades que introdujo en el esquema normativo constitucional monárquico. Como veremos más adelante, estas decisiones influyeron en los trabajos constituyentes del otro bando, el legitimista, el fernandino, no sin denodadas resistencias. Seis fueron los representantes hispanoamericanos convocados a Bayona. Se eligieron por reino, uno por cada uno de los gobernados a través de virreyes, Nueva España, Perú, Nueva Granada y Río de la Plata, además de uno por La Habana y otro por la Capitanía General de Guatemala.

El Estatuto de Bayona fue elaborado en teoría por los noventa y un representantes que llegaron de los ciento cincuenta y uno convocados. En realidad, la redacción original salió de las oficinas del Emperador e influyeron en él pocos españoles. De hecho, el primer texto se escribió en francés y hubo que traducirlo. Mal inicio para aspirar a su aprehensión como una carta nacional y no como algo impuesto. Finalmente, este texto dictado desde Francia pretendía inocular a España la esencia de la modernidad francesa. Se instituyeron por primera vez unas Cortes electivas y un senado, figura de corte regalista totalmente ajena a la tradición española. El senado era la figura más restrictiva del modelo. Éste era elegido por el rey y tenía la potestad de suspender la Constitución, es decir, se diseñó un sistema donde el rey, con un senado a modo, contralaría cuasi de manera absoluta el poder; además fijaba la reunión de Cortes exclusivamente de manera trianual, lo que restringía sobremanera su control sobre el ejecutivo real-senatorial, y la capacidad de legislar con oportunidad. A pesar de este modelo de sobredotación del poder al rey, de ser estas Cortes todavía estamentales, y de la obligación de orbitar en la esfera del Imperio, el documento fue, como dice Mateo-Sagasta, francamente incendiario en el contexto hispánico, “separa el Tesoro de la Corona del Público, elimina las trabas del comercio interior y exterior, extingue los privilegios y las jurisdicciones señoriales, abole la tortura y el tributo de indios y castas, evita la acumulación de mayorazgos...”.¹⁸²

El rey Bonaparte tomará posesión de sus reinos hasta julio de 1808, acompañado de un ejército imperial descomunal y en medio del hedor que todavía despedía Madrid tras el baño de sangre producido en mayo por el levantamiento popular en su contra, y en contra del ejército de ocupación que lo sostiene, escolta y encumbra.

¹⁸² Alfonso Mateo-Sagasta. *Nación. El origen de Hispanoamérica y la caída de la Monarquía Católica (1808-1837)*, México, FCE, 2023, p. 41.

La reacción de los fernandistas

Del otro lado del espectro político, la hecatombe de Bayona, las abdicaciones, el secuestro de dos reyes, la coronación de un tercero ilegítimo, la ocupación del reino por los imperiales, el levantamiento popular en Madrid, y la rápida y decidida actuación antifrancesa de las ciudades españolas y sus gobiernos locales, desató una reacción que no por conocida es menos sorprendente. Antes de describir el bucle político y social que el secuestro del Rey provocó, y el alud de reacciones trascendentes que suscitó, debemos detenernos a comprender con cierto detalle los resortes jurídicos, políticos, ideológicos e identitarios que este acontecimiento inédito en el mundo hispánico del Antiguo Régimen suscitó desde Sevilla y Valencia hasta Manila pasando por Molina de Aragón, Santiago de Chile, Lima, Buenos Aires, Caracas o la Ciudad de México.

Triada de cosmovisiones

Siguiendo las ideas del historiador que con mayor clarividencia ha analizado este asunto, José María Portillo¹⁸³, diremos que no podemos dar un paso más adelante sin analizar lo que el principio jurídico/filosófico de emancipación supuso en este contexto, en el que precisamente la emancipación, un concepto hasta entonces exclusivo del derecho civil, transmutó al derecho de gentes para anidar definitivamente en el derecho constitucional. Sin comprender esta moda emancipatoria trasladaba al debate político, los acontecimientos en la Monarquía católica, incluidos el surgimiento de la Junta Central, la Regencia, las juntas en las ciudades cabeceras de los reinos, la convocatoria a Cortes en reinos no metropolitanos, las Cortes extraordinarias y constituyentes, y la Constitución, sería un galimatías de acontecimientos frenéticos sin ilación ni lógica aparente.

El dispositivo jurídico y la cultura política que se desplegó tras la vacancia por secuestro del trono abrevó, en principio, de la más vieja tradición política castellano-aragonesa y no única ni primordialmente de los vientos ilustrados. Desde las fuentes más castizas de la civilización jurídica hispánica los acontecimientos fueron interpretados de dos maneras que compartiendo un mismo principio se desdoblaron en dos soluciones diversas y excluyentes.

La unanimidad entre los actores se produjo únicamente en la interpretación como nulas de las abdicaciones de Bayona. Nulas, no sólo porque fueron forzadas, sino porque de origen eran simple y llanamente inválidas al no tener ninguno de los reyes

¹⁸³ José María Portillo Valdés, op.cit.

abdicantes facultades para entregar lo que no era suyo, sino que se les tenía otorgado en custodia. Me refiero al trono como destinatario de la soberanía, cuyo propietario final y primigenio era el pueblo, representado por el gobierno de las ciudades, fundamentalmente, las cabezas de reino. Es decir, el trono de la Monarquía no era patrimonio de los reyes, y la soberanía sobre los territorios de los que eran señores naturales se les tenía confiada y encomendada, no endosada. El Rey únicamente tiene y recibe de la república la *auctoritas*, es decir, posee encomendado el ejercicio del poder, pero en ningún caso tiene, ni le es transferida, la *potestas*, como hemos ido analizando a través de estas páginas. Nadie por tanto puede dar lo que no es suyo sin consultar primero y obtener el consentimiento del propietario, y el propietario eran las ciudades de la Monarquía, esas repúblicas urbanas que tanto y tan bien ha estudiado Tomás Pérez Vejo.¹⁸⁴ En esto no hubo duda: las abdicaciones eran nulas de principio a fin. Carlos IV no obtuvo el consentimiento de las Cortes para abdicar a favor de los Bonaparte, ni Fernando VII lo obtuvo tampoco para aceptar esa dejadez. En consecuencia, más allá de la veracidad de las intenciones de Fernando, la interpretación mayoritaria ante esta palmaria ilegalidad fue que tanto Carlos como Fernando habían actuado contra su voluntad, estaban privados de su libertad, se hallaban fuera de los territorios de su señorío, y cautivos de un tirano extranjero. Este estatus quo activó vigorosamente un dispositivo incardinado en la cultura jurídica panhispánica que nunca antes se había puesto en marcha.

La filosofía política hispánica sí había reflexionado ampliamente, con especial ahínco los jesuitas, en torno a los mecanismos de control sobre el gobierno despótico de los monarcas. La Escuela de Salamanca, el arbitrista, los jesuitas y destacadamente el padre Mariana, y la tradición jurídica medieval, fueron las vacunas españolas contra el absolutismo tan caro a la cultura monárquica francesa y tan ajena a la española. El Rey no recibía la soberanía de Dios, recibía la legitimidad para ejercerla de él, pero la soberanía era un bien terrenal con dueño natural, y éste era el pueblo a través de sus representantes, los cabildos, las ciudades, la república, en una palabra. No existía en la tradición jurídica una forma de revertir el pacto entre una ciudad y el monarca de tal forma que de manera orgánica la ciudad recuperase el ejercicio del poder y la soberanía depositada en la dinastía legítima. Había, eso sí, causales extraordinarias para que el acuerdo indefinido pudiera ser truncado. Uno de ellos era un gobierno manifiestamente despótico. Si las obligaciones reales de magnanimidad, justicia y buen gobierno eran trasgredidas por el monarca, los vasallos y los súbditos tenían el derecho a destronar al tirano, emanciparse de su tutela y recuperar la soberanía, el imperio y

¹⁸⁴ Tomás Pérez Vejo. *Repúblicas urbanas en un Monarquía imperial. Imágenes de ciudades y orden político en la América virreinal*, Bogotá, Crítica, 2018.

la potestad sobre sí mismos, y retornar al autogobierno. Resonaba en este pensamiento el *nemo aliis superior* de Vitoria. La mayoría de los levantamientos territoriales contra el monarca en los reinos hispánicos abrevaron de lo que esta teoría jurídico-política condensó de tradiciones anteriores y exponenció.

En este caso, la realidad se mostraba sorprendente e inédita, ya que lo que activaba el mecanismo de la recuperación de la soberanía y de la emancipación forzada no era la tiranía y el mal gobierno, sino la ausencia del monarca, y no por falta de heredero legítimo, circunstancia frecuente que activaba mecanismos de cambio dinástico sin ruptura del pacto con las repúblicas, sino la ausencia de titular de la Corona por su secuestro y por la usurpación del solio por un monarca ilegítimo. Insisto en la legitimidad ya que, en aquella civilización, la legitimidad dinástica era fundamental para el funcionamiento del sistema. De ahí, por ejemplo, que los Braganza pudieran reinar en Brasil, y Amadeo de Saboya o Agustín de Iturbide no lo lograron, uno en España y el otro en México, y su fracaso se debió a idénticas razones: no eran legítimos a los ojos de las repúblicas a la que aspiraban gobernar.

En este estado de cosas, es sorprendente cómo el sistema hispánico supo accionar una maquinaria nunca antes puesta en marcha. La unanimidad del camino elegido por las ciudades de la Monarquía sorprende por compacta. Prácticamente todas las ciudades con derecho a ello, según los fueros antiguos y las leyes consuetudinarias de los reinos hispánicos, asumieron de inmediato, empezando en el mismo verano de 1808, el ejercicio de la soberanía al entender que su depositario, el Rey, no estaba en condición de ejercer dicha potestad. En consecuencia, los cabildos transformados en Juntas gubernativas para darle cobertura a sus territorios de influencia declararon su libertad, su calidad de soberanos, y de inmediato se erigieron en defensores, ciudad por ciudad, cabildo a cabildo, junta a junta, del Rey, que, por derecho, debería volver a ser en un futuro el depositario de aquella multitud de soberanías huérfanas de gestor y recién recuperadas por sus legítimos detentadores. El monarca, cuando regresase al trono, recuperaría de cada una de las juntas esa soberanía, cuya suma le haría de nuevo cabeza de la Monarquía compuesta. Por ello, apenas entraba José I en Madrid, ya la mitad de los cabildos españoles le habían declarado la guerra a Francia y al usurpador. Ciudades grandes y pequeñas se alistaron desde la soberanía local a armarse y armar a los miembros de la comunidad para luchar contra el invasor usurpador. Mas allá de la inoperancia bélica aparente de esta guerra de taifas soberanas contra el Imperio francés, el fenómeno destacable es que el poso cultural político hispánico se articuló y se puso en marcha para de inmediato actuar ante circunstancias que literalmente no se suelen repetir ni una vez por milenio.

Esta reacción política inédita merecería un mejor análisis y aprehensión en el imaginario colectivo de las sociedades que son herederas de aquella forma de ver el mundo. Se formaron juntas para asumir el gobierno y defender el territorio en Vizcaya, en las ciudades del reino de Aragón, en la Castilla no ocupada, y en Andalucía. Súbitamente lo que quedaba de la burocracia real y la Iglesia se pusieron de acuerdo, y respetando estos principios de legalidad universalmente admitidos de recuperación de soberanía, y apostando a la *real politik*, crearon la Junta Central con representación de todas las juntas de las ciudades de la España europea que era lo que expresamente estaba estipulado en las viejas leyes. Fueron en total treinta y siete ciudades. Esta Junta Central asumió la suma de todas las soberanías, se transformó en ente superior a las demás y comenzó a ejercer el poder ejecutivo para conducir la guerra, mandar los ejércitos y actuar con “imperio y potestad”. En la conformación de la Junta Central en 1808, se manifestaron tres maneras distintas, como ya anunciamos, de ver el camino del gobierno de la Monarquía ante la ausencia del Rey. Por un lado, los absolutistas nunca vieron con buenos ojos el movimiento juntero, sospecharon de su carga disolvente y lo peligroso por libertario y por desintegrador de la Monarquía. Este bando era partidario de un Conejo de Regencia que asumiera el poder en nombre de un Fernando VII ausente, que nada sucediera en lo político y de centrar todos los esfuerzos no en refundar la Monarquía sino en salvarla.

Por otro lado, estaban, y fueron mayoría, los que apostaron por la asunción de la soberanía en ausencia del monarca por parte de las ciudades mediante la constitución de juntas, creando una Junta Central que englobase a todas las ciudades de la España europea.

Y la tercera vía que fue la que mayoritariamente campó en las Indias, apostó por la lógica juntera, pero panhispánica, no solo peninsular. Esta tercera vía será troncal para entender las Cortes de Cádiz y la postrera disolución en forma de guerras civiles de la Monarquía católica y la conformación de un sin fin de estados nacionales de nuevo cuño a ambos lados del Atlántico.

En 1808 se impuso frente a absolutistas y junteros panhispánicos, la segunda vía, la de la Junta Central europea, con una visión hacia la España americana de corte regalista, borbónica-imperial al modo de Gálvez. Poco duraría esta apuesta carolina frente a las nuevas realidades que se impondrían en muy pocos meses. Nunca como antes las Indias pesarían y contarían tanto en la política refundacional de la Monarquía.

El movimiento juntero en la España indiana

Conocidos en Indias los acontecimientos de Bayona y la invasión del centro político de la Monarquía por un ejército extranjero, el mecanismo que se activó, en un proceso de homogeneidad de la cultura política hispánica que no deja a nadie indiferente, fue exactamente el mismo que en los reinos peninsulares. Las ciudades cabeceras de reinos o territorios con densidad y cuerpo político propio como Quito, Buenos Aires, la Ciudad de México, Guatemala, Santiago de Chile, Lima o Caracas operaron como si fueran reinos peninsulares, sin tener en cuenta que estuvieran comprendidos en las viejas leyes medievales de Castilla o no.

Las capitales de los cuerpos políticos de la Monarquía en Indias se comportaron ante la crisis de la Monarquía católica como si ellas fueran el centro de la misma, como si conformaran cuerpo perfecto de comunidad o república, y actuaron con el mismo patriotismo, la misma diligencia, el mismo compromiso, y lo que más nos interesa en esta tesis, con la misma visión e idea jurídica del mundo del que formaban parte que las cabezas de los reinos españoles. Por ello, en la Ciudad de México, Quito, Caracas o Santa Fe de Bogotá se hizo política y jurídicamente lo mismo que en Zaragoza, Oviedo, Sevilla o Murcia, es decir, reasumir la soberanía que por derecho les pertenecía al ser ciudades constitutivas de la Monarquía y convertir a los cabildos de las ciudades en ostentadores cabales, aunque provisionales en tanto no compareciese el Rey, de la soberanía popular representada por la corporación municipal. Para enfrentar el reto de la invasión ateo- napoleónica se constituyeron en forma de juntas¹⁸⁵ para la defensa de su patria y en apoyo de Fernando VII.

Hasta aquí no hubo diferencias significativas entre las ciudades europeas y las indianas, y esto nos debe dar señales de la cohesión jurídico-política ensamblada por la homogeneidad de las enseñanzas universitarias en ambas orillas y por el trasiego de libros y personas por toda la Monarquía, en un fenómeno de conformación de comunidad del mundo ibérico estudiado por autores como Óscar Mazín o José Javier Ruiz Ibáñez.¹⁸⁶

Quiero decir con esto que aplicar exactamente la misma fórmula a la vez y al mismo tiempo y ante el mismo reto, en Chile que en Vizcaya, en Canarias que en Manila, en Caracas que en Zaragoza, en Sevilla que en la Ciudad de México, vislumbra un unidad jurídico-intelectual y política en aquella civilización del Antiguo Régimen que

¹⁸⁵ Véase Manuel Chust, (coordinador). *1808. La eclosión juntera en el mundo hispano*, México, COLMEX/FCE, 2007.

¹⁸⁶ Oscar Mazín y José Javier Ruiz Ibáñez, *op.cit.*

no hemos terminado de comprender en estos dos últimos siglos, quizá por nuestra saturación de positivismo, de nacionalismo y por nuestro lógico alejamiento de las claves simbólicas de aquel mundo extinto.

Retomemos nuestro hilo argumentativo y el cauce de los acontecimientos. Decíamos que en España hubo tres formas de actuar frente a Bayona. En las Indias también, e igual que en Europa, la mayoritaria resultó la vía juntera, y así se verificó reino por reino, audiencia por audiencia, capitanía general por capitanía general; pero también estaban los absolutistas puros que emanaron en Indias con más brío incluso que en los reinos peninsulares, convencidos de que el movimiento juntero-soberanista significaba abrir la Caja de Pandora de la disolución por atomización de la Monarquía. En este bando profesaban algunos virreyes, destacadamente el peruano, y una parte de las élites comerciales e industriales temerosas de novedades que afectasen su estatus.

Al interior del juntismo existía además una vía totalmente minoritaria que era la que apostaba, una vez formadas las juntas de las repúblicas urbanas indianas, por aceptar la autoridad de la Junta Central establecida en Sevilla y colaborar subordinadamente con ella. La tercera vía, la más purista en la interpretación jurídica de la legislación castellana desde el tamiz criollista, era la que postulaba que las juntas americanas no debían someterse a la obediencia de junta central alguna peninsular al ser las urbes americanas portadoras del mismo derecho soberano que la españolas europeas, y en consecuencia, serían ellas de forma independiente quienes velaran por la soberanía recuperada y ellas quienes se la devolverían al Rey cuando éste se liberarse del yugo bonapartista.

Un problema jurídico de fondo

La Junta Central había iniciado sus trabajos con buenos augurios. A poco de formada y en parte gracias a los apoyos provinciales y al numerario arribado solidariamente desde los reinos de Indias, logró, en principio, oponerse a la invasión francesa y amargarle el arribo a España a José Bonaparte. Inesperadamente y para asombro de las cortes rusa, austriaca e inglesa, en el norte de Andalucía, cerca de la ciudad jienense de Bailén, en plena canícula meridional, un ejército francés, por primera vez desde el surgimiento del genio napoleónico, era derrotado a campo abierto, en batalla campal, por un ejército de línea, en este caso el Ejército de la Monarquía católica, comandado desde Andújar por el viejo general Castaños. El desastre francés en Andalucía liberó por unos meses extensas porciones del territorio peninsular de la presión francesa y obligó a José y a su Corte a evacuar hacia el norte, hacia Vitoria. La batalla de Bailén levantó la moral de la Junta Central

y de la España fernandina y permitió comenzar a pensar en la reorganización de la Monarquía desde su resistencia numantina.

La Junta había actuado con respecto a las Indias con ademanes muy imperiales, carolinos, y no consideró en absoluto como lógicas ni legales la conformación de las juntas en las ciudades americanas, y, en consecuencia, cuando se formó la Central, no convocó a su seno a representantes americanos. Este hecho es gordiano y toral para entender el choque de posturas al respecto. ¿Por qué se vio como natural y legal en toda América conformar Juntas, y por qué la Junta española lo consideró ilegal y ordenó su represión y disolución?

No es sencillo explicar este disenso sin adentrarnos de nuevo en la cultura jurídica del momento. América fue incorporada a la Monarquía hispánica mediante la suma de dos detonantes jurídicos. El primero, jurídico-teológico que fueron las bulas papales que otorgaron autorización a Castilla para enseñorearse de los territorios que descubriera y ocupar a cambio de la misión de evangelizar a esa nueva humanidad gentil aparecida abruptamente. Las bulas eran el principal documento de *iure* para la posesión hispánica con legitimidad de las Indias. El segundo fue el principio del derecho de conquista, sustentando a su vez en la razón de la conversión con autorización expresa del vicario de Cristo. Siguiendo esta línea legalista, Castilla y luego los reyes castellanos transformados en cabezas de la enorme Monarquía católica fundamentalmente por acumulación de reinos por la vía de las herencias dinásticas y las políticas de alianzas matrimoniales, asumieron que las Indias en su conjunto eran un territorio perteneciente a la Corona de Castilla, y, por tanto, no conformaban cuerpo político propio, sino anexo y complementario al castellano.

Por ello, al no reconocerse de *iure* que antes de esta incorporación cada territorio, salvo el caso excepcional de Tlaxcala que era el único territorio foral de América, tenía cuerpo de república perfecta, es que en los títulos de la Monarquía no se incluyeron por separado cada uno de los reinos indianos sino a las Indias como conjunto. El monarca católico, como ya vimos con cierta extensión, no era rey del Perú, ni de la Nueva España, ni de Guatemala, sino que de manera global ejercía imperio sobre toda aquella humanidad al unísono, y esgrimía el título global de rey o emperador de las Indias. En consecuencia, a sus habitantes originarios se les denominaba genéricamente “indios” y no por el gentilicio de cada reino en particular. A pesar de ello, la Monarquía no gobernó globalmente estos territorios, sino que lo hizo con particularidades y atendiendo a las complejidades locales. Por ello, aunque en la Corte madrileña había un Consejo de Indias, éste mismo se dividió pronto en

las secretarías de Nueva España y Perú¹⁸⁷. No olvidemos que también existía un Consejo de Italia y nada tenía que ver la gobernanza del Reino de Nápoles con el Milanésado, por ejemplo.

Así las cosas, muy pronto se crearon las divisiones administrativas pertinentes en América para ser gobernadas, y se eligieron para ello realidades culturales previas a la Conquista. Además, se las nombró con el título de reinos, y para ello, siguiendo la tradición política aragonesa, se nombró en calidad de *alter ego* del Rey a un representante directo del monarca ante los vasallos y súbditos en aquellos territorios distantes de la Corte, el virrey. De tal manera que las Indias en general se desagregaron en un principio en dos grandes reinos, Nueva España y Perú, con virreyes, audiencias, cabildos por cada ciudad de españoles fundada, y por cada república de indios con autogobierno en el caso de ciudades preexistentes o congregadas gobernadas por las élites indígenas aliadas de la Corona una vez cristianizados, como en Cuzco, Tlaxcala o Tzintzuntzan. Es decir, y este galimatías es muy propio de la complejidad de la política del barroco, el Rey lo era de las Indias, pero la Monarquía reconocía que la realidad indiana la conformaban reinos, simplificados al principio en dos, herederos uno del *Cem Anáhuac* mexicana, y el otro del *Tahuantinsuyo* inca. Para seguir haciendo más complejo el entramado identitario-jurídico, habrá que aclarar que conforme los territorios particulares de un reino iban adquiriendo personalidad propia y signos identitarios distintivos, se les otorgaba en consecuencia el rango administrativo-político de capitanía general, y en otros casos si el hecho diferencial era notorio, como así fue en el caso de Guatemala en referencia al reino de Nueva España, se le otorgaba, sin independizarla de Nueva España, el rango de reino, en una concesión simbólica muy al modo del Antiguo Régimen, lo que *sensu* contrario nunca le pasó a Cuba que siempre fue capitanía general sin adquirir jamás el título de reino. Posteriormente, y dado el gigantismo del virreinato sudamericano, y ya con mentalidad gubernativa más pragmática, el reino del Perú se fraccionó formándose el virreinato de la Plata, el de Nueva Granada y escindido de éste la capitanía general de Venezuela, una vez que en lo eclesiástico se emancipó de Santo Domingo y por esa vía cortó sus vínculos legales con Nueva España.

La complejidad ni de lejos terminaba allí. Debajo de estas estructuras administrativas y simbólicas estaban las ciudades y los pueblos, las ciudades de españoles y las repúblicas de indios, y pronto e independientemente de su origen indio o español, las grandes urbes sub metropolitanas mestizas y las repúblicas de

¹⁸⁷ Véase al respecto Jean Pierre Berthe y Thomas Calvo (Editores). *Administración e Imperio: el peso de la monarquía hispana en sus Indias 1631-1648*, Zamora/México, COLMICH/Fideicomiso Teixidor, 2011 y Guillaume Gaudin. *El imperio de papel de Juan Díaz de la Calle. Pensar y gobernar el Nuevo Mundo en el siglo XVII*, México, FCE/COLMICH, 2017.

nuevo cuño como las de los africanos cuyos ejemplos ya hemos repasado. Estas ciudades, muchas de ellas como Puebla, Potosí, Lima, Tlaxcala, México o Bogotá, formaron con el paso del tiempo una profunda identidad basada en su realidad económica, en algunas de ellas tremendamente pujante, y construyeron en base a sus sólidas instituciones civiles y religiosas, un corpus identitario luego devenido en un corpus de interpretación jurídica que las ubicó en igualdad de condiciones con sus homólogas europeas. Puebla de los Ángeles, por ejemplo, la opulenta ciudad española novohispana, tenía cabildo, ayuntamiento y un *hinterland* de dominio que la hacía sentirse como un cuerpo de república tan perfecto como el sevillano y mucho más importante en términos económicos que Molina de Aragón, a la que nadie cuestionaba su autonomía en el seno de la Monarquía.

Por ello, en el siglo XVIII se consideró por parte de sus élites autóctonas que el valor de la incorporación de estas ciudades conformadoras de reinos y pertenecientes a la Monarquía católica no se basaba en el derecho de conquista avalado por el papado, ya que la Conquista aplicaba a los conquistados, y los cabildos de las ciudades opulentas americanas no se consideraban herederas de los conquistados sino de los conquistadores. En este orden de ideas, los criollos esgrimieron, y fray Servando Teresa de Mier¹⁸⁸ es un buen ejemplo, que sus derechos se sustentaban en el pacto entre los conquistadores, aliados con las élites indígenas cristianizadas, y la Monarquía. Por tanto, es en las realidades operadas en el siglo XVI, tras la Conquista y tras las alianzas y las fundaciones o refundaciones de ciudades, que se sustentó la legalidad de la incorporación de estos reinos a la Monarquía. Esta interpretación debilitaba la vía asimilacionista a Castilla. Las ciudades indianas tenían una existencia plena al ser cuerpos de república perfectos, y, por tanto, con los mismos derechos que cualquier otra entidad política de la Monarquía.

Sin entender este fenómeno no acabamos de aquilatar lo acontecido en 1808 entre la Junta Central de Sevilla y las Juntas americanas. Con los nuevos parámetros desgranados creemos que todo adquiere un sentido más comprensible. Ya decíamos que las ciudades americanas, sintiéndose ciudades de la Monarquía en igualdad de derechos con las otras de cualquier territorio de la Corona, asumieron la soberanía huérfana de titular basándose en los mismos principios que usaron las peninsulares: quisieron conformar juntas para que, tal que cabezas de reino, gobernasen plenamente no solo en el ámbito de su jurisdicción, el cabildo citadino, sino sobre todo el del territorio de su reino, y por ende, en posibilidad de mandar conformar una suerte de Cortes con representantes de todas las repúblicas urbanas de cada reino indiano. Esto es, si en Europa la Junta Central había agrupado en su conformación a representantes de todas las juntas españolas europeas, la Junta de

¹⁸⁸ Véase Christopher Domínguez Michael. *Vida de Fray Servando*. México, Era, México, 2012.

la Ciudad de México, reino de por sí con una tremenda densidad urbana, convocaría a su seno en estas inéditas Cortes junteras novohispanas a todas las ciudades con derecho para ello del enorme reino de la Nueva España, y así pasó también en todos los reinos de la América española.

Por el contrario, la Junta Central Gubernativa, formada primero en Castilla, luego refugiada en Sevilla, y finalmente instalada en Cádiz con el respaldo de sus murallas y de la flota británica, no aceptó la réplica exacta en Indias de lo que sí había avalado para la España peninsular. Se impuso en los ideólogos junteros peninsulares la mentalidad del papel subsidiario de Indias frente a Castilla. Asumieron como natural, muy en la órbita del pensamiento de los últimos borbones, su política fallida de desintegración de la monarquía paritaria y compuesta de los Austria, para transformarla en un imperio con metrópoli y colonias. Pensaron que los acontecimientos de Bayona solo tendrían repercusión en la recuperación de la soberanía en las ciudades y reinos metropolitanos, asumiendo que América era Castilla y debía permanecer como territorio de conquista supeditada a ella y obediente a las autoridades reales, en esta ocasión representadas por la propia Junta sevillana. De ahí que de inmediato despacharon enviados a las principales ciudades americanas para exigir juramento y lealtad a la Junta Central. El choque no se hizo esperar y los casos mexicano, limeño y caraqueño son ejemplos paradigmáticos de este profundo e inédito desencuentro.

Los caraqueños, hicieron casi *avant la lettre* lo mismo que los españoles en las ciudades peninsulares convocaron su Junta, asumieron su soberanía y en consecuencia se declararon libres para legislar. Así se aprestaron a defender a Fernando VII desde esta nueva soberanía, convocaron a las demás ciudades venezolanas, desconocieron con total lógica la legitimidad de la superioridad de la Junta Central sevillana, a la que admitían como par española pero no como un ente superior a ellos en base a la congruencia jurídica (hispánica y neoescolástica) que ya estudiamos. Por ello esgrimían que para que la sevillana fuese denominada como “suprema” debían haberlos convocados también a ellos. Con esta acción, Caracas deshacía el vínculo con Lima y con cualquier otro intermediario y se relacionaba directamente con el Monarca, al que decía defender ante su secuestro. Influidos los caraqueños también por las ideas emancipatorias de las que ya hemos hablado, por la tradición aristotélico-tomista y por la neoescolástica salmantina, dieron el siguiente paso y se propusieron legislar por primera vez en siglos una norma de inspiración constitucional para darle organicidad política a esta nueva entidad de la Monarquía católica, pero independiente de cualquier vínculo subsidiario con cualquiera otra entidad de esta misma Monarquía. El excepcional experimento constitucional caraqueño terminó mal por la acción de quienes no pensaron como ellos, pero esa es otra historia, lo que nos interesa es cómo los

venezolanos afrontaron la ausencia del Rey, cómo aplicaron la constitucionalidad de la teoría de la emancipación y cómo se erigieron en legisladores de su propio futuro en nombre del monarca ausente.

El caso peruano es el claro ejemplo de la otra vía. Lima, como Caracas, quiso asumir su soberanía y convocar una Junta, pero se encontraron frente a un virrey de corte carolino puro, poderoso y con las élites de su lado, que la frenó de cuajo, la desautorizó, se mantuvo en su puesto, y apostó a que en Perú los acontecimientos de Bayona no desatasen operación legitimista ni soberanista alguna, mantuvo el *estatus quo* de antes de las abdicaciones, se sintió virrey en representación del Rey secuestrado, y juró lealtad a la institución a la que reconoció como ostentadora provisional la autoridad real, la Junta Central.

La Junta de la Ciudad de México

El caso de mayor gravedad y más repercusión fue, sin duda, el de la Ciudad de México que no se pareció en su conclusión ni al limeño ni al caraqueño. El cabildo de la capital del reino de la América septentrional actuó de manual, pero a diferencia de Perú, en Nueva España el virrey comulgaba con la mentalidad criolla imperante y apoyó la creación de juntas para la defensa del Reino. Juntas que reasumirían la soberanía en tanto regresase el Rey. Por ello, el cabildo de la ciudad y el virrey llamaron a la conformación de la Junta y convocaron a las ciudades del resto del Reino a incorporarse a ellas, para en conjunto defender soberanamente a Nueva España del peligro francés, apoyar a los reinos peninsulares invadidos, y proteger a Nueva España para que esta fuera reinada en el futuro por su legítimo soberano, Fernando VII. Reacción lógica del mayor reino de la Monarquía el querer asumir el liderazgo de la resistencia cuando de España no llegaban más noticias que las derrotas frente a Napoleón y se vislumbraba la práctica desaparición de España como metrópoli y de su más que probable pérdida como sede de la Monarquía. Como ha dicho Jaime E. Rodríguez O¹⁸⁹, eran ahora los novohispanos los auténticos españoles al estar los europeos esclavizados por el jacobinismo francés.

Vislumbrar a la Ciudad de México como sede metropolitana de una Monarquía católica desplazada a América ante la desaparición de España resultaba de una lógica palmaria, tal y como pasó con Río de Janeiro tras la ocupación francesa de Portugal, cuya capital pasó de Lisboa a Río y la monarquía Braganza continuó ahora desde Brasil combatiendo a los franceses. Los absolutistas mexicanos acuerpados

¹⁸⁹ Jaime E. Rodríguez O. *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles: la transición de la Nueva España de un reino de la Monarquía Española a una República Federal Mexicana, 1808-1824*, Zamora, Michoacán, COLMICH, 2009.

en el Consulado de comerciantes de la capital y en algunas autoridades locales, como las de Guadalajara, que pensaban lo mismo que la Junta Central y que el virrey del Perú, reaccionaron de inmediato, y en un hecho gravísimo por lo erosivo para la legitimidad de todo el sistema, dieron un golpe de Estado fraguado desde las más altas instancias económicas de la capital del Reino. Detuvieron al virrey y al cabildo, los destituyeron, nombraron *manu militari* a nuevas autoridades provisionales, incluyeron un nuevo virrey y se declararon leales a la Junta de Sevilla.

Con el gobierno en manos de los que habían secuestrado tanto al *alter ego* del Rey como al cabildo depositario de la soberanía popular, con unas autoridades ilegítimas al servicio de una lejana Junta Central en la que nadie en América había participado, y con España desaparecida bajo el águila imperial atea de los bonapartes, no es de extrañar las conspiraciones vallisoletanas de 1809 contra el mal gobierno y en defensa del Rey desde la legalidad hispánica.

Las noticias de América llegaron a la Junta Central, sobre todo las referentes a la gravedad de los hechos de la Ciudad de México. La defensa y la guerra dependían del apoyo indiano, las voces liberales en la propia España empezaban a discurrir e imponer en el debate público lo inadecuado del absolutismo borbónico para la gestión de la crisis y para la construcción del nuevo gobierno de la Monarquía. La Junta el 22 de enero de 1809, cedió parcialmente e hizo una declaración jurídica trascendental para el futuro de la Monarquía, ya que, por fin, convocó a representantes americanos para ser partícipes como vocales de la Junta Central, y con ello dio visos de legalidad panhispánica a la visión criolla del rol igualitario americano en la Monarquía. Esta visión ya no tendría retrocesos en todo el proceso constituyente gaditano.

La Junta Central, en principio controlada por personajes con mentalidad muy tradicionalista, no solo se vio obligada a ceder por las circunstancias y por las presiones de los liberales cada vez más pujantes, sino porque su propia legitimidad ante el desastre bélico se vio muy mermada. Y esto dio paso, tras un motín popular, a otra figura política en busca de un marco de mayor legitimidad, en este caso un Consejo de Regencia, al que traspasó sus poderes el 29 de enero de 1810. Esta Regencia debía gobernar mientras el Rey siguiera ausente, y convocar de inmediato a Cortes, única figura apta para gobernar la Monarquía sin más sobresaltos sobre la legitimidad. La necesidad de la conformación de un Consejo de Regencia que asumiera, entre otras, la tarea de la convocatoria a Cortes, ya le había sido advertida y solicitada por el Consejo Reunido desde fines de agosto de 1809. Además, todo el grupo de poder profesional de los consejos de Castilla, Hacienda, Indias y Órdenes aconsejó a la Regencia la abierta participación americana en las Cortes:

“Es muy justo y necesario que en este cuerpo nacional tengan parte muy principal nuestras Américas, siendo tan dignas de nuestro aprecio por su fidelidad, leales servicios, donativos, amor al Rey, celo patriótico e importancia”.¹⁹⁰

La Junta Central, en voz del representante del reino de Aragón, Lorenzo Calvo de Rozas, reiteró que la convocatoria a los americanos ya se daba por descontada desde principios de año. Lo que se esgrimió como válido para convocarlos a las vocalías de la Junta lo será también para convocarlos como diputados a Cortes.

La Regencia ya tuvo representantes americanos como consecuencia del cambio de la actitud de la Junta en 1809. A pesar de ello, también fue cuestionada en Indias la legitimidad del Consejo de Regencia por mor de la insistencia americana en que solamente unas Cortes generales de la Monarquía podrían decidir el futuro de la misma.

Las Cortes

La Regencia, sucesora de la Junta Central que ya había dado los primeros pasos para la convocatoria de representantes a las Cortes y para las consultas para el funcionamiento de las mismas, era conservadora por naturaleza y se resistió lo que pudo a convocarlas. Cuando lo aceptó, intentó que fueran Cortes tradicionales, por estamentos sociales, como las medievales, con la única novedad de que en vez de que se convocasen por reinos fueran unas Cortes generales de la Monarquía. Pero el movimiento liberal se estaba imponiendo de manera contundente y el proceso constituyente con raigambre cuasi revolucionaria se fue abriendo paso de manera lenta pero constante.

Hubo que esperar hasta junio de 1810 para que los representantes, ya diputados electos, de las juntas de León y Cuenca, con el apoyo de sus colegas diputados por Galicia, Castilla, Cataluña, Murcia, Álava y Rioja, exigieran a la Regencia que tomase las provisiones necesarias para convocar de inmediato a las Cortes anunciadas desde la etapa de la Junta Central. Los diputados no dieron opción a mayor dilación de la Regencia, de tal suerte que sin más explicaciones los miembros de la Junta de la ciudad anfitriona se presentaron ante la Regencia para iniciar la logística de la reunión de este cuerpo nacional, las Cortes. La Regencia fijó el mes de agosto como fecha para el inicio de las sesiones en la Isla de León, en Cádiz. Finalmente, y conocidos ya los alarmantes hechos caraqueños, las sesiones comenzaron en septiembre. La Regencia intuyó pronto que las Cortes terminarían asumiendo todos los poderes y acabarían fagocitándola, por ende, nunca mostró

¹⁹⁰ Fernando Serrano Migallón, *Las constituciones de México*, México, COLMEX, 2019, p. 35.

entusiasmo por este hecho histórico que terminó propiciando sin el menor fulgor. Así de lacónico, y a la vez clarificador de lo que la Regencia quería que aquellas Cortes fuesen, resultó su comunicado del 24 de septiembre de 1810, día de la apertura de las Cortes generales y extraordinarias de la Monarquía española:

“Cádiz 24 de septiembre. Hoy por la mañana en la Real Isla de León se ha dado principio a la celebración de las cortes extraordinarias de todos los reinos y dominios de España. La salva general de los buques de guerra de la bahía y de los baluartes de la plaza han solemnizado este plausible acontecimiento, que promete las más felices consecuencias para la victoria de la causa de la nación y sólido establecimiento de su independencia y prosperidad”.¹⁹¹

De su lectura pareciera que el único cometido de estas Cortes, a las que llama exclusivamente “extraordinarias”, fuese ganar la guerra. Denota precisamente el rastro del pensamiento de la Junta Central y de los absolutistas regalistas en general, que veían toda la operación política constitucional con desconfianza, y en el mejor de los casos como un instrumento indeseable pero necesario para armonizar la Monarquía con el único objetivo de ganar la guerra y retomar el cauce de la normalidad anterior a Bayona. La realidad gaditana en manos de liberales y de americanos liberales muy influyentes (también los hubo y destacados en las filas conservadoras) fue rotundamente distinta.

Finalmente, se exigió por parte de los liberales que fueran Cortes generales, convocadas no por estamentos como se había hecho en Bayona. Así que no se convocaría a la Iglesia y a la nobleza como tales, se haría para todas las clases y órdenes en general. Este hecho era de por sí novedoso y revolucionario. Si la Regencia aceptaba finalmente convocar a Cortes generales sería el inicio de un cambio político de signo liberal revolucionario obrado desde la institucionalidad de la Monarquía. Por si fuera poco, se recrudecieron los debates sobre la naturaleza de aquellas Cortes generales. La Regencia y sus partidarios querían, como ya vimos, que las Cortes fueran un mero auxiliar para ganar la guerra, traer de vuelta al Rey y retomar el curso normal de las cosas anterior a la crisis. Una suerte de aspiración a tapar el sol con un dedo. Las revoluciones norteamericana y francesa, Napoleón, Bayona y el movimiento juntero en las dos Españas, hacían que nada pudiera ser ya como antes. El sistema se había tambaleado como nunca, el Antiguo Régimen hispánico estaba herido de muerte.

¹⁹¹ Véase Fernando Serrano Migallón, *op. cit.*, p. 40.

El alzamiento de Miguel Hidalgo ¿primer levantamiento constitucional novohispano?

En este contexto global, y centrándonos en el proceso novohispano¹⁹², el golpe de Estado de 1808 perpetrado por los poderes de visión centralista, anti juntista partidarios de someter a Nueva España a la Junta Central de Sevilla y posteriormente a la Regencia negó *manu militari*¹⁹³ el derecho a la Ciudad de México y al Reino que encabezaba, al ejercicio de la soberanía tal y como estipulaban las leyes consuetudinarias de la Monarquía. Sumado a ello, las noticias preocupantes que llegaban de la Península parecían confirmar que toda la España europea caería en poder francés, y que las Cortes gaditanas estaban siendo convocadas con palmaria inequidad con la representación indiana, socavaron por primera vez en trescientos años la sólida fortaleza de la lealtad del Reino ante demoledora ausencia del Monarca.

Entre 1809 y 1810 comenzaron a surgir conspiraciones de varios sectores de la sociedad novohispana¹⁹⁴ en contra del gobierno golpista. La más conocida fue la conspiración de Valladolid claramente juntista, o la conspiración criollista que se tramaba en el Bajío, que una vez descubierta culminaría con el confuso y apresurado llamado a las armas del sacerdote español americano, Miguel Hidalgo y Costilla, en su parroquia de Dolores entre Querétaro, Guanajuato y Michoacán.

Cabe entonces destacar dos aspectos de estos movimientos políticos armados con vocación de tomar el poder. El primero es que no son en principio alzamientos contra el Rey, ya que éste permanecía secuestrado por Napoleón. Son movimientos contra quienes habían usurpado sus derechos ilegalmente, es decir, Nueva España no se levantó contra el Rey, confirmando así su condición de reino leal a su señor natural. Los novohispanos se levantaron contra el mal gobierno de un virrey y una Audiencia ilegales. Virrey a todas luces ilegítimo, que no fue nombrado por monarca alguno ni por instancia legítima alguna, un falso representante del monarca impuesto por las armas de los golpistas del Consulado de Comerciantes de la capital con la complicidad de la Audiencia y del Real acuerdo;

¹⁹² La bibliografía al respecto es inabarcable, ahora bien, por su enfoque y su actualidad véase en particular Antonio Annino (coord.) *La revolución novohispana. 1808-1821*, México, FCE, 2010; Manuel Chust Calero (coord.) *op. cit.*, Rafael Estrada Michel. *Monarquía y Nación entre Cádiz y la Nueva España*, México, Porrúa, 2006, Eric Van Young. *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*. FCE, México, 2006, y Alfredo Ávila y Virginia Guedea (coords.) *La independencia de México: temas e interpretaciones recientes*. UNAM, México, 2007.

¹⁹³ El golpe les costó la libertad e incluso la vida a ilustres miembros del cabildo.

¹⁹⁴ Para un análisis de las regiones más proclives a los alzamientos populares véase Eric. Van Young. *La crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares en la Nueva España. 1750-1821*. México, FCE, 1992.

lo segundo, que está implícito en lo primero, es que el detonador del desajuste en la maquinaria política de la Monarquía no es un desequilibrio interno sino un fenómeno externo: el secuestro del Rey y la imposición de un monarca extranjero, es decir, la desestabilización del Reino es netamente exógena. Siguiendo con este razonamiento e independientemente de las razones exógenas que llevaron a la crisis de gobernanza, de legitimidad y de lealtad en el conjunto de la Monarquía católica por primera vez desde su propia existencia como tal, cabría preguntarse si el caso concreto del movimiento armado iniciado por Miguel Hidalgo y su círculo podría calificarse como el primer movimiento insurgente de la América septentrional hispánica, entendiendo insurgente no como la mera llamada a las armas, si no como una llamada a las armas para cambiar de raíz el modelo de Estado, en este caso de Monarquía, y si fue éste un movimiento en contra del Rey y si propugnó la separación de Nueva España de la soberanía real y el rompimiento con su señor natural, para dar paso a una fórmula donde la soberanía recayese en instancias distintas a las formuladas por el derecho castellano, y finalmente, si esto conduciría a la separación de Nueva España del resto de la Monarquía. Contestar todas las preguntas aquí formuladas no es materia de esta tesis, pero sí son cuestiones que nos ayudan a afinar nuestras conclusiones al analizar la simbología del “Grito” de Hidalgo y Costilla a la luz de todo lo que hemos desentrañado en estas páginas.

Lo que aquí atrae nuestra atención para seguir el hilo de todo este trabajo es si Miguel Hidalgo¹⁹⁵ en su puesta en escena en la noche, -en realidad los especialistas sitúan la arenga en la mañana- en que llamó a sus parroquianos a tomar las armas, cometió un acto de deslealtad contra su señor natural y si se sublevó para sustituir al Rey y con ello dar pie al nacimiento de un ente distinto al novohispano. No pretendo contestar esa cuestión, pero si pretendo, a la luz de lo analizado en este ensayo, al menos, problematizarlo.

Según algunos de sus contemporáneos como el obispo de Michoacán, Abad y Queipo, o el historiador Lucas Alamán, Hidalgo y Costilla gritó en su arenga en la mañana del 16 de septiembre algo así como ¡Viva Fernando VII! ¡Muera el mal gobierno! ¡Mueran los gachupines! y “¡Viva la Virgen de Guadalupe!”. En realidad, esta afirmación no se basa en una crónica de lo acontecido en Dolores -ni Abad ni Alamán estuvieron ahí- sino en la lectura de los impresos insurgentes publicados a posteriori, en los que los partidarios de Hidalgo, para movilizar a la sociedad novohispana en su favor, publicaron proclamas en las sí aparecían esos famosos “vivas” a Fernando VII, a la religión, a la Guadalupana, contra los europeos y a favor

¹⁹⁵ La bibliografía sobre Hidalgo y su movimiento es inmensa y muy variada, pero por su actualidad, profundidad y calidad, aquí seguimos el último estudio al respecto del que es sin duda su mejor biógrafo, Carlos Herrejón Peredo. *Hidalgo. Maestro, párroco e insurgente*. México, Debate, 2022.

de los americanos. Sirva de ejemplo de ello ésta aparecida en fecha tan temprana como el 19 de septiembre:

“El día 16 de septiembre de 1810 verificamos los criollos en el pueblo de Dolores y villa de San Miguel el Grande, la memorable y gloriosa acción de dar principio a nuestra santa libertad, poniendo presos a los gachupines quienes por mantener su dominio y que siguiéramos en la ignominiosa esclavitud que hemos sufrido trescientos años, habían determinado entregar este reino cristiano al hereje rey de Inglaterra, con que perdíamos nuestra santa fe católica, perdíamos a nuestro legítimo rey don Fernando Séptimo, y que estábamos en peor y más dura esclavitud (...) Nuestra casa es santísima, y por eso estamos todos prontos a dar nuestras vidas. ¡Viva nuestra santa fe católica, viva nuestro amado soberano don Fernando Séptimo y vivan nuestros derechos (...) ¡Y que viva la fe cristiana y muera el mal gobierno”! ¹⁹⁶

El único testigo presencial de la arenga de Hidalgo, que además dejó testimonio escrito, fue Aldama. Éste relató que el mensaje encendido del párroco a la población se produjo a las ocho de la mañana, y en ella el cura proclamó su intención de tomar las armas para defender al Reino contra los europeos que en la Ciudad de México y en la propia España estaban por claudicar ante los franceses impíos. Se manifestó contra la opresión del mal gobierno, y en una deriva para movilizar a las masas, se pronunció contra el pago del tributo, y concluyó con una cuestión tremendamente pragmática, ofreció un peso a los que le siguieran a caballo y medio peso a los que lo hicieran a pie. Poco más narra Aldama al respecto. Por su parte, otro vecino de Dolores, Abasolo, que no estuvo presente en la arenga, narró que ese mismo día, aunque horas más tarde, Hidalgo se reunió en privado con destacados miembros de la sociedad dolorense entre los que él se encontraba, y les conminó a unirse a su causa que consistía en tomar las armas para quitarle el gobierno del Reino a los europeos que se habían hecho con él ilegalmente en 1808, y de esta forma defender al Reino de su más que probable caída en manos francesas.

El hecho de que el fernandismo de Allende y de Rayón esté fehacientemente comprobado, y de que incluso la plasmación política del movimiento de Dolores que concretó López Rayón en Zitácuaro, tomase la forma clásica panhispánica de una Junta constituida para el gobierno de la América septentrional en nombre de Fernando VII, no deja duda que entre 1808 y 1811 y al menos hasta la entrada protagónica en escena de Morelos y Pavón, el movimiento se movió en la delgada línea de la lucha armada en contra del mal gobierno y a favor de la soberanía novohispana en los términos canónicos aquí ya sobradamente expuestos.

¹⁹⁶ Citada por Carlos Herrejón, *op. cit.*, pp. 262-263.

En consecuencia, no cabe duda de que el movimiento planeado en Querétaro y desatado en Dolores, era en menor medida (Hidalgo) o en mayor medida (Allende) respetuoso con los derechos del Rey, en una palabra, fernandista, católico-guadalupano, anti bonapartista, criollista, juntista, opuesto al golpe de Estado de 1808, y contrario a la legitimidad de la Regencia frente a la legitimidad de la junta novohispana abortada por el golpe ya mencionado. Es decir, un levantamiento no rupturista de la tradición jurídica de la Monarquía católica. Acción armada esta, solo comprensible dentro su propio universo cultural y político. Si analizamos lo que sabemos de lo vitoreado en Dolores, lo narrado por Aldama y Abasolo y de la lectura de la propaganda insurgente hidalguense de los primeros días, parece plausible asumir que Hidalgo y los conspiradores queretanos, se alzaron en nombre del Rey, y no de cualquiera, ya que entonces había dos, uno reinando en Madrid sin legitimidad alguna, y el otro, o los otros, padre e hijo, secuestrados en Bayona. El rey al que unos (Hidalgo) no se oponen y otros (Allende) apoyan con claridad, es Fernando VII, considerado el único con derechos soberanos sobre Nueva España, o lo que es lo mismo, se alzan en armas en concordia con el señor natural de este reino secuestrado por los franceses. En segundo lugar, este alzamiento en armas se engarza en la lógica más palmaria del iusnaturalismo y del derecho castellano clásico, movimiento que clama contra el mal gobierno, es decir, contra los golpistas que apenas año y medio antes habían destituido nada menos que al virrey legítimo y habían frustrado la convocatoria de la Junta novohispana y de la reunión del Congreso novohispano para la asunción legítima, según las leyes de la Monarquía, de la soberanía del pueblo representado éste por los cabildos de las ciudades. Es contra estos golpistas contra quienes está clamando Hidalgo, y, por ende, se levanta a favor de los ideales soberanistas defendidos en 1808 por el cabildo de la Ciudad de México y por el virrey depuesto. El hacendado de Taximaroa se levanta, en esta misma línea, contra los gachupines, es decir, en este caso contra los miembros del Consulado de Comerciantes de la Ciudad de México, en su mayoría peninsulares, que fueron los que orquestaron el multicitado golpe de Estado contra la soberanía del Reino y en favor de ser leales a la Junta Central. Hasta aquí la conspiración queretana exhibe una congruencia monolítica con los esquemas tradicionales de los levantamientos no constitucionales contra el mal gobierno, con el matiz de que la pretensión es devolver la gobernanza del Reino a los que por la ley castellana les pertenece: a las ciudades del Reino, a su virrey y a la Junta suprema novohispana que se pretende crear. Finalmente, surgen en las proclamas insurgentes la firme convicción anti laica, ultracatólica y guadalupana, cuyo estandarte tomará Hidalgo en Atotonilco, pero cuya protección invoca desde el primer día, al menos según sus publicistas.

Debemos aquilatar entonces por qué Hidalgo escogió como estandarte y protectora de su algarada a la Virgen de Guadalupe. Ya hemos visto cómo durante los tres siglos virreinales la guadalupana pasó de ser una virgen local del extrarradio de la capital del Reino, a una virgen pan-novohispana, multiétnica, una advocación mariana que aglutinó bajo su manto simbólico la fe de las dos repúblicas y de las castas. Una virgen que alcanzó en el siglo XVIII la altura no solo de patrona del Reino, sino que se oficializa su entronamiento como la virgen oficial de toda la Nueva España. Es la virgen de los virreyes también, es la colaboradora necesaria en las victorias en las batallas que le dan el trono a los Borbones, se la retrata en su templo con el lábaro borbónico, es la generala contra los ingleses en Brihuega y en la Guerra del Asiento, es la protectora de la Corona hispana enseñoreándose en las columnas de Hércules, su popularidad en España crece enormemente, y los cortesanos novohispanos en Madrid se acuerpan entorno a ella. Es, por ende, una virgen del Rey. Dos reyes al menos son miembros de su congregación madrileña, y se retratan arrodillados ante ella en señal de devoción. Es una imagen monárquica por naturaleza, representa, entre otras muchas cosas, el vínculo de Nueva España con la Corona. ¿Será casualidad que esta advocación quintaesencia de la lealtad a la Corona sea justamente la elegida por Hidalgo para luchar contra los golpistas, contra los impíos, contra los afrancesados y en favor de la religión, del buen gobierno criollo, y del Rey?

Hidalgo al abanderarse bajo la protección de la virgen titular del Reino¹⁹⁷ en su conjunto, una advocación profundamente popular y a la vez profundamente oficialista y tradicionalmente vinculada a la Corona¹⁹⁸, parece dejar ver en este gesto tanto su intención insurgente con vocación general con alcance en todo el Reino, como su mensaje hacia la preservación del orden basado en el neoescolasticismo hispano derrocado por los “gachupines” en 1808 y por los afrancesados en la Península. No olvidemos que las sospechas de afrancesamiento pendían sobre gran parte de la aristocracia española colaboradora de José I, inclusive no era fácil de digerir para los españoles de ambos hemisferios la noticia de que el propio Fernando una vez que abdicó, y estando retenido en Bayona, fuese nombrado “Príncipe de Francia”.

¹⁹⁷ No hay que descartar cierto azar en la elección mariana en Atotonilco. Hamnet afirma que de haber triunfado el levantamiento en la localidad que primigeniamente fue elegida para alzarse, San Juan de los Lagos, la virgen elegida hubiera sido la Candelaria. Briant Hamnett, *op.cit*, p. 29.

¹⁹⁸ El propio virrey Venegas en 1819 se puso bajo la protección guadalupana. Brian Hamnett, *op.cit*, p. 28.

Pareciera entonces que los Hidalgo¹⁹⁹, Aldama, Allende, etc., no serán en puridad los primeros alzados en Nueva España en un movimiento constitucional o revolucionario, si no en una insurgencia juntista, criollista y autonomista. El papel en la historia de encabezar una lucha armada plenamente constitucionalista por ser plenamente contraria a la soberanía de los borbones en Nueva España le estaría reservado a otro sacerdote, José María Morelos y Pavón, cuya intención claramente disolvente de los lazos de Nueva España con el conjunto de la Monarquía católica no deja lugar a dudas.²⁰⁰

Conclusión

Creemos haber dejado en claro que lo que cuestionó en el mundo hispánico en general y muy en lo particular en Nueva España la legitimidad del poder de la Corona y el debate sobre la propiedad y detentación de la soberanía fue la crisis desatada por el insólito secuestro de los titulares de la Corona, la invasión de la España peninsular por las tropas napoleónicas y la entronización ilegítima de un Bonaparte frente a los legítimos Borbones. Además, demostramos que los mecanismos puestos en marcha en toda la Monarquía católica, aun aquellos que fueron divergentes entre sí, partieron de la ortodoxia jurídica política de las leyes castellanas de inspiración iusnaturalista y salamantinas. Inclusive las conspiraciones vallisoletanas de 1809, y las del Bajío y Nueva Galicia de 1810 que condujeron al alzamiento de Hidalgo, Allende, Aldama, etc., se basaron en una reacción criolla ante el golpe de Estado del Consulado capitalino en contra del representante del Rey y del Cabildo de la ciudad, instituciones que apostaron por aplicar en Nueva España el principio canónico de asunción por parte del Reino de la soberanía popular inejercible por la Corona al estar usurpada y sus legítimos propietarios secuestrados.

Después de esta afirmación, concluyo con una pregunta, ¿No será entonces, que a la luz de lo gritado en Dolores y de lo publicado por sus protagonistas, estemos quizá, independientemente de las reacciones y consecuencias que su levantamiento provocó y lo que su avance sangriento sobre Guanajuato produjo, ante un auténtico “Grito” de lealtad enmarcado en la más pura tradición castellana

¹⁹⁹ Rodríguez Sosa es otro de los historiadores que a contracorriente del pensamiento mayoritario afirma que el comportamiento insurreccional de Hidalgo se basó en el corpus de ideas soberanistas clásicas hispánicas por sobre las influencias que en él pudo obrar el pensamiento enciclopédico francés. Véase Armando Cisneros Sosa. *La Guerra de Hidalgo*. México, UAM/Porrúa, 2011.

²⁰⁰ Para el caso de Morelos la bibliografía es también inabarcable por profusa, para una visión reciente y rigurosa véase Carlos Herrejón Peredo. *Morelos. Revelaciones y enigmas*, México, Debate, 2019.

y novohispana, y no ante un “Grito” de insurrección de naturaleza rupturista y de alcance constitucional en la forma de Estado? Pareciera que sí.

CONCLUSIÓN

1.- Esta tesis analizó lo que la Escuela de Salamanca aportó a los derechos castellanos desplegados en Indias y comprobamos cómo desde el iusnaturalismo y en sus raíces no solo tomistas sino con base en otras fuentes como el viejo derecho godo toledano y a las partidas alfonsinas, se desarrolló parte de la legislación garantista y soberanista indiana, como las Leyes Nuevas o la prohibición de la esclavitud entre los naturales.

2.- Esta tesis demostró que los principios teológicos, políticos y filosóficos salmantinos, potenciaron y actualizaron la tradición política godo-hispana y que su traslado a las Indias y su adopción como política de Estado por la Monarquía católica, obraron en el caso particular de Nueva España en una uniformidad de pensamiento político entre el Reino y sus corporaciones frente al Rey y sus corporaciones en cuanto a compartir una hermenéutica común de gobernanza y de relación y de posición de la Nueva España en el conjunto de la Monarquía. La tesis ejemplifica la absorción de este sistema de ideas en Nueva España a través del análisis de la observación del comportamiento de Nueva España ante las crisis de legitimidad globales de la Monarquía en las que el Reino se colocó siempre del lado de la Corona, demostrándose que la férrea lealtad del reino al Rey por trescientos años se vio puesta a prueba únicamente cuando éste fue secuestrado por Napoleón, y, aun así, el Reino actuó en un primer momento en estricto apego al derecho castellano y al marco legal vigente. Solo se produjeron conatos de sublevación de carácter no constitucional como reacción al golpe de Estado acontecido en 1808 en la Ciudad de México.

3. Parece plausible sostener que el derecho natural y de gentes y su aplicación sustancial en la gobernanza del imperio de los Austrias, medularmente en Indias, generó las condiciones para que la comunidad o las comunidades políticas indianas fuesen leales a la Corona durante tres siglos, y cuando la lealtad fue puesta a prueba y terminó por quebrarse fue por la excepcionalidad del secuestro del monarca y no por una descomposición de la armazón jurídica e ideológica hispánica.

4. En este marco esta tesis repasó la creación jurídica y política de las repúblicas urbanas indianas, como depositarias en primera instancia de la soberanía popular indiana. En ellas, tanto en las repúblicas de indios como en las de españoles hallamos la esencia de la formación de la comunidad política iusnaturalista en la monarquía hispánica y el origen del sentimiento de igualdad jurídica entre las urbes americanas y las europeas, cuya trascendencia será decisiva a fines del siglo XVIII y principios del XIX.

5.- Este principio de igualdad de los cuerpos políticos indianos frente a los del resto de la Monarquía permitió que las repúblicas novohispanas y el Reino en general sustentaran su lealtad al monarca en el trato autónomo y soberano directo con la Corona a través del virrey, la audiencia y el Consejo de Indias, y en esta fórmula de autogobierno se halló la clave para que las élites novohispanas sustentaran su secular lealtad y obediencia a la Corona y apelasen a la justicia del Rey en los conflictos novohispanos en su calidad de arbitro y juzgador global de la Monarquía

6.- Las Indias eran una construcción legal fincada en los hechos jurídicos que le daban legitimidad al monarca, a saber, la bula *inter caetera* solidificada por el derecho de conquista tamizado como instrumento de evangelización, -de ahí que no se presumirá en la propaganda de Estado de la incorporación de las Indias a Castilla como un *casus belli*-, gracias a las *Reelecciones* vitorianas y su larga secuela salmantina, a los alegatos lascasianos y a los tratados sepulvedianos, fundamentalmente. Incluso durante el siglo XVI y tras los debates que hemos reseñado, la palabra Conquista es retirada de los textos oficiales y se les comienzan a llamar tanto a las pasadas como a la presentes, acciones armadas, entradas o pacificaciones, ya no conquistas, consolidándose el hecho de que la Corona no deseaba basar o sustentar su soberanía en Indias en un derecho de Conquista del que nunca estuvo plenamente segura de que le asistía, lo que afianza la narrativa indiana o criolla, de que los reinos americanos como tales, y sus ciudades cabezas de reinos, tenían la misma relación que cualquier otra ciudad o reino de la Monarquía con ellas.

Comienza entonces a construirse el sentido paritario que sostenía que el Rey lo era de Nueva España a la vez que de los otros reinos. Por ende, el Reino y sus repúblicas urbanas tenían derecho a la soberanía, ya que eran repúblicas perfectas antes de su incorporación a la Corona, antes del pacto primigenio entre ellas y la Corona. Todo ello daba sentido de pertenencia soberana al Reino en el seno de la Monarquía. El corpus legal y la actitud de la Corona nunca afirmó y aceptó esta posición taxativamente, pero tampoco la negó categóricamente y dejó hacer en la praxis. De nuevo la calculada ambigüedad en favor de la gobernabilidad, se confirma lo dicho hace algunos años por Brian Hamnett²⁰¹ de que la Corona gobernaba no gobernando, dicho en otras palabras, que fluía la convivencia y se resolvían los conflictos dando grandes márgenes de autonomía a las Indias y prestigiando la función arbitral y tuitiva del Rey a través de la total permisividad a corporaciones e individuos de pleitear los conflictos de toda índole en el marco de la burocracia administrativa y judicial de la Monarquía católica, lo que Cañizares y

²⁰¹ Brian Hamnett, *op.cit.*

Masters denominan el *lawfare*²⁰² hispánico como válvula reguladora de conflictos y como motor activo del cambio de la sociedad y de su gobernanza.

7. En consecuencia, la ficción jurídica y política del *translatio imperii* (derecho positivo) obró y logró que en la praxis se le otorgase a la comunidad política de ambos territorios (Perú²⁰³ y Nueva España) personalidad, historia y densidad jurídica, gubernativa y legal propia, siendo, en la gobernanza de las Indias, más fuerte la figura del virrey, -de nuevo la relación directa de cada reino con el monarca-, que la figura un tanto inasible en la narrativa soberanista indiana, del Presidente del Consejo de Indias, Consejo éste que jurídicamente tenía gran parte de la autoridad real para el gobierno de las Indias en su conjunto.

8.- Este trabajo no abordó cómo se produjo este traslado de imaginarios, esta incardinación de cultura política, religiosa y filosófica entre Castilla y Nueva España, entre la Corona y su reino más extenso. Por ende, no se abordan, la labor ni el peso en este proceso de la evangelización indiana, ni la educación de las élites, ni el papel de las universidades, ni el papel de control social y político del Tribunal del Santo Oficio o de los tribunales especiales en esta materia para los naturales controlados por los obispos. La tesis se circunscribe a relatar y constatar que, una vez hispanizadas la Indias con el modelo salamantino como faro, esta comunión global de ideas políticas fue de tal calado efectiva que mantuvo el Reino en plena lealtad tres siglos.

9. Analizamos detenidamente las principales revueltas, alzamientos, conspiraciones, motines, algaradas y todo tipo de episodios de violencia social, étnica, política, territorial, jurisdiccional, religiosa que acontecieron en Nueva España en los tres siglos de permanencia del Reino en la esfera de la Monarquía católica. Y en ninguna de ellas encontramos pruebas palpables de ningún levantamiento de índole constitucional del tipo napolitano, catalán o portugués, confirmando que el encaje de Nueva España y sus comunidades en la Monarquía no evitó la violencia, pero esta no tuvo que ver con la lealtad al monarca sino con luchas intestinas atribuibles a múltiples causas, pero ninguna con la intención de que el reino mudara de soberano. La violencia novohispana fue una búsqueda de justicia social y no de muda de legitimidades ni de soberanías.

²⁰² Cañizares y Masters, *op.cit.*

²⁰³ Cuando nos referimos al Perú como reino, nos estamos refiriendo también a los reinos y capitanías generales que surgirán tras desmembramiento de este virreinato en el siglo XVIII, en concreto los virreinos de Nueva Granada y La Plata, y la capitanía general de Chile, fundamentalmente.

9. En el último capítulo de esta tesis abordamos la crisis de 1808, prolegómeno de las insurgencias indianas y de la fragmentación tras una larga guerra civil de los reinos indianos de la Monarquía católica y su posterior conversión en estados nación independientes unos de otros, España incluida entre ellos. Analizamos el fenómeno de las juntas que es la figura jurídica natural y consustancial al esquema municipalista y soberanista castellano, y desgranamos cómo la no igualdad entre las juntas indianas y la central europea comenzó, a partir de esta falta europea de lealtad al modelo jurídico milenario y consuetudinario de la Monarquía, a fraguar la causa primigenia del rompimiento de la quietud plena de los reinos indianos. Se comprueba en este marco que las conspiraciones y levantamientos en Nueva España entre 1809 y 1810 se dieron en un contexto de legitimismo y de lealtad al monarca absolutamente canónicos en la tradición jurídica castellana del Fuero Juzgo godo, de las Partidas medievales y del iusnaturalismo salmantino renacentista. Llegándose a la conclusión de que, al menos hasta 1810, ninguna razón de orden interno alteró la lealtad absoluta de Nueva España para con su señor natural.

10. En definitiva, creemos poder afirmar que la implantación en la gobernación de las Indias con base en este constructo filosófico, teológico y político fue el que, fundamentalmente, aunque no exclusivamente, hizo posible que el reino de la Nueva España se mantuviera sin presencia de fuerza armada metropolitana alguna que lo tutelase, en un estado de lealtad, que no de paz, a la Corona. Estado de quietud política únicamente soliviantado por la crisis mundial desatada por el secuestro de los reyes españoles por Napoleón; y que producto de esta catástrofe legitimista se produjo la disolución al unísono en ambos hemisferios y en ambas orillas atlánticas, de la Monarquía católica en su conjunto. Nueva España se desvinculó de la Corona y de la Monarquía como consecuencia de un proceso global, no principalmente por una mera contradicción o conflicto local. En Nueva España pareció verificarse durante tres siglos lo que hemos venido en calificar como una auténtica lealtad fincada en una obediencia no tutelada.

BIBLIOGRAFÍA

Fuentes

- Aristóteles. *Política*. Colofón, México, 2019.
- Castorena de, Juan Olgancio. *Parabien de las letras de armas. Oración gratulatoria panegírica evangélica; que en acción de gracias en la Real Universidad, por el glorioso triumph de el invicto monarca Philipo V el animoso*. Herederos de Juan Joseph Guillena carrascoso, México, 1712.
- Cicerón, Marco Tulio. *La República*. Alianza Editorial. Madrid, 2021.
- Cortés, Hernán. *Cartas de Relación*. Porrúa, México, 2013.
- Díaz del Castillo, Bernal. *Historia verdadera de la Conquista de la Nueva España*. Real Academia de la Lengua/Espasa, Barcelona, 2011.
- Fernández de Echevarría y Veyta (Comp.) *“Documentos relativos al tumulto de 1624”*. Documentos para la historia de México, segunda serie. Imprenta de F. Escalante y Cía, México, 1855, pp. 209-212.
- *Fuero Juzgo en latín y castellano cotejado con los Más antiguos y preciosos códices de la Real Academia Española*. Ibarra, Impresor de Cámara de Su Majestad, Madrid, 1815.
- Ginés de Sepúlveda, Juan. *Tratado sobre las justas causas de la guerra contra los indios*. FCE, México, 1986.
- Mariana, Juan de. *La dignidad real y la educación del rey (De rege et regis institutione)*. Edición y estudio preliminar Sánchez, Luis. Centro de Estudios Constitucionales. Madrid, 1981.
- Muñoz Chimalpain Cuauhtlehuanitzin. *Las ocho relaciones y el memorial de Colhuacan*. CONACULTA, México, 1998.
- Lucas Alamán. *Disertaciones sobre la historia de la República Mexicana desde la época de la Conquista que los españoles hicieron, a fines del siglo XV y principios del XVI, de las islas y continente americano, hasta la independencia*. Tomo III. Imprenta de Lara, México, 1849

- Ortiz de Cervantes, Juan. *Información a favor del derecho que tienen los nacidos en las Indias a ser preferidos en las Prelacias, Dignidades y canonjías y otros beneficios Eclesiásticos y Oficios seculares de ellas*. Viuda de Alonso Martín, Madrid, 1629.
- Palafox y Mendoza, Juan de. *Obras*. 13 vols. Madrid, 1762.
- Palafox y Mendoza, Juan de. *Libro de las virtudes del indio*. Secretaría de Cultura, México, 2016.
- Poma de Ayala, Felipe. *El primer Nueva corónica y Buen Gobierno*. Tres tomos. Siglo XXI, México, 1988.
- Riva Palacio, Antonio. *México a través de los siglos. Historia general y completa del desenvolvimiento social, político, religioso, militar, científico, artístico, y literario de México desde la antigüedad más remota hasta la época actual*. Ballescá y Compañía y Espasa y Compañía, 5 vols, México y Barcelona, 1884-1889.
- Solorzano Pereyra, Juan de. *Memorial y discurso histórico de las razones que se ofrecen para que el real y Supremo Consejo de las Indias deba preceder en todos los actos públicos al que llaman de Flandres*. Madrid, 1629.
- Suárez de Peralta, Juan. *La conjuración de Martín Cortés*. Imprenta Universitaria, UNAM, México, 1945.
- *Testimonio de autos fijos sobre la sublevación que hicieron varios pueblos de esta provincia en el de Cisteil en el que proclamaron por Rey a Joseph jacinto Uc de los santos Canek, yndio natural del barrio de Campechuelo en el puerto de San Francisco de Campeche*. Archivo General de Indias, Sección México, legajo 3050, 1761. Sevilla
- Torquemada, Fray Juan de. *Monarquía indiana*. Porrúa, México, 1969.
- Toqueville, Alexis de. *El Antiguo Régimen y la Revolución*. Istmo, Madrid, 2004.
- Platón. *La República o el Estado*. Austral, Barcelona, 2011.

- Velasco Pérez, Ignacio (Editor). *Las Siete Partidas del sabio rey Don Alonso*. Editores Imprenta de la viuda de Jordán e Hijos, Madrid, 1843.
- Vitoria de, Francisco. *Relecciones sobre los indios y el derecho de guerra*. Espasa-Calpe, Madrid, 1975.
- Vitoria de, Francisco. *Relectio de iure belli o paz dinámica*. CSIC-CHP, Madrid, 1981

Bibliografía crítica

- Aguirre Beltrán, Gonzalo. *La población negra de México: un estudio etnohistórico*. FCE, México, 1990.
- Alberro, Solange. *Movilidad social y sociedades indígenas de Nueva España: las élites, siglos XVI-XVIII*. COLMEX, México, 2019.
- Alberro, Solange y Gonzalbo, Pilar. *La sociedad novohispana. Estereotipos y realidades*. COLMEX, México, 2013.
- Álvarez Junco, Francisco y de la Fuente, Gregorio. *El relato nacional. Historia de la historia de España*. Taurus, Madrid, 2017.
- Álvarez de Toledo, Cayetana. *Juan de Palafox. Obispo y virrey*. Marcial Pons, Madrid, 2011.
- Annino, Antonio (coord.) *La revolución novohispana. 1808-1821*. FCE. México, 2010.
- Ávila, Alfredo y Guedea, Virginia (coords.) *La independencia de México: temas e interpretaciones recientes*. UNAM, México, 2007.
- Barabas, M. Alicia. *Utopías indias. Movimientos socio-religiosos en México*. Abya-Yala, Quito, 2000.
- Barcia Trelles, Camilo. *Francisco Suárez 1546-1617*. Editorial Maxtor, Valladolid, 2023.

- Berndt León Mariscal, Beatriz. *“Discursos de poder en un nuevo dominio: El trayecto del virrey Marqués de las Amarillas de Veracruz a Puebla, las fiestas de entrada y en ceremonial político”*, en Relaciones. Estudios de Historia y Sociedad, XXV (101). COLMICH, Zamora. Pp. 227-258
- Berthe, Jean Pierre y Calvo, Thomas. *Administración e Imperio. El peso de la Monarquía hispana en sus Indias (1631-1648)*. COLMICH/Fideicomiso Teixidor, Zamora/México, 2011.
- Beuchot, Mauricio. *La filosofía escolástica y su mensaje a la actualidad*. Universidad Francisco de Vitoria. Madrid, 2024.
- Boada Queralt, Roger. *Los límites del poder del Estado en el pensamiento de Francisco de Vitoria y Francisco Suárez*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2024.
- Bona, Maria y M. Ferrer. *Pueblos indígenas y Estado nacional en México en el siglo XIX*. UNAM/IIJ, México, 1998.
- Boppe, Paul. *Los españoles en el Ejército de Napoleón*. Traduc. Alejandro Salafranca. Algazara, Málaga, 1992.
- Bracamonte y Sosa, Pedro José. *Los mayas de la montaña. La conquista inconclusa de Yucatán*. Tesis de doctorado (inédita). UNAM, México, 1998.
- Braniff C. Beatriz. (Coord.) *La Gran Chichimeca. El lugar de las rocas secas*. CONACULTA/Jaca Book, México, 2021.
- Burillo, Jesús. *“Francisco de Vitoria: los títulos legítimos a las Indias”*. Glosae. Revista de Estudios de Historia del derecho Europeo I. Universidad de Murcia, Murcia, 1988.
- Castilla Urbano, Francisco y Tellkamp, Jörg Alejandro (coords.) *Cien años de escolasticismo ibérico (1526-1617) y el debate en torno a la llamada Escuela de Salamanca*. Araucaria. Año 25, Sevilla, 2023.
- Castro Gutiérrez, Felipe. *Movimientos populares en Nueva España. Michoacán, 1776-1767*. UNAM, México, 1990.

- Carabias Torres, A. *“Los colegiales mayores salmantinos en el gobierno de Indias”* en Res Gesta. Universidad de Rosario, Rosario, 1983. pp. 23-30
- Carmagnani, Marcelo. *El regreso de los dioses. El proceso de reconstitución de la identidad étnica en Oaxaca. Siglos XVII y XVIII*. FCE, México, 1988.
- Cañeque, Alejandro. *Un cuerpo de dos cabezas. La cultura política del poder en Nueva España, siglos XVI y XVII*. Ediciones E y C, México, 2018.
- Cañeque, Alejandro. *“Lealtad no vigilada. Claves para la comprensión de la gobernabilidad del reino novohispano”*, en Salafranca, Alejandro (Coord.) *Independencia. El reino que fue imperio y devino en república*. UNAM/Equilibrista, México, 2021, pp. 33-47.
- Cañizares, Jorge y Masters Adrian. *The radical spanish empire. How paperwork politics remade the New World*. Harvard University Press, Cambridge, Massachusetts, 2026.
- Chust Calero, Manuel (coord.) *1808. La eclosión juntera en el mundo hispánico*. FCE/COLMEX, México, 2007.
- Cisneros Sosa, Armando. *La Guerra de Hidalgo*. UAM/Porrúa, México, 2011.
- Cómez Ramos, Rafael. *El urbanismo durante el reinado de Alfonso X El sabio*. Universidad de Sevilla. Sevilla, 2020.
- Cordero, J. *“El poder de la república: sus formas y funciones según Francisco de Vitoria”*. Relectio de potestate civile, CSIC, Madrid, 2008.
- Costilla Martínez y Ramírez Santacruz. *Historia adoptada, Historia adaptada. La crónica mestiza del México colonial*. Iberoamericana/Vervuert. Madrid/Frankfurt am Main, 2019.
- Cuadriello, Jaime y Mues Orts, Paula (curadores). *Tan lejos, tan cerca. Guadalupe de México en España*. Museo del Prado, Madrid, 2025.
- Dehouve, Danièle. *La realeza sagrada en México (siglos XVI-XXI)*. INAH/COLMICH, México-Zamora, 2016.

- De Vos, Jan. *La paz de Dios y del Rey. La conquista de la selva lacandona (1525-1821)*. FCE, México, 2015.
- Díaz-Polanco, Héctor (coord.) *El fuego de la inobediencia. Autonomía y rebelión india en el obispado de Oaxaca*. CIESAS, México, 1992.
- Domínguez Michel, Chistopher. *Vida de Fray Servando*. Era, México, 2005.
- Dumont, Jean. *El amanecer de los derechos del hombre. La Controversia de Valladolid*. Encuentro. Madrid, 2024.
- Escamilla González, Iván. “*Razones de la lealtad, cláusulas de la fineza: poderes, conflictos y consensos en la oratoria sagrada novohispana ante la sucesión de Felipe V*”. Mayer, Alicia y De la Torre Villar, Ernesto. Religión, poder y autoridad en Nueva España. UNAM, México, 2004, pp.174-204.
- Escamilla González, Iván. “*La Virgen, los “señores indianos” y el rey católico. La promoción del culto guadalupano en la Corte en el siglo XVIII*”. Cuadriello, Jaime y Mues Orts, Paula (curadores). Tan lejos, tan cerca. Guadalupe de México en España. Museo del Prado, Madrid, 2025. Pp. 251-279.
- Espinosa Antón, Francisco Javier. “*La guerra y la paz en Francisco de Vitoria*”. Fragmentos de Filosofía, número 12, Sevilla, 2014, pp. 47-65.
- Esteban Estríngana, Alicia (Ed.) *Decidir la lealtad. Leales y desleales en contexto (siglos XVI-XVII)*. Universidad de Alcalá/Doce calles, Aranjuez, 2017.
- Estrada Michel, Rafael. *Monarquía y nación. Entre Cádiz y Nueva España*. Porrúa. México. 2006.
- Feijoo, Rosa. “*El tumulto de 1624*”. Historia Mexicana, vol. 14, número 1 (53), julio-septiembre, COLMEX, México, 1964, pp. 42-70.
- Fowler, William R. “*Los conquistadores mexicanos y los primeros asentamientos urbanos españoles en Centroamérica*” en Alejandro Salafranca Vázquez (coord.) *De Conquistados a Conquistadores. La raíz indígena del reino de la Nueva España. Una mirada renovada*. México, El equilibrista, 2022, pp. 147-208.

- García García, Luis Alberto. *Frontera armada. Prácticas militares en el noreste histórico, siglos XVII al XIX*. FCE-CIDE, México, 2021.
- García de León, Antonio. *Resistencia y utopía. Memorial de agravios y crónica de revueltas y profecías acaecidas en la provincia de Chiapas durante los últimos quinientos años de su historia*. 2t. Era, México, 1987.
- García de León, Antonio. “La química del tiempo: africanos y asiáticos en la Nueva España” en Candida Fernández et.al (coord.) México 1521-1821. Se forja de una nación. México 1521-1821, 2 tomos. BANAMEX, México, 2022 pp. 493-511.
- García Ruiz, Luis J. *Unidos en un mismo cuerpo. Monarquía y sociedad en un tiempo de reformas. Veracruz: 1764-1810*. COLMICH/Universidad Veracruzana, Zamora/Xalapa, 2017.
- Gaudin, Guillaume. *El imperio de papel de Juan Ruiz de la Calle. Pensar y gobernar el Nuevo Mundo en el siglo XVII*. FCE/COLMICH, México, 2017.
- Getino, Alonso. “El maestro Fr. Francisco de Vitoria y el renacimiento filosófico teológico del siglo XVI”. Tip, de la Revista de Archivos, Bibliotecas y Museos, Madrid, 1914.
- González Obregón, Luis. *Rebeliones indígenas y precursores de la Independencia Mexicana en los siglos XVI, XVII y XVIII*. Fuente Cultural, México, 1952.
- González Obregón, Luis. *Semblanza de Hernán Cortés*. FCE, México, 2005.
- Guedea, Virginia (ed.) *La Revolución de Independencia*. COLMEX, México, 1995.
- Gómez Rivas, León. “La Escuela de Salamanca y el pensamiento escolástico hispano-americano en el siglo XVII: contenido e influencias sobre los procesos independentistas posteriores” en Francisco José Aranda Pérez (Coord.) *La declinación de la Monarquía hispánica en el siglo XVII*. Universidad de Castilla-la Mancha, Cuenca, 2004. Pp. 929-939.
- Gouy-Gilbert, Cécile. *Una resistencia india. Los yaquis*. Instituto Nacional Indigenista, México, 1989.

- Hamnett, Brian R. *Raíces de la Insurgencia en México. Historia regional*. FCE, México, 1990.
- Herrejón, Carlos. *Morelos. Revelaciones y enigmas*. Debate, México, 2019.
- Herrejón, Carlos. *Hidalgo. Maestro, párroco e insurgente*. Debate. México, 2022.
- Hespanha, Antonio M. *La gracia del derecho: economía de la cultura en el Edad Moderna*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1993.
- Huerta, María Teresa y Palacios, Patricia (comp.) *Rebeliones indígenas en la época colonial (1610-1670)*. SEP-INAH, México, 1976.
- Israel, Johathan I. *Razas, clases sociales y vida política en el México colonial 1610-1670*. FCE. México, 1975.
- Köning, Viola. *La batalla de Siete Flor: conquistadores, caciques y conflictos en mapas antiguos de los zapotecos, chinantecos y mixes*. Secretaría de Cultura y Artes, Oaxaca, 2010.
- Lamar Prieto, Covadonga. “La conjuración de Martín Cortés en la monarquía indiana de Fray Juan de Torquemada”. *Revista de la Facultad de Filosofía y Letras*, tomo 57. Oviedo, 2007. Pp. 91-122.
- Lavallé, Bernard (editor) *Los virreinos de Nueva España y del Perú (1680-1740). Un balance historiográfico*. Casa de Velázquez, Madrid, 2019.
- Lenkersdorf, Gudrun. *Repúblicas de indios. Pueblos mayas en Chiapas, siglo XVI*. Plaza y Valdés. México, 2010.
- León Cázares, María del Carmen. *Un levantamiento en nombre del Rey nuestro señor*. UNAM, México, 1988.
- Lafaye, Jaques. *Sangrientas fiestas del Renacimiento. La era de Carlos V, Francisco I y Solimán el magnífico (1500-1557)*. FCE, México, 2001.

- Lesbre, Patrick y Mikulska, Katarzyna (editores). *Identidad en palabras. Nobleza indígena novohispana*. UNAM/Universidad de Varsovia/Universidad de Toulouse, México, 2015.
- Levene, Ricardo. *Las Indias no eran colonias*. Colección Austral. Espasa-Calpe. Madrid, 1973.
- Martínez Baracs, Andrea. *Tlaxcala. Un gobierno de indios. 1519-1750*. FCE, México, 2008.
- Martínez Baracs, Rodrigo. *Convivencia y utopía. El gobierno indio y español de la “Ciudad de Mechuacan”, 1521-1580*. FCE, México, 2017.
- Mateo-Sagasta, Alfonso. Nación. *El origen de Hispanoamérica y la caída de la Monarquía católica (1808-1837)*. FCE. México, 2023.
- Mayer, Alicia y de la Torre Villar, Ernesto (editores). *Religión, poder y autoridad en la Nueva España*. UNAM, México, 2004.
- Mazín, Óscar y Ruiz Ibáñez, José Javier (eds.) *Las Indias Occidentales. Procesos de incorporación territorial a las Monarquías Ibéricas*. COLMEX, México, 2012.
- Mínguez Cornelles, Víctor. *Los reyes distantes: imágenes del poder en el México virreinal*. Biblioteca de les aules 2. Universitat Jaume I/Diputació de Castelló, Castellón de la Plana, 1995.
- Navarrete, Federico. *Los orígenes de los pueblos indígenas del valle de México. Los altépetl y sus historias*. México, UNAM, 2012.
- Ngou-Mve, Nicolás. *El África bantú en la colonización de México. (1595-1640)*. CSIC, Madrid, 1994.
- Ngou-Mve, Nicolás. “El cimarronaje como forma de expresión del África bantú en la américa colonial: el ejemplo de yangá en México” *América negra*, número 14, diciembre, 1997.
- Oudijk, Michel. *El Lienzo de San Lucas Yataú y Lienzo Yatini*. INAH, México, 2023.

- Owensby, Brian P. *“Pacto entre rey lejano y súbditos indígenas. Justicia, legalidad y política en Nueva España, siglo XVII”*, en *Historia Mexicana*, vol. LXI, núm. 1, pp .59-106.
- Pastor Téllez, Daniela. *Las virreinas. Mujeres y poder en la Nueva España de los siglos XVI y XVII*. Bonilla Artigas, México, 2024.
- Patch, Robert W. *“La rebelión de Jacinto Canek en Yucatán: una nueva interpretación”*. Desacatos, número 13, invierno. CIESAS, México, 2013.
- Pérez, Joseph. *La revolución de las Comunidades de Castilla (1520-1521)*. Epulibre, edición digital, Madrid, 2014.
- Pérez Vejo, Tomás. *Elegía criolla. Una interpretación de las guerras de independencia hispanoamericanas*. Tusquets, México, 2010.
- Pérez Vejo, Tomás. *España imaginada. Historia de la invención de una nación*. Galaxia Gutemberg, Barcelona, 2015.
- Pérez Vejo, Tomás. *Repúblicas urbanas en una monarquía universal. Imágenes de ciudades y orden político en la América virreinal*. Crítica/Universidad Nacional de Colombia, Bogotá, 2018.
- Pérez Vejo, Tomás. *3 de julio de 1898, el fin del imperio español*. Taurus. Madrid, 2020.
- Pérez Vejo, Tomás. *México, la nación doliente. Escenas profanas para una historia sagrada*. Grano de sal, México, 2025.
- Piroto, Armando D. *Introducción a las Relaciones sobre los indios y el derecho de guerra*. Madrid, Espasa-Calpe, 1975.
- Portillo Valdés, José María. *Una historia atlántica de los orígenes de la Nación y del Estado*. Alianza Editorial. Madrid, 2021.
- Powell, Phillip W. *La guerra chichimeca (1550-1600)*. FCE, México, 1984.
- Quijano Velasco, Francisco. *Las repúblicas de la Monarquía. Pensamiento constitucionalista y republicano en Nueva España. 1550-1610*. UNAM, México, 2017.

- Quirós Rosado, Roberto y Bravo Lozano, Cristina. *Los hilos de Penélope. Lealtad y fidelidades en la monarquía de España, 1648-1714*. Albatros ediciones, Valencia, 2015.
- Reyes Abadie, W. Canessa de Sanguinetti, M. Vázquez Romero, A. *Proceso fundacional de Montevideo*. Biblioteca Nacional de Uruguay. Montevideo, 2024.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *La edad de oro de los virreyes. El virreinato en la Monarquía Hispánica durante los siglos XVI y XVII*. Akal, Madrid, 2015.
- Rodríguez Cruz, A. *Salmantica docet. La proyección de la Universidad de Salamanca en Hispanoamérica*. Universidad de Salamanca, Salamanca, 1977.
- Rodríguez Molinero, Marcelino. “*La doctrina colonial de Francisco de Vitoria, legado permanente de la Escuela de Salamanca*”. Anuario de Filosofía del Derecho, número 8, Ministerio de Justicia, Madrid, 1991.
- Rodríguez, Jaime O. *Nosotros somos ahora los verdaderos españoles: la transición de la Nueva España de un reino de la monarquía española a una República Federal Mexicana, 1808-1824*. COLMICH, Zamora, Michoacán, 2009.
- Rojas, Basilio. *La rebelión de Tehuantepec*. Sociedad Mexicana de Geografía y Estadística, México, 1964.
- Rojas de, José Luis. *Cambiar para que yo no cambie. La nobleza indígena en la Nueva España*. Editorial SB. Buenos Aires, 2010.
- Romero, José Luis. *Latinoamérica. Las ciudades y las ideas*. Siglo XXI, Buenos Aires, 2010.
- Rubial García, Antonio. *El paraíso de los elegidos. Una lectura de la historia cultural de Nueva España (1521-1804)*. FCE/UNAM, México, 2014.
- Rubial García, Antonio. *Nacidos en 1700. Las patrias criollas y la construcción de la América septentrional*. Academia Mexicana de la Historia, México, 2019.

- Rubial García, Antonio y Ramírez Méndez, Jessica. *Ciudad anfibia. México Tenochtitlan en el siglo XVI*. UNAM. México, 2023.
- Rubial García, Antonio. *Fortalezas de fe, pozos de esperanza. Una historia urbana de la Nueva España a partir de sus santuarios*. FCE, México, 2024.
- Rubial García, Antonio y Ramírez Méndez, Jessica. *Ciudad pactada. México, siglo XVII*. UNAM, México, 2026.
- Saint-Lu, A y Bataillon, Marcel. *El padre Las Casas y la defensa de los indios*. Globus, Madrid, 1994.
- Salafranca Vázquez, Alejandro (coord.) *La Conquista de México en el Arte*. UNAM/Equilibrista, México, 2020.
- Salafranca, Alejandro y Pérez-Vejo, Tomás. *La conquista de la identidad. México y España, 1521-1910*. Turner México/Madrid, 2021.
- Salafranca Vázquez, Alejandro (coord.) *De conquistados a conquistadores. La raíz indígena del reino de la Nueva España. Una mirada renovada*. El Equilibrista/ Arte y Cultura, México, 2022.
- Salafranca Vázquez, Alejandro. *Cinco aportaciones de España al humanismo*. Ladera Norte. Madrid, 2024.
- Saliner, Gregorio. “*Rebeliones coloniales y gobierno de las Indias en la segunda mitad del siglo XVI*”. *Historia Mexicana*, vol. LXIV, núm. 3, enero-marzo, México, COLMEX, 2015, pp. 895-936.
- Sánchez Gómez, Julio y Santos Pérez, José Manuel. *De urbe Indiana. Ensayos sobre ciudades y urbanismo en Brasil y en la América Hispana*. Universidad de Salamanca. Salamanca, 2010.
- Serrano Migallón, Fernando. *La vida constitucional de México*. Tomos I al IV. FCE, México, 2009.
- Serrano Migallón, Fernando. *Las constituciones de México*. COLMEX, México, 2019.

- Silva Prada, Natalia. *La política de una rebelión. Los indígenas frente al tumulto de 1692 en la Ciudad de México*. COLMEX, México, 2007.
- Stoetzer, Carlos. *Las raíces escolásticas de la Emancipación de la América española*. Centro de Estudios Constitucionales, Madrid, 1982.
- Tardieu, Jean-Pierre. *Resistencia de los negros en el virreinato de México (siglos XVI-XVIII)*. Iberoamericana/Vervuert. Madrid/Frankfurt am Main, 2017.
- Tateiwa Igarashi, Reiko. “La rebelión del Marqués del Valle: un examen del gobierno virreinal en Nueva España en 1566”. *Espacio Tiempo y Forma. Serie IV. Revista de la Facultad de Geografía e Historia*. UNED, Madrid, 2016. pp. 135-161.
- Taylor, William. *Embriaguez, homicidio y rebelión en las poblaciones coloniales mexicanas*. FCE, México, 1987.
- Van Young, Eric. *Las crisis del orden colonial. Estructura agraria y rebeliones populares en la Nueva España. 1750-1821*. Alianza Editorial, Barcelona, 1992.
- Van Young, Eric. *La otra rebelión. La lucha por la independencia de México, 1810-1821*. FCE, México, 2006.
- Valladares Ramírez, Rafael. *Felipe IV y la Restauración de Portugal*. Algazara, Málaga, 1994.
- Vizuite Mendoza, José Carlos y Francisco Javier Campos y Fernández de Sevilla. Iluminaciones. *La profesión religiosa y sus signos*. San Lorenzo del Escorial, IIHyA/Ediciones Escorialenses, número 39, 2013.
- Weber, Eugen. *De campesinos a franceses. La modernización del mundo rural. 1870-1914*. Taurus, Barcelona, 2023.
- Zavala, Silvio A. *Las Instituciones jurídicas en la Conquista de América*. Porrúa, México, 2006.
- Zavala, Silvio A. *Por la senda hispana de la libertad*. FCE, México, 1993.

Bibliografía secundaria

- Albareda i Salvadó, J. *La Guerra de Sucesión en España (1700-1714)*. Crítica, Barcelona, 2014.
- Alvar Ezquerro, Alfredo. *Austrias. Imperio, poder y sociedad*. La esfera de los libros, Madrid, 2023.
- Álvarez-Ossorio, Antonio y García García, Bernardo, J. (editores). *La Monarquía de las Naciones: Patria, nación y naturaleza en la Monarquía de España*. Fundación Carlos de Amberes, Madrid, 2004.
- Ann Rice, Robin (ed.). *Arte, cultura y poder en la Nueva España*. Ideas/Igás, Nueva York, 2016.
- Annino, Antonio, Castro Leiva, Luis y Guerra F-X (coords.). *De los imperios a las naciones: Iberoamérica*. IBERCAJA, Zaragoza, 1994.
- Arce Sáinz, María Marcelina, Velázquez Delgado, Jorge y De la Fuente Lora, Gerardo (Coord.) *Barroco y Cultura Novohispana*. Universidad Autónoma de Puebla, México, 2010.
- Arendt, Hannah. *La crisis de la república*. Trotta, Madrid, 2012.
- María Cristina Barrón, María Cristina y Rafael Rodríguez-Ponga (coords.). *La presencia novohispana en el Pacífico insular*. Universidad Iberoamericana/embajada de España en México, México, 1990.
- Bataillon, Marcel. *Erasmo y España*. FCE, México, 1982.
- Battcock, Clementina y Bravo Rubio, Berenise (coords.) *Mudables representaciones. El indio en la Nueva España a través de crónicas, impresos y manuscritos*. INAH. México, 2017.
- Beard, Mary. *El triunfo romano. Una historia de Roma a través de la celebración de sus victorias*. Barcelona, Crítica, 2017.
- Beard, Mary. *Doce césares: la representación del poder desde el Mundo Antiguo hasta la actualidad*. Madrid, Crítica, 2021.

- Berrojalbiz, Fernando. (Ed.) *La vitalidad de las voces indígenas: arte rupestre del contacto y en sociedades coloniales*. México, IIE/UNAM, 2015.
- Benassar, Bartolomé. *La España del Siglo de Oro*. Crítica, Barcelona, 2017.
- Borreguero Beltrán, Cristina. *“Imagen y propaganda de guerra en el conflicto sucesorio (1700-1713)”*. Manuscrits 21. Universidad de Barcelona, Barcelona, 2003. pp. 95-131.
- Castillo Lozano, José Ángel. *La sacralización de la guerra en el mundo visigodo. Ceremonias, ritos y símbolos*. Ergástula, Madrid, 2024.
- Cardí, Pedro y Palos, Joan Lluís (Editores). *El mundo de los virreyes en las monarquías de España y Portugal*. Iberoamericana/Vervuert. Madrid/Frankfurt am Main, 2012.
- Cervera Obregón, Marco Antonio. *Entre plumas y obsidiana. Historia militar de la antigua Mesoamérica*. Siglo XXI/Univ. Anáhuac. México, 2021.
- Del Valle de Siles, María Eugenia. *Historia de la rebelión de Tupac Catari. 1781-1782*. Plurales editores. La Paz, 2011.
- Echeverría, Bolívar. *La modernidad del barroco*. Era, México, 2017.
- Eissa-Barroso, Francisco A., Vázquez Varela, Ainara y Espelt-Bombín, Silvia. *Élites, representaciones y redes atlánticas en la Hispanoamérica moderna*. COLMICH, Zamora, Michoacán, 2017.
- Elliot, John H. *España, Europa y el mundo de ultramar (1500-1800)*. Taurus, Barcelona, 2010.
- Escalante Gonzalbo, Pablo. *El Renacimiento en la isla. La educación de la nobleza indígena y el Colegio de Santa Cruz*. (Historia del proyecto franciscano de Tlatelolco). El equilibrista, México, 2025.
- Fernández García, Eduardo. *Razón de Estado y cultura política en la Monarquía de los Austrias*. Tecnos, Madrid, 2022.

- Feros, Antonio y Gelabert, Juan (dirs.) *España en tiempos del Quijote*. Taurus, Madrid, 2004.
- Florescano, Enrique (coord.) *Espejo mexicano*. FCE/CONACULTA. México, 2002.
- García Cárcel, Ricardo. *Felipe V y los españoles. Una visión periférica del problema de España*. Plaza y Janés, Barcelona, 2002.
- García Heras, Víctor Alberto. “La nobleza austracista castellana durante la Guerra de Sucesión. Los condes de Siruela y de Cifuentes, fidelidad por la Grandeza de España”, *Historia* 396, Valparaíso v.10. Enero-junio 2020. pp. 189-220.
- García Marín, José María. *Materia de estado, ciencia de la política, arte de gobierno (1550-1660)*. Centro de Estudios Políticos y Constitucionales. Madrid, 2020.
- García Oro, José O.F.M. *Cisneros y la reforma del clero español en tiempos de los Reyes Católicos*. CSIC, Madrid, 1971.
- Garza Orellana, Sergio (coord.) *Símbolo y Reino. Tras grandes colecciones novohispanas*. Fundación E, Arocena, México, 2023.
- Gibson, Charles. *Los aztecas bajo el dominio español (1519-1810)*. Siglo XXI, México, 1975.
- González Trueba, Eloy. *Una fidelidad negociada. Movilización social en las provincias vascas durante la Guerra de Sucesión Española*. Universidad del País Vasco, Vizcaya, 2026.
- Guerra, François Xavier. *Modernidad e independencia. Ensayos sobre las revoluciones hispánicas*. FCE/Mafre, México, 2014.
- Gruzinski, Serge. *El pensamiento mestizo. Cultura amerindia y civilización del Renacimiento*. Paidós, Barcelona, 2007.
- Gruzinski, Serge. *El águila y el dragón. Desmesura europea y mundialización en el siglo XVI*. FCE, México, 2018.

- Guarino, Sergio y Masini, Patrizia (editores). *Gli affrechi del Palazzo dei Conservatori*. Electa, Roma, 2008.
- Gutiérrez Haces, Cristina (coord.) *Pintura de los reinos. Identidades compartidas. Territorios del mundo hispánico. Siglos XVI-XVIII*. Banamex, México, 2008.
- Jiménez Codanich, Guadalupe (coord.) *Construyendo patrias. Iberoamérica 1810-1824. Una reflexión*. Tomo I y II. BANAMEX, México, 2010.
- Jiménez Estrella, Antonio y Castillo Fernández, Javier (Eds.) *La rebelión de los moriscos del Reino de Granada y la guerra en época de los Austrias. Estudios para un debate abierto*. Universidad de Granada. Granada, 2020.
- Kamen, Henry. *La Guerra de Sucesión española. 1700-1715*. Grijalbo, Barcelona, 1974.
- Lockhart, James. *El mundo hispano-peruano. 1532-1560*. FCE, México, 1982.
- Lockhart, James. *Los nahuas después de la Conquista. Historia social y cultural de los indios del México central, del siglo XVI al XVIII*. FCE, México, 2019.
- López Valencia, Leopoldo. *De la Constitución tradicional del estado de derecho*. COLMICH, Zamora, Michoacán, 2021.
- Lorenzo R. Darío. *Los arbitristas y al arte de gobernar: Discursos y prácticas políticas en un contexto de crisis*. Tesis de maestría inédita. Universidad Nacional del Mar del Plata, Mar del Plata, 2014.
- Maquiavelo, Nicolás. *Discurso sobre la primera década de Tito Livio*. Akal, Madrid, 2016.
- Maquiavelo, Nicolás. *El Príncipe*. Akal, Madrid, 2020.
- Malcolm, Alistair. *El valimiento y el gobierno de la Monarquía Hispánica (1640-1665)*. Marcial Pons, Madrid, 2019.

- Martí Fraga, Eduard (Ed.) *Las resistencias nobiliarias al poder real en el siglo XVIII. ¿Noblezas rebeldes?* Albatros ediciones. Valencia, 2023.
- Martínez López-Cano, María del Pilar y Cervantes Bello (Coords.). *Iglesia y Conquista. Los procesos fundacionales*. Universidad Autónoma de Puebla, UNAM, México, 2022.
- Martínez Shaw, Carlos y Alfonso Mola, Marina. *Felipe V*. Arlanza, Madrid, 2002.
- Mauro, I, Viceconte, M y Palos, J.-L (eds.) *Visiones cruzadas. Los virreyes de Nápoles y la imagen de la Monarquía de España en el Barroco*. Universidad de Barcelona, Barcelona, 2017.
- Mazín, Óscar. *Iberoamérica. Del descubrimiento a la independencia*. COLMEX, México, 2007.
- Mazín, Óscar (ed.) *Las representaciones del poder en las sociedades hispánicas*. COLMEX, México, 2012.
- Mazín, Óscar. *El lugar de las Indias Occidentales en la Monarquía española del siglo XVII*. Academia Mexicana de la Historia, México, 2019.
- Mazín, Óscar (ed.) *México en el mundo hispánico*. Volumen II. COLMICH, Zamora, Michoacán, 2020.
- Mazín, Óscar y Bautista y Lugo, Gibrán (eds.). *El espejo de las Indias Occidentales. Un mundo de mundos: interacción y reciprocidades*. COLMEX/UNAM, México, 2023.
- Méndez Plancarte, A. *Poetas novohispanos. Primer siglo (1521-1621)*. UNAM, México, 1991.
- Méndez Plancarte, Gabriel. *Humanistas mexicanos del siglo XVI*. UNAM, México, 2013.
- Mendoza Jiménez, Gisela. “Doña Marina. Ixiptlah de la Nueva España”. De Conquistados a conquistadores. La raíz indígena del reino de la Nueva España. Una mirada renovada. El equilibrista, México, 2023. pp. 99-130.

- Mendoza Jiménez, Gisela et. al. *La Conquista del tiempo. Narrativa franciscana para un mundo nuevo*. El equilibrista. México, 2024.
- Mínguez, Víctor y Rodríguez, Inmaculada. *Las ciudades del Absolutismo. Arte, urbanismo y magnificencia en Europa y América durante los siglos XV-XVIII*. Universitat Jaume I, Castellón de la Plana, 2006.
- Mínguez, Víctor y Rodríguez, Inmaculada. *El tiempo de los Habsburgo. La construcción artística de un linaje imperial del Renacimiento*. Marcial Pons, Madrid, 2020.
- Morales, Ivonne (edit.) *El indígena en el imaginario iconográfico*. CNDPI/PNUD, México, 2010.
- Navas Gorgojo, Pablo. *Algo más que una guerra de sucesión*. Trabajo de fin de grado (inédito). Universidad de Zaragoza, 2016.
- Navarrete Federico. *Malintzin o la conquista como traducción*. UNAM, México, 2021.
- Ordóñez, Andrés. *Los avatares de la soberanía. Tradición hispánica y pensamiento político en la vida internacional de México*. SRE, México, 2005.
- Palomares, José. *El cardenal Cisneros. Iglesia, Estado y cultura*. San Pablo, Madrid, 2017.
- Pardo Molero, Juan Francisco (ed.) *El gobierno de la virtud. Política y moral en la Monarquía Hispánica (siglos XVI-XVIII)*. FCE, México, 2017.
- Pastrana Flores, Miguel. *Historias de la Conquista. Aspectos de la historiografía náhuatl*. UNAM, México, 2023.
- Pirenne, Henri. *Las ciudades en la Edad Media*. Alianza Editorial, Madrid, 1972.
- Portilla, Miguel León. *Humanistas de Mesoamérica*. FCE, México, 2017.
- Revenga Domínguez, Paula (coord.) *Arte barroco y vida cotidiana en el mundo hispánico. Entre lo sagrado y lo profano*. COLMICH/Universidad de Córdoba, Zamora, Michoacán, 2017.

- Ricci, Franco Maria. (ed.) *Napoli*. Ricci editore, Parma, 2009.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *El conde duque de Olivares. La búsqueda de la privanza perfecta*. Polifemo, Madrid, 2017.
- Rivero Rodríguez, Manuel. *La España del Siglo de Oro*. Alianza Editorial, Madrid, 2023.
- Rojas, Rafael. *Las repúblicas de aire. Utopía y desencanto en la revolución de Hispanoamérica*. Taurus, México, 2009.
- Romero Galván, José Rubén (coord.) *Historiografía novohispana de tradición indigenista*. UNAM, México, 2011.
- Rubial García, Antonio. *1523-1823. La Conquista y sus personajes a través del tiempo*. Academia Mexicana de la Historia, México, 2021.
- Rubial García, Antonio y Ramírez Méndez, Jessica. *Ciudad pactada. México, siglo XVII*. UNAM, México, 2026.
- Rueda, Salvador. *Tras los secretos de un bautizo*. INAH/Tucán de Virginia, México, 2024.
- Ruiz Ibáñez, José Javier y Mazín Gómez, Óscar. *Los mundos ibéricos*. COLMEX, México, 2021.
- Salafranca Vázquez, Alejandro (coord.) *1821. Independencia. El reino que fue imperio y devino en república*. UNAM/Equilibrista, México, 2021.
- Saña, Heleno. *Historia de la filosofía española*. Almuzara, Córdoba, 2007.
- Schmidt, Peer. *La monarquía universal española y América*. FCE, México, 2012.
- Terraciano, Kevin. *Cánones vistos y no vistos en el México colonial*. Museo Franz Mayer. México, 2021.
- Thomas, Hugh. *El imperio español de Carlos V y la conquista de América*. Crítica, Barcelona, 2020.

- Tomás y Valiente, Francisco. *Los validos en la monarquía española del siglo XVII*. Siglo XXI, Madrid, 2015.
- Villoro, Luis. *La revolución de Independencia. Ensayo de interpretación histórica*. UNAM, México, 1953.
- Weber, Max. *Sociología del poder*. Alianza Editorial, Madrid, 2019.
- Zea, Leopoldo. *Introducción a la filosofía*. UNAM, México, 2021.